



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Memoria 2022 (Ejercicio 2021) -



1. CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	8
3. Organización general de la Fiscalía	10
4. Sedes e instalaciones	20
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	24
2. CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	28
1. Penal	28
1.1. Evolución de los procedimientos penales	28
1.2. Evolución de la criminalidad.....	55
2. Civil	66
2.1 Mercantil	69
3. Contencioso-administrativo.....	75
4. Social	83
5. Otras áreas especializadas	87
5.1. Violencia doméstica y de género	87

CORREO ELECTRÓNICO

Juez Elio s/n
31011 Pamplona/Iruña



5.2.	Siniestralidad laboral	90
5.3.	Medio ambiente y urbanismo	93
5.4.	Extranjería	97
5.5.	Seguridad vial	101
5.6.	Menores.....	112
5.7.	Cooperación internacional.....	128
5.8.	Delitos informáticos	135
5.9.	Discapacidad y atención a mayores.....	142
5.10.	Protección tutela de las víctimas en el proceso penal	156
5.11.	Vigilancia penitenciaria.....	159
5.12.	Delitos económicos	166
5.13.	Tutela penal de la igualdad y otras discriminaciones.....	168
3.	CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	176

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

INTRODUCCION

Un año más nos planteamos la realización de esta Memoria anual con el objetivo de poder dar a conocer la actividad desarrollada por la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra durante el pasado año 2021. Lógicamente la mayor parte de ella estará dedicada a actividades y actuaciones dentro del ámbito de la jurisdicción penal, al tratarse de la mayor parte de nuestra actividad, pero dejando constancia también de la labor del Fiscal en las demás jurisdicciones en las que interviene, y especialmente en algunas de ellas, donde también se desarrolla un papel de gran importancia, como en el ámbito de menores o de la protección de las personas con discapacidad.

En su realización se van a seguir los criterios establecidos por la FGE en cuanto a su estructura y contenido, dando cumplimiento así a lo establecido en el art. 11.1 y concordantes del EOMF.

Ese conocimiento de nuestra actividad anual consideramos que no solo es importante para los propios órganos de nuestra Institución, si no especialmente para la sociedad en general, y más concretamente para aquellos que dentro de nuestra Comunidad Autónoma quieran acercarse a tener ese conocimiento del papel desarrollado por la Fiscalía de Navarra, como el que pueda adquirir nuestro propio Parlamento de Navarra a través, especialmente, de la presentación que se hace anualmente de la misma por parte del Fiscal Superior ante los representantes de los distintos grupos políticos que forman parte de la correspondiente Comisión relativa a esta materia.

Lógicamente para un conocimiento más completo de la situación y actividad del Ministerio Fiscal, haremos mención en el Capítulo I a los medios personales y materiales con los que contamos para el desarrollo de nuestro trabajo, señalando especialmente las necesidades que se han detectado a lo largo del año.

Ya en el Capítulo II se hará mención a los procedimientos en atención a las cifras estadísticas relativas a los mismos y que nos pueden dar una imagen general sobre la evolución cualitativa y cuantitativa tanto de procedimientos como de delitos. Asimismo, se hará una especial mención a las distintas especialidades en las que está inmersa la labor del Ministerio Fiscal con su problemática particular, agradeciendo, un año más, el trabajo realizado por todos los fiscales que, como delegados de cada una de las correspondientes especialidades, han intervenido en la elaboración de esta Memoria, aportando sus reflexiones en cada una de esas especialidades tratadas fruto de su trabajo y que a ser posible puedan servir para su futura mejora.

En la Memoria del año 2020 hacíamos constar las peculiaridades que se produjeron en nuestro trabajo ordinario fruto de la pandemia sufrida durante ese periodo con motivo de la COVID-19, hecho que también tenemos que hacer constar inicialmente para el periodo de 2021, aunque no haya sido tan determinante como en el año anterior, pero no cabe duda que también ha tenido su influencia y especialmente en alguna de nuestras actividades concretas.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Con relación a los recursos humanos con los que cuenta nuestra Fiscalía, ya debemos anticipar que no se ha producido a lo largo del año 2021 novedad alguna en lo que respecta al número de Fiscales que componen la plantilla.

Esto supone que seguimos contando con la misma plantilla que quedó fijada allá en el año 2010, por lo tanto sin modificación alguna en más de 11 años, y compuesta por un total de 21 fiscales (16 con categoría personal de fiscal y 5 de abogado fiscal, si bien cuatro de ellos tienen ya la categoría personal de fiscal). No obstante, en el año 2015 se nos concedió por la FGE una plaza de refuerzo, servida por un abogado fiscal sustituto, que al mantenerse las circunstancias que dieron lugar su concesión, se ha venido prorrogando hasta la fecha.

Precisamente con relación a esta plaza de refuerzo sí que se produjo el día 13 de julio de 2021 la novedad consistente en la toma posesión de la Abogada Fiscal D^a Mónica Teresa Agudo Caballero (nombrada por Orden JUS/694/2021 de 5 de julio, que fue publicada en el BOE nº 157 de 2 de julio), haciéndolo en expectativa de destino, ocupando dicha plaza de refuerzo, que hasta ese momento estaba cubierta por una aboga fiscal sustituta, con la obligación de concursar en el primer concurso que se produjera para obtener destino definitivo, cosa que hizo a finales de 2021, terminando el año sin que se hubiese resuelto definitivamente dicho concurso.

Así a 1 de enero de 2022, los componentes de la plantilla eran los siguientes:

- Fiscal Superior: D. José A. Sánchez Sánchez-Villares
- Teniente Fiscal: D^a Ana Carmen Arbonies Leránoz
- Fiscales:
 - D^a Lourdes Aicua Elizalde
 - D^a Pilar Larrayoz Oses
 - D^a Cristina Córdoba Iturriagagoitia
 - D^a Elena Sarasate Olza
 - D^a Silvia Ordoqui Urdaci
 - D. Jaime Goyena Huerta
 - D^a Adela Sanclemente Lanuza
 - D^a Paula Peñas Jimenez
 - D. Francisco Javier Uriz Juango
 - D^a Ana Marcotegui Barber



- D. Vicente Martí Cruchaga
- D^a Elena Cerdan Urra (ocupando plaza de Abogado Fiscal)
- D^a Maria Cruz García Huesa (ocupando plaza de Abogado Fiscal)
- D^a Leyre Medrano Abadía (ocupando plaza de Abogado Fiscal)
- D^a María del Campo Irañeta (Abogado Fiscal)
- D^a Mónica Teresa Agudo Caballero (Abogada Fiscal que a partir del 13 de julio pasó a cubrir la plaza de refuerzo en expectativa de destino).

Sección territorial de Tudela

- D^a M^a Dunia Sanz Ezquerria (Decana)
- D^a Laura Frutos Pérez-Surio
- D. Carlos Martínez Cerrada
- D. Miguel Ros Martínez (Fiscal ocupando plaza de Abogado Fiscal)

Como hemos señalado en años anteriores y como consecuencia de esa falta de aumento de plantilla en estos últimos 11 años, a excepción del refuerzo indicado, seguimos ostentando el triste record de ser la fiscalía que menos fiscales tiene por número de habitantes de toda España, ya que según los datos aportados por la propia FGE, nuestra ratio por 100.000 habitantes es de 3,27 fiscales, mientras que la media nacional es de 5,2 fiscales, lo que hace que si dividimos los más de 661.000 habitantes de Navarra, según el último censo, entre los 21 fiscales de plantilla, haya un fiscal por casi cada 31.500 habitantes.

Al respecto hemos de señalar que se ha mantenido esa plantilla durante el año 2021 a pesar, entre otras cosas, que como consecuencia de la comparecencia del Fiscal Superior ante el Parlamento de Navarra en el año 2020, los distintos grupos políticos con representación en la correspondiente Comisión aprobaron una Resolución, publicada el 11 de diciembre de 2020, en la que se instaba al Gobierno de España a crear las plazas de fiscales necesarias para atender al conjunto de la población de Navarra y los órganos jurisdiccionales existentes en aras de atender las necesidades de la Justicia en Navarra, contribuyendo a su mayor eficacia y calidad y garantizar a los ciudadanos la protección judicial de sus derechos. También se emplazaba a dicho Gobierno para dotar a la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra de los recursos humanos necesarios en cada momento, para garantizar la encomienda constitucional de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados.

Durante nuestra comparecencia anual, en concreto celebrada en el mes de octubre de 2021 ante dicho Parlamento, se volvió a tratar esta cuestión de falta de aumento de la plantilla por los Parlamentarios, e insistiendo en la necesidad de ese aumento de plantilla, agradeciendo por nuestra parte el interés

demostrado por dicha Comisión de nuestro Parlamento con relación a la actividad en general del Ministerio Fiscal y particularmente con este tema relativo al número de componentes de nuestra plantilla.

Como hemos señalado anteriormente, el refuerzo que fue establecido en el año 2015 tuvo su razón de ser en el importante aumento del número de Jueces de Adscripción Territorial (JAT), así como de jueces en expectativa de destino que se produjo ese año en Navarra, lo que hizo que se aumentaran los señalamientos y actos procesales a los que debía acudir el Fiscal, produciendo una situación de gran dificultad para poder atender a todos esos servicios, al estar algunos de esos jueces reforzando juzgados, como por ejemplo los de familia de forma tal se celebraban los juicios en el mismo día por duplicado. A lo largo de los años esa situación se ha venido manteniendo, si bien ha ido fluctuando el número concreto de esos JAT. Igualmente es de señalar que durante estos años también se han creado nuevos órganos judiciales, como el Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Pamplona, que entró en funcionamiento a finales del año 2019 y que está dedicado en exclusiva a Familia, lo que hace que en este momento existan ya dos Juzgados de Familia en Pamplona, el nº 3 y el nº 10, llevando también parte de esta materia el Juzgado de Primera Instancia nº 8 dedicado especialmente a modificaciones de la capacidad e internamientos.

En general, y aparte de lo ya señalado a la hora de justificar la plaza de refuerzo, el problema para que el Fiscal pueda cumplir con todas las actuaciones procesales que la ley le encomienda, no es tanto el número de asuntos a despachar y el aumento de los mismos, como el número de actuaciones judiciales a atender, es decir, vistas, comparecencias, juicios de todo tipo, exploraciones de menores, guardias, etc., que cada vez se señalan en mayor número y no solo por la duplicidad o mayor número de órganos judiciales, sino también el mayor número actuaciones presenciales que se establecen para el fiscal en las nuevas reformas legislativas, donde con el fin de hacer más orales los procedimientos, se aumentan las comparecencias de las partes, incluida la del fiscal ante el órgano judicial, siendo buena muestra de ello, entre otras, la ley de jurisdicción voluntaria o la más reciente ley sobre medidas de apoyo a personas con discapacidad. En este sentido es obvio que si el legislador, con buen criterio y con carácter general, es partidario de dar una mayor oralidad a los procedimientos, debería acto seguido plantearse las modificaciones de las plantillas de fiscales, con su aumento correspondiente, para poder cumplir con todo ese tipo de comparecencias verbales que exigen la presencia física del fiscal, pues de lo contrario se llegara a situaciones en la práctica como ha ocurrido con la Ley de jurisdicción voluntaria, en la que a pesar de las previsiones legales, se termina en muchas ocasiones informando por escrito.

Al margen por lo tanto del refuerzo permanente antes indicado, y a diferencia de otros años, durante el año 2021 también se tuvo que nombrar en dos ocasiones a un fiscal sustituto para cubrir dos bajas médicas de dos fiscales por dos meses cada una de ellas, que lo estuvieron por ese periodo por enfermedad. Igualmente señalar que si bien se produjeron entre la plantilla varios contagios de COVID-19, los fiscales afectados siguieron trabajando por el sistema de teletrabajo desde sus domicilios e igualmente los que por contacto estrecho tuvieron que

guardar los correspondientes días de cuarentena durante el tiempo que según las autoridades sanitarias lo tuvieron que hacer.

Por lo que respecta a la plantilla de la oficina de la fiscalía, durante el año 2020 se produjo una importante novedad, al seguir el proceso de implantación de la nueva oficina fiscal (NOF), al que después nos referiremos de forma más específica en el apartado correspondiente, de forma tal que si ya en el año 2019 se inició el proceso de forma definitiva con el nombramiento de la funcionaria que ocupa el puesto singularizado de Coordinadora de la NOF, en el año 2020 se procedió al nombramiento del segundo puesto singularizado como es el de Responsable de Control de Registro, Estadística y Calidad, y en el 2021 se culminó definitivamente ese proceso con el nombramiento del tercer puesto singularizado, en concreto del secretario particular del Fiscal Superior.

También la plantilla de la oficina de fiscalía se sigue manteniendo en la actualidad una plaza de refuerzo que se concedió por primera vez en 2017 y que presta su función en la oficina de la sección de menores, dado que en aquel momento dicha sección solo contaba con tres funcionarios, número totalmente insuficiente para las labores de instrucción que desarrolla esa sección, similar, aunque sea a escala reducida, a un juzgado de instrucción, pero añadiendo también la tramitación de expedientes relativos a la protección de menores.

En la actualidad y después de las modificaciones habidas en la plantilla de la oficina, tanto por el refuerzo antes indicado como consecuencia de la entrada efectiva en funcionamiento de los tres puestos singularizados, han dado lugar a que la relación de puestos de trabajo de la fiscalía a fecha 1 de enero de 2022, este compuesta por 3 gestores, 14 tramitadores, 5 auxilios judiciales y al margen de esa relación, una plaza más de tramitador de refuerzo en la sección de menores. Todo ello hace por lo tanto que tengamos en este momento una plantilla de 22 funcionarios más una plaza de tramitador de refuerzo.

En cuanto a la distribución de ese personal de la oficina fiscal, 20 funcionarios (incluido el refuerzo provisional antes indicado) desarrollan su labor en la sede de Pamplona y 3 en la de Tudela cubriendo las necesidades de esa sección territorial, que incluye, como hemos indicado con anterioridad, tanto los cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tudela como los dos de Tafalla. De esos funcionarios, y al margen de la Gestora-Coordinadora de la oficina fiscal, lo dos gestores restantes están uno al frente de la oficina penal y el otro de la sección de menores.

Por lo que respecta a los tramitadores que desarrollan su función en la sede de Pamplona, tres desempeñan sus funciones en la sección de menores, cuatro en la oficina que lleva fundamentalmente materia civil y los seis restantes en la oficina penal.

En cuanto a los auxilios judiciales, uno atiende la sección de menores, otro la civil y otro la penal, estando otro en la oficina de la Sección Territorial de Tudela. Por último, el quinto auxilio judicial es el que ha cubierto el puesto singularizado de secretario particular del Fiscal Superior, con el fin de dar el necesario soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de Jefatura de la Fiscalía de la Comunidad y que son propias de dicho cargo.

Al margen del número de componentes de la plantilla de la oficina fiscal, señalar, por lo especial de sus puestos de trabajo, que a finales del mes de marzo causó baja por enfermedad de larga duración la Coordinadora de dicha oficina, dando lugar a su sustitución por la gestora que desempeñaba sus funciones en penal, teniendo que cubrirse su puesto con personal interino, permaneciendo esta situación a fecha 1 de enero de 2022. Por otra parte, el puesto de gestor de la sección de menores, vacante ya desde el año 2020 por fallecimiento de la titular, ha estado cubierto durante todo el año por personal interino, pendiente de que se resuelva el concurso en el que salió dicha plaza para ser cubierta.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

En cuanto a las vacantes, no se ha producido ninguna en la plantilla de fiscales durante el año 2021, dado que por una parte y tal y como hemos dicho, no se produjo aumento de la misma, pero tampoco concursó fiscal alguno en los distintos concursos de traslado habidos a lo largo del año. Los componentes de la plantilla de fiscalía son los mismos desde el año 2016, año en el que se produjo la última incorporación a esta fiscalía de la fiscal D^a María del Campo Irañeta, la única que queda ya con categoría personal de Abogado Fiscal, merced a un concurso ordinario de traslado proveniente de la Fiscalía de Gipuzkoa y para cubrir una plaza vacante. La única excepción a lo dicho ha sido la incorporación de una fiscal que una vez terminada su formación inicial en el Centro de Estudios Jurídicos y dado que no tenía plaza que ocupar, paso a cubrir la plaza de refuerzo a partir del mes de julio, tal y como hemos señalado anteriormente, haciéndolo en expectativa de destino, lo que le ha obligado a concursar en el primer concurso de traslado que se ha producido, habiendo obtenido plaza ya de forma definitiva en la Fiscalía de Tarragona, según la resolución de ese concurso de traslado publicado en el BOE del 12 de enero de este año 2022. Esto supone que dicho refuerzo, que dejó de existir como tal una vez se cubrió por fiscal titular, ha tenido que ser nuevamente pedido y concedido, volviendo a ser ocupada esa plaza por una abogada fiscal sustituta. Por otra parte, ese nombramiento en expectativa de destino, siendo sabedores de que en el primer concurso que se produjese, dado su número, se tenía que ir a la plaza que obtubiese ya como titular, creo una serie de disfunciones en la propia fiscalía, como el no poder darle ninguna especialidad, al carecer de sentido su nombramiento para solo unos meses, como ha ocurrido en este caso.

La situación descrita, a excepción de lo señalado con la plaza de refuerzo, hace que llevemos por tanto ya cinco años seguidos con las mismas personas. Por lo tanto una vez mas hay que destacar, como característica propia de esta fiscalía, la falta de movilidad de su personal, con la consiguiente estabilidad de la plantilla. No cabe duda que este último dato tiene una parte positiva, como es el perfecto conocimiento mutuo de todos sus componentes, pero también tiene su lado negativo, fruto del cada vez mayor envejecimiento de la plantilla, teniendo ya una media de edad alta, con todo lo que ello puede implicar.

Con relación a los abogados fiscales sustitutos, así como en los años anteriores apenas se produjeron modificaciones, estando cubierta la plaza de refuerzo por la abogada fiscal sustituta D^a María José Zueco Melero, primera en la lista para sustituciones para esta fiscalía durante el año pasado y siendo esta la única



intervención que tuvieron, por el contrario, durante el año 2021 se produjo la novedad ya señalada anteriormente de que dicha plaza de refuerzo fue ocupada por la fiscal en expectativa de destino. Además, se han tenido que cubrir dos bajas médicas de dos fiscales que se han producido a lo largo del 2021, cada una por un periodo de dos meses, siendo en parte coincidentes en el tiempo, lo que complico mas la situación del trabajo ordinario, especialmente con relación a las especialidades, al no poder llevar estas los abogados fiscales sustitutos.

Por lo que respecta al personal de la oficina fiscal, y a diferencia de lo que ocurre con la plantilla de fiscales en la que destacábamos la estabilidad como nota predominante, aquí hay que destacar precisamente la falta de estabilidad, en parte fruto de las bajas médicas de larga duración y en parte por el hecho de que tramitadores titulares que estaban ocupando su puesto en la fiscalía, se han ido a otros órganos judiciales para desempeñar plazas vacantes de gestores, o auxilios judiciales plazas de tramitadores, así como por los lógicos cambios en los concursos de traslado habidos. Una vez mas hay señalar que es legítimo el derecho y deseo de desempeñar una función superior cuando ese puesto está vacante, ofreciéndole esa posibilidad a los funcionarios de carrera, pero lo cierto es que con ello y como aspecto negativo a soportar, se produce una falta de estabilidad en las plantillas.

Seguimos por lo tanto teniendo una importante tasa de interinidad con los problemas que ello conlleva de formación, dado además el trabajo muy específico de la oficina de fiscalía que es desconocido incluso para personal interino que ha estado trabajando en órganos judiciales. Una muestra de ese nivel de interinidad la podemos ver en el caso de los puestos de auxilio judicial que tiene la oficina fiscal, en concreto cinco en la oficina de Pamplona, y de ellos cuatro están cubiertos por personal interino. En otros casos, puestos que podemos considerar claves o de gran importancia para la tramitación, como ocurre en el caso del puesto de gestor de la sección de menores, ha permanecido durante todo el año cubierto por personal interino, una vez falleció en el año 2020 la titular, estando a fecha 1 de enero de 2022 a esperas de que se resuelva definitivamente el concurso de traslado en el que pueda quedar cubierta por un titular dicha plaza.

Como ya se venía haciendo durante el año anterior, las bajas superiores a dos meses que se han producido, se han ido cubriendo por la Dirección General de Justicia con interinos de la bolsa existente para tal fin. En aquellos casos en los que la previsión de baja es ya desde un primer momento superior a ese tiempo, se ha procedido a nombrar al interino sustituto correspondiente desde el primer momento por parte de la Administración, sin esperar a que transcurra el plazo señalado de los dos meses, cosa que ha supuesto una mejora digna de ser resaltada. Lógicamente el proceso de nombramiento lleva con todo un tiempo, como es el de ofrecer la plaza a funcionarios titulares para que puedan acceder a dichas plazas, lo que hace que en el mejor de los casos, se tarde en torno a unos quince días como mínimo, en que de forma efectiva se cubra el puesto de trabajo por el interino correspondiente. No cabe duda que lo deseable es que se mejore todavía mas el sistema y que cuando se produjese una baja de un funcionario de la plantilla, su sustitución se pudiera hacer en un plazo no superior a una semana como mucho, todo ello para evitar la sobrecarga de trabajo al resto

de los funcionarios y en cierto modo la paralización del mismo con la consiguiente repercusión que ello tiene para cumplimentar el trabajo en los plazos procesales a los que esta sometido la fiscalía, pues la actual forma de trabajo en la oficina fiscal, con la implantación de la gestión procesal telemática y por lo tanto sin que se remitan los procedimientos en papel a la fiscalía, con notificaciones telemáticas exclusivamente, con plazos perentorios y necesarios de cumplir, hace que por los componentes de la oficina fiscal se deban atender de forma prioritaria y en un mínimo tiempo posible, no pudiendo producirse la simple acumulación de dicho trabajo hasta que se incorporase el funcionario de su baja, como podía ocurrir cuando se despachaba el trabajo en papel. En este sentido es necesaria una correcta distribución del trabajo, atendiendo prioritariamente cada funcionario a las notificaciones telemáticas que le remiten los órganos judiciales que se le han asignado, pero también estableciendo un sistema de suplencia para que en el caso de que ese funcionario cause baja su trabajo pueda ser atendido por otro que le cubra. Este sistema de trabajo, insistimos, se hace inviable si se producen varias bajas a la vez y no se cubren de forma rápida; de ahí la necesidad de que se vaya progresivamente mejorando el sistema de sustituciones de bajas, cosa que ya hemos indicado se va haciendo de forma paulatina, si bien sería bueno que se acortaran todavía más esos plazos de una forma más rápida y se pudiera hacer como en el caso de las sustituciones de fiscales, que se realizan con la autorización informática por parte de la FGE, prácticamente de un día para otro.

En cuanto a los refuerzos en la oficina de la fiscalía, señalar que tal y como hemos venido indicando, se ha renovado el refuerzo de un tramitador que se concedió por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, para la sección de menores, refuerzo que viene siendo concedido para seis meses y si las necesidades persisten se renueva el mismo. Así vencían los seis meses de su concesión el 15 de abril de 2021 y tras la previa petición de renovación, se acordó por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra su renovación, haciéndolo ya por un periodo de un año. Es de esperar que esta plaza de refuerzo se termine consolidando, dado el tiempo que lleva ya este refuerzo y la persistencia de su necesidad.

Otra novedad importante en cuanto a vacantes y sustituciones en la oficina fiscal se ha producido como consecuencia de la jubilación de un tramitador interino a primeros del mes de febrero, cubriendo su vacante por el momento una tramitadora interina hasta que dicha plaza salga a concurso y se cubra por un titular, cosa que no ha ocurrido a lo largo del año 2021.

3. Organización general de la Fiscalía

Respecto a la organización del trabajo de los fiscales, durante el año 2021 se ha mantenido en líneas generales la misma organización y distribución de trabajo que teníamos el año anterior, no habiéndose producido tampoco modificaciones en cuanto a las especialidades y en concreto en cuanto a los fiscales nombrados en su día como fiscales delegados de las distintas especialidades. El hecho de ser una fiscalía de tamaño pequeño-mediano, hace que varios fiscales tengan que llevar más de una especialidad, con lo que eso supone de carga de trabajo, tanto en el control de los asuntos de la misma como en la relación y dación de



cuenta de asuntos y demás solicitudes de información que se le hacen por su Fiscal de Sala Coordinador. Este hecho hace que en el caso de bajas médicas o de otro tipo, sea especialmente problemático el distribuir esa especialidad entre el resto de los fiscales, aunque sea solo para unos pocos días.

El hecho de mantenerse la distribución de trabajo en la forma que se venía haciendo durante estos últimos años tiene su justificación en el adecuado funcionamiento hasta el momento y consenso general mostrado a través de su aprobación en Junta, si bien es cierto que visto por esta Jefatura el paulatino aumento del trabajo que deben llevar las personas que despachan la cuestiones relativas a la especialidad de violencia de género, derivado de las sucesivas reformas legislativas y del aumento del número de casos, se va a tener que realizar una posible modificación al respecto, con el fin de mantener unos criterios equitativos en cuanto al reparto de asuntos.

Si bien a lo largo de todo el año 2021 y tal y como ya ocurrido en el año anterior, han estado presentes los efectos del COVID-19, aunque lógicamente y con relación a la realización del trabajo, con mucha menos intensidad, lo cierto es que no se ha producido especialidad alguna en cuanto a la llevanza del trabajo y prestación de servicios, si exceptuamos la posibilidad del teletrabajo, que ha seguido vigente, si bien es cierto que solo se ha hecho uso de ese sistema de forma muy puntual y por una parte muy minoritaria de la plantilla, pues como ya ocurriera el año anterior, una vez que se iniciaron las actuaciones judiciales con cierta normalidad, la gran mayoría de fiscales tenía que acudir a la fiscalía al tener servicios o actuaciones judiciales asignadas que exigían su presencia física.

Igualmente sigue desempeñando su función como fiscal mediadora, la fiscal que fue nombrada a tal fin, cumpliendo con lo establecido en el protocolo de actuación frente al acoso y violencia en el trabajo, al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio, y al acoso moral o psicológico en el Ministerio Fiscal, sin que a lo largo del año haya recibido queja alguna y por lo tanto tener que llevar a cabo algún tipo de actuación propia de su cargo, ni de esta fiscalía ni de otras sobre las que también podría intervenir, razón por la que siendo una función novedosa, seguimos sin poder aportar dato alguno sobre su funcionamiento.

En cuanto a la jurisdicción penal, el trabajo está distribuido por Juzgados de Instrucción, pero llevando los de la capital entre dos fiscales, repartido por número de diligencias previas, y los de los Aoiz y Estella por un solo fiscal cada Juzgado y ello en atención al volumen de trabajo que generan, procurando así buscar el mayor equilibrio posible en cuanto a la carga de trabajo que le corresponda a cada fiscal.

Esta regla general tiene su excepción en la materia de violencia de género, pues dada la peculiaridad de la misma y ante la necesidad de un mayor control y seguimiento de las causas, así como de unidad de criterio, se despacha toda ella por dos fiscales, que son los que específicamente llevan dicha especialidad y que se encargan por tanto de todos los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con la excepción de los de la sección territorial de Tudela, que son despachados

a su vez por los fiscales encargados de esa materia en dicha sección, uno en Tudela y otro en Tafalla.

También y como es lógico por las peculiaridades específicas del trabajo, se da otra excepción a esa norma general en la sección de menores, ya que la misma es llevada por dos fiscales que se encargan con exclusividad de los asuntos tanto de reforma como de protección de menores y con extensión a toda Navarra, incluyendo por tanto los hechos ocurridos en el territorio de la sección territorial de Tudela. Son los dos únicos fiscales que, por razones específicas de la materia, tiene como único trabajo asignado el propio de esa sección, por lo que como norma general no acuden a juicios que no sean los propios de su especialidad, tanto los del Juzgado de Menores, como las apelaciones ante la Audiencia Provincial de los mismos o bien en materia de protección ante los Juzgados de Primera Instancia y sus correspondientes apelaciones. Igualmente, estas dos fiscales son los que hacen las guardias localizadas de menores, quedando exentos de hacer guardias de otro tipo, sistema que se estableció ya en el año 2019 y que dado por el momento su buen resultado se viene manteniendo, ya que pueden dar una mejor respuesta a las cuestiones que se puedan plantear en la guardia de menores, al hacer esas guardias las personas con más conocimientos en la materia y las que además van a conocer de esos mismos temas que se le pueden plantear en la guardia y que terminen posteriormente en la fiscalía o judicializados.

Por lo que respecta a las especialidades, se procura seguir el principio de actuación según el cual se deben despachar los asuntos propios de la especialidad por el fiscal delegado de la misma, procurando así aprovechar el mayor conocimiento específico en la materia que tiene ese fiscal, fruto entre otras cosas, de sus cursos de especialización y su relación con la Unidad Especializada correspondiente de la FGE. Así durante el año 2021 atendieron los asuntos propios de su especialidad los fiscales delegados de siniestralidad laboral, de medio ambiente y urbanismo, de cooperación penal internacional, de odio, extranjería y en una pequeña parte de su materia la fiscal delegada de seguridad vial. En concreto, esta última especialidad, en cuanto al despacho de asuntos propios de la misma supone al fiscal delegado el despachar, al margen del trabajo asignado y relativo al correspondiente juzgado de instrucción, las causas de accidentes de circulación con fallecidos y lesiones especialmente relevantes. A esto hay que añadir que todos los asuntos relativos a la modificación de la capacidad son tramitados por dos fiscales, al igual que los asuntos relativos a lo social o de lo contencioso administrativo. El resto de las especialidades, sin perjuicio del control que pueda hacer el fiscal encargado de la misma sobre las causas de su especialidad y la correspondiente relación con el Fiscal de Sala de cada Unidad, son despachadas por el fiscal al que le corresponda por Juzgado, ante la imposibilidad de compaginar la especialidad en su conjunto con el despacho de los demás asuntos que le corresponden, salvo cuando se trate de causas que por razón de su especificidad o especial relevancia o trascendencia son asignadas al fiscal que lleva la especialidad, pero procurando que sean las menos posibles en aras a la equidad en la distribución de trabajo.



En cuanto a las diligencias de investigación, estas con carácter general se tramitan por un fiscal especialmente encargado de las mismas, al margen de las que asuma el Fiscal Superior. No obstante, los fiscales delegados de cada especialidad se encargarán de la instrucción de aquellas diligencias de investigación penales que sean propias de su especialidad, diligencias que si terminan en denuncia o querrela ante el Juzgado y dan por tanto lugar a una causa penal, seguirán también su tramitación hasta la calificación y juicio si es posible. En este sentido, aparte del fiscal encargado específicamente de su tramitación, la fiscal delegada de medio ambiente y urbanismo es la que ha tenido que instruir un mayor número de diligencias de este tipo, como suele ser habitual a lo largo de estos últimos años.

El reparto de juicios penales se sigue realizando por semanas entre todos los Fiscales, con la peculiaridad de procurar, con carácter preferente, que a los juicios ante la Audiencia Provincial, tanto procedimientos abreviados como sumarios, acuda el fiscal que ha calificado el asunto, tratando de aprovechar así el mayor conocimiento que de la causa pueda tener ese fiscal que ha intervenido a lo largo de la instrucción. Esto lógicamente no se puede aplicar para los juicios ante los Juzgados de lo Penal, a excepción de los relativos a violencia de género, que al ser asignados exclusivamente a un Juzgado de lo Penal en concreto, normalmente asistirán a esos juicios los fiscales encargados de esa materia. Por otra parte y como una consecuencia de la asistencia al juicio, el fiscal que ha celebrado el mismo, será el encargado de actuar en la correspondiente ejecutoria que dimana de la sentencia condenatoria que se pueda dictar. Así en el caso de los procedimientos ante la Audiencia se consigue que sea el mismo fiscal el que intervenga en la Instrucción, en el acto del juicio y en la correspondiente ejecutoria, aprovechando ese mayor conocimiento que da en todas esas fases la intervención directa en la causa.

Este criterio de distribución de juicios también se mantiene con los fiscales de la sección territorial de Tudela, que se desplazan a Pamplona para realizar los juicios ante la Audiencia Provincial relativos a las causas que hayan calificado, realizando los juicios en los Juzgados Penales que se celebran en Tudela, ya que se desplaza un Juzgado de lo Penal por semana, como norma general, a esa ciudad para la celebración en la misma de esos juicios.

Respecto a los juicios en materia civil, la asistencia a los señalamientos en los Juzgados de familia se distribuye entre cinco fiscales que despachan además esa materia. En el caso de los juicios relativos al establecimiento de medidas de apoyo a personas con discapacidad, se designa con carácter preferente para asistir a las vistas a alguna de las dos fiscales que llevan la especialidad y en el resto, derecho al honor y filiación, se designa también para asistir a esos juicios a la fiscal que lleva la materia específicamente.

Dentro de la asistencia a comparecencias a las que se le cita al fiscal y es necesaria nuestra presencia, se encuentran las que ya de una forma habitual vienen señalando las dos secciones de la AP que llevan en exclusiva la jurisdicción penal, para que compareciendo también los letrados de la defensa y acusación particular si la hubiere, así como los acusados, se vea la posibilidad de llegar a un acuerdo de conformidad, que evite la celebración del juicio.



Lógicamente se trata de una nueva actuación que complica todavía más la asistencia del fiscal, dado que se debe procurar que acuda el fiscal que ha calificado y que por tanto debería ir al juicio, constituyendo en la práctica un señalamiento más al que acudir no previsto específicamente en la ley. Desde la fiscalía hemos colaborado con este tipo de actuaciones, a pesar de los problemas logísticos para compaginarlos con el resto de señalamientos, pero considerando el beneficio, especialmente para el resto de las partes y testigos, si se evita el posterior juicio. Lógicamente este tipo de comparecencias “extras” se podían evitar si se pusieran en contacto previamente las partes a través del sistema de conformidades que está establecido entre la fiscalía y los colegios de abogados. Sin embargo, son pocos los contactos que se producen con relación a juicios en la AP, a diferencia de los procedimientos a enjuiciar por los juzgados penales, fruto principalmente de la falta de colaboración de los propios acusados, que hasta que no son citados por el tribunal y ven ya el juicio como inminente, no se prestan a colaborar en esas posibles conformidades.

Otro tipo de comparecencias a las que debe asistir el fiscal y que están complicando el que se pueda acudir a todas ellas, son las que se vienen celebrando con motivo de las pruebas preconstituidas, especialmente después de la reforma operada en la LECrim. a través de la LO 8/2021, de 4 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, al establecer el legislador, a nuestro juicio con muy buen criterio, la obligación de practicar esas pruebas preconstituidas en el caso de víctimas menores de catorce años. En estos casos como norma general deberá acudir el fiscal que lleva el asunto, pero si el mismo tiene otro servicio o no puede acudir, tendrá que hacerlo el fiscal de guardia. En todo caso, entendemos que sería fácil que el juzgado coordinara la práctica de esas pruebas preconstituidas con el fiscal asignado al caso, como a veces se hace con las demás partes, pero no con el fiscal, con el fin de que pudiera asistir siempre ese fiscal que va a llevar la causa y para el que le puede resultar fundamental estar presente en esa prueba que por su naturaleza y finalidad ya no se va a repetir en el acto del juicio, sino simplemente reproducir la misma.

En el ámbito de la jurisdicción civil, y más concretamente en juicios relativos a la materia de familia en la que es parte interviniente el fiscal, se siguen detectando para acudir a todos los señalamientos, ciertas dificultades derivadas bien de la falta de la coordinación necesaria con el órgano judicial, bien por la propia peculiaridad de la materia. Son habituales los problemas con relación a las exploraciones de menores, ya que se señalan en muchas ocasiones, especialmente en caso de suspensiones, con muy poco plazo de tiempo y en un día en el que el juzgado no tiene otros señalamientos, o en función como es lógico en interés u horario del menor, pero sin tener en cuenta las posibilidades de asistencia del fiscal. Esto hace que se tenga en ocasiones que acudir solo a esa exploración, con lo que en el caso de que se trate de un juzgado de fuera de Pamplona, se inutiliza a ese fiscal para otros servicios en gran parte o en la totalidad de la mañana. Por contra, en materia de procedimientos de establecimiento de medidas de apoyo, con el Juzgado de Pamplona especializado en la materia, la coordinación para el señalamiento de las vistas es total, concentrando todas las vistas en uno o dos días al mes.



En los Juzgados de Primera Instancia fuera de Pamplona, es decir, en los de Estella y Aoiz, si bien en parte se ha mejorado la coordinación a la hora de fijar las vistas y actuaciones que requieren de la presencia del fiscal, siguen produciéndose problemas desde la perspectiva de la fiscalía para que puedan acudir los fiscales a todos esos señalamientos. Los Juzgados de Aoiz vienen a concentrar todos esos señalamientos en un día a la semana, pero en el caso de los de Estella se hace más problemática tal concentración en un solo día, dado el mayor volumen de asuntos. Se es consciente de la dificultad que supone esa concentración de actuaciones, dada la diversidad de procedimientos, tales como juicios de familia, exploraciones, medidas de apoyo, filiación, etc. En parte y con relación a los juzgados de Estella, la experiencia instaurada en los primeros tiempos de pandemia, en el 2020, ha seguido utilizándose durante el 2021, de tal forma que se siguen realizando algunas de esas actuaciones propias de la jurisdicción civil, interviniendo el fiscal mediante el sistema webex, conectado a través de la cámara de la sala de vistas, lo que permite que se puedan hacer, por ejemplo, exploraciones o ciertas vistas muy concretas con la intervención del fiscal por este medio telemático, viendo a todas las partes al mismo tiempo, evitando así el tener que desplazarse a la sede del juzgado para esa actuación.

Otro tipo de comparecencias o vistas orales a las que también se nos sigue citando, en este caso por los LAJ, son las establecidas para algunos procedimientos de jurisdicción voluntaria y a las que lógicamente en la mayoría de los casos no podemos acudir por falta de personal disponible. Por ello se sigue el criterio general de no asistir a las mismas, comunicándolo al juzgado y solicitando poder informar por escrito, aceptándose tal forma de actuación por parte de los juzgados sin mayores problemas.

En los juicios en los que interviene el fiscal en el ámbito de la jurisdicción social, son dos fiscales los encargados de asistir a los mismos con carácter preferente, la fiscal encargada de esa especialidad y la que le sustituye, teniendo asignados dos juzgados cada una. Es cada vez más frecuente la necesidad de asistencia a este tipo de juicios por afectar a derechos fundamentales, lo que dificulta también la compatibilidad de la labor de esas dos fiscales con la asistencia a otros servicios.

En cuanto a las vistas que se producen en la jurisdicción contencioso administrativa con intervención del Ministerio Fiscal, asiste siempre a las mismas el fiscal que lleva dicha especialidad, ya sean en los juzgados de lo contencioso como en la Sala de ese mismo orden jurisdiccional.

En lo referente al servicio de guardias, el calendario anual correspondiente se elabora en el mes de septiembre, fijando los fiscales que tienen que hacer cada una hasta el mes de junio incluido, dejando los meses de julio y agosto, al hacer para estos dos meses un calendario específico en función de las fiestas de San Fermín, días durante las que se dobla la guardia, y de las vacaciones.

Esas guardias se fijan tanto para las guardias de Pamplona como para las de los partidos judiciales de Aoiz y Estella y de menores, siendo estas semanales, entrando todos los fiscales de la plantilla a realizar ese servicio con exclusión del Fiscal Superior. Como ya adelantamos anteriormente, las guardias de menores



las hacen solo las dos fiscales que llevan esa sección de menores, quedando por ello excluidas de hacer cualquier otro tipo de guardia.

En la sección territorial de Tudela, las guardias tanto del juzgado de Tudela como el de Tafalla que corresponda se hacen por los cuatro fiscales que componen la misma, fijando en este caso el calendario de forma anual.

Organización de la oficina fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Foral. Se configura administrativamente como un único centro de trabajo, con sede en Pamplona, si bien a efectos prácticos, tiene también como centro de trabajo el de Tudela. Este último tiene su sede lógicamente en dicha capital y en la misma desempeñan su labor tres funcionarios (dos tramitadores y un auxilio judicial), encargándose de la tramitación de los asuntos propios de esa sección territorial. En la oficina fiscal con sede en Pamplona, desempeñan su trabajo veinte funcionarios.

En cuanto a la estructuración u organigrama de la sede de Pamplona, y partiendo de la figura de la Coordinadora de la oficina establecida en el año 2019 fruto de la progresiva implantación de la nueva oficina fiscal, se distribuye a efectos funcionales en tres secciones claramente diferenciadas, al margen de la secretaría del Fiscal Superior:

- La sección de penal, encargada de la tramitación de todos los asuntos propios de esta jurisdicción, si bien también desde la misma y por razones de operatividad se lleva la tramitación de los asuntos propios de la jurisdicción contencioso-administrativa y que está compuesta por nueve funcionarios, en concreto un gestor, seis tramitadores y dos funcionarios del cuerpo de auxilio judicial.

- La sección de menores, encargada tanto de los asuntos de protección como de reforma de menores, compuesta por cinco funcionarios, que corresponden a un gestor, tres tramitadores (dos titulares y otro refuerzo que viene renovándose semestralmente desde el año 2017) y un auxilio judicial.

- La sección de civil, encargada de las materias propias de la jurisdicción civil en las que interviene el fiscal, además de Registro Civil y asuntos de la jurisdicción social y mercantil. La misma cuenta con cuatro tramitadores. Las funciones de auxilio, son prestadas por uno de los auxilios judiciales de la sección penal. Se trata de una sección en la que el volumen de trabajo ha ido creciendo de forma paulatina, teniéndose que aumentar de tramitadores en el año 2019 y sigue incrementándose dado el volumen de notificaciones telemáticas a atender de los diversos juzgados de familia y sobre cuestiones relativas a medidas de apoyo a personas con discapacidad. No obstante, el hecho de que ya el fiscal no intervenga apenas en expedientes del Registro Civil como consecuencia de la entrada en vigor de la ley de 2011, ha mejorado la situación, pero sigue existiendo un importante volumen de actuaciones telemáticas a través de esa sección.

- Secretaría del Fiscal Superior. Dicho cargo que venía siendo cubierto por un funcionario interino perteneciente al cuerpo de auxilio judicial, que desempeña labores de apoyo a la jefatura, pasó a ser ya desempeñado por el titular



nombrado al efecto por Resolución 14/2021, de 19 de enero, del Director General de Justicia, por la que se resolvió la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Secretaria o Secretario Personal del Fiscal Superior de la Comunidad Foral de Navarra, efectuada por Resolución 278/2020, de 21 de octubre. Dicho nombramiento fue publicado en el BOE de 3 de febrero de 2021.

Por lo que respecta a los asuntos de los juzgados de los partidos judiciales de Estella y Aoiz, se centralizan a través de la oficina de Pamplona. Lógicamente los asuntos de los juzgados de Tudela se tramitan por los funcionarios de la oficina fiscal destacados en esa ciudad, encargándose también de los asuntos de los juzgados de Tafalla, al pertenecer también los mismos a la sección territorial de Tudela. Precisamente con los de Tafalla, se han producido en años anteriores importantes problemas ante la falta de personal propio de la fiscalía que se encargara de la remisión de los asuntos a la oficina de Tudela. Esos problemas se han solventado de forma importante con los sistemas de gestión procesal y notificaciones electrónicas.

Aunque no forman parte de la estructura orgánica de la oficina de la fiscalía, tenemos que mencionar la labor que para la misma, y en concreto para la sección civil, prestan de forma específica y en el ámbito de los procedimientos de la modificación de la capacidad, dos trabajadoras sociales que dependientes del Servicio Social de Justicia del Gobierno de Navarra y que prestan físicamente sus servicios en la Oficina de Víctimas, sita en el Palacio de Justicia, están adscritas durante unos días y horas a la semana al desempeño de esa labor para la fiscalía.

La labor de estas personas se ha visto todavía más incrementada durante los últimos meses del año 2021, en concreto una vez entro en vigor la Ley 8/2021 sobre medidas de apoyo a personas con discapacidad. Las mismas se encargan específicamente de recibir las solicitudes de iniciación de procedimientos de medidas de apoyo para personas con discapacidad que quieren presentar los particulares en la fiscalía, así como cualquier tipo de consulta con relación a esa materia, tanto de particulares como de profesionales, trabajadores sociales de centros de salud, de residencias geriátricas, etc. Este servicio que se creó ya hace cuatro años sigue prestando, como hemos dicho, una importante labor de asesoramiento y filtraje de las consultas que se puedan plantear posteriormente a la fiscal encargada de las cuestiones relativas a esos procedimientos.

Para tener una panorámica general de la plantilla de nuestra oficina fiscal con relación al resto de las fiscalías de España y al número de órganos judiciales sobre los que actúa, reflejamos a continuación los datos fijados al respecto por la Unidad de Apoyo de la FGE y en este sentido podemos señalar que con relación al centro de trabajo de Pamplona, es decir, excluyendo ahora la sección territorial de Tudela, los componentes de dicha oficina actúan ante 38 órganos judiciales (19 penales) y para 17 Fiscales de plantilla, estando atendida por 16 funcionarios de los Cuerpos de Gestión y Tramitación, lo que, si bien implica unos valores iguales y por encima del promedio nacional, estos no alcanzan el ideal mínimo de un funcionario por fiscal. Máxime si se tiene en cuenta que una parte importante de la plantilla va dirigida a la atención exclusiva de la Fiscalía



de Menores la cual, por asimilarse a un juzgado de instrucción, cuenta con una dotación destacada. De esta manera:

- Con un valor de 0,42 funcionarios por órgano judicial, similar a la media nacional, cada funcionario está llamado a asumir la gestión de dos órganos y medio.
- Con un valor de 0,84 funcionarios por órgano penal se encuentra por encima de la media nacional, correspondiendo a cada funcionario la gestión de más de un juzgado.
- En la sección de menores se encuentran adscritos 4 funcionarios, lo que supone una cuarta parte del total de la plantilla, lo que hace que, excluyendo los funcionarios adscritos a la sección de menores y los órganos judiciales de menores, la ratio sea de 0,32 funcionarios por órgano judicial, por debajo de la media nacional, que se sitúa en 0,37.
- Mejor valor presenta en la relación funcionarios/fiscal en el que, con una ratio de 0,94 funcionarios por fiscal, muy superior a la media nacional, se aproxima al ideal de un funcionario del Cuerpo de Gestión o del Cuerpo de Tramitación por Fiscal.

Por su parte, la sección territorial de Tudela, que actúa sobre 7 juzgados de primera instancia e instrucción (cinco de Tudela y dos de Tafalla) y está dotada con cuatro Fiscales de plantilla, está atendida por dos funcionarios del Cuerpo de Tramitación y un funcionario del Cuerpo de Auxilio. Ello implica:

- Con un valor de 0,29 funcionarios por juzgado de primera instancia e instrucción, se sitúa por debajo de la media nacional destacando que cada funcionario está llamado a asumir la gestión de más de tres órganos judiciales.
- Con un valor de 0,50 funcionarios por fiscal la Sección Territorial se encuentra por debajo del promedio nacional (0,68) atendiendo cada funcionario a dos fiscales.
- Es necesario destacar tanto la ausencia en la plantilla de un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal como el estancamiento, desde hace años, de esa plantilla pese al incremento en ese periodo de tiempo de un juzgado de primera instancia e instrucción.

En cuanto a la sección de menores, que por su función se debe asimilar a un juzgado de instrucción, por el momento la dotación ha venido siendo considerada como adecuada, siempre y cuando se mantenga la plaza de refuerzo, la cual en buena lógica se deberá terminar consolidando, pero el paulatino aumento del trabajo propio de oficina en este ámbito, especialmente en materia de protección de menores que también lleva dicha sección, hace necesario pensar en un aumento de los tramitadores para dicha sección.

En cuanto al funcionamiento ordinario de la oficina fiscal y la pandemia provocada por el COVID-19, que en mayor o menor medida ha estado presente a lo largo de todo el año 2021, señalar que si bien ha seguido en buena parte la



posibilidad del teletrabajo para los componentes de la misma, la presencialidad ha sido la nota predominante, acogiéndose a esa forma de trabajo algún funcionario de forma muy concreta y en función de su situación particular. Esto ha dado lugar a que no se produjeran problemas concretos en la labor ordinaria de dicha oficina. En un caso concreto se pretendió por una funcionaria teletrabajar unas horas y el resto de la misma jornada acudir presencialmente a la oficina. Tal pretensión fue denegada por la Dirección General de Justicia, al no estar contemplada legalmente.

Un año más, y dentro de este apartado dedicado a la oficina fiscal, debemos hacer una referencia a la llamada nueva oficina fiscal (NOF) en la medida en que durante el año 2021 se ha culminado su implantación. Recordando aunque sea brevemente este proceso de implantación y dado que ahora ya hemos llegado a su final, debemos señalar que se inició en el ya lejano año 2011, concretamente en la reunión de la Comisión Mixta de Coordinación entre el Gobierno de Navarra, la Fiscalía General del Estado y la propia Fiscalía de la Comunidad Foral, celebrada el 22 de febrero de 2011. En dicha reunión se acordó implantar para la Fiscalía de Navarra el modelo de referencia aprobado por el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas. No obstante, dicho modelo tuvo que ser adaptado a las características propias de esta Fiscalía, al no ser de gran tamaño, pues no supera los 25 funcionarios, y ser por otro lado una Fiscalía de Comunidad Autónoma uni-provincial, que aúna las funciones de Fiscalía de CCAA y de Fiscalía Provincial, teniendo además dos sedes, la de Pamplona y la de la sección territorial sita en Tudela, si bien se constituye como un único centro de destino. Básicamente la configuración de la NOF se caracteriza por el hecho de tener tres puestos de trabajo singularizados con funciones asignadas de forma individualizada, a saber: Coordinador de la oficina fiscal de la Comunidad Foral (servido por funcionario con categoría de gestor); responsable de control de registro, estadística y calidad de la oficina fiscal (con categoría de tramitador) y el de secretario personal de Jefatura (del cuerpo de auxilio o tramitador). Así mismo, en lo que respecta a la estructura se integra en las siguientes áreas: A).- Área de Apoyo a la Jefatura; B).- Área de Soporte General; C).- Área de Apoyo Procesal y a la Investigación; y D).- Área de Apoyo a la Reforma y Protección de Menores.

En años anteriores, concretamente en las Memorias de 2019 y 2020, hemos venido señalando como se han ido nombrando los dos primeros puestos singularizados antes mencionados y ya en el año 2021 se ha procedido al nombramiento del tercero de los puestos señalados, el de secretario particular de la Jefatura. En concreto por resolución 14/2021, de 19 de enero, del Director General de Justicia, se resolvió la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de ese puesto de trabajo, que se había efectuado por Resolución 278/2020, de 21 de octubre. El nombramiento de la persona concreta en la que recayó el puesto fue publicado en el BOE de 3 de febrero de 2021, tomando posesión el día 7 de dicho mes. Hay que resaltar que siendo una convocatoria a nivel nacional, solo se presentó la persona, del cuerpo de auxilio judicial, que posteriormente ha sido nombrada.

Una vez culminado el proceso de nombramiento de los tres puestos singularizados, que es lo que esencialmente define la peculiaridad de la NOF,

podemos dejar constancia de lo dificultoso, al menos en el tiempo, que ha resultado el mismo, cuando a priori, no existía razón alguna para semejante dilación, al existir un claro consenso de todas las partes implicadas en el modelo y en su implantación. No obstante, una vez conseguido, es de agradecer el impulso final y definitivo dado por la Administración en estos últimos años, dando lugar al pleno funcionamiento de esos tres puestos, que en atención a la experiencia acumulada de estos dos últimos años, supone una mejora sustancial en el funcionamiento de la oficina fiscal, respecto a la estructura y reparto de competencias entre sus miembros, que se puede apreciar especialmente con los dos puestos que entraron primero en funcionamiento, y con una importante adaptación a las actuales necesidades de la fiscalía, donde la forma de trabajar ha cambiado radicalmente, al llevarse a cabo una forma de tramitación totalmente informatizada, operando a través del sistema de gestión procesal establecido y que nada o muy poco tiene que ver con la forma de trabajar que todavía se llevaba a cabo en aquel año 2011 que supuso la línea de salida de este proceso. Además, y dado que ha coincidido en el tiempo, ha sido especialmente importante la existencia de dichos dos puestos, el de Coordinador y el de responsable de control de registro, estadística y calidad de la oficina fiscal, en una situación tan inicialmente excepcional como han sido estos dos años de pandemia, organizando el trabajo de tal forma que a pesar de las dificultades, no se haya producido retraso alguno en la tramitación de los asuntos. Desde la experiencia personal de la Jefatura, no cabe duda que el puesto de Coordinador de la oficina fiscal, es básico a la hora del control y organización de dicha oficina, suplencia de bajas, control de medios materiales, etc., liberando precisamente a dicha jefatura de cuestiones esencialmente administrativas, sin perjuicio de la supervisión final que se debe ejercer, pero permitiendo dedicar mas tiempo, entre otras cosas, a cuestiones de índole jurídica. Lo mismo ocurre con el segundo de los puestos, dada la peculiaridad actual del trabajo, con relación a la formación del nuevo personal, a solventar los problemas en la gestión informática, a las novedades que se van produciendo con las sucesivas mejoras del sistema, y que si bien puede que el lejano 2011, como señalábamos anteriormente, no eran contempladas o no se consideraban tan necesarias, pero que hoy devienen imprescindibles para el correcto funcionamiento de la oficina fiscal.

4. Sedes e instalaciones

Por lo que respecta a las sedes, la Fiscalía de Navarra cuenta con la de Pamplona y con la de Tudela, al tener en esta ciudad su sede la única sección territorial con la que contamos, aunque tal y como hemos indicado constituye un único centro de trabajo a efectos funcionariales. Al margen de las mismas, los edificios que albergan los juzgados de Estella, Tafalla y Aoiz están dotados de un despacho para el fiscal.

Durante el año 2021 no se han producido modificaciones con relación al contenido de las sedes de la Fiscalía antes indicadas, por lo que haciendo una descripción somera de las mismas podemos señalar que con relación a la principal, es decir, a la de Pamplona, ubicada en el Palacio de Justicia, todas las dependencias de la fiscalía están situadas en la planta tercera de dicho edificio, a excepción de la sección de menores, que lo está en la segunda planta. En esa planta tercera hay dieciséis despachos para fiscales, de forma tal que todos

tienen despacho individual, si bien hay uno compartido entre la abogada fiscal que ha cubierto la plaza de refuerzo y el fiscal de la sección territorial de Tudela que atiende los Juzgados de Tafalla y que viene al menos dos días a la sede de Pamplona para la celebración de juicios y otros servicios.

Los despachos de los fiscales están separados de la zona de oficina y del resto del edificio por razones de seguridad, de forma tal que solo se puede acceder mediante el uso de tarjeta magnética personal. Además, en el despacho del Fiscal Superior existe también mesa para la celebración de las juntas de fiscales, aunque ese espacio ya se ha quedado pequeño para la celebración de tales actos u otros similares en los que se reúnen todos los fiscales de la plantilla.

Como ya hemos tenido ocasión de señalar en otras memorias, hasta el momento actual las instalaciones con que cuenta la fiscalía en su sede del Palacio de Justicia de Pamplona se pueden considerar adecuadas, en atención al número de fiscales existentes, pero también hay que indicar que desde el punto de vista del espacio físico están al límite, de forma tal que en cuanto se produzca la previsible y esperada ampliación de la plantilla, se presentará un importante problema de falta de despachos. Esto nos obligará a tener que ubicar ese nuevo puesto de trabajo, si bien dentro del Palacio de Justicia, pero fuera del espacio en el que ahora está radicada la fiscalía, quedando aislado del resto de los fiscales, cosa que obviamente no es la idónea en un órgano donde el trabajo en equipo y la interacción entre los componentes de la plantilla, es una nota característica de nuestra actividad. Esta situación de falta de espacio en la que nos encontraremos en un futuro inmediato, es común al conjunto del propio Palacio de Justicia, donde en caso de creación de nuevos órganos ya no sería posible ubicarlos en el mismo sin sacar previamente otros fuera de dicho edificio. En este sentido es necesario impulsar el proyecto ya existente de realizar un nuevo edificio que permitiera acoger esos órganos y descongestionar el actual Palacio de Justicia. Proyecto que si bien arrancó inicialmente con fuerza hace unos dos años, concretando incluso el espacio físico en el que iba a ubicarse, al lado del actual edificio, lo cierto es que ha quedado totalmente parado, de forma tal que en los presupuestos generales del año 2022 no hay cantidad alguna destinada a dicho edificio, ni siquiera para la elaboración del proyecto del mismo, lo que hace que se vaya a retrasar en exceso, siempre y cuando y ya con toda probabilidad entrados en la próxima legislatura, se retome la misma idea de realizar dicho edificio. Lógicamente la alternativa actual, y ante la creación de cualquier órgano, va a ser el tener que sacar del Palacio de Justicia alguno de los que están ubicados en el mismo para crear espacio o ya directamente ese nuevo órgano ubicarlo fuera del mismo, solución nada recomendable ante las cuando menos incomodidades que supone el traslado de personal de un edificio a otro, además de las molestias a los usuarios de esos servicios.

Al margen de tener una condiciones acordes con las necesidades propias del trabajo, podemos resaltar también la importancia que coyunturalmente han tenido las mismas, especialmente el poder disponer de despachos individuales, salvo el anteriormente indicado que se comparte entre dos fiscales, para trabajar con la especiales condiciones de espacio que eran necesarias para afrontar el COVID-19 y compaginarlo con el trabajo presencial, pudiendo así llevar la labor de despacho presencial sin ningún tipo de problema.

Como señalábamos al inicio de este apartado, la sección de menores está ubicada en la planta segunda del Palacio de Justicia de Pamplona, ubicación que se estableció en su momento por razones de practicidad, al estar allí ubicado también el juzgado de menores y los despachos de los miembros del equipo técnico que asiste a ambos órganos. Con esa ubicación conjunta de todos los órganos de la jurisdicción de menores no solo se consigue facilitar el trabajo de los que desempeñan su labor en los mismos, sino también la de los ciudadanos que acuden a la fiscalía y juzgado de menores y que en muchas ocasiones tienen que pasar de uno a otro, pero también teniendo en cuenta las peculiaridades propias de los menores que acuden a dichos órganos. El espacio físico con el que se cuenta en esta sección también se puede considerar adecuado tanto desde el punto de vista de los fiscales que la atienden como de la oficina, ya que se cuenta con dos despachos individuales para cada uno de los fiscales de menores y una oficina de secretaría donde están actualmente los cinco funcionarios que atienden la misma, teniendo la suficiente amplitud como para poder dar cabida a más funcionarios en el previsible supuesto de futuras ampliaciones de plantilla, teniendo únicamente cierta limitación de espacio para archivo de actuaciones.

No obstante lo dicho, un año más debemos señalar respecto de esta sección de menores que el principal problema de espacio se sigue presentado precisamente por la falta de un local o espacio suficiente en el que estén los menores mientras esperan, bien a ser entrevistados por el equipo técnico, bien para tomarles declaración por las fiscales, o para realizar cualquier otro trámite en la oficina fiscal. Mientras hacen esa espera, en la actualidad tienen que estar en el pasillo, estando por tanto junto a otros menores que están por otros motivos o con el resto de personas que lo están para trámites diversos en los juzgados que están también ubicados de forma contigua en el mismo pasillo que la sección y el juzgado de menores, como son el Juzgado de Violencia sobre la Mujer o el Juzgado de Primera Instancia nº 10, dedicado en exclusiva a familia. Lógicamente esta situación se complica si hay menores detenidos y hay que tener en cuenta que junto con los menores, al margen de la custodia policial y del abogado, suele estar también uno o dos familiares que le asisten. Todo esto hace que en ocasiones se junte un importante número de personas en una situación que no es deseable en general para nadie, pero particularmente menos en el caso de menores que requieren un mayor nivel de reserva o protección de su intimidad. El problema descrito todavía se puso de manifiesto con más intensidad con motivo de la pandemia de la COVID-19, ante las dificultades para respetar unas distancias mínimas entre las personas.

Ante el problema descrito se han tratado de buscar diversas soluciones, si bien ninguna plenamente satisfactoria por la falta de espacio que como hemos indicado anteriormente se padece dentro del propio Palacio de Justicia. Dichas soluciones suponen el tener que compartir ciertos espacios con los otros órganos judiciales contiguos que ya hemos señalado, tratando de evitar cuando menos que las esperas se produzcan en el pasillo. Pero lógicamente esto además requiere de una coordinación entre los órganos a la hora de usar esos espacios comunes que en la práctica deviene imposible por las peculiaridades propias de cada uno de ellos. En consecuencia, aunque se ha paliado parte del problema, sigue presente y hay que recordar que este problema ya se ha venido tratando

desde la Comisión Mixta de 2019, pero esa falta de espacio hace inviable una solución adecuada y definitiva.

Lo que sí se ha conseguido consolidar en la sección de menores, es la utilización de una sala para la toma de declaraciones, ubicada en el mismo pasillo y que estaba antes adscrita al Juzgado de Violencia sobre la Mujer pero que apenas se utilizaba por este órgano judicial. En el año 2020 y con motivo de las medidas de seguridad que desde el punto de vista sanitario había que adoptar para evitar contagios fruto del COVID-19, se planteó el problema del lugar donde tomar declaración a los menores por el fiscal, cosa que se venía haciendo en su propio despacho, pero dada la acumulación de personas en el mismo, pues el menor lógicamente tiene que estar asistido de su abogado y como mínimo de un familiar, junto al funcionario que transcribe la misma y en muchas ocasiones también con traductor, hacía inviable que se pudiera preservar esas normas de seguridad para mantener las distancias debidas. Por ello se gestionó con la Dirección General de Justicia la posibilidad de habilitar otro espacio distinto del de los despachos de los fiscales y que estuviera cercano a las oficinas de la fiscalía, para evitar que los menores con sus acompañantes tuvieran que deambular por el edificio del Palacio de Justicia. También dicha sala está dotada de los medios necesarios para la grabación de las declaraciones.

Por lo que respecta a la sede de la sección territorial de Tudela, los fiscales cuentan igualmente con despachos individuales, existiendo espacio para posibles ampliaciones de plantilla. También la oficina tiene un espacio adecuado para el desarrollo de sus funciones.

Los despachos para los fiscales ubicados en las sedes de los juzgados de los partidos judiciales de Estella, Tafalla y Aoiz, están dotados de equipos informáticos para poder trabajar desde los mismos, siendo todos ellos adecuados para la función a desarrollar dado que se trata de edificios relativamente nuevos.

En lo relativo a los medios materiales y particularmente los informáticos, cada despacho está dotado de los necesarios para desarrollar nuestra labor, partiendo del hecho de que desde hace unos años se tramitan todos los asuntos telemáticamente, a través del sistema de gestión procesal, contando con ordenadores portátiles y doble pantalla. Igualmente se cuenta desde hace años con la infraestructura necesaria para poder trabajar desde fuera de los despachos oficiales, posibilidad que ya especialmente en el año 2020, en época del confinamiento, permitió que la actividad de los fiscales pudiera llevarse a cabo sin necesidad de presencia física en los despachos y que igualmente en el año 2021 ha sido muy utilizada tal posibilidad durante determinadas épocas y por los mismos motivos.

Esos medios informáticos también nos han permitido la realización de actuaciones ante los órganos judiciales sin tener que desplazarse a su sede, en concreto y especialmente a través del sistema webex, utilización que también se inició como consecuencia de la pandemia en el año 2020 y que durante el año 2021 se ha seguido haciendo uso del mismo para determinados actos concretos,

de tal manera que podemos considerar que ese uso se ha consolidado plenamente.

Al margen de esos sistemas informáticos, también la fiscalía, para sus actuaciones, cuenta con sistema de videoconferencia, si bien no ubicada en la propia sede y compartiéndola con otros órganos judiciales.

Por último señalar que al llevar ya varios años con expedientes informáticos y la progresiva desaparición del papel, el tradicional problema que se plantea respecto a la falta de espacio físico para el archivo, ya prácticamente no existe, siguiendo con la práctica de la realización de expurgos conforme a los criterios generales de la Unidad de Apoyo de la FGE, de los específicos de la comisión de expurgo de Navarra y en última instancia, de los propios archiveros concedores de la materia, dado el nulo valor archivístico de la mayor parte de documentos en papel que todavía se generan en la fiscalía como propios y particularmente las llamadas “carpetillas” para la asistencia a juicio, al tratarse de meras fotocopias cuyos originales estaban en el expediente digital y por tanto almacenadas informáticamente. No obstante, y como señalábamos anteriormente, donde se sigue produciendo cierto problema de espacio para archivo de actuaciones es con relación a los expedientes de menores y en concreto con los de protección, dado que es donde más documentación “original” se produce y que por tanto debe ser guardada, al no estar además su gestión totalmente informatizada hasta el momento.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En este apartado, y dado que es conocida la situación de la fiscalía en cuanto al uso del sistema de gestión procesal por lo descrito en memorias anteriores, simplemente vamos a constatar algunas de las novedades que se han producido durante el año 2021 con relación a dicho sistema. No obstante y para el que se acerque por primera vez a estos datos, recordar brevemente que toda nuestra actividad relativa a la tramitación y gestión en general de las causas en las que intervenimos, se lleva a cabo por medio del sistema de gestión informático llamado “avantuis web”, herramienta informática propiedad del Gobierno de Navarra, común a todos los órganos judiciales y a la fiscalía de Navarra, al estar integrada nuestra actividad dentro del mismo. Esto permite a la fiscalía trabajar en el propio expediente judicial de forma directa, emitiendo nuestras actuaciones, como escritos, informes, recursos, dictámenes, etc., en el propio procedimiento, recibiendo en consecuencia todas las notificaciones a través del sistema operativo, pudiendo acceder a todo tipo de actuaciones en las que somos parte y a su vez ser vistas nuestras intervenciones en los expedientes judiciales por los órganos judiciales directamente una vez firmadas digitalmente, sin necesidad de ningún otro trámite.

Como igualmente se ha resaltado en otras memorias anteriores, el uso de ese sistema de gestión procesal es ya desde hace varios años total por parte de todos los fiscales, incluida el de la firma digital de los documentos generados. En consecuencia, todos los procedimientos se tramitan en la fiscalía a través de este sistema informático de gestión procesal, a excepción de los relativos a la protección de menores que se llevan en la sección de menores y a los que

después nos referiremos. En consecuencia ya no tienen entrada en la fiscalía expedientes en “papel”.

Dentro de esa tramitación a través del sistema de gestión procesal debemos incluir ya los llamados “extractos” de las causas y que se elaboran por los fiscales cuando formulan los escritos de calificación. Dado que los mismos constituyen una documentación “interna” de la propia fiscalía, válida para el fiscal que va a asistir al juicio, hasta el año 2020 no se incorporaba al sistema de gestión procesal. Sin embargo y fruto de la pandemia y de la necesidad del teletrabajo se realizaron las modificaciones necesarias en el sistema para que tal documentación se pudiera introducir en el mismo de forma tal que con toda seguridad solo fuera visible para la propia fiscalía y poder así ser visada junto con el escrito de calificación de forma electrónica. Esta forma de elaborar los mismos ya se ha generalizado a lo largo del año 2021, siendo una obligación impuesta por la jefatura su inclusión en el sistema, al margen de que se mantenga también la incorporación de una copia de ese “extracto” en la llamada “carpetilla” que se sigue elaborando en papel para facilitar la asistencia a juicio, pero teniendo así el fiscal la posibilidad de preparar el juicio directamente a través del sistema de gestión procesal, sin necesidad de documentación adicional alguna. Esta posibilidad se complementa con la de acudir a juicio con el ordenador portátil y dada la existencia en las salas de vistas, en concreto en las mesas o puestos asignadas en las mismas al fiscal, de conexiones al sistema de gestión procesal, poder tener el expediente judicial y el extracto a la vista, pudiendo, si así se desea, prescindir de la “carpetilla” tradicional. Es decir, por el momento se sigue manteniendo la doble posibilidad de preparar el juicio bien a través del sistema de gestión procesal en el que consta el extracto de la causa, o bien a través de la correspondiente “carpetilla” que se sigue elaborando con las copias que el fiscal que califica la causa considera oportunas para tener un conocimiento adecuado de la misma. Es lógico pensar que el siguiente paso sea la eliminación física de la llamada “carpetilla” en papel para la asistencia a juicio, pero por el momento se considera conveniente su mantenimiento hasta que el uso reiterado vaya haciendo más fácil la preparación del juicio por el sistema de gestión que por la “carpetilla” en papel. Entendemos que además esta posibilidad supondría una reforma de facto de nuestro, cuando menos, vetusto y a estos efectos obsoleto reglamento orgánico.

Al referirnos anteriormente a que todos los procedimientos se tramitaban por el sistema de gestión procesal, incluíamos también a los generados y tramitados por la propia fiscalía, como las diligencias de investigación penales o cualquiera otra de las diligencias pre-procesales que puede incoar y tramitar la fiscalía, así como los distintos tipos de expedientes gubernativos.

Precisamente con relación a las diligencias que directamente se incoan en fiscalía, durante el año 2021 se han producido importantes novedades en el sistema de gestión informática al establecer la posibilidad de presentar escritos de inicio los organismos públicos y particulares a través del portal de servicios al profesional (PSP), de forma tal que las denuncias se puedan presentar por esta vía sin necesidad de remisión por escrito, presencialmente, o por correo electrónico. Esto lleva aparejada también la funcionalidad de poder rechazar el escrito de inicio, o dar plazo para completar documentación antes de decidir si



procede la aceptación y la correspondiente incoación de las diligencias procedentes o su rechazo, debiendo motivar aunque sea brevemente dicho rechazo, actuaciones o posibilidades de actuación muy similares a las de los juzgados decanos respecto a la recepción de documentos de inicio. Igualmente, con las nuevas versiones introducidas y mejoras en el sistema se han facilitado las comunicaciones con los intervinientes, incorporando además la posibilidad de comunicación con la víctima a través del sistema de SMS.

Si bien estaba previsto para el año 2021 la puesta en marcha de una nueva versión de “avantius web” que contemplara prácticamente un nuevo módulo para la tramitación de los expedientes de protección de menores, lo cierto es que el mismo, ante la existencia de otros proyectos que se consideraron prioritarios por la comisión de informática, se ha pospuesto para el actual 2022. Prácticamente ya está realizado el análisis funcional del mismo, llevando a cabo diversas reuniones con los técnicos informáticos, por lo que queda la ejecución de dicho proyecto para su puesta en marcha y con ello completar la gestión informática de todos los expedientes propios de la fiscalía, siendo además de especial interés este proyecto dada la relación con la Administración, en concreto con la entidad pública encargada de la protección de menores dentro de nuestra Comunidad, facilitando la comunicación de datos propios de estos expedientes entre esa Administración y la fiscalía.

También se han dado los primeros pasos con relación a la implantación de un sistema de “textualización” de determinadas actuaciones orales, esperando igualmente que a lo largo del presente año 2022, se pueda culminar ese proceso o al menos dejarlo lo suficientemente encarrilado para su establecimiento en un futuro no muy lejano. Esa posibilidad de conversión en texto de determinadas actuaciones orales grabadas, como es el caso de las declaraciones de los intervinientes en las causas penales, nos facilitaría nuestra labor, al suponer ahora el examen de las mismas una inversión de tiempo muy notable. Respecto de esta cuestión hemos de tener en cuenta que ya todas esas declaraciones se están practicando de forma oral por los juzgados, siendo grabadas e incorporadas al expediente digital de forma directa, desistiendo ya de la posibilidad de transcripción que en su momento se solicitaba, e incluso ante la negativa se procedía a recurrir, manteniendo la Audiencia un criterio también contrario a tales transcripciones.

Con relación a los atestados policiales y su remisión a través del sistema informático, señalar que si bien se siguen detectando en momentos puntuales problemas con la remisión de dichos atestados por esa vía telemática particularmente a la sección de menores, lo cierto es que es el medio propio por el que se tiene que remitir, de forma similar a la remisión de atestados a los juzgados de instrucción, debiendo los diferentes cuerpos policiales custodiar los atestados originales a disposición en este caso de la fiscalía.

Durante el año 2021, se han vuelto a plantear los mismos problemas que en años anteriores con relación a la acumulación de notificaciones en la primera semana del mes de septiembre, al no realizarse las notificaciones de las resoluciones que se iban dictando por los órganos judiciales a la fiscalía durante el mes de agosto. Lógicamente esa acumulación de notificaciones, ya que



estamos hablando de que en una semana llegan a entrar más de 3.000 notificaciones de todo tipo, hace que para la oficina primero y después para los propios fiscales, sea imposible cumplir los plazos procesales, produciéndose un auténtico cuello de botella que se tarda luego meses en reconducir. Tenemos que volver a insistir en la necesidad de resolver el problema que no está en manos de la propia fiscalía, sino en cumplir por los órganos judiciales y más concretamente por los LAJ con la obligación de notificar las resoluciones en el plazo legal establecido, al margen de los acuerdos que se puedan llegar con los colegios de abogados y procuradores respecto al momento de efectuar las notificaciones a los mismos para respetar su periodo vacacional, pero que nada tienen que ver con las notificaciones que se realicen a la oficina fiscal. En esa misma línea hay que insistir en que en los acuerdos o directrices que se establezcan sobre las notificaciones a los profesionales (abogados y procuradores) durante el mes de agosto o periodo que se declare inhábil, bien por las Salas de Gobierno de los TSJ o bien por el propio Ministerio de Justicia, se deje específicamente establecido que esos acuerdos no afectan a las notificaciones que se tengan que realizar a la oficina fiscal, a la que se le deberán seguir haciendo con normalidad. No obstante, ante la previsible falta de solución en el sentido pedido de forma reiterada, se ha interesado, para poder la oficina gestionar más adecuadamente esa acumulación, que cada órganos solo pueda remitir diariamente y durante esos primeros días de septiembre, un número determinado de notificaciones, como por ejemplo ciento cincuenta diarias, lo que permitiría a la oficina llevar a cabo la gestión adecuada, viendo las que requieren una actuación preferente y remitirlas así al fiscal asignado.

Por último, y dentro de ese apartado dedicado al sistema de gestión informática, queremos reseñar que el fiscal encargado de las cuestiones informáticas (SIMF) D. Vicente Martí Cruchaga ha seguido participando, como miembro de la comisión de informática representando a la fiscalía, haciéndolo en las reuniones que a lo largo del año se han llevado a cabo, haciendo el seguimiento de proyectos, información sobre funcionalidades y posterior transmisión de modificaciones y nuevas versiones a los fiscales, realizando dicha labor con encomiable empeño durante ya más de diez años, y todo ello al margen de su trabajo ordinario propio de la fiscalía. Por esa labor tan esencial para la plena utilización por todos los miembros de la fiscalía del sistema de gestión procesal de forma adecuada, al tenerle como la persona a la que acudir para solventar los problemas y dudas, al margen de otras consideraciones, se le propuso por esta jefatura para que se le distinguiera con la medalla de San Raimundo de Peñafort, y una vez informado favorablemente por la Inspección Fiscal y el propio Consejo Fiscal, se le ha concedido por el Ministerio de Justicia en el mes de diciembre de 2021.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

En este capítulo se expondrá la actividad desplegada por la Fiscalía de la Comunidad Foral en la jurisdicción penal durante el año 2021, que es la que supone la mayor parte de nuestro trabajo en comparación con las actuaciones desarrolladas en otras jurisdicciones. Se analizarán los datos estadísticos que se han obtenido a lo largo del año en relación con cada uno de los tipos de procedimientos penales, así como asistencia a juicios, sentencias dictadas y diligencias de investigación incoadas en la propia Fiscalía fruto de las denuncias interpuestas directamente ante la misma.

Posteriormente se entrará ya en el examen de diversos tipos delictivos más relevantes o que se consideran de mayor importancia tanto por el bien jurídico afectado como por la trascendencia e impacto social que han tenido a lo largo del año, tratando de dibujar así la situación de la delincuencia en nuestra Comunidad, desde la perspectiva de los procedimientos tramitados, así como de los delitos imputados y sentenciados en esos mismos procedimientos, que lógicamente no tienen que coincidir con los datos policiales sobre delitos denunciados, en la medida en que hay muchos de estos delitos sin autor conocido que no dan lugar a procedimiento alguno.

Dentro de este capítulo queremos resaltar la importancia que para el conocimiento de nuestra actividad tienen aquellos datos que son más propios de la Fiscalía, al referirse a actuaciones específicamente de la misma, como son los escritos de calificación, los delitos que se imputan en los mismos, juicios en los que interviene el Fiscal, dictámenes en ejecutorias, medidas cautelares instadas o diligencias de investigación incoadas y tramitadas por la Fiscalía, entre otros.

También hay que destacar en esta breve introducción, y aunque no se constate desde el punto de vista estadístico, la labor que a estos efectos realizan los Fiscales Delegados de las distintas especialidades existentes dentro del ámbito penal, encargándose de llevar a cabo un control más específico de la materia encomendada, en algunos casos con el despacho de los asuntos de esa especialidad, incluido el control estadístico a pesar de las dificultades que ofrece el tener un sistema informático de gestión no pensado específicamente para la obtención de esos datos, pero que permiten tener unos datos y control adecuados de la realidad de los procedimientos penales propios de su especialidad.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Por lo que respecta a la evolución cuantitativa de los procedimientos penales, apreciados en su conjunto, y sin perjuicio de lo que después se dirá de cada uno de ellos, hay que señalar que por parte de los órganos jurisdiccionales penales de Navarra se registraron durante el año 2021 un total de 29.765 procedimientos nuevos, desglosándose de la siguiente forma: 24.231 diligencias previas incoadas directamente, 2.359 diligencias urgentes también incoadas

directamente, y por último 3.175 procedimientos de juicios de delitos leves, igualmente incoados de forma directa.

Si establecemos la correspondiente comparación con las cifras obtenidas en el año 2020 vemos que se ha producido un notable aumento en todos los tipos de procedimientos analizados durante el año 2021, cosa lógica si tenemos en cuenta las peculiaridades del año anterior, fruto de la pandemia provocada por el Covid-19 y sobre todo sus consecuencias centradas en los meses de confinamiento y posteriores prórrogas del estado de alarma, con las medidas restrictivas, tales como toques de queda, que tuvieron su repercusión en la menor actividad delictiva, especialmente en algunos delitos y posteriores en el menor número de procedimientos incoados. Así en concreto nos encontramos con que en el año 2020 se incoaron un total de 27.271 procedimientos nuevos, es decir, 2.494 procedimientos menos que en el año 2021. Volvemos por lo tanto a recuperar cifras más cercanas a las que se produjeron en el año 2019, ya que en el mismo se incoaron 30.817 procedimientos nuevos, si bien no se llegan a superar, rompiendo por lo tanto la dinámica que se venía observando desde el año 2016, de aumento moderado pero paulatino. En este sentido hay que tener en cuenta que si bien el año 2021 a los efectos que estamos analizando, no fue un año tan especial como el anterior, lo cierto es que también se han vivido a lo largo del mismo ciertas restricciones impuestas por las autoridades sanitarias para combatir la pandemia, como las relativas a horarios nocturnos, cierres de locales de hostelería, u otros lugares de ocio, limitaciones de la movilidad en determinados periodos, etc., que también han podido afectar a la realización de hechos delictivos, con disminución de los mismos, pero sin llegar obviamente a la influencia tan determinante que supuso el confinamiento del año 2020.

Ese aumento con relación al año anterior se puede apreciar en todos los tipos de procedimientos analizados, así en el caso de las diligencias previas, de las 22.847 del año 2020 se han pasado a las 24.231, cifra también más cercana a la del año 2019, en el que se incoaron 25.029.

Donde se ha producido la diferencia más importante entre el año 2020 y el 2021 ha sido en los procedimientos de diligencias urgentes, al pasar de las 1.646 a las 2.359 del año pasado, es decir, un 43,3% más. Ya señalábamos en la memoria del año 2020 que era el procedimiento que más se vio afectado por las restricciones que durante ese año se adoptaron para luchar contra la pandemia, especialmente durante los meses de confinamiento. Lógicamente, al no existir tal confinamiento durante el año 2021, se ha vuelto a niveles del año 2019 e incluso superado, como después veremos dentro del apartado relativo a este tipo de procedimiento. Y ello a pesar de que tampoco durante el año 2021 tuvieron lugar las fiestas de San Fermín, ni en general fiestas patronales en la gran mayoría de localidades y que una buena parte del año han estado los establecimientos de hostelería y lugares de ocio con horarios limitados. No olvidemos que este tipo de procedimientos se nutre fundamentalmente de delitos contra la seguridad vial.

Respecto a los delitos leves, como después señalaremos, también se ha seguido la tónica general al producirse ese aumento de procedimientos incoados de forma directa, no por transformación de otros, al pasar de los 2.778 del año 2020

a los 3.175 del año 2021 (un 14,3% más), pero sin llegar a los 3.663 del año 2019. En este tipo de delitos, entendemos que ha tenido especial repercusión, tal y como señalábamos anteriormente, el hecho de que no hubiera fiestas patronales en las poblaciones en general y particularmente las fiestas de San Fermín, donde ya solo en esos días normalmente se producen un importante número de incoaciones de juicios de delitos leves

1.1.1. Diligencias previas

Ya se ha señalado la nota más característica que se ha dado en este tipo de procedimientos durante el año 2021, como ha sido el aumento en el número de incoaciones en relación al año anterior. Igualmente, ya se ha señalado como nos acercamos a las cifras que se producían en el año 2019, si bien no se ha superado. Esta cierta disminución con relación al año 2019, dejando a un lado la excepcionalidad del 2020, nos permite establecer que han tenido entrada en los juzgados un menor número de denuncias penales que en el año anterior a que se iniciara la pandemia, pero dada también la cierta excepcionalidad del año 2021, al haberse producido, y más en nuestra Comunidad, importantes restricciones impuestas por criterios sanitarios, que han podido afectar también a la menor realización de hechos delictivos, no podemos tampoco establecer unas consecuencias genéricas sobre la evolución histórica, estableciendo la comparativa con años anteriores.

En cuanto a la terminación de estas diligencias previas, teniendo en cuenta tanto las nuevas incoadas como las que estaban pendientes al terminar a fecha 31 de diciembre de 2021, nos encontramos con que por acumulación/inhibición se terminaron un total de 11.020, lo cual demuestra el importante porcentaje de previas que siguen terminando por esta vía con todos los problemas de tramitación que conlleva, especialmente con relación a los plazos de instrucción. Por lo que respecta a las finalizadas por archivo definitivo, fueron 1.707 y por sobreseimiento provisional se terminaron 6.843, siendo el motivo fundamental por falta de autor conocido o no haber podido obtener pruebas suficientes para formalizar una imputación. Sigue produciéndose por lo tanto un importante número de sobreseimientos por este motivo a pesar de que ya no se remiten al Juzgado por la policía las denuncias relativas a determinados delitos cuando no hay autor conocido, fruto de lo dispuesto en el art. 284 LECrim.

Este procedimiento de diligencias previas, que, por su naturaleza, si se consiguen elementos probatorios suficientes de la realización del hecho y de su autoría, terminará normalmente en otro procedimiento, dio lugar a que se transformaran un total de 3.785 diligencias en otro tipo de proceso. Así en concreto y entre otros, en 1.089 juicios de delitos leves, en 51 sumarios ordinarios, en 2 procedimientos del Tribunal del Jurado y en 2.054 procedimientos abreviados. Igualmente hubo 589 diligencias previas que pasaron a diligencias urgentes. Este último dato supone también un cierto aumento, en concreto un 10,5% más, con relación al año anterior, en el que se transformaron 533 diligencias previas en urgentes en atención al reconocimiento del hecho por el investigado. Sin embargo, la comparación de estas dos cifras no es significativa, dada nuevamente la excepcionalidad del año 2020 y en concreto respecto a estas transformaciones, la práctica habitual que se instauró

especialmente durante los meses en los que estuvieron suspendidos los plazos procesales, de incoar como diligencias previas asuntos respecto de los que se podían incoar diligencias urgentes, pero que ante la dificultad de poder realizar el juicio inmediato, por las especiales circunstancias que se vivían, se optó por dicha solución, lo que determinó que luego, una vez superados esos obstáculos, se transformaran esas diligencias previas en urgentes. De ahí el importante número de transformaciones que hubo en el año 2020 a pesar de la disminución general de procedimientos.

Por lo que respecta a la pendencia de este tipo de procedimientos, señalar que a fecha 31 de diciembre de 2021 quedaban pendientes un total de 4.813 diligencias, cuando en el año anterior esa pendencia estaba cifrada en 2.699, manteniendo cierta proporcionalidad si tenemos en cuenta el mayor número de incoaciones que se han producido en el año 2021.

En cuanto a la duración de la tramitación de las diligencias previas en relación con los plazos establecidos en el art. 324 LECrim, modificación realizada a través de la Ley 2/2020 de 27 de julio y que entró en vigor el 29 de ese mismo mes, ha venido a solucionar los problemas que se venían presentando hasta esa modificación, tanto para el control de los plazos por el fiscal, como el que se tuvieran que archivar diligencias por no haberse declarado la complejidad de las mismas en el plazo legalmente previsto para ello, y por lo tanto no poder practicar ya más actuaciones de investigación o ser nulas las realizadas fuera de ese plazo inicial. En este sentido y con la nueva regulación, son escasos los supuestos en los que se han tenido que archivar diligencias por no haber podido practicar las correspondientes actuaciones en plazo.

Por lo que respecta a las solicitudes de prórroga por parte del Fiscal, han sido mínimas, ya que en una gran mayoría se suele terminar la instrucción en el plazo legal del año establecido como criterio general y por lo tanto sin necesidad de prórroga, y en el caso de que no fuera así, normalmente es el propio juzgado el que de oficio la acuerda antes de que venza ese año.

En definitiva, con la regulación actual y después de ya más de un año de vigencia de la nueva redacción del art. 324 LECrim, podemos establecer que los importantes problemas que se produjeron con la limitación de plazos que se estableció en el año 2015, con la necesidad de fijar la previa complejidad por unos motivos concretos, se han solucionado. Es de resaltar que en Navarra no existe un nivel de pendencia elevado, más bien al contrario, pero lo cierto es que la redacción anterior de ese precepto, con la limitación a seis meses como periodo ordinario de instrucción, tampoco consiguió resolver el problema del excesivo tiempo entre que se inicia una causa y se concluye con sentencia firme, pues en muchos casos, donde se viene produciendo un mayor nivel de dilaciones no es tanto en la instrucción, como a la hora de poder señalar el juicio y su efectiva celebración. Igualmente se ha solucionado el problema que como hemos indicado antes se venía produciendo, en el sentido de ir aumentando las causas que se tenían que archivar por haber pasado el plazo ordinario de los seis meses que antes se establecía, sin haber podido practicar las diligencias mínimas necesarias para poder obtener elementos suficientes de culpabilidad que permitieran ejercer una acusación formal.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Tradicionalmente veníamos señalando respecto de este procedimiento que era el más utilizado, exceptuando el relativo a los delitos leves, para el enjuiciamiento de hechos presuntamente delictivos, si bien el número de los procedimientos de diligencias urgentes incoados en el año se iba acercando a los anteriores. Pues bien, durante el año 2021 nos encontramos con la novedad de que, según los datos estadísticos, se han incoado en total más diligencias urgentes que procedimientos abreviados. Ya se podía observar como las llamadas diligencias urgentes iban ganando terreno a los procedimientos abreviados en cuanto a su incoación, si bien el año 2020 supuso una importante excepción que rompía esa dinámica, pues como consecuencia de la pandemia y particularmente de los meses de confinamiento y demás medidas restrictivas de derechos, resultaron especialmente afectados los delitos contra la seguridad vial, con una notable disminución, que constituyen el mayor número de las diligencias urgentes, y por eso durante ese año 2020 se produjo un considerable descenso de las mismas. Como después veremos, este cambio de dinámica se observa también y de forma congruente en los escritos de calificación realizados por el Fiscal en uno y otro procedimiento. Así mientras que en el año 2020 el 48% de los escritos se efectuaban en diligencias urgentes y el 52% en procedimientos abreviados, ahora ya superan el 50%, con relación al total, las calificadas en diligencias urgentes.

El número de los procedimientos abreviados incoados durante el año 2021 por los juzgados de instrucción de Navarra fue de 2.054, mientras que en el año 2020 se incoaron 1.448 y en el año 2019 se incoaron 1.893. Por lo tanto 606 procedimientos abreviados más en el 2021 que en el año anterior, lo que supone un 41,9% más. Igualmente vemos que nos acercamos más a las cifras de 2019. Si dejamos a un lado el año 2020 dada su excepcionalidad, podemos concretar que sigue la línea ascendente en cuanto a la incoación que se venía poniendo de manifiesto en los últimos tres años, aunque dicho aumento fuera pequeño, lo que ponía también de manifiesto una cierta estabilidad, una vez asentada ya la importante reforma que se produjo en el año 2015 CP, por la que entre otras cosas, determinadas conductas delictivas que eran antes delitos menos graves y que por lo tanto se enjuiciaban por este procedimiento abreviado, pasaron a ser delitos leves.

También la excepcionalidad del año 2020 se deja notar en el número de los procedimientos de este tipo que se reabrieron a lo largo del año, pues mientras que en el 2021 fueron reabiertos un total de 602, en el año 2020 fueron 448.

En cuanto a los escritos de conclusiones provisionales realizados por el Fiscal en este tipo de procedimientos abreviados, fueron 1.745 en total, de las que 1.650 fueron ante los juzgados de lo penal y 95 ante la AP. Se trata por lo tanto y como es lógico de cifras también superiores a las del año 2020, en el que se hicieron un total de 1.555 calificaciones en este tipo de procedimiento, de las que 1.484 fueron ante los juzgados de lo penal y 71 ante la AP. Nuevamente hay que señalar que volvemos también en este caso a cifras más cercanas a las que se dieron en el año 2019, en el que se hicieron 1.764 en total, de los que 1.667 se realizaron ante el Juzgado de lo Penal y 97 ante la AP.

Destaca también el progresivo aumento de los escritos de calificación realizados en este procedimiento ante la Audiencia Provincial, al pasar de 71 a 95, tal y como hemos indicado, manteniéndose en números también similares a los que se venían dando antes del año 2020. Con relación al tipo de delitos más calificados ante la AP por este procedimiento, siguen siendo los relativos al tráfico de drogas que producen grave daño a la salud, seguidos de los delitos de estafa o apropiación indebida cualificadas por la cuantía y en tercer lugar los delitos contra la libertad sexual; el resto son fundamentalmente por lesiones cualificadas y por delitos de descubrimiento y revelación de secretos. Igualmente se están remitiendo a la Audiencia para su enjuiciamiento delitos de robo en casa habitada o similar cuando se aprecia la continuidad delictiva y por lo tanto la posibilidad de que la pena pueda ser superior a la de cinco años, aunque la petición concreta de la acusación no sobrepase ese límite que determina la competencia de la Audiencia. Es conveniente señalar que, si bien en este tipo de procedimiento no se ha producido un aumento considerable en los delitos contra la libertad sexual con relación al año anterior, sin embargo sí se han producido en las conductas más graves, como agresiones y abusos a menores de 16 años y a mayores de esa edad con acceso carnal, pero que por razón de la pena a imponer se tramitan ya por el procedimiento de sumario ordinario.

Se sigue constatando en este tipo de procedimiento y cada vez con más frecuencia, un importante número de recursos contra el auto de imputación formal que acuerda transformar las diligencias previas en abreviado, dando lugar en ocasiones a paralizaciones del proceso mientras que se resuelve ese recurso de apelación. Al no tener efectos suspensivos dicho recurso, normalmente por la acusación se formula el correspondiente escrito de acusación, con los efectos peyorativos que puede tener para el acusado, cuando con posterioridad el recurso puede ser estimado y dejar sin efecto la imputación, dando lugar al archivo de la causa. Por ello entendemos que en el caso de recuso de apelación, debería tener efectos suspensivos, pues lo cierto es que ahora, al seguir tramitándose, al margen del efecto peyorativo ya indicado para el imputado, al seguir la tramitación pese al recurso de apelación, puede llegar hasta el órgano de enjuiciamiento, que tendrá que esperar a que se resuelva dicho recurso por la Audiencia para seguir con su tramitación.

Igualmente sigue produciéndose cierta paralización en el momento relativo al señalamiento para su enjuiciamiento, si bien en los juzgados de lo penal, no existe en general tal problema, sí lo ha sido en la AP, particularmente en una de sus secciones. Cierto es que cada vez es más frecuente la existencia de juicios con un importante número de imputados, especialmente en los relativos al tráfico de drogas, unido en otras ocasiones a una excesiva prueba propuesta y admitida, que hace que exista un importante problema para su señalamiento por cuestiones de fechas y salas libres.

En cuanto a la terminación del procedimiento abreviado por sobreseimiento o archivo, señalar que acabaron por este tipo de resolución un total de 499, por lo general por no encontrar la acusación elementos de prueba suficientes para enervar la presunción de inocencia respecto de la autoría de la persona ya formalmente imputada. Por lo que respecta a la terminación mediante transformación en otros procedimientos, básicamente en delitos leves y

procedimientos de sumario, fueron 100, cifra coincidente con la del año anterior. Destaca un año más como uno de los motivos de esa transformación en procedimiento de juicio de delito leve el supuesto de delito de daños, en los que se incoa este procedimiento abreviado cuando la valoración pasa inicialmente y apreciada en su conjunto de 400 euros, según informe pericial, pero que descontando la mano de obra según jurisprudencia del TS, queda en una cantidad inferior a esos 400 euros.

1.1.3. Diligencias urgentes

En el año 2021 y tal y como hemos señalado anteriormente, se incoaron un total de 2.359 diligencias urgentes, lo que supone un aumento muy considerable respecto del año 2020, en el que las incoadas ascendieron a 1.646, por lo tanto 713 diligencias urgentes más. Pero además si tenemos en cuenta la secuencia histórica, vemos que en el año 2019 se incoaron 2.062 y en el 2018 un total de 1.905. Ese aumento tan elevado respecto al año 2020 tiene su explicación lógica, como ya hemos señalado en otros apartados, centrada en las peculiaridades vividas en ese año fruto de la pandemia, y particularmente del confinamiento y posteriores « toques de queda », que afectó a todos los delitos y particularmente a aquellos que constituyen el grueso de los que dan lugar a este tipo de procedimiento, como son los delitos contra la seguridad vial. Así durante ese año 2020, en concreto y especialmente en los meses de confinamiento, de los 20 juicios rápidos que se venían haciendo como mínimo por semana, se pasó a prácticamente no celebrar ninguno, e incluso se convirtieron algunos en previas ante la imposibilidad de su celebración. A pesar de que en 2021 también se han producido ciertas restricciones por razones sanitarias, como cierres de hostelería u horarios limitados en determinados momentos, supresión de prácticamente todas las fiestas patronales, etc., a tenor del número de incoaciones se puede concluir que tales limitaciones o restricciones no han afectado a la producción de delitos y actuaciones policiales con los mismos y que dan lugar fundamentalmente a este procedimiento.

No obstante, y por eso hemos reflejado los incoados también en los años 2019 y 2018, se observa como han aumentado también las incoaciones respecto de las que se producían en los años anteriores a la pandemia, además de una forma notable. Al respecto hemos venido manteniendo de una forma constante lo positivo que a nuestro juicio supone el poder ir aumentando el número de incoaciones por este procedimiento, disminuyendo correlativamente en el de procedimientos abreviados, en la medida que supone una agilización en la administración de justicia, dadas las características del mismo, por su resolución en la misma guardia o un plazo breve de tiempo ante el juzgado de lo penal.

Cierto es que se ha producido también un importante número de procedimientos urgentes que se han tenido que transformar en diligencias previas para que continúe su tramitación con práctica de pruebas que permita en su caso efectuar la correspondiente calificación, o por no haberse presentado el investigado en el juzgado de guardia conforme a la citación que se le realizó, no justificando esa falta de presencia para poder celebrar el juicio rápido, siendo éste el motivo fundamental por el que se produce esa transformación. En concreto fueron 408 procedimientos urgentes los que se transformaron en diligencias previas. Por el

contrario, en delitos leves solo se transformaron 38, fundamentalmente delitos de daños por razón de su valoración o algunos de lesiones al requerir, según informe del forense solo una primera asistencia.

En cuanto a los escritos de calificación formulados por el MF en este tipo de procedimiento, señalar que se realizaron en el año 2021 un total de 1.756, mientras que en el año 2020 se hicieron por la fiscalía 1.171 escritos de calificaciones. Esto supone, y como ya hemos indicado en el apartado de los procedimientos abreviados, un hito importante, ya que por primera vez, y aunque sea por una pequeña diferencia, se han realizado más calificaciones en procedimientos de urgencia (1.756) que en procedimientos abreviados (1.745), superando también los que se realizaron antes de la pandemia, ya que por ejemplo en 2019 los escritos de calificación en procedimientos de urgencia fueron 1.593.

Precisamente y dado ese importante aumento, va a ser en los procedimientos de urgencia donde se va a producir la mayor diferencia en cuanto a los escritos de calificación con relación al año anterior, con esos 585 escritos más en 2021.

Con relación al nivel de conformidades que se producen en este procedimiento en el juzgado de guardia, señalar que sigue siendo superior al 90%, pues de los 1.756 escritos de acusación formulados por el fiscal, terminaron en conformidad en el juzgado de guardia 1.598, por lo que fueron al Juzgado de lo Penal 158 procedimientos para su enjuiciamiento en los quince días siguientes, destacando dentro de éstos aquellos que tramitados como urgentes, no se podía llegar a la conformidad en el juzgado de guardia en función de la pena tipo del delito.

Por lo que respecta al número de las diligencias urgentes sobreseídas, 104 en total, siguen siendo mayoritariamente las relativas a delitos contra la seguridad vial y más concretamente las referidas al delito de conducción estando privado del derecho a conducir por carecer de puntos, al comprobarse, una vez ya incoado el procedimiento de diligencias urgentes, que el conductor investigado no tenía conocimiento del expediente de la privación de puntos, o al menos no poder acreditar que tuviese tal conocimiento ante la negativa del mismo. No obstante, y tal y como hemos ido señalando en años anteriores, se van dando menos casos de sobreseimiento por este motivo al mejorar sustancialmente el sistema de notificación de las resoluciones dictadas por la Jefatura de Tráfico del expediente sancionador privando de puntos al conductor.

En cuanto a los delitos que son objeto de acusación por este tipo de procedimiento, siguen siendo mayoritariamente los relativos a la seguridad vial y más concretamente a la conducción bajo la influencia de las bebidas alcohólicas, y ello a pesar también de las especiales características que ha presentado el año 2021, no tan excepcionales como en el año 2020, pero que a priori podían también afectar a esos delitos, con meses de limitación de horarios de hostelería, locales de ocio cerrados, etc. Al margen de estos y ya en número muy inferior, le siguen los delitos de violencia de género o doméstica y después los delitos contra el patrimonio, destacando especialmente los de hurto. Igualmente se sigue la tónica de años anteriores en el sentido de aumentar los delitos contra la Administración de Justicia, en concreto de quebrantamiento de condena o de

medidas de seguridad, e igualmente se va produciendo un importante aumento de los delitos de resistencia o atentado a agentes de la autoridad, que cuando no existen lesiones que requieren un cierto seguimiento, se pueden tramitar por este tipo de procedimiento. A diferencia del año anterior, no se han producido apenas delitos relativos a desobediencias con relación a normas sanitarias, siendo más los casos que iniciándose la actuación policial por un requerimiento, especialmente para ponerse la mascarilla, han terminado en delito de atentado por oposición al cumplimiento de la norma, terminado en agresión del inicialmente requerido a los agentes.

1.1.4. Delitos leves

También en cuanto a los delitos leves incoados a lo largo del año 2021 se ha experimentado un notable aumento con relación a los que se incoaron en el año 2020. Así en concreto en el año pasado se incoaron 3.175, mientras que en el anterior fueron 2.778, por lo tanto, el incremento ha sido de 397 incoaciones más, lo que supone un 14,3% más. De ese total de incoados, el Fiscal solo asistió a 1.424, mientras que en el año 2020 se asistieron a 1.240.

Dejando a un lado la excepcionalidad del año 2020, si nos centramos en el año 2019, con 3.663 incoados o en el año 2018 con 3.071 se siguen manteniendo unas cifras con importantes fluctuaciones, aunque también hay que tener en cuenta las peculiaridades del año 2021 por las restricciones sanitarias y que también han podido influir en la comisión y correspondiente persecución de estas conductas, por ejemplo al no haber fiestas patronales, especialmente las fiestas de San Fermín, en las que se suelen registrar un importante volumen de procedimientos de este tipo, fundamentalmente como consecuencia de hurtos o lesiones leves.

Respecto al llamado principio de oportunidad reglada establecido en el art. 963 LECrim y que entró en vigor también el 1 de julio de 2015, permitiendo sobreseer las actuaciones cuando el MF así lo informe, en atención a la escasa gravedad del hecho o a la no existencia de interés público relevante en la persecución del mismo, ha dado lugar a que se emitiesen 1.234 informes por la Fiscalía, cifra similar a la del año 2020 en el que se emitieron 1.262, si bien ya hemos indicado que en ese año hubo menos juicios de delitos leves incoados. La gran mayoría de esos informes, en concreto 972, han sido para informar en el sentido de continuar con las actuaciones hasta llegar a la celebración del juicio oral. Solamente en 183 informes se solicitó el archivo de las actuaciones en atención al escaso interés o gravedad del hecho. Así mismo en 79 informes se consideró que el Fiscal no debía informar al tratarse de delitos perseguibles solo a instancia de parte y en los que no debía intervenir.

Por otra parte, y a la hora de emitir esos informes sobre la continuidad o no del juicio, nos seguimos encontrando en algunos casos con la dificultad de no conocer todos los datos necesarios para la comprobación de la concurrencia de los requisitos de art. 963 LECrim. A esa falta de datos en el atestado con la que nos encontramos en algunas ocasiones, se une el hecho de que estamos ante un procedimiento sin instrucción, es decir, que una vez recibido el atestado o la denuncia, el Juez incoa el procedimiento por delito leve y lo pasa ya directamente



al Fiscal para que manifieste lo que estime oportuno sobre la procedencia del archivo o la continuación. En consecuencia, y en esas ocasiones, se echa de menos la incorporación en el atestado de todos los datos que se requieren para poder emitir tal informe, como antecedentes por hechos similares que le consten al investigado presunto autor, valor del objeto, si el mismo está dañado, si es apto para poder ser vendido, si el perjudicado tiene interés en denunciar o en reclamar alguna indemnización, etc., todo ello con el fin de poder tomar una decisión debidamente fundada

A tenor de ese número de informes, se sigue observando la escasa incidencia que tiene ese principio de oportunidad reglada para el archivo de juicios de delitos leves ya incoados con relación a aquellos en los que se emite informe para que siga el procedimiento hasta su conclusión. Debemos mantener por lo tanto que esa excesiva limitación del principio de oportunidad no ha producido unos resultados prácticos en cuanto a la disminución de este tipo de procedimientos, al ser mínima. Seguimos encontrándonos en la práctica con juicios incoados por unos hechos de poca entidad, por ejemplo, en atención a su cuantía, como es el caso de ciertos hurtos, pero que al no haber renunciado expresamente el perjudicado o poder entenderlo así de las mínimas actuaciones practicadas, se tiene que seguir con el procedimiento hasta la vista oral, para que a veces y llegado ese momento, el denunciante no comparezca y termine en juicio con sentencia absolutoria por falta de pruebas

Por lo que respecta a los juicios leves inmediatos, si tenemos en cuenta el número de juicios que efectivamente se han celebrado a lo largo del año 2021 con asistencia del Fiscal, en total 151, se sigue poniendo de manifiesto su poca efectividad en la práctica. Como ya se ha señalado en otras ocasiones se constata que esa falta de utilización de este procedimiento en la guardia, a diferencia de lo que ocurre con las diligencias urgentes, viene determinado en gran medida por la dificultad que tienen los cuerpos policiales para completar el atestado de forma tal que pueda celebrarse el juicio dentro del servicio de guardia, encontrándonos en esos casos con la sola denuncia, pero sin que se haya podido completar con la plena identificación del denunciado u otras partes implicadas y por lo tanto haberlas podido citar para ese juicio inmediato, así como la carencia de peritos a efectos de valoración de la cantidad que determina la diferencia entre el delito menos grave o el delito leve, entre otros problemas.

En los procedimientos de juicios por delitos leves, sigue siendo una característica de los mismos el hecho de que sean los que más se remiten al servicio de mediación penal y en los que más se produce un resultado positivo. Esto es así, al margen de que por la naturaleza de ciertos delitos sea proclive a poder solucionar el conflicto entre las partes por esta vía, porque si se consigue esa mediación, la misma va a provocar, al margen del resarcimiento para la víctima, que la parte denunciada se vea libre incluso del juicio, bien en unos casos por el perdón del denunciante renunciando a seguir con su denuncia, o en otros casos por no acudir dicho denunciante al acto del juicio, dando lugar a que no se mantenga la acusación o que se tenga que absolver por falta de pruebas.

1.1.5. Sumarios

A lo largo del año 2021 se incoaron en los juzgados de instrucción de Navarra un total de 53 procedimientos de sumario ordinario. Esta cifra es superior a la de los incoados en el año 2020, que fueron 45 (lo que supone un 17,8% más), mientras que en el año 2019 se incoaron solo 19. Esta evolución nos indica claramente el gran aumento que se ha producido en los dos últimos años en cuanto a las incoaciones de este procedimiento y dado que en su gran mayoría se imputan en los mismos delitos contra la indemnidad sexual, nos da una idea del crecimiento que han tenido estos delitos con relación a este tipo de proceso.

Señalábamos el año pasado y con relación a la pandemia y su incidencia en delitos que pueden dar lugar a los sumarios, que dado el número de incoaciones, se podía deducir que no le habían afectado especialmente las restricciones de derechos que se habían impuesto por razones sanitarias, tales como el confinamiento o los llamados toques de queda, pues como hemos indicado, la gran mayoría de los mismos se incoan ahora como consecuencia de delitos contra la indemnidad sexual, siendo el lugar de comisión, en un buen número de los casos, el de los domicilios particulares, especialmente en los supuestos en los que las víctimas son menores de edad. Este año 2021 y pese a que también se han producido algunas restricciones de derechos en determinados periodos por razones sanitarias, aunque mucho menos intensas, como cierres de lugares de ocio nocturno, se puede deducir a la vista de esas incoaciones que tampoco han afectado especialmente a la comisión de delitos que deben ser perseguidos por este procedimiento ordinario del sumario, pues seguimos con la misma tipología de delitos y lugares de comisión, que hace que precisamente por su lugar de comisión y circunstancias en las que se producen, no se hayan visto afectados por dichas limitaciones o restricciones impuestas por razones sanitarias.

Aunque en la mayoría de los casos esos nuevos sumarios incoados todavía siguen en fase de instrucción y por lo tanto todavía no han entrado en la Audiencia Provincial, al margen de su comunicación formal, lógicamente y salvo los pocos que terminen en sobreseimiento, van a dar lugar a un mayor número de asuntos a enjuiciar por la Audiencia Provincial, que unido al aumento de procedimientos abreviados que también deben ser enjuiciados por dicho órgano judicial, hace que haya un progresivo aumento de procedimientos a enjuiciar por la misma, siendo además juicios que requieren varias sesiones de juicio oral, lo que hace que cada vez se dilaten los señalamientos para la celebración del juicio.

Por lo que respecta a las calificaciones efectuadas en este procedimiento, señalar que fueron 32, lo que supone un notable aumento con relación a años anteriores, ya que en el año 2020 se calificaron 22 sumarios y en el 2019 se realizaron 24 escritos de calificación en este tipo de procedimiento.

En cuanto al número de delitos que se han imputado en esos 32 escritos de calificación, han sido un total de 72, incluyendo tanto los que determinan el tipo de procedimiento como los conexos que se imputan con aquellos. Respecto a los tipos delictivos, tal y como señalábamos anteriormente, la mayoría han sido

relacionados con ataques a la indemnidad sexual y así por ejemplo se han imputado un total de 8 delitos de violación, o 7 delitos de abusos sexuales con acceso carnal. Destacan nuevamente y como motivo para mayor alarma el importante número de delitos de agresiones y abusos a menores de 16 años, con un total de 13 delitos imputados en esos escritos de acusación. Igualmente se han imputado 7 delitos de trata de seres humanos con fines de explotación. En cuanto a los delitos contra la vida e integridad física, solo se han imputado en este tipo de procedimiento 2 delitos de homicidio y otro de asesinato intentados, así como tres de lesiones.

Por parte de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra se han incoado 17 procedimientos de recurso de apelación para resolver otros tantos recursos de este tipo interpuestos contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en sumarios ordinarios. De esas sentencias, en dos se realizó la estimación parcial del recurso, con modificación de la pena, en otra se estimó totalmente el recurso, en concreto en un caso de violación, absolviendo al que había sido condenado por la Audiencia Provincial. En otras dos se declaró la nulidad de la sentencia, por defecto en la redacción de la misma, en concreto por falta de razonamiento adecuado, acordando la devolución a la Audiencia para que se dictara una nueva. Precisamente uno de estos recursos fue interpuesto por el Fiscal, en un delito de abuso sexual con acceso carnal a menor de 16 años y en la que se absolvía al procesado, si bien una vez anulada la misma por la Sala de lo Civil y Penal, se volvió a dictar nueva sentencia por el tribunal enjuiciados y se volvió a absolver al acusado, siendo la misma ya irrecurrible, al tratarse de una cuestión de prueba.

Es de destacar las pocas revocaciones que se producen del auto de conclusión del sumario, con devolución del mismo al Juzgado de Instrucción para la práctica de nuevas diligencias, proceder éste que se trata de evitar en la medida de lo posible por la dilación que produce en la tramitación de este tipo de procedimiento. Para ello va siendo práctica habitual que los juzgados pasen con anterioridad a la conclusión del sumario el mismo para ver si solicitan alguna diligencia más. Por otra parte, también la propia Audiencia Provincial trata de evitar tales revocaciones practicando la misma aquellas diligencias que pedidas por las partes, consisten solo en la unión de documentación y que no comprometen su imparcialidad.

1.1.6. Tribunal del Jurado

A lo largo del año 2021 solo se incoaron 2 nuevos procedimientos del Tribunal del Jurado, siendo ambos por delitos de allanamiento de morada y referidos a hechos ocurridos durante el año 2020 y 2019 respectivamente. En el primero de ellos, incoado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Pamplona, se imputa al acusado el haber entrado en la vivienda de su ex pareja a través de una terraza exterior cuando esta no estaba en el domicilio. En el segundo, tramitado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, se imputan hechos ocurridos en el año 2019 y consistentes básicamente en la entrada del acusado, dueño de la vivienda y que la tenía alquilada a tercero, en la misma, utilizando una llave que se había guardado y sin permiso del inquilino. En ambos se solicitaba por el Fiscal una pena no superior a los dos años de prisión. Narramos



sucintamente los hechos y la fecha de los mismos, para dejar constancia de las dificultades que en la práctica tienen esos procedimientos para poder tramitarlos en un breve plazo de tiempo, cuando además los hechos no tienen, como en estos dos supuestos, ninguna complejidad especial, dando lugar a que ambos hayan terminado en el mes de noviembre y diciembre de 2021 con sentencia de conformidad, pero que obviamente y si no estuvieran entre los delitos que se tienen que enjuiciar por el Tribunal del Jurado, hubieran terminado como procedimientos urgentes, pudiendo haberse juzgado en la propia guardia o en un plazo de quince días a los sumo.

Por otra parte, la única muerte dolosa consumada que ocurrió el año pasado, en concreto en julio de 2021 en la localidad de Murchante y dentro del ámbito de los delitos de violencia sobre la mujer, sigue en diligencias previas y todavía no se ha incoado el correspondiente procedimiento de jurado, manteniendo así la práctica habitual de tramitar prácticamente toda la fase de instrucción como procedimiento de diligencias previas y una vez terminada dicha instrucción, pasar a transformarlas en procedimiento del tribunal del jurado.

Esos dos únicos procedimientos del Tribunal de Jurado incoados en 2021 hacen que sigamos manteniendo una situación similar a la del año 2020, en el que también solo se incoaron dos, contrastando con años anteriores en los que se incoaron 6 en el año 2019 y 5 en el 2018.

Por lo que respecta a las calificaciones efectuadas dentro de este tipo de procedimientos, señalar que solo se realizaron 3, precisamente las efectuadas en las dos causas que antes hemos indicado y en las que por lo tanto se imputaban sendos delitos de allanamiento de morada, y el tercero en el que se acusaba de un delito de malversación de caudales públicos y falsedad en documento oficial cometida por funcionario público. También y con relación a este escrito tenemos que señalar que se ha efectuado en el 2021 pero en un procedimiento que data del año 2019, con más de dos años de instrucción hasta el momento de su calificación, esperando que se pueda enjuiciar a lo largo del año 2022.

En cuanto a los juicios celebrados, hay que volver a destacar el importante número de juicios en los que se ha producido una conformidad entre la acusación y defensa. Así de los 5 que estaban señalados para este año 2021, solo uno se ha celebrado íntegramente al no haber conformidad y al que nos referiremos después. El resto han terminado con sentencia de conformidad, a pesar de que, en uno de ellos, se imputaba un delito de homicidio, terminando por imponer la pena de conformidad de diez años de prisión, concurriendo la agravante de parentesco y las atenuantes de dilaciones indebidas y de embriaguez, condenando al acusado también por un delito de maltrato no habitual a la pena de un año y un día de prisión. Los otros que también han terminado de conformidad han sido por delito de infidelidad en la custodia de documentos (cartero que tira y destruye las cartas), con una pena de seis meses de prisión y tres meses y quince días de multa, y los otros dos por allanamiento de morada, con penas inferiores al año.



Como decíamos anteriormente, el único que se ha celebrado de forma íntegra ha sido el procedimiento del Tribunal del Jurado nº 505/2020 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, dimanante del Juzgado de Instrucción nº 2 de Aoiz, e incoado en el 2018. En el mismo se acusaba a tres personas (padre y dos hijos) de haber matado alevosamente a otras tres personas, utilizando para ello una escopeta, hechos ocurridos en septiembre de 2018. El juicio se celebró durante casi dos semanas del mes de mayo de 2021, y resaltamos la fecha por ser el primero que se consiguió hacer desde que surgió la pandemia en marzo de 2020, fruto del covid-19, pues hasta ese momento solo se habían realizado juicios de jurado con conformidades previas.

En dicho juicio era la primera vez que se solicitaban ante los tribunales de Navarra, por el Ministerio Fiscal y una acusación particular, penas de prisión permanente revisable, al imputar a los tres acusados, como hemos señalado, la muerte de tres personas mediante disparos de escopeta a corta distancia, calificando los hechos como tres delitos de asesinato. En concreto se solicitaban para cada uno de los acusados dos penas de 20 años de prisión por cada una de las dos primeras muertes y la pena de prisión permanente revisable por la tercera muerte. En la sentencia dictada por el magistrado presidente se condenó al autor material de los disparos conforme a lo pedido por las acusaciones, y a otro acusado a dos penas de 15 años de prisión y otra de prisión permanente revisable, absolviendo al tercer acusado. Recurrida la sentencia en apelación ante el TSJ por todas las partes, se dictó sentencia el 9 de noviembre de 2021 desestimando todos los recursos salvo el de uno de los acusados que había sido condenado a prisión permanente revisable, suprimiendo para el mismo dicha pena y cambiándola por la de 15 años de prisión. Esto ha dado lugar a que se haya recurrido en casación por parte de las acusaciones, estando pendiente de la tramitación y resolución de dicho recurso. Por la Fiscalía se ha planeado el recurso de casación ante el TS por dos cuestiones que no se suelen plantear habitualmente y por eso queremos dejar constancia de ellas. Un primer motivo tenía su base en el hecho de que el Magistrado Presidente a la hora de dictar sentencia no recogiera en la misma, en concreto en los hechos probados, todo lo que el jurado consideró probado en el objeto del veredicto, y que a nuestro juicio podía haber determinado la condena del tercer acusado que resultó absuelto, produciendo una vulneración clara, a nuestro juicio, de lo establecido en el art. 70.1 LOTJ. El otro motivo de recuso vino propiciado por el cambio de pena que la Sala de lo Civil y Penal del TSJ realizó al resolver los recursos de apelación, mutando la pena de prisión permanente revisable por la de 15 años de prisión para uno de los dos condenados, dejándola para el otro penado. Curiosamente esta no imposición de esa pena tan novedosa en los tribunales de nuestra Comunidad, como es la prisión permanente revisable, no se produjo por aplicación de alguna de las teorías o posturas que se vienen dando al respecto, como las relativas a que en estos casos de asesinatos múltiples tengan que ser más de tres los fallecidos, es decir, que se impondría al cuarto, dada la dificultosa redacción del art. 140.2 CP, o que el penado haya tenido que ser condenado al menos por dos asesinatos pero con anterioridad a esa sentencia. En este caso, simplemente se le quita la pena de prisión permanente revisable al penado por entender, desde la óptica del principio culpabilista, que el acusado pudiera no haber previsto que el autor material de los disparos y con los que él cooperó, pudiera llegar a matar a la tercera persona, pero sin embargo mantiene

la existencia de dolo en el mismo y le condena por esa tercera muerte, pero a la pena de 15 años de prisión.

Aunque como hemos señalado fue el único juicio de jurado celebrado en su integridad y que además duro casi dos semanas, se consiguió celebrar en un momento en el que no había especiales medidas restrictivas de derechos impuestas por las autoridades sanitarias, teniendo que destacar, como ya lo hicimos en la memoria del año anterior, las especiales dificultades para la celebración de este tipo de juicios, dado el importante número de personas implicadas y la intendencia que hay que mantener durante las sesiones de juicio y posterior fase de deliberación del jurado.

Por lo que respecta a la actividad de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ en relación a los jurados, señalar que solamente y tal y como hemos indicado, han tenido que resolver un solo recurso de apelación, habiendo dictado ya sentencia el noviembre de 2021, por lo que no queda ninguno por resolver.

1.1.7. Escritos de calificación

Como suele reflejarse habitualmente, los escritos de calificación constituyen uno de los datos más propios y específicos del trabajo de la actividad de la fiscalía en el ámbito de la jurisdicción penal, al ser junto con la asistencia a juicios, la actividad nuclear del fiscal dentro de la misma, pudiendo concretar a través de esos escritos el número de procedimientos que se han calificado y en los que por lo tanto se solicita la posterior celebración de juicio. Así mismo y a tenor de los delitos de los que se acusa en dichos escritos, podemos tener también un mejor conocimiento de la tipología delictiva que accede a los órganos judiciales una vez realizada la instrucción correspondiente de la causa.

Durante el año 2021 se realizaron un total de 3.536 escritos de calificación. Ya de esta cifra total se puede deducir a simple vista el considerable aumento que se ha producido con relación al año 2020, en el que se hicieron un total de 2.750, es decir, que se han hecho 786 escritos más que el año anterior. Lógicamente hay que tener en cuenta la peculiaridad de año 2020 por efecto de la pandemia provocada por el Covid-19, con los meses de confinamiento que afectaron especialmente al número de delitos cometidos, con una importante disminución sobre todo en las diligencias urgentes. Se vuelve por lo tanto ya no solo a cifras anteriores a ese año, ya que en el 2019 se realizaron 3.386 y en el 2018 se hicieron 3.219, sino incluso con un pequeño aumento, volviendo a la línea ascendente que se venía estableciendo antes del año 2021.

De los 3.536 escritos de calificación, 1.756 se realizaron en procedimientos de diligencias urgentes, contrastando nuevamente con las cifras del año anterior donde se hicieron 1.171, pero aumentando incluso a las de los años 2019 y 2018 en los que no se pasaron de los 1.600 escritos. En procedimientos abreviados se realizaron 1.745 escritos, mientras que en el 2021 se hicieron 1.555 y en el 2019 un total de 1.764. También se hicieron 32 calificaciones en sumarios (22 en el año 2021 y 24 en el año 2019) y finalmente 3 en procedimientos del Tribunal de Jurado (2 en el año 2021 y 5 en el 2019).



Del total de las realizadas en procedimientos abreviados, 1.650 lo fueron en procedimientos cuya competencia a efectos de enjuiciamiento les corresponde a los juzgados de lo penal (1.484 en el año 2021) y 95 a la Audiencia Provincial (71 en el año 2021).

Lo más destacado de las cifras que hemos expuesto es el considerable aumento de los escritos de calificación que con carácter general se ha producido durante el año 2021, pero siendo especialmente destacable en los procedimientos de diligencias urgentes, con un total de 585 calificaciones más que en el año anterior. La explicación es, como hemos señalado anteriormente, fácil de comprender si tenemos en cuenta los meses de confinamiento a la que estuvo sometida la población en el año 2020 y que afectaron especialmente a delitos como los relativos a la seguridad vial y ciertos delitos contra la propiedad como hurtos y robos, que constituyen el grueso de los delitos que se persiguen por este tipo de procedimiento.

Por otra parte también podemos sacar la conclusión de que ciertas restricciones que se han producido a lo largo del año 2021 como consecuencia de la Covid-19, como el cierre de establecimientos de hostelería, discotecas, sociedades u otros lugares de ocio a partir de determinadas horas, y que se han venido estableciendo en las numerosas Ordenes Forales dictadas por la Consejera de Sanidad y ratificadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, no han tenido especial repercusión en la comisión de esos delitos que como hemos indicado son los que mayoritariamente se enjuician a través del procedimiento de urgencia, pues la cuantía de los delitos calificados ha sido incluso mayor que los que se calificaban en años anteriores a la pandemia, como en el año 2019 o 2018 (1.593 y 1.588 calificaciones en procedimientos de diligencias urgentes respectivamente).

Por lo que respecta a los procedimientos abreviados, tal y como hemos señalado, se han realizado solo 190 calificaciones más que en el año 2020, aumento muy inferior al que se ha dado en las diligencias urgentes, pero que tiene su lógica si tenemos en cuenta que a pesar de la pandemia y las medidas excepcionales que se adoptaron, como el confinamiento, a los delitos que se enjuician por este procedimiento no le afectaron tanto esas medidas tan restrictivas, de ahí que su disminución, con solo 209 calificaciones menos en el 2020 que en el año 2019, no fuera tan significativa. Hay que resaltar a este respecto que algunos de los delitos que habitualmente se enjuician por este procedimiento abreviado, no solo no disminuyeron con la pandemia durante el 2020, sino que tuvieron un notable crecimiento, como ocurrió con los delitos de estafa utilizando internet, delitos que en el año pasado han seguido aumentando.

También en cuanto a los procedimientos abreviados es especialmente significativo el notable aumento de las calificaciones realizadas en procedimientos que tienen que ser enjuiciados por la Audiencia Provincial, pues de 71 escritos en el año 2020 se ha pasado a los 95 del año 2021, siguiendo el paulatino aumento de los procedimientos que recalán en este órgano. Lógicamente este aumento en la Audiencia Provincial hay que sumarlo a las calificaciones realizadas en sumarios, que también han crecido, al pasar a 32 cuando en el año anterior se calificaron 22, pero es que en el año 2019 fueron

24, lo que demuestra ese progresivo aumento de los juicios que se tienen que enjuiciar por la Audiencia Provincial.

Por lo que respecta a los delitos que han sido objeto de un mayor número de acusación en esos escritos, en cuanto a las diligencias urgentes, siguen siendo los delitos contra la seguridad vial, y dentro de los mismos, los relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, seguidos de los delitos de conducción sin permiso o sin vigencia por pérdida de puntos. También en el ámbito de las diligencias urgentes destacan las calificaciones realizadas por delitos de violencia de género, procedimiento que se está demostrando especialmente útil para delitos de maltrato no habitual ante la inmediatez del enjuiciamiento y la adopción de medidas de protección ya en sentencia. Igualmente se va observando un mayor número de delitos de atentado contra los agentes de la autoridad, incluyendo en los mismos y en muchas ocasiones delitos de lesiones a dichos agentes, aunque sean leves, lo que pone de manifiesto el progresivo deterioro el bien jurídico consistente en el principio de autoridad que trata de proteger este tipo delictivo.

En los procedimientos de sumario, de los 67 delitos imputados en los 32 escritos de acusación realizados en el 2021, 49 fueron delitos contra la indemnidad sexual, destacando los 15 por agresión sexual, 7 por abuso sexual con acceso carnal, o los 14 por agresión o abusos a menores de 16 años. En cuanto a delitos contra la vida o integridad física se imputaron por este tipo de procedimiento un total de 10 delitos, la mayoría de ellos homicidios en grado de tentativa.

1.1.8. Medidas cautelares

En cuanto a las medidas cautelares, también se dejó notar la singularidad del 2020 con relación a años anteriores y ahora con respecto a 2021, ya que mientras que en este último año se solicitaron un total de 131 medidas cautelares, en el 2020 solo se contabilizaron un total de 111 medidas de este tipo. Volvemos así a cifras más cercanas a las del año 2019, en el que las interesadas fueron 142. Por lo tanto, una vez más debemos constatar que los meses de confinamiento y de toque de queda vividos en el 2020 y que repercutieron en el menor número de causas penales, tuvo también su reflejo en las medidas cautelares acordadas, especialmente en algunos delitos como robos en casa habitada o establecimientos abiertos al público fuera de horas de apertura, así como tráfico de drogas, que con frecuencia suelen dar lugar a la solicitud y correlativa adopción de medidas cautelares. Por el contrario, las restricciones que por cuestiones sanitarias se han producido a lo largo del año 2021, no han afectado especialmente ni a los delitos cometidos, si hacemos la comparación con años anteriores, no por tanto a las medidas cautelares.

Del total de la cifra anterior, 123 han sido solicitudes de prisión sin fianza por parte del fiscal, de las que se han acordado por el órgano judicial 115, denegándose en 8 casos, acordando en esos casos el juez alguna otra medida menos limitativa de derechos como la libertad con fianza. Asimismo, se solicitaron 8 medidas consistentes en libertad con fianza, acordándose en todos los casos excepto en una ocasión. Por último, señalar que habiendo convocado el juez la comparecencia para interesar en su caso la medida cautelar

correspondiente, en 8 ocasiones se solicitó la libertad del imputado, acordándolo así el juez

Respecto a los delitos en los que se suele adoptar la medida cautelar más grave como es la prisión provisional sin fianza, desde el punto de vista cuantitativo, siguen siendo los relativos a tráfico de drogas que producen grave daño a la salud, seguidos de los delitos de robo con violencia e intimidación, en los que además se produce con frecuencia la circunstancia de la reiteración delictiva, así como robos con fuerza en casa habitada o en establecimientos abiertos al público tanto durante su apertura como fuera de la misma. Especialmente significativo viene a ser el delito ya señalado de tráfico de drogas que producen grave daño a la salud, dado el importante porcentaje de personas reincidentes y sobre las que existen indicios concluyentes de que van a seguir cometiendo el mismo hecho delictivo en el caso de que se les deje en libertad, al constituir esa actividad su medio de vida, al margen de tratarse en muchas ocasiones de personas sin domicilio fijo o estable y por lo tanto con facilidad para sustraerse a la acción de la Justicia.

Se sigue constatando un importante nivel de quebrantamientos de medidas cautelares consistentes en el alejamiento de la víctima o en la prohibición de comunicación con la misma, medidas que se adoptan especialmente en el ámbito de los delitos de violencia de género o violencia doméstica. Es significativo el quebrantamiento de la medida cautelar de incomunicación con la persona que se pretende proteger y que se suele quebrantar mediante la remisión por el autor de mensajes por las redes sociales. Ante estos supuestos de quebrantamientos de estas medidas, unido al hecho de su reiteración y del grado de riesgo para la víctima, lo normal es que se termine acordando una medida de prisión provisional sin fianza, además en estos casos es frecuente que aparte del delito de quebrantamiento se produzca algún otro, como amenazas o coacciones a la persona a proteger.

En cuanto a la organización de la Fiscalía para la asistencia a las comparecencias de medidas cautelares, la mayoría se producen en el juzgado de guardia, siendo atendidas por el fiscal de guardia, el cual se encarga del resto de las comparecencias que pueden convocar otros juzgados distintos del de guardia, siempre que su actuación prioritaria en la guardia se lo permita y que no pueda asistir el fiscal encargado de ese juzgado que no está de guardia. En todo caso y una vez se acuerde la prisión provisional por parte del juzgado de guardia, será posteriormente el fiscal encargado del caso el que controlará todas las incidencias relativas a la medida acordada, especialmente el control del tiempo de duración de la misma, recursos sobre su situación personal, etc.

1.1.9. Juicios

En el año 2021 se celebraron un total de 3.227 juicios en la jurisdicción penal con intervención del Fiscal, mientras que en el año anterior se realizaron 2.887 también con intervención del Fiscal. Se ha producido por lo tanto un aumento con relación a los que se celebraron en esta jurisdicción en el año 2020, en concreto de 340 juicios más. No se ha llegado así a cifras similares a las anteriores a la pandemia fruto del Covid-19, ya que en el año 2019 se realizaron



3.612. Esa diferencia señalada de 340 juicios más, viene a confirmar el efecto que produjo en el año 2020 la pandemia también en el ámbito de los juicios celebrados, con los meses de confinamiento y la suspensión de plazos procesales, si bien en los últimos meses de ese año se hizo un importante esfuerzo por los órganos judiciales y Fiscalía para recuperar esos periodos de inactividad, de ahí que la diferencia no haya sido tan importante, como en principio cabría esperar.

De ese total de 3.227 juicios, 1.659 se celebraron ante los juzgados de lo penal, mientras que en el año 2020 se celebraron 1.524, es decir, solo 135 juicios más. Ante la Audiencia Provincial se celebraron 144, lo que supone 21 juicios más que en el año 2020 donde se celebraron 123. Donde se ha producido un mayor aumento es en los juicios por delitos leves, ya que en los que intervino el Fiscal alcanzaron la cifra de 1.424, mientras que en el año anterior fueron 1.240, lo que supone 184 juicios más.

Nuevamente hay que destacar el progresivo aumento de los juicios que se celebran ante la Audiencia Provincial, en congruencia con lo ya manifestado tanto en el apartado de escritos de acusación ante este órgano, como en el de sumarios calificados y enjuiciados. Ese aumento se observa siguiendo la secuencia histórica de los últimos años, pues si bien el año 2020 pudiera considerarse como especial en razón de las circunstancias vividas, lo cierto es que por ejemplo en el año 2019 se realizaron ante ese órgano judicial un total de 132 juicios, por lo tanto 12 menos que en el 2021. Al respecto además tenemos que tener en cuenta no solo el mero aspecto cuantitativo, sino también el cualitativo del tipo de juicios en cuanto a su complejidad desde el punto de vista de su celebración, ya que cada vez van siendo más frecuente los juicios que bien por razón de los números implicados, como suele ocurrir en delitos de tráfico de drogas, o bien por la gran cantidad de prueba a practicar, se tienen que realizar en varias sesiones, lo que complica tanto el señalamiento previo como especialmente su celebración por disponibilidad de fechas y salas para esa gran cantidad de personas implicadas. Igualmente, ésto supone una complicación para el desenvolvimiento ordinario de la Fiscalía, al tener ya al fiscal que va a asistir a esas varias sesiones imposibilitado por otros servicios durante ese tiempo. Asimismo, y con relación a la duración media de los juicios, se observa que cada vez es más frecuente un aumento generalizado de la prueba pericial a practicar en el acto de la vista oral, a pesar de haberse realizado en la fase de instrucción y además por funcionario público u organismo oficial, pero que ante la impugnación de alguna de las partes, normalmente y como es lógico por la defensa, se tiene que reiterar en el acto del juicio.

Con relación a la suspensión de juicios, se ha producido un considerable aumento con relación al año anterior, ya que el total de los suspendidos asciende a 546 juicios, mientras que en el año anterior fueron un total de 434. Donde se ha producido el mayor aumento de suspensiones ha sido en los juicios por delitos leves, ya que se ha pasado de las 226 del año 2020 a las 342 del año 2021. Esa importante cantidad de suspensiones tiene su razón de ser en la especial naturaleza de este tipo de juicios, con la cierta disponibilidad que se deja a las partes del procedimiento y por lo tanto la posibilidad de que, señalado desde un primer momento, terminen renunciando en muchas ocasiones los denunciados

a continuar con el mismo, dado lugar así a su no celebración. A ello también hay que unir el hecho de que es el tipo de procedimiento en el que se dan más suspensiones por falta de constancia de haberse practicado las citaciones de forma adecuada. Por lo que respecta a la pandemia y sus efectos sobre las suspensiones de juicios, señalar que no ha existido especial incidencia a lo algo del año 2021, si bien en determinados momentos, como al final de año y dado el alto nivel de contagios, se han tenido que suspender juicios por estar alguna de las partes implicadas o testigos contagiados o en cuarentena.

También ha sido importante el número de suspensiones de juicios habidas en los juzgados de lo penal, con un total de 193 (174 en el año 2020), mientras que en la Audiencia Provincial se han producido 29 (25 en el año anterior). En estos casos las suspensiones hay que atribuirles mayoritariamente a la inasistencia de las personas citadas, especialmente acusados que por razón de la pena tienen que comparecer al acto del juicio o testigos que debidamente citados tampoco comparecen.

Lógicamente y en cuanto a la celebración de juicios, se han seguido observando las normas relativas a distancias, uso de mascarillas, protección de micrófonos y demás propias de la situación de pandemia y establecidas al efecto, lo que en algunos casos concretos ha creado algunos problemas con relación a juicios en los que interviene un gran número de personas y la necesidad de tener que celebrarlo en una sala apropiada por su tamaño, siendo éstas escasas en el palacio de justicia, teniendo que limitar el aforo de las personas que pueden asistir como público a las mismas.

Respecto a la celebración de juicios por vía telemática, señalar que a pesar de las previsiones legales establecidas en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, no se ha producido un aumento digno de mención, sin perjuicio del uso de estos medios para la práctica de alguna de las pruebas, en concreto testificales o periciales, evitando así desplazamientos de testigos o peritos. No obstante, y dado que están las salas de vistas dotadas de medios tecnológicos para ello, en algunos casos por parte de los fiscales se han utilizado estos medios para la celebración de algún delito leve en juzgados de Estella-Lizarra, Aoiz o Tafalla, evitando el correspondiente desplazamiento para la sola celebración de ese juicio. También estos medios están resultando útiles para la celebración de juicios en los que previamente se ha conseguido llegar a una conformidad entre las partes.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En el año 2021 se dictaron por los juzgados de lo penal y por la Audiencia Provincial un total de 1.787 sentencias en procedimientos en los que intervino el Fiscal. Si a dicho número le sumamos las dictadas por los juzgados de instrucción en procedimientos de delitos leves en los que también intervino el fiscal, en concreto 1.463, esa cifra total alcanza las 3.250, lo que supone un cierto aumento con relación al año anterior. Si nos centramos solo en las de los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial, el total de las condenatorias asciende a 1.524, de las que 135 fueron en la Audiencia y 1.389 en los Juzgados de lo Penal. Del conjunto de estas cifras se deduce que se mantiene un

porcentaje en torno al 80% de sentencias condenatorias. Lógicamente sin contar con todas las que se producen en el ámbito de las diligencias urgentes, en el que con intervención del fiscal se dictaron 1.589 sentencias de conformidad en los juzgados de instrucción.

Entrando a examinar las razones de ese porcentaje de sentencias absolutorias ante los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial, hemos de señalar ya inicialmente que prácticamente la mitad de los asuntos que se enjuician hoy en día lo son a través del procedimiento de urgencia ante los propios Juzgados de Instrucción, por lo que ya siguen adelante, transformándose en previas y después en el procedimiento correspondiente, una buena parte de aquellas causas en las que la prueba no está tan sumamente clara como para obtener una conformidad inicial y que se pueda dictar una sentencia condenatoria como lo puede estar en las urgentes que terminan por conformidad en el juzgado de guardia.

Al margen de lo expuesto, sigue siendo el motivo fundamental de absolución el no haber podido presentar por la acusación, a juicio del órgano enjuiciador, prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia. Dentro este motivo, una buena parte de esa falta de enervación de la presunción de inocencia se basa en la falta de convicción de los testigos que constituyen la prueba de cargo de la acusación, bien por ser su testimonio en el acto del juicio contradictorio con otros testimonios, o por su falta de credibilidad ante el cambio de declaración respecto de lo manifestado ante la policía, ya que en la gran mayoría de los juicios que terminan en los juzgados de lo penal, viene siendo práctica habitual que los testigos, para que no sufran excesivas molestias, si ya han declarado en sede policial, que no lo hagan ante el juzgado de instrucción, pasando así a declarar directamente en el acto de la vista oral, normalmente cuando ya han pasado cuando menos muchos meses desde que ocurrió el hecho y de haber prestado esa primera declaración en sede policial.

La absoluciones en el ámbito de los delitos tanto de violencia familiar como de género, tienen su problemática particular, al estar la prueba basada en la mayoría de los casos y casi con exclusividad en la testifical del testigo víctima, siendo la justificación más reiterativa de la absolución la variación del testimonio respecto del momento de la denuncia, y dicha variación suele depender de la situación en la que se encuentren el imputado y la víctima en el momento de la vista oral, su posible reconciliación, etc., así como la posibilidad de que se acoja ésta a su derecho a no declarar, si bien las limitaciones que ha establecido la jurisprudencia del TS en cuanto a la posibilidad de poder acogerse a la dispensa del art. 416 de la LECrim, se han dejado notar en la práctica, siendo menos los casos en los que se admite la posibilidad de aplicar tal dispensa.

Ya señalábamos en la Memoria del año anterior nuestra preocupación por el importante número de absoluciones que se estaban produciendo en los delitos de estafas cometidas por medio de internet y que se enjuiciaban en los juzgados de lo penal. Resumidamente se trata de delitos en los que se ofrece a la venta un producto por internet, que una vez ingresado el precio por el comprador en la cuenta señalada por el vendedor, éste nunca va a entregar, así como de estafas producidas al conseguir, mediante engaño, desviar pagos fundamentalmente de

empresas a cuentas bancarias distintas de aquellas en las que se tenía que hacer el ingreso. Este problema se sigue constatando en la actualidad, al contar como único presunto autor y por tanto acusado con la persona titular de la cuenta bancaria en la que se ha producido el ingreso fruto del desplazamiento patrimonial realizado por la persona que ha sufrido el engaño. Cada día es más generalizada la utilización de medios ficticios para la apertura de esas cuentas, valiéndose de documentación sustraída a terceras personas, por lo que, si se demuestra tal hecho, terminan estos procedimientos en sobreseimiento o en sentencia absolutoria, al margen de las dudas que en otros supuestos puede el acusado titular de la cuenta bancaria generar acerca del conocimiento de la procedencia ilícita del dinero. Suele ser un elemento de investigación importante en estos casos las imágenes de las cámaras de las entidades bancarias para la identificación de las personas que realizan las extracciones, si bien en la mayoría de los casos este tipo de hechos se suele denunciar tardíamente por las víctimas, una vez que han agotado todos los intentos de reintegro de las cantidades estafadas, por lo que es lo más frecuente que ya no existan tales imágenes cuando se produce la investigación policial.

Las sentencias absolutorias en la Audiencia Provincial disconformes con el Fiscal han sido 25 del total de 167. Con relación a las mismas, y dado que en este órgano judicial se vienen a enjuiciar casi en exclusiva delitos de tráfico de drogas y delitos contra la libertad sexual, el motivo de tales absoluciones se debe también a la falta de credibilidad de los testimonios, especialmente en los delitos contra la indemnidad sexual, donde presenta especial dificultad el supuesto de menores víctimas de hechos acaecidos tiempo atrás, al descubrirse o ser denunciados una vez transcurridos incluso años de su comisión, con lo que el único dato incriminatorio es esa declaración de la víctima. Por contra, en el caso de los delitos de tráfico de drogas, las absoluciones se vienen a producir en las causas en las que la acusación basa su imputación en la cantidad de sustancia estupefaciente aprehendida al acusado, sin que de la misma el órgano enjuiciador considere acreditado su destino al tráfico, unido normalmente al hecho de que la defensa acredite la circunstancia de ser consumidor de esa sustancia estupefaciente el acusado.

A pesar de ese porcentaje del 20% de sentencias absolutorias, lo cierto es que contra sentencias de los juzgados de lo penal solo se han interpuesto dos recursos de apelación por infracción de ley, dadas las limitaciones actuales para la interposición de este tipo de recurso contra sentencias absolutorias. Uno de los dos recursos se interpuso contra una sentencia en la que se apreciaba la agravante de discriminación del art. 24.2 CP, solicitada por la acusación particular, impugnado su apreciación el Fiscal al considerarla improcedente. En concreto se apreciaba esa circunstancia en las amenazas vertidas a un funcionario de prisiones fuera de la prisión, atribuyendo al acusado en los hechos probados de la sentencia que el motivo de sus amenazas fue que consideró que la víctima tenía una determinada forma de pensar, en concreto que era un nacionalista español radical, por su pertenencia a ese cuerpo de prisiones, tratándole de forma desigual por ese motivo, y actuando con ánimo de intimidarle. La Audiencia Provincial estimó los motivos del recurso, basados en los criterios jurisprudenciales recientemente establecidos sobre los “colectivos tradicionalmente vulnerables” y la falta de pertenencia a los mismos de la víctima



por pertenecer al cuerpo de prisiones, por lo que consideró no procedente dicha agravante.

Curiosamente se han interpuesto más recursos de apelación por el Fiscal contra sentencias de la Audiencia Provincial, en concreto 6, siendo uno de ellos contra sentencia dictada en un procedimiento del Tribunal de Jurado, ya anteriormente comentada. Igualmente se interpuso por el fiscal otro recurso de casación contra sentencia dictada en sumario seguido por delito de abuso sexual con acceso carnal a menor de edad en la que se absolvía al acusado, interesando también la nulidad de la sentencia y su devolución para dictar una nueva ante la falta de razonamiento de la dictada inicialmente. Se estimó el recurso y se devolvió a la Audiencia la sentencia para dictar una nueva, si bien también fue absolutoria y al no modificarse los hechos probados, devino en una sentencia en la que ya era imposible interponer un nuevo recurso que fuera por infracción de ley. El resto de los recursos han sido por infracción de ley y adhesivos a los interpuestos por las partes.

Con motivo de poder obtener una sentencia del TS para unificación de doctrina, se interpuso por el Fiscal recurso de casación contra la sentencia dada por la Audiencia Provincial al resolver recurso de apelación contra la dictada por un juzgado de lo penal. Se trataba de un supuesto en el que se condenó en primera instancia, como cooperador necesario, al dueño del vehículo que se lo dejó a otra persona que carecía de permiso de conducir con el fin de hacer prácticas de conducción. El Juzgado de lo Penal condenó tanto al conductor sin permiso como al titular del vehículo como autores de un delito de conducción sin permiso de conducir. Recurrida la sentencia en apelación por dicho titular del turismo, la Audiencia le absolvió, manteniendo la condena solo para el que materialmente condujo el vehículo. Se recurre por el Fiscal en casación alegando como interés casacional la infracción de la doctrina del TS al respecto y por existir jurisprudencia contradictoria entre las audiencias, estando pendiente de resolución en el TS.

Por último, señalar que se constata un importante número de recursos de casación contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación contra de los juzgados de lo penal, utilizando esta posibilidad de recurso que en su gran mayoría no pasan el trámite de admisión por el TS, consiguiendo en su gran mayoría un simple efecto dilatorio respecto del comienzo de la ejecutoria

1.1.11. Diligencias de investigación

Durante el año 2021 se incoaron un total de 19 diligencias de investigación penales por parte de la Fiscalía, cifra por tanto notablemente inferior a la del año 2021 en el que se incoaron 25 y en el año 2019 un total de 24. Si ampliamos el número de años a observar, vemos que en general se ha producido una importante disminución de las diligencias de investigación incoadas, pues entre los años 2016 y 2018 las cifras oscilaban entre las 30 y las 35. Si tenemos en cuenta el origen de estas diligencias, aspecto al que luego nos referiremos, vemos que en general la Administración ha presentado menos denuncias que en otros años y de ahí la diferencia.



A fecha 31 de diciembre de 2021 todas las incoadas durante el año 2021 estaban terminadas salvo una, en concreto las DIP nº 14/2021, incoadas el 4 de junio de 2021 por posible delito de apropiación indebida en virtud del testimonio de particulares remitido en su momento por el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Pamplona, en el que se daba cuenta de una serie de hechos de los que cabe presumir la apropiación de bienes sufrida por una persona discapacitada. Por la Fiscalía se solicitó a la Policía Nacional la práctica de diversas investigaciones para concretar los hechos y sus posibles responsables, dando lugar a la identificación de varias personas sospechosas de haber participado en la referida apropiación. No obstante y dado que dicha policía judicial no había terminado el atestado y se aproximaba la terminación del plazo ordinario de tramitación, se solicitó a la Excm. Sra. Fiscal General del Estado la prórroga de seis meses para concluir las diligencias, dictando la misma en fecha 10 de noviembre de 2021 el correspondiente Decreto acordando prorrogar esas diligencias por el tiempo imprescindible para su terminación, que en ningún caso será superior a un plazo de seis meses, a computar desde el 4 de diciembre de 2021.

En cuanto al origen de las denuncias que dieron lugar a esas diligencias, la mayor parte, como suele ser lo habitual, en concreto 8, provienen de la Administración, incluyendo dentro de las mismas las relativas a actuaciones contra el medio ambiente y protección de la fauna remitidas por el Departamento correspondiente a la Fiscalía a través del Guarderío Forestal del Gobierno de Navarra; 7 tuvieron su origen en denuncias de personas físicas o jurídicas particulares; 3 procedieron de testimonios de particulares remitidos por órganos judiciales, y finalmente 1 tuvo su origen en el Defensor del Pueblo de Navarra, al tratarse de hechos que se habían presentado ante el mismo y que según su criterio contenían datos que podían ser constitutivos de delito, considerándolo así el Fiscal, por lo que terminaron en denuncia ante el Juzgado. Visto por lo tanto el origen de estas denuncias y como señalábamos anteriormente, se constata que si descontamos las que se han producido por delitos contra el medio ambiente y la fauna, apenas se han recibido denuncias procedentes de la Administración Autonómica, siguiendo con la línea que ya se empezó a marcar a partir del año 2016, en que disminuyeron de forma drástica este tipo de denuncias ante la Fiscalía, cuando este origen constituía el mayor número de ellas, y que ha llegado a esta situación actual.

Sobre la forma de terminación de dichas diligencias, señalar que solamente han terminado 6 en denuncia interpuesta por el fiscal ante el juzgado decano correspondiente, al considerar que los hechos objeto de investigación pudieran ser constitutivos de delito. Todas las demás, es decir, las 12 restantes se han archivado en la propia Fiscalía al considerar que los hechos no eran constitutivos de delito o que se trataba de hechos que ya estaban judicializados, salvo 2 que se han remitido a otras fiscalías por razones de competencia objetiva.

Respecto al tiempo que se ha tardado en su tramitación, señalar que, salvo la reseñada anteriormente, que ha requerido de un plazo extraordinario, dada su complejidad y autores que residen en diversos lugares fuera de Navarra, el resto se ha tramitado dentro del plazo legal de los seis meses fijados para ello. En la mayoría de las archivadas sin denuncia ante el juzgado, ante la naturaleza de



los hechos que se ponen de manifiesto, se ha podido determinar desde un primer momento su carácter no delictivo, pues sigue siendo frecuente, cuando se trata de denuncias de particulares, que se denuncien hechos que ya incluso desde un primer momento el propio denunciante tiene cuando menos, serias dudas de que tales hechos sean constitutivos de delito, por eso no se presenta la correspondiente denuncia ante la policía o los juzgados, acudiendo a la Fiscalía, en busca de una última posibilidad de judicializar tales hechos sobre los que quiere que de alguna manera se termine abriendo un procedimiento judicial, no importándole en estos casos tanto el posible resultado como la existencia misma de dicho procedimiento

En las pocas que han requerido de diligencias de instrucción, salvo la que todavía se está tramitando con periodo de prórroga, se sigue manteniendo el criterio de practicar las diligencias mínimas imprescindibles, evitando en la medida de lo posible la realización de diligencias que luego se van a tener que reproducir ante el juzgado de instrucción si queremos que tengan algún valor probatorio, o que puedan ser valoradas como tales por el órgano enjuiciador si terminan en juicio. Por este motivo se procura no tomar declaraciones en la fiscalía, salvo que sea estrictamente necesario para concretar la existencia del delito o su autoría.

En el año 2021 las únicas diligencias de investigación que fueron específicas de alguna especialidad, fueron las relativas al medio ambiente y protección de la fauna, en concreto se incoaron 6 diligencias sobre esta materia, siendo la Fiscalía que lleva la especialidad la que se encargó de su tramitación. El resto se ha tramitado por el Fiscal que por distribución de trabajo tiene atribuida esa materia.

Haciendo referencia a algunas de las diligencias de investigación instruidas por razón de su origen, materia o repercusión mediática, podemos señalar en primer lugar que en esta Fiscalía no se han instruido diligencias penales como consecuencia de muertes en residencias de personas mayores en Navarra, al no haber denuncia alguna que se haya planteado ante la propia fiscalía, aunque si se han incoado diligencias pre-procesales civiles para la averiguación de determinados hechos relativos a personas residentes en centros socio-sanitarios y de seguimiento de la evolución del COVID-19 con relación a las residencias. No obstante, de este tipo de diligencias se da cuenta en la parte relativa a las personas con discapacidad dentro de esta Memoria.

Por hacer mención al contenido de alguna de las diligencias instruidas con alguna peculiaridad, como por ejemplo el origen y materia de las mismas, señalar las que se incoaron a partir de un escrito remitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el que se daba cuenta de la negativa del Departamento de Justicia del Gobierno de Navarra a incoar un expediente disciplinario contra una funcionaria del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Pamplona. La Sala de Gobierno estimaba que podía haber indicios de prevaricación como consecuencia de la escasa fundamentación de la resolución de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, en la que se acordaba no proceder disciplinariamente contra dicha funcionaria. Una vez obtenidos los informes propios del expediente administrativo tramitado por esa Dirección General de Justicia, justificativos de la resolución final tomada por

dicho organismo, se dictó decreto archivando las diligencias incoadas, toda vez que dicha resolución estaba, cuando menos, mínimamente motivada, y porque no se apreciaban los requisitos propios del delito de prevaricación administrativa.

Igualmente, y en este caso por razón de la materia, podemos citar las incoadas a partir de la denuncia formulada por el representante legal de una comunidad de vecinos, que daba cuenta de que, en unas piscinas, la persona denunciada había “acosado” sexualmente a una trabajadora de las mismas, y se había masturbado en presencia de un menor de edad. El procedimiento fue archivado, toda vez que, en el caso del abuso sexual a la trabajadora mayor de edad, no había denunciado el hecho; y por lo que se refiere al acto de exhibicionismo, también se acordó el archivo, toda vez que, tras recibir declaración testifical a la madre del menor, ésta manifestó que no quería denunciar el hecho, toda vez que su hijo no había llegado a presenciar el acto exhibicionista, y porque, en su opinión, estaba claro que el sujeto en cuestión sufría alguna clase de trastorno mental. En consecuencia y para no generar ningún tipo de perjuicio al menor y ante la dificultad de prueba sobre el conocimiento que ese menor pudo tener del acto de exhibicionismo, se decidió no denunciar estos hechos

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En cuanto a la organización del servicio con relación a esta materia, no se han producido novedades con respecto a años anteriores, por lo que al no contar en Navarra con juzgados que específicamente se dediquen a la tramitación de ejecutorias penales, se sigue manteniendo en la Fiscalía la norma de reparto de trabajo consistente en que sea el fiscal que ha acudido al juicio en que se encargue de la ejecutoria que dimane de la causa enjuiciada. Todo ello en atención al mejor y mayor conocimiento que en principio puede tener ese Fiscal de la causa y particularmente de las circunstancias personales del penado que ha podido observar a través del juicio, a efectos luego de emitir los correspondientes dictámenes en la ejecutoria. Sin embargo, respecto de las ejecutorias dimanantes de los juicios por delitos leves, el criterio es el de atribución al que lleva el Juzgado de Instrucción.

El control de las mismas se realiza a través del sistema informático con el que se opera. Para ello se introducen una serie de datos, como los relativos a la pena, en una ficha propia de la Fiscalía, pero dentro del propio sistema operativo. Por otra parte, el despacho de la misma, como el resto del expediente, es totalmente telemático, por lo que todo tipo de informe que se emite queda grabado en el mismo, sin necesidad de dejar constancia en carpetillas o en papel de ningún tipo. Por otra parte, una vez asimilado con el paso de los años la tramitación a través del sistema informático, éste no presenta especial problema, al ser además fácil el pasar a la causa principal de la que dimana la ejecutoria al estar enlazadas, cuando es necesario consultar la misma.

En cuanto a los dictámenes emitidos durante el año 2021, señalar que se emitieron 5.868 dictámenes en ejecutorias dimanantes de los juzgados de lo penal y 1.620 en ejecutorias provenientes de procedimientos por delitos leves ante los juzgados de instrucción. A ello hay que sumar 541 que se emitieron en



ejecutorias que se tramitan por la Audiencia Provincial. El total de todos los dictámenes emitidos en ejecutorias ante los órganos judiciales antes indicados alcanzó la cifra de 8.029.

Este número de dictámenes en cada ejecutoria va a varias en función del juzgado que la tramite, pues no todos tienen el mismo criterio con relación a la necesidad de pasar al Fiscal para que emita el correspondiente informe en cada una de ellas. Se sigue produciéndose por lo tanto una disparidad de criterios en los juzgados sobre qué asuntos o en qué trámite debe informar el Fiscal en una ejecutoria y en cuales solo bastaría la notificación de la resolución, cosa que se evitaría con un único juzgado que se encargara de las ejecuciones de los juzgados penales y por lo tanto con un criterio estable, cosa que no se ha conseguido desde la Fiscalía. La diferencia fundamental está entre aquellos juzgados que remiten la ejecutoria para que simplemente tenga conocimiento el Fiscal de determinado trámite o resolución, sin necesidad de dictamen alguno, como por ejemplo el archivo provisional, una liquidación de condena, el plan de trabajo en beneficio de la comunidad presentado por el organismo correspondiente, etc., de aquellos otros que requieren para todo trámite, sea cual sea, el informe del Fiscal, siendo estos la mayoría y de ahí el elevado número de dictámenes a emitir. Consideramos que muchos de ellos se podían obviar, como por ejemplo en el caso de los antes citados, bastando su remisión para el correspondiente “visto”, y si no se está de acuerdo, la solicitud de modificación o de recurso, pero evitando así la excesiva burocracia con las correspondientes dilaciones. En la antigua tramitación en papel, en la medida en que había que trasladar físicamente el expediente del juzgado a la fiscalía, se hacía en menor medida, pero ahora con el traslado telemático, la remisión de todo tipo de trámite se hace con más frecuencia, siendo en algunos casos y a nuestro juicio innecesaria.

Dentro de las penas a ejecutar, sigue siendo la más problemática la de trabajos en beneficio de la comunidad, y que por lo tanto es la que da lugar a una mayor duración de la ejecutoria desde la perspectiva de conseguir cumplir dicha pena. Todo ello ante la renuencia del penado a acudir al organismo correspondiente que se encarga de elaborar el plan de trabajo cuando éste le cita, pese a las advertencias de poder incurrir en un delito de desobediencia que se le hace por el juzgado. Igualmente es frecuente que no acuda a la notificación de ese plan de trabajo ya elaborado. Si finalmente y después de varias citaciones y advertencias de desobediencia, acude y se puede empezar, es también frecuente que se deje de asistir a alguna jornada sin justificación, dando lugar al posible quebrantamiento de condena. Todo ello supone una auténtica cadena de obstáculos que alarga enormemente la ejecución de estas penas.

Por último señalar que se sigue manteniendo la peculiaridad observada en estos últimos años, relativa al importante número de recursos que se interponen dentro de las ejecutorias, especialmente con relación al auto sobre la posible suspensión de la pena y las condiciones a imponer, así como el de revocación de dicha suspensión, dada la mayor discrecionalidad que se le concede al Juez para valorar las circunstancias concretas del caso y que dan lugar a una mayor posibilidad de recurso en el caso de que la parte no esté de acuerdo con el criterio del Juzgado.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Concretamos en este apartado la evolución de algunos de los delitos que pueden considerarse especialmente significativos o estratégicos, bien por la importancia del bien jurídico afectado o por su trascendencia social, obviando aquellos que son objeto de estudio más pormenorizado al tratarse de alguna de las especialidades que tienen tratamiento propio en esta memoria. Dicho análisis básicamente consistirá en examinar las variaciones que han podido experimentar con relación al año anterior y todo ello teniendo en cuenta tanto el número de diligencias judiciales incoadas como especialmente el número de calificaciones efectuadas por la Fiscalía durante el año 2021.

1.2.1. Vida e integridad

Con relación a los delitos de homicidio doloso o asesinato, en el año 2021 se produjo una muerte dolosa consumada que dio lugar al correspondiente procedimiento de diligencias previas a la espera de que en los primeros meses del año 2022 se transforme en procedimiento del tribunal del jurado para su enjuiciamiento. Si hacemos la comparativa con años anteriores, vemos que en el año 2020 no se produjo ninguna muerte que diera lugar a un posterior jurado. En el año 2019 también solo se produjo una muerte violenta, a diferencia del año 2018 en el que se produjeron 9. No obstante en los primeros días del mes de enero de 2022 se ha producido otra muerte violenta en el ámbito de la violencia de género.

Esa única muerte dolosa que hemos señalado y que se investiga como tal en el año 2021, se produjo en la localidad de Murchante el día 7 de julio de 2021, muriendo una mujer presuntamente a manos de su expareja. Al presunto homicida se le consiguió detener días después y actualmente siguen las actuaciones judiciales que se llevan en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tudela, a la espera de que se transforme en procedimiento de jurado. Con dicha muerte se rompe así con la trayectoria seguida en Navarra desde el año 2018, ya que ni en el 2019 ni el año siguiente, se produjeron muertes de este tipo, cosa que es de resaltar si tenemos en cuenta el elevado número de muertes de mujeres por violencia de género que se han producido en España durante estos tres últimos años.

Al margen de lo indicado, se incoaron diligencias previas por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, que a fecha 31 de diciembre de 2021 todavía se seguían instruyendo, ante la aparición el día 17 de mayo del cadáver de un varón dentro de un contenedor de recogida de papel, descubriéndolo operarios de la empresa al descargar el camión que había recogido dichos contenedores. A tenor de esas investigaciones, en las que no hay nadie imputado, no se descarta que pudiera ser considerada como una muerte accidental, al introducirse en dicho contenedor el fallecido para dormir.

Aunque la víctima no llegó a fallecer y por lo tanto actualmente estamos ante un delito intentado, lo cierto es que causo gran conmoción otra agresión de un marido a su mujer en la localidad de Azagra, hecho ocurrido el 20 de febrero de 2021, ocasionándole gravísimas lesiones a la víctima.

Precisamente respecto a los homicidios y asesinatos en grado de tentativa se incoaron 43 diligencias previas y 7 sumarios.

Durante este año 2021 se ha realizado un único juicio con jurado por muertes dolosas si conformidad, en concreto se ha enjuiciado a tres personas, un padre y dos hijos a los que se le imputaba la muerte de tres personas, hecho ocurrido en el año 2018.

Por lo que respecta a los fallecidos por imprudencia y en concreto los producidos por accidentes de tráfico mortales en 2021, computando como tales los fallecidos en las primeras 24 horas tras el accidente en vías interurbanas, señalar que se produjeron en Navarra 23 fallecidos en 22 accidentes. Con relación a 2020 se ha producido un aumento de 7 fallecidos. También se ha producido un aumento con relación al año 2019 en el que se produjeron 3 fallecidos menos. Así, si ampliamos la secuencia histórica y hacemos la comparativa con los fallecidos desde el año 2015, nos encontramos con que si exceptuamos el año 2018 en el que hubo 27 fallecidos por accidente de tráfico en Navarra, el año 2021, con los 23 antes indicados, es el siguiente año con mayor número de muertos. En cuanto a las muertes en vía urbanas han sido 2. Vemos por lo tanto que las medidas sanitarias que en determinadas épocas del año han supuesto ciertas restricciones que pudieran, aunque fuera indirectamente, afectar al tráfico rodado y por extensión a los accidentes, tales como el cierre de ocio nocturno, o la no celebración de fiestas patronales entre otras, no han dado lugar a una disminución de los fallecidos por accidentes de tráfico en comparación con otros años.

Con relación al delito de lesiones, incluyendo dentro de estos las ocasionadas por imprudencia o por violencia de género además de otras, señalar que se incoaron durante el año 2021 un total de 10.527 diligencias previas, lo que supone un 7,98% más que el año 2020, cifra que tiene su lógica si tenemos en cuenta las especiales circunstancias vividas durante el año 2020, especialmente con el confinamiento y la influencia que tuvo en la disminución de determinados delitos, como éstos de lesiones. En consecuencia, ese aumento tampoco es especialmente significativo por lo indicado anteriormente. Por otra parte y con relación a estos datos, y tal y como venimos señalando habitualmente, el dato de las diligencias previas sobre lesiones hay que tomarlo con cierta prudencia y valorarlo en su justa medida, ya que no todas las incoaciones de diligencias previas obedecen necesariamente a la existencia de un presunto delito previo, pues en bastantes ocasiones se pueden incoar como consecuencia de partes de lesiones que se remiten de centros hospitalarios ante la duda sobre la etiología de esas lesiones o el dato inicial de que sean por causas distintas de las naturales, pero que luego realmente no son constitutivas de delito alguno.

No obstante lo dicho sobre ese 7,98% de aumento de las diligencias previas sobre lesiones, seguimos mostrando nuestra preocupación por el importante volumen en general de hechos delictivos de este tipo que se vienen dando año tras año y ello también pese a las circunstancias vividas durante el año 2021 por la pandemia, con restricciones por razones sanitarias que podían afectar a este tipo de delitos de lesiones, como ha sido durante una buena parte del año el cierre del ocio nocturno o la no celebración de fiestas patronales, lugares o

momentos en los que se suelen producir este tipo de delitos, y pese a ello producirse ese aumento. Lo que también se sigue constatando en buena parte de las diligencias instruidas por lesiones, es una falta de capacidad de frustración de los autores ante cualquier incidente, dando lugar a una respuesta agresiva, produciéndose esta respuesta a veces por razones totalmente banales, siendo también muy común que exista una discusión previa corta, que termina en agresión física correspondiente. Es significativo también el número de delitos de lesiones, aunque sean leves en su gran mayoría, que acompañan a los delitos de atentado o resistencia a los agentes de la autoridad, al manifestar una cada vez mayor agresividad y falta de respeto al principio de autoridad.

Si analizamos el número de diligencias previas incoadas por delitos de lesiones por violencia de género y doméstica, vemos que también se ha producido un aumento, ya que se incoaron 1.437, mientras que en el año 2020 se incoaron 1.265, lo que supone un 11,83% de incremento. Pero es que con relación al año 2019 también se da el mismo resultado, ya que en ese año se incoaron 1.334. Es decir, que si dejamos a un lado el año 2020 por sus especiales circunstancias fruto de la pandemia, sigue la trayectoria claramente ascendente la incoación de diligencias de este tipo en la secuencia histórica.

La gran mayoría de estos delitos de lesiones siguen siendo imputados a través del procedimiento abreviado, así por este procedimiento se imputaron 344 delitos, cifra en la que se incluye también los delitos que van asociados a los delitos de atentado y resistencia a agentes de la autoridad, mientras que por el procedimiento de urgencia, si exceptuamos los delitos de violencia de género y doméstica a los que después nos referiremos, solo se imputaron 24, siguiendo una línea porcentual similar a años anteriores. Esta enorme diferencia entre un procedimiento y otro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener la sanidad definitiva del lesionado, cosa que hace que en muy pocos casos se pueda utilizar este procedimiento, salvo supuestas de reconocimiento y transformación posterior.

Sin embargo, en las lesiones producidas en el ámbito de la violencia de género y familiar, sí que se imputa un número mucho mayor de delitos de este tipo por el procedimiento de diligencias urgentes. En concreto fueron en el año 2021 un total de 173, mientras que el año anterior fueron 125 delitos. Se trata de delitos de maltrato puntual o con lesiones que solo requieren una primera asistencia, no exigiendo por tanto un posterior seguimiento sobre su sanidad, permitiendo hacer el juicio de una forma rápida. Además, se fomenta o impulsa por nuestra parte ese tipo de juicios, siempre que sea posible, dada precisamente la materia y la necesidad de obtener una sentencia rápida para solventar lo antes posible la situación familiar, con las medidas de protección tales como alejamientos o incomunicación ya adoptadas en sentencia, evitando que con el paso del tiempo se puedan desvirtuar las pruebas existentes sobre el hecho y en concreto las testificales de la víctima del presunto delito.

En los procedimientos abreviados se imputaron 187 delitos referidos a la violencia de género y familiar, siendo delitos en su gran mayoría que van unidos a otros tales como maltrato habitual, quebrantamiento, amenazas, etc. que

requieren ya de una mayor instrucción y que por lo tanto no pueden ser tramitados como diligencias urgentes.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Con relación a estos delitos cometidos por autoridad o funcionario público, dentro de nuestra Comunidad, si habitualmente venimos considerando tales delitos como muy residuales, en el año 2021, a tenor de las diligencias imputadas, podemos seguir manteniendo la misma consideración, pero con más motivo, ya que por ejemplo, por torturas no se llegó a incoar ninguna diligencia, mientras que en el año anterior se incoaron 3. Pero es que además no se llegó a incoar ninguna diligencia por delito contra la integridad moral cometido por autoridad o funcionario público. Tampoco se ha incoado diligencia alguna por delitos de omisión del deber de impedir torturas. Igualmente, y dentro de este título, aunque ya no necesariamente cometido por funcionario o autoridad, se incoaron 12 diligencias previas por acoso laboral, y 7 por acoso inmobiliario, si bien solo ha terminado incoándose un procedimiento abreviado por estos delitos.

1.2.3. Libertad sexual

Ya señalábamos en la memoria del año anterior como a pesar de la pandemia, con el confinamiento durante unos meses y demás circunstancias especiales fruto de las normas sanitarias, se produjo un aumento de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Pues bien, también durante el año 2021 se ha producido un aumento, aunque ya solo en determinados delitos que afectan a estos bienes jurídicos. Así en cuanto a las diligencias previas, los incoados fueron 466, lo que supone un pequeño aumento del 0,43%, ya que en el 2020 se incoaron 464, mientras que en el año 2019 fueron 449. Indicábamos en la Memoria anterior y ahora tenemos que volver a incidir en que en la comisión de algunos de estos delitos, las medidas restrictivas de determinados derechos, fruto del confinamiento, también acordadas a lo largo del año 2021, como el cierre del ocio nocturno durante buena parte del año, o la no celebración de fiestas patronales, tampoco ha supuesto una reducción de los mismos, y particularmente de los delitos más graves. Es sabido que uno de los ámbitos en los que se suelen cometer esos delitos es el familiar, especialmente siendo víctimas menores de 16 años. Así, por ejemplo, y con relación a los delitos de agresión sexual con acceso carnal a menores de 16 años, se incoaron 14 en diligencias previas, mientras que en el año anterior fueron 12. Por lo que respecta a los abusos sexuales también a menores, ya sin acceso carnal, se incoaron 40. Son cifras que demuestran el importante nivel de realización de estos delitos y además dentro del ese ámbito intrafamiliar que dificulta especialmente su persecución, ante la tardanza en su denuncia, con falta de pruebas que vengán a corroborar la declaración de la víctima, con lo que en muchas ocasiones solo se va a poder contar con la declaración de la misma y la credibilidad que establezca la pericial que se practique al respecto. También con relación a las víctimas menores de edad, señalar que no se planteado especial problema con la entrada en vigor de la reforma de la LECrim sobre la prueba preconstituida a menores de 14 años, ya que era práctica habitual en nuestros juzgados, así como la aceptación en la Audiencia de la reproducción de la grabación de esa



prueba, sin necesidad de la presencia física del testigo víctima menor de edad, salvo en algún supuesto muy puntual.

Por lo que respecta a víctimas ya mayores de edad, se han incoado 97 diligencias previas por agresiones sexuales, debiendo destacar las incoaciones relativas a los delitos de violación, al alcanzar la cifra de 34, cuando el año anterior no pasaron de 20. Estas vienen a producirse mayoritariamente en el ámbito del ocio nocturno y particularmente en fines de semana, siendo los autores normalmente personas del entorno de la víctima. Siguen siendo frecuentes las denuncias de abusos sexuales cometidos a mayores de edad que están relacionados con el consumo de alcohol que afecta de forma severa a la víctima, en concreto aprovechando el autor esa circunstancia de hallarse privada de sentido la víctima, lo que aumenta su vulnerabilidad. Nuevamente en estos casos y especialmente en los supuestos en los que se alega el haber tomado sustancias que hace que pierda la víctima el conocimiento, nos encontramos con las dificultades propias de una falta de denuncia inmediata, de forma tal que pueda hacerse la recogida de muestras para el correspondiente análisis que permita pericialmente poder concretar la existencia y tipo de sustancia anulatoria de la voluntad, así como sus efectos y si puede dar lugar a la pérdida de conocimiento y hasta qué grado, aspectos estos que desde el punto de vista probatorio son fundamentales. Así por ejemplo con relación a los delitos de abusos sexuales con acceso carnal, se ha producido también un incremento de las diligencias previas incoadas, al pasar de 31 a 43 y lo mismo en cuanto al resto de abusos sexuales, al pasar de las 160 del año 2020 a las 171 del año 2021 y en este tipo de delitos esta, como decíamos, muy frecuentemente presente el alcohol.

En cuanto a las diligencias urgentes incoadas, indicar que fueron solo 12, mientras que en el año anterior se incoaron 10. En general se ha producido un considerable descenso con relación a años anteriores al 2020, debido a que este tipo de procedimiento se suele incoar mayoritariamente por hechos que suelen acaecer durante las fiestas de San Fermín u otras fiestas patronales, en concreto por delitos de abusos sexuales consistente en tocamientos con fines libidinosos, con autores del hecho que no tienen el domicilio en la localidad y que urge hacer e juicio para evitar posteriores dilaciones. Este año 2021 y a pesar de no haber fiestas patronales, las pocas incoaciones que se han producido lo han sido también por delitos de abusos sexuales, en concreto han sido 8, terminando prácticamente todos ellos en sentencias de conformidad. Solo dos han sido por delitos de agresión sexual y las otras dos por exhibicionismo y provocación sexual.

Por contra, en el procedimiento de sumario, prácticamente la gran mayoría tienen como objeto, delitos contra la libertad sexual, habiéndose incoado 45 por delitos de este tipo, debiendo recordar que se han incoado a lo largo del año un total de 53 sumarios.

1.2.4. Violencia doméstica

Dentro del ámbito de estos delitos, se incoaron en el año 2021 un total de 310 diligencias previas, mientras que en el año anterior fueron 285 las incoadas. Pero si tenemos en cuenta los años anteriores a la pandemia, en el año 2019 se incoaron 319 y en el año 2018 un total de 322. En consecuencia, nos encontramos con cifras que ofrecen una cierta estabilidad. De esas diligencias, han terminado en procedimiento abreviado 66, habiéndose calificado 59.

Por lo que respecta a los delitos más comunes dentro de los producidos en este ámbito de violencia familiar, siguen destacando los delitos de maltrato no habitual, seguido del delito de amenazas y ya en menor medida los delitos de maltrato habitual. A ellos habrá que unirle los de quebrantamiento de medida cautelar, normalmente por parte del hijo que es obligado a abandonar la casa familiar ante las denuncias de agresión a sus padres y ante la alegación de no tener sitio al que ir. Así en concreto se acordaron 34 órdenes de alejamiento. En este sentido se sigue constatando la dificultad en el cumplimiento de las medidas de alejamiento que se imponen judicialmente, dado que los hijos agresores, no tienen medios propios o difícilmente saben vivir al margen de sus padres agredidos.

En concreto y respecto a esa tipología delictiva, se han incoado 260 diligencias previas por delitos de maltrato no habitual (289 en el 2020), 67 por delitos de amenazas (75 en el año 2020), 52 por maltrato habitual (69 en el año 2020), 27 por lesiones y 9 por coacciones. Por lo que respecta al delito de quebrantamiento de medida cautelar, sigue paulatinamente su crecimiento, ya que mientras que en el año 2020 se incoaron 25, en el año 2021 se incoaron 34.

En cuanto a la relación familiar de las víctimas con el agresor, se sigue poniendo de manifiesto en la gran mayoría de los casos que se trata de denuncias de padres a hijos que viven en el domicilio familiar, denunciándose normalmente situaciones de maltrato habitual, dado que los padres suelen aguantar esas situaciones de agresiones o cuando menos amenazas en general durante un tiempo prolongado. Por otra parte, señalar una vez más que este tipo de procedimientos terminan con demasiada frecuencia en absoluciones, fruto de la dificultad de enervar la presunción de inocencia. Ya de por sí es difícil que se llegue hasta el juicio, pues es frecuente que los propios padres retiren la denuncia en fase de instrucción de la causa, pero si se sigue adelante, llegado el momento del juicio, normalmente no quieren declarar como testigos, cuando su declaración es la única prueba con valor suficiente como para enervar la presunción de inocencia de la que goza el imputado. Por otra parte, también hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones lo que se pretende con la denuncia es conseguir una llamada de atención sobre la problemática familiar, tratando de obtener de la justicia una solución que no implique necesariamente que el hijo denunciado tenga que ingresar en prisión.

1.2.5. Relaciones familiares

El número total de diligencias previas incoadas durante el año 2021 asciende a 381, lo que supone un incremento del 11,42% con relación al año anterior en el que se incoaron 324. También se manifiesta ese aumento en los procedimientos abreviados, ya que se llegaron a 88, aunque solo dos más que el año anterior.

Concretando los delitos en los que se ha producido un mayor aumento de entre todos aquellos que afectan a este bien jurídico, se centran en los relativos a los delitos de dejar de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad, al quebrantamiento de los deberes de custodia y especialmente a los delitos de impago de pensiones. Con relación a las diligencias previas y su registro a efectos estadísticos en los juzgados, hay que hacer la advertencia de que es difícil establecer una estadística adecuada y totalmente fiable, al tender a registrar estos delitos, en general, bajo el epígrafe de “delitos de abandono de familia o niños”, sin diferenciar adecuadamente cada uno de los delitos posibles. Por eso si acudimos luego ya a los delitos imputados en los escritos de calificación por parte del Fiscal, nos encontramos con que solo se acusaron de 9 delitos de incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad en procedimientos abreviados. Otro ejemplo lo constituye el delito de sustracción de menores, sobre el que se incoaron 10 diligencias previas, pero a lo largo del año solo ha dado lugar a un procedimiento abreviado y a un escrito de acusación en el que se imputaba dicho delito.

En cuanto al tipo de procedimiento, como característica más peculiar podemos señalar que no se ha tramitado ninguna causa relativa a estos tipos penales a través del procedimiento de urgencia, siendo su tramitación a efectos de enjuiciamiento solo a través del procedimiento abreviado.

Como viene ocurriendo ya en años anteriores, también en el año 2021 son los delitos de impago de pensiones lo que constituyen el grueso tanto de las diligencias incoadas, como fundamentalmente de los procedimientos abreviados y escritos de acusación realizados. Así, se incoaron 268 diligencias previas sobre este delito, mientras que en el año 2020 fueron 234, lo que ha supuesto un aumento del 14,53%.

Podemos observar como a pesar del número de previas incoadas por este delito de impago de pensiones, al final solo 74 han terminado en procedimiento abreviado que habilite su enjuiciamiento, lo que supone que hay un importante porcentaje de sobreseimientos provisionales, al no poder acreditar la situación de solvencia del imputado para poder hacer frente al pago de la pensión. Todo ello porque en la práctica se ha convertido la inexistencia del estado de necesidad del imputado en un elemento a probar por la acusación, lo que a veces es claramente una prueba diabólica, pues ante la sola afirmación del obligado al pago de que no lo hace por no tener medios para ello, acompañando normalmente esa afirmación de su vida laboral, en la que acredita su situación normalmente de paro, va a tener que ser la acusación la que tenga que demostrar que realmente tenía bienes para pagar las pensiones establecidas judicialmente, y ello aunque no haya solicitado la modificación de la pensión establecida judicialmente en su día, como sería lo lógico. Si ya en fase de

instrucción no se consigue acreditar por ningún medio esa situación de posible solvencia, al menos indiciariamente, se solicita el sobreseimiento provisional. Es particularmente llamativa la situación de impago de pensiones que se produce en los casos en los que ya en los Juzgados de Primera Instancia, al fijar la pensión de alimentos a favor de los hijos, ante la situación de insolvencia acreditada en ese proceso civil, se suele fijar una pensión mínima entorno a los 150 euros a favor de los hijos, pensión que ya automáticamente va a ser incumplida y que aunque se termine acusando, por entender que aunque no tenga trabajo se trata de una pensión a la que puede hacer frente, se termina absolviendo por el Juzgado, por lo que ese tipo de incumplimiento no va a tener consecuencia penal alguna, hecho que en muchas ocasiones ya se sabe desde el momento en el que se establece dicha pensión mínima. Se va observando que cada vez se imponen más ese tipo de pensiones en los juzgados de familia ante la insolvencia del obligado al pago de la pensión alimentaria, con el nulo resultado que acarrea su posterior incumplimiento.

El hecho de que tras la reforma operada en el CP por la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, se haya dado una nueva redacción, entre otros, al art. 57 CP, incluyendo en el elenco de delitos que llevan aparejada la pena accesoria impropia de prohibición de aproximación y comunicación, enumerados en el apartado 1 párrafo primero del citado precepto a los delitos contra las relaciones familiares y por lo tanto también al delito de impago de pensiones, supone unas muy importantes consecuencias para el imputado en caso de ser condenado como autor de tal delito, lo que va a llevar a extremar tanto inicialmente a la acusación pública, como después al juzgador, la exclusión de situaciones de imposibilidades de pago, elevación del criterio de seguridad con las consecuencias que eso pueda tener en la práctica a nivel probatorio. Por el momento y dada la fecha de entrada en vigor de la reforma, todavía no hemos tenido pronunciamientos judiciales al respecto.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Si bien en el año 2020 se produjo en su conjunto una disminución de las diligencias previas relativas a los delitos contra el patrimonio del 9,6% con relación al año 2019, lo que se podía considerar como plenamente congruente con la situación vivida a lo largo del año 2020, fruto de las restricciones impuestas con motivo de la pandemia, lo cierto es que en el año 2021 se han aumentado esas incoaciones por estos delitos en un 4,26%, al incoarse 5.733, aunque todavía no llegamos a las 6.089 del año 2019, cosa también lógica si tenemos en cuenta las restricciones que se han producido también por motivos sanitarios a lo largo del año 2021, como cierres de ocio nocturno, limitación de horarios de restauración o inexistencia de fiestas patronales, que indudablemente también han podido afectar a algunos de los delitos comprendidos dentro de este Título del CP.

Señalábamos en la memoria del año pasado como en el año 2020 habían disminuido especialmente los delitos de hurto y robo en general, compensando esa disminución en parte con el aumento muy significativo de los delitos de estafa, centrados en estafas cometidas en general por medio de internet. En el



año 2021 no se van a dar unas diferencias tan grandes respecto del año anterior, pues si bien se ha producido un aumento de las incoaciones de previas con relación a los delitos de hurto, en concreto del 8,20%, sin embargo se mantienen las cifras con relación a los delitos de estafa, incluyendo todos los supuestos.

En esta visión panorámica de los procedimientos incoados por estos delitos contra el patrimonio, señalar que el que ha dado lugar a mas procedimientos abreviados ha sido el delito de estafa, con 175 (147 en el año 2020), seguido del delito de robo con fuerza, con un total de 143 (139 en el año 2020) y después el delito de hurto con 125 procedimientos abreviados (120 en el año anterior).

En cuanto a las diligencias urgentes, al margen de los delitos de daños, el delito de hurto es el que ha vuelto a dar lugar a mas incoaciones, con un total de 29, seguido de los delitos de robo con fuerza, con un total de 27 y de los robos con violencia e intimidación con 17, lógicamente estos sin posibilidad de conformarse ante el juzgado de guardia.

Inciendo en los delitos de hurto menos graves, señalar que estos siguen mayoritariamente cometándose en establecimientos comerciales por personas ya organizadas y dedicadas habitualmente a este tipo de acciones, con un importante nivel de reincidencia, aunque las condenas anteriores suelen ser por delitos leves, lo que impide la aplicación de la agravación específica establecida en el CP. Se mantiene la dificultad en su persecución fruto de la gran movilidad de sus autores, de tal manera que difícilmente se pueden conseguir pruebas suficientes de su autoría si no son sorprendidos in fraganti.

Respecto de los robos con fuerza en las cosas, se ha producido un aumento del 4% con relación a las diligencias previas incoadas en el año anterior, traduciéndose en un total de 106 delitos imputados en las calificaciones realizadas con relación a este tipo delictivo. Destacan dentro de estos delitos calificados los relativos a locales abiertos al público fuera de las horas de apertura y los robos en casa habitada, especialmente al incluir dentro de los mismos y conforme a los criterios jurisprudenciales, los robos en trasteros con comunicación directa con el domicilio a través del interior del edificio.

En cuanto a los delitos de estafa, a diferencia del año 2020 en el que se produjo un notable aumento en cuanto a las diligencias previas incoadas con un total de 1.692, en el año, en el 2021 se han incoado prácticamente una cifra similar, en concreto 1.681, dado lugar a 175 procedimientos abreviados y a 132 delitos de estafa imputados en escritos de acusación. Sigue constatándose que la gran mayoría estas conductas delictivas son cometidas valiéndose de alguna de las muchas posibilidades que ofrecen las actuales técnicas de la información y comunicación. Dentro de este tipo de estafas informáticas, siguen destacando aquellas cometidas mediante el ofrecimiento falso por Internet de objetos para la venta, sabiendo el autor del delito que aparece como presunto vendedor que no va a entregar el objeto vendido, engañando así al comprador que entrega el dinero esperando recibir el objeto ofrecido y teóricamente comprado. Igualmente resulta preocupante el número cada vez mayor de supuestos en los que para la realización de estos delitos se utilizan identidades falsas, al provechar los responsables de la actividad criminal la documentación obtenida previamente de

víctimas captadas mediante engaño, para usurpar su identidad en actuaciones posteriores a efectos de facilitar la consecución de sus propósitos criminales. Tales usurpaciones de identidades producen un doble efecto negativo, por un lado los propios de la dificultad para obtener la identidad del autor real del hecho, y por otro el que inicialmente se va a ver involucrado en el procedimiento judicial como investigado la persona a la que le han usurpado su identidad, pudiendo llegar a mantenerse esa situación procesal, como presunto autor, hasta el momento del juicio. Especialmente grave puede ser la situación que se plantea en los delitos leves de estafa al no tener este tipo de procedimiento apenas instrucción, por ello se considera esencial que desde el primer momento, por la policía instructora, se trate de despejar las posibles dudas de uso de identidad de falsa en la persona del investigado.

Por último, señalar que una vez más dentro de los delitos contra el patrimonio, después de los delitos de estafa y hurto, los que dan lugar a más procedimientos judiciales, siguen siendo los delitos de daños, produciéndose además un aumento con relación al año anterior en las diligencias previas incoadas del 6,95%, al haberse incoado 877 diligencias de este tipo, dando lugar a 110 procedimientos abreviados y 86 delitos imputados en escritos de acusación.

1.2.7. Administración Pública y salud pública

A pesar del aumento de diligencias previas incoadas por delitos de esta naturaleza, al pasar de 51 en 2020 a las 67 del año 2021, lo cierto es que hay que seguir haciendo una valoración en conjunto positiva, dado que solamente se ha incoado un sumario en el que se imputaban los delitos de prevaricación administrativa y de malversación de caudales públicos y en cuanto al resto de las diligencias incoadas, en su gran mayoría se trata de delitos de desobediencia a la autoridad o a sus funcionarios, que ha dado lugar a 13 procedimientos abreviados. Así por ejemplo tampoco se ha producido imputación alguna en los escritos de acusación del Fiscal por delito de cohecho.

El sumario antes indicado tiene su origen en unas diligencias incoadas por el Tribunal Supremo al tratarse de persona inicialmente aforada al mismo, al imputarle básicamente que siendo presidente de una sociedad pública procedió a conceder una serie de préstamos a una entidad privada sin respetar los procedimientos de control interno y los criterios analíticos de la propia sociedad. Una vez perdido el aforamiento se remitió a los juzgados de Pamplona, dando lugar a este procedimiento que sigue todavía en fase de instrucción.

Por lo que respecta a los delitos contra la salud pública, al margen de señalar que se ha producido un notable aumento en cuanto a las diligencias previas incoadas por delitos de tráfico de drogas que producen grave daño a la salud, al pasar de 123 del año 2020 a 140 en el año 2021, con 85 procedimientos abreviados con relación a estos delitos, el problema más destacable y singular que se ha planteado a lo largo del año ha sido el relativo a las plantaciones de cannabis. Ya no solo con los problemas habituales a efectos de concretar la autoría de tales plantaciones en unos casos, o los supuestos tampoco novedosos de su plantación por club cannabicos, sino las plantaciones a gran escala de plantas de cáñamo con teórico fin industrial o comercial. Así por

ejemplo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Tafalla se han incoado unas diligencias previas por la plantación en diversas parcelas por parte de la misma persona de unas 415.000 plantas, que según la persona responsable de la plantación tenían un fin industrial. No obstante, todas esas plantas tenían los correspondientes sumidades floridas o “cogollos” y de las investigaciones llevadas a cabo por la policía judicial se han podido concretar evidencias de que el fin era realmente comerciar con esas sumidades, que tiene la consideración de estupefaciente, pudiendo incurrirse en un delito de tráfico de drogas, tal y como contempla la Instrucción de la Fiscalía Especial Antidroga de fecha 9 de junio de 2021, además de que los análisis practicados hasta ahora sobre muestras de dichas plantas, arrojan un THC superior al 0,2% de principio activo, es decir de sustancia ilícita. El problema práctico, una vez establecidos esos indicios delictivos, se plantea con relación al posible almacenamiento o destrucción de semejante cantidad de plantas. En el caso antes indicado, ha sido autorizada la destrucción por resolución judicial, si bien fue recurrida esa autorización por el investigado y la Audiencia Provincial ha confirmado dicha destrucción, que se llevara a cabo, la todavía no recogida, en la propia tierra. Este tipo de plantaciones ha dado lugar a que, por ejemplo, por la fuerza policial actuante se hayan puesto a disposición del Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno para el correspondiente análisis más de cien mil kilos de hojas y demás material herbáceo del tipo antes indicado.

1.2.8. Administración de Justicia

Si bien en los últimos años se venía produciendo de forma constante un aumento en este tipo de delitos contra la Administración de Justicia y en el 2020 se produjo una cierta disminución, en concreto del 6,56%, fácilmente atribuible a las restricciones sufridas con motivo de la pandemia, en el año 2021 se ha seguido con esa tónica habitual de crecimiento de las diligencias incoadas y en las que se imputan delitos que atentan contra este bien jurídico. Así se han incoado 820, cuando en 2019 se incoaron 808. Ese aumento se ha venido a dar en prácticamente todos los delitos que dentro de este título son más habituales, tales como quebrantamiento de condena o medida cautelar, acusación y denuncia falsa, simulación de delito o falso testimonio.

En concreto, por lo que respecta a los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, siguen copando esas incoaciones, con un total de 679, lo que supone un aumento del 6,76% de las diligencias previas respecto del año anterior. Es precisamente uno de los delitos, si no el más, que ha aumentado en general su tramitación a través del procedimiento de diligencias urgentes, con 151 delitos imputados en los escritos de calificación realizados por dicho procedimiento. No obstante, por donde más se siguen tramitando es por el procedimiento abreviado, con 157 delitos imputados en calificaciones realizadas dentro de los mismos. Es especialmente destacable el importante número de delitos de este tipo que se producen como consecuencia de quebrantar medidas cautelares adoptadas para la protección de víctimas en el ámbito de la violencia de género y familiar, particularmente medidas de alejamiento e incomunicación. Con respecto a estas últimas, se siguen produciendo especialmente a través medios telemáticos en general, dada la facilidad existente para ello. La preocupación por la comisión de tales delitos se centra no ya tanto en la

desobediencia a la Administración de Justicia, como en el desasosiego y sensación de vulnerabilidad que genera en las víctimas que se pretenden proteger con tales medidas cautelares, de ahí la gravedad de tales conductas.

2. Civil

En el año 2021, tras las inevitables vicisitudes provocadas por la pandemia que influyeron tanto en los señalamientos como en la forma de llevarlos a cabo, se puede confirmar el retorno a una cierta normalidad en el trabajo de los Juzgados de Familia que apenas se ha visto afectado por los posibles contagios o confinamientos que todavía hubo el pasado año y aún persisten. Esta realidad se confirma en el hecho evidente de que el número de procedimientos ha aumentado en general. Así, han aumentado los divorcios, tanto contenciosos como de mutuo acuerdo; los procedimientos de medidas de hijos no matrimoniales, contenciosos y de mutuo acuerdo y las medidas previas y provisionales. También lo han hecho otros procedimientos civiles de intervención del Ministerio Fiscal como los relativos al derecho al honor y la intimidad o de ejecución civil.

Dentro de este general aumento, los procedimientos de ejecución forzosa de medidas, sin embargo, han descendido de forma considerable, en un cincuenta por ciento, y se han despachado alrededor de un ochenta por ciento menos de informes. Esta reducción resulta llamativa y es muy probable que esta reducción de litigiosidad, como se apuntó en la anterior memoria, se deba a que cada vez las sentencias de familia son más completas y establecen las medidas con mayor concreción conforme a los pactos de parentalidad del Fuero Nuevo. Ello genera menos discrepancias entre las partes y se refleja en un número menor de procedimientos, lo que resulta muy positivo a todos los niveles.

Mención aparte merece un dato que resulta muy llamativo en las estadísticas y que ya había captado nuestra atención. Así, si el año pasado se incoaron cuarenta y un procedimientos ordinarios de privación de la patria potestad, con veinte dictámenes emitidos por la Fiscalía y asistencia a veintidós vistas, en el presente año no consta iniciado ningún procedimiento de este tipo.

Esta cuestión la hemos relacionado con el hecho evidente de que en la jurisdicción de Familia, cada vez son más frecuentes los procedimientos que se siguen con la previa declaración de rebeldía del demandado. Se trata de asuntos muy similares, ya que en general son mujeres de procedencia extranjera las demandantes que reclaman una serie de medidas para sus hijos menores frente a los padres cuyo paradero es desconocido. Efectivamente, por el Juzgado se intenta localizar a estas personas con resultado infructuoso y se continúa el procedimiento en rebeldía. Llegado el acto de la vista nos encontramos con dos situaciones diferentes: En unos casos se presenta únicamente la demandante para confirmar con su declaración que desconoce donde habita el padre, o bien que se ha trasladado al extranjero y que, desde hace un tiempo, el padre demandado carece de cualquier relación con los hijos y no contribuye a su sostenimiento económico. Dando estas afirmaciones por válidas y careciendo de otros datos se solicita por el Ministerio Fiscal las medidas que se consideran más adecuadas en estas circunstancias, que consisten en la atribución de la guarda



y custodia para la madre, pensión de alimentos en una cuantía de mínimos al desconocer los ingresos, e improcedencia de las visitas. Somos conscientes de que se trata de situaciones de hecho a las que se le otorga cierta cobertura legal, muchas veces reclamada por los propios servicios de protección social que atienden a estas familias monoparentales y que les exigen para acceder a determinadas prestaciones.

Existen, no obstante, otros supuestos en que el padre no es del todo ajeno a sus hijos, a los que ve con cierta frecuencia y a cuyos gastos contribuye. Es más, algunos demandados no citados por el Juzgado correspondiente, hacen acto de presencia en la vista oral y son oídos pese a carecer de representación letrada. Suelen ser padres que están conformes con las medidas relativas a sus hijos a los que quieren ver y contribuir a sus gastos. Ante semejante situación, es preciso ser especialmente cauto con las medidas a adoptar y discernir si existen motivos espurios para obtener la resolución judicial por parte de personas que siguen conviviendo y solo buscan obtener ventajas económicas.

Dicho esto, hay que volver sobre los procedimientos en los que existe un progenitor que ha estado ausente en las vidas de sus hijos menores durante un cierto período de tiempo, a fin de abordar el tema que nos interesa y al que se ha aludido más arriba. Diversas razones, la más habitual, la lejanía geográfica, han conducido a una relación paterno filial inexistente, de manera que, en muchas ocasiones, se solicita por la demandante o se plantea por el Ministerio Fiscal el ejercicio exclusivo de la patria potestad por el progenitor al que se le atribuye la guarda y custodia. Se trata de una postura que se considera proporcionada a la situación acreditada y que facilita mucho al progenitor custodio llevar a cabo todo tipo de gestiones necesarias en el desarrollo de la vida cotidiana de los menores. Ello supone, como es obvio, una restricción importante en la participación del otro progenitor, pero se ve justificada en el interés de los menores que reclama la toma de decisiones en diversos ámbitos.

A partir de la situación descrita se viene comprobando que, de la solicitud del ejercicio exclusivo de la patria potestad, se ha pasado en ciertas demandas de juicio verbal a solicitar la privación de la patria potestad del otro progenitor, hasta el punto de que de cuarenta y un procedimientos de privación de patria potestad incoados en el 2020 se ha pasado a que no se haya incoado ninguno. Si bien el juicio verbal es adecuado para acordar la privación de la patria potestad del progenitor demandado, consideramos que el hecho de sustituir el procedimiento ordinario por un juicio verbal no debe conllevar una menor exigencia a la hora de valorar la procedencia de la privación de patria potestad que se reclama. Es preciso que quede debidamente acreditado el incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad de manera que se ha de actuar con la mayor cautela, evitando así un uso abusivo de esa posibilidad legal. En cualquier caso, en los supuestos en que se ha producido esta solicitud en la demanda por el Ministerio Fiscal se ha solicitado únicamente el ejercicio exclusivo de la patria potestad y en ese sentido han resuelto los Juzgados de Familia.

Seguidamente se comentan algunos procedimientos por su complejidad o por su peculiaridad.

En relación al procedimiento de Nulidad Matrimonial 364/20 del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Aoiz, la sentencia dictada el quince de noviembre de 2021 que declaró la nulidad matrimonial de un matrimonio consular sin considerar el hecho de que el demandante contrajera matrimonio como brasileño, dando cabida al uso caprichoso de la doble nacionalidad y sin embargo, conforme a lo informado por el Ministerio Fiscal, optó por acoger el dato objetivo de la nacionalidad española ostentada en ese momento por uno de los contrayentes que supuso la nulidad del matrimonio consular. La sentencia se encuentra en este momento pendiente de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

Sobre la conocida como maternidad subrogada o gestación por sustitución, se celebró una vista en la que se reclamaba la filiación de un menor respecto de su padre biológico y su esposa frente a la madre gestante. Esta gestación se llevó a cabo en Ucrania donde la legislación la ampara, naciendo un niño del material genético del padre y de una donante anónima, constando como padres del menor en el certificado de nacimiento ucraniano el matrimonio demandante de la filiación. La madre gestante declaró por escrito que no quería ser considerada la madre legal del niño ni tener relación alguna con él y que, bajo esas condiciones, firmó el contrato. Siendo estimada la demanda en cuanto a la filiación paterna biológica, extremo que apoyó el Ministerio Fiscal, se trataba de decidir acerca de la filiación materna por posesión de estado. En la sentencia que resolvió el asunto se aludía y reproducía una jurisprudencia del Tribunal Supremo que admite la determinación en estos casos por la constante posesión de estado, basándose a su vez en sentencias dictadas por el TEDH. En estas sentencias se valora el interés superior del menor y se considera muy especialmente el hecho de que el menor forme parte de una situación familiar de facto con los que pretenden adquirir la condición legal de padres. Se tiene en cuenta además que la madre gestante en el contrato firmado renuncia a cualquier relación con el hijo. En el caso que nos ocupa la resolución judicial consideró que se cumplían los elementos del nomen, tractatus y fama de la que derivaba una apariencia de relación de filiación materna manifestada por la constante posesión de estado y estimó la demanda reconociendo la filiación materna y paterna del menor reclamado por los demandantes.

Asimismo, cada vez son más frecuentes los problemas que se producen con la custodia de los hijos menores nacidos de matrimonios o uniones de personas extranjeras. Se trata de personas con gran movilidad que provoca que tengan domicilios diferentes y en distintos países, cada uno con sus propias leyes. Ello dificulta enormemente que se cumplan las resoluciones de custodia de los menores y que, una vez incumplido, sea complicado reconducir la situación. Es preciso entonces iniciar procedimientos de restitución de menores en los supuestos de sustracción internacional, aplicando el Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 y conforme a los arts. 778 quáter y quinquies LEC. Concretamente uno de los Juzgados de Familia conoció un caso en que la jurisdicción española, habiendo nacido el menor en España de padres extranjeros no comunitarios, otorgó la guarda y custodia a la madre y estableció un régimen de visitas para el padre. Ambos progenitores se desplazaron a distintas ciudades de Estados Unidos, pero si bien la madre entró en el país, el padre fue deportado a Colombia. Por ese motivo la madre llevó al niño a

Colombia para que estuviera un mes con el padre, quien aprovechó esta ocasión para viajar con el niño a España, sin el conocimiento de la madre que estaba entonces en la República Dominicana. Se consideró en la sentencia que este traslado del menor supuso una infracción del derecho de custodia, en el sentido de que atentaba contra el concepto de patria potestad establecido por la jurisdicción española, ya que el padre prescindió de la autorización de la madre para autorizar el traslado del menor a España.

Este año nos hemos planteado la intervención del Ministerio Fiscal en los supuestos regulados en el art. 771.2 LEC que establece una comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia con el fin de intentar un acuerdo entre las partes en los casos de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio. Se trata de una comparecencia que podría resultar útil pero que precisa de un seguimiento de este tipo de solicitudes por el Letrado de la Administración de Justicia para un ágil señalamiento de las comparecencias, lo que no ha ocurrido. Antes bien, en su mayor parte, en el tiempo que transcurre hasta que se da curso a las medidas provisionales, lo cierto es que la parte demandada ya ha presentado la contestación a la demanda y, por tanto, la comparecencia y la vista principal se señalan en el mismo día. Habitualmente se renuncia a las medidas provisionales y se celebra la vista principal de manera que no se ha señalado ninguna comparecencia de este tipo a la que hayamos asistido.

2.1 Mercantil

En la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, la intervención de los Fiscales en el Proceso Concursal y, en general, en todos los temas relacionadas con la intervención del Ministerio Público ante la Jurisdicción Mercantil corresponde a la Sección Civil y dentro de esta a dos fiscales en concreto, asistiendo también los mismos a las correspondientes vistas.

Desde el año 2015 se ha apreciado un descenso en el número de aperturas de la sección 6ª (calificación del concurso) con respecto a años anteriores. En el año 2017 el descenso fue aún más acusado, manteniéndose los guarismos de dictámenes de calificaciones concursales entre 2017 a 2019. El descenso ha sido aún mayor en 2020 y en 2021, pero la explicación de ello tiene mucho que ver con la situación vivida en España durante el primer semestre de 2020 a causa del COVID-19. La normativa aprobada como consecuencia de los efectos que en el ámbito económico se han derivado de dicha situación (Real Decreto 16/2020, de 28 de abril, Ley 3/2020 de 18 de septiembre, Real Decreto 34/2020 de 27 de noviembre o Real Decreto 27/2021 de 23 de noviembre), como después se verá, ha tenido más incidencia en el número de concursos presentados que en el de aquellos que han llegado a la fase de calificación, en lo que a su número se refiere. Dicho esto, se ha pasado de 130 informes o dictámenes de calificación en el año 2013 a 144 en 2014, 82 en 2015, 62 en 2016, 48 en 2017, 50 en 2018, 49 en 2019, 40 en 2020 y 43 en 2021. En su inmensa mayoría han tenido la consideración de fortuitos (38), frente a los 5 que han sido informados como culpables.



En esta Fiscalía se informa en todos los concursos del Juzgado de lo Mercantil en los que se abre la pieza sexta, sean fortuitos o culpables, y aun cuando el dictamen del Fiscal sea coincidente con el informe del Administrador Concursal. Así mismo, debe indicarse que los dos fiscales de la sección mercantil también informan la calificación que, en su caso, se derive de los concursos de persona física no empresaria que se conocen en los Juzgados de Instancia.

La petición por el Ministerio Público de subsanación de omisiones o la solicitud de aclaraciones por parte del mismo al informe de la Administración Concursal (AC en adelante) han sido admitidas por el Juzgado, pese a que, como ya se indicó en Memorias anteriores, fue planteada su improcedencia en la vista de incidente concursal de oposición a la calificación culpable, como cuestión previa, por algún letrado de los afectados de la calificación.

Generalmente, los dictámenes del Fiscal suelen ser coincidentes con la calificación culpable o fortuita de la AC. Son pocos los procedimientos en los que se ha presentado un dictamen de calificación culpable frente a un informe de calificación fortuita de la AC, o al revés. Somos conscientes de las limitaciones del Ministerio Público en esta materia, ya que intervenimos en muchas ocasiones en una fase del procedimiento muy avanzada, y además lo hacemos sin contar con el apoyo de un profesional experto en temas económicos y financieros distinto a la AC. A este respecto y sobre la utilidad y relevancia del Fiscal en el concurso de acreedores, y tal y como hemos señalado ya en alguna ocasión anterior, debemos insistir en que ciertamente, en casos de gran relevancia, ya por la cuantía ya por el número de afectados (acreedores, trabajadores, etc.)- o por ambas a la vez-, es donde puede estar presente un interés público que justifique nuestra intervención. No obstante, se echa en falta la posibilidad de poder solicitar informes periciales-contables que profundicen, rebatan, maten o completen los elaborados bien por la AC, bien por el auxiliar nombrado a su instancia por el Juzgado. De poder contar con ellos, y en asuntos que por su relevancia pudieran justificar la participación del Ministerio Público, se podría avalar con garantías de prosperar una eventual divergencia con el parecer de la AC, la cual ha intervenido desde el principio en el concurso y ha tenido acceso a multitud de documentación, así como la posibilidad de reunirse con las personas concursadas y sus representantes, ha podido recibir información de interés por parte de los acreedores o los terceros interesados, etc. El Ministerio Público, por el contrario, y como ya se ha dicho, interviene en un momento muy avanzado del concurso y con un plazo para su actuación (10 días prorrogables) que hace muy difícil que pueda adoptar un criterio distinto al de la AC con un soporte fáctico y técnico propio. En muchas ocasiones, no obstante, su dictamen completa el informe de la AC desde el punto de vista jurídico, en el sentido de hacer alusión al estado de la jurisprudencia sobre una determinada presunción de culpabilidad o sobre alguna consecuencia específica (condena al déficit concursal), pero hasta ahí llega su aportación, ya que en la inmensa mayoría de las ocasiones debe dar por bueno el análisis de las causas de insolvencia o de la situación financiera y económica de la mercantil o persona afectada por el concurso realizada por la AC, sin poder contar con otra fuente de información o asesoramiento distinta para la emisión de su dictamen que la proporcionada por aquella. Hasta la fecha, la única fuente en la que poder fundamentar debidamente, y con independencia de la información obrante en el

procedimiento, una discrepancia con el dictamen de la AC viene dado por el conocimiento por el Fiscal de la existencia de procedimientos penales en curso relacionados con la concursada o bien por la información proporcionada a la Fiscalía por algún acreedor, aportando datos y documentos que pueden llevar a que la calificación del Fiscal no sea coincidente con la de la AC.

En cuanto a los escritos evacuados con relación a esta materia, han sido:

- 43 dictámenes de calificación de concurso de los cuales 38 corresponden a calificaciones fortuitas y 5 son calificaciones culpables. De estos concursos fortuitos, 22 corresponden con concursos de persona física no empresaria y 16 a persona física empresaria o mercantil/empresa.
- 39 informes de cuestiones de competencia.
- 4 asistencias a vistas de oposición a la calificación culpable

Como puede comprobarse en la presente Memoria han descendido mucho los informes que se elaboran en la Sección de la Fiscalía de la Comunidad Foral que despacha Mercantil con relación a años anteriores, aunque haya subido ligeramente el número con respecto al año anterior. En años anteriores, las razones del descenso en el número de asuntos despachados se encontraba en el descenso de los concursos presentados con respecto a años inmediatamente posteriores a la crisis del sector inmobiliario de los años 2006-2008, al haber ingresado ya en el Juzgado el “grueso” de las sociedades mercantiles dedicadas a este sector (empresas constructoras principalmente) que con motivo de la referida crisis acapararon la mayor parte de los concursos declarados entre los años 2008 a 2014.

En el año 2021, al igual que en el año 2020, la razón principal del descenso de asuntos, especialmente en el primer semestre, haya sido la declaración del estado de alarma en el mes de marzo de 2020, que provocó una práctica paralización en la tramitación de expedientes y en la presentación de los mismos, así como la normativa que será objeto de comentario en el siguiente apartado que ha establecido distintas prórrogas (31 de diciembre 2020, de 14 de marzo de 2021, y la última hasta el 30 de junio de 2022) con respecto a la obligación de presentar concursos de acreedores.

Así mismo, no debe perderse de vista que cuando en una sociedad se produce una crisis económica, los efectos de la misma en el volumen de entrada de asuntos en los Juzgados de lo Mercantil suele diferirse uno o dos años desde que empiezan a ser visibles en la población y en su tejido económico los primeros efectos de aquella. Esto es así porque antes de judicializarse un concurso, las empresas que tratan de manera honesta de sobreponerse a una mala situación recurren a vías de refinanciación o ayuda para reflotar su proyecto empresarial y tratar así de hacer viable el mismo y todo lo que este conlleva (puestos de trabajo sobre todo), sin necesidad de acudir a un concurso (o más bien para evitarlo). Cuando estos remedios se agotan o se cierran o no dan el resultado deseado, el concurso es la última alternativa. Sin embargo, la actual situación puede hacer que esta judicialización acorte sus plazos si fracasan las medidas

adoptadas durante la situación de pandemia, esta se extiende y recrudece en el tiempo, o las ayudas al sector productivo se agotan. Y nos explicamos. En el momento presente se ha ampliado hasta el 30 de junio de 2022 la obligatoriedad de la presentación de un concurso de acreedores. Esta prórroga se acordó por el Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, *por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación*.

Esta última prórroga hace que en total (si se suman las prórrogas anteriores acordadas desde 2020) sean más de dos años en los que se ha permitido a las empresas postergar la decisión y obligación de declarar concurso de acreedores con el fin de dar más tiempo a las empresas en dificultades económicas para poder afrontar la crisis sin recurrir al concurso de acreedores

Pese a la bondad de la intención legislativa, estas sucesivas prórrogas pueden provocar que aparezcan dos problemas a tener muy en cuenta: 1) Un colapso judicial cuando se reestablezca la obligación de presentar concursos (“avalancha” de procedimientos difícil de gestionar), en donde a lo que ya había se va a unir un número indeterminado, y, lo que es peor, elevado y coincidente en el tiempo, de concursos de acreedores que, por decirlo de manera expresiva han estado en “standby” o en lista espera durante todo este tiempo; 2) El segundo problema es que al no tener las empresas la obligación de declararse en concurso, algunos expertos advierten de que no se están tomando las medidas suficientes para garantizar su supervivencia, con lo que se agrava el riesgo de que crezca el número de empresas que se denominan *zombis*. Así, el Banco de España ha alertado de que *“la moratoria concursal, si se prolonga en el tiempo, puede contribuir a una mayor tasa de empresas inviables, que, en ausencia de ciertas medidas de sostenimiento financiero (refinanciaciones bancarias o nuevo crédito de sus contrapartes contractuales), desaparecerían en un breve plazo. En la literatura económica, a estas empresas se las denomina con frecuencia empresas zombis”*. Dicho llanamente, se trataría de empresas que, aunque aparezcan en activo, no tiene capacidad para continuar con su actividad, con lo que, una vezalzada la moratoria, no llegarán al Juzgado de lo Mercantil *“para morir”* (liquidación) sino *“ya muertas”*, convirtiéndose el juzgado, en una evocadora expresión, en un “cementerio de zombis”.

Como efectos colaterales se ha apuntado también (Ignasi Figueras, socio de FTI & Partners) el efecto dominó a otras empresas más viables que las que estamos comentando, que se verá abocadas a un concurso, pues los acreedores comunes de estas compañías (zombis) no cobrarán, arrastrando sucesivamente a otras compañías, generando un gasto elevado para las arcas del Estado por el desembolso de indemnizaciones laborales (Fogasa); así como la huida de los inversores internacionales por no tener la suficiente seguridad jurídica a la hora de contratar o hacer negocios en nuestro país.

Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil y Proyecto de Ley de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e

inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)

Estos Proyectos, que en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 14 de enero de 2022 vieron aprobadas su tramitación por el procedimiento de urgencia, van a intentar paliar en alguna medida (el primero) la congestión de los Juzgados de lo Mercantil y a las Secciones especializadas de las Audiencias Provinciales en esta materia, y el segundo la adaptación a la normativa europea sobre reestructuración e insolvencia.

El primero, en realidad, es consecuencia del segundo, pues la reforma de la Ley Concursal plantea la necesidad de determinados ajustes en el diseño del reparto competencial atribuido a los Juzgados de lo Mercantil para cumplir con la directiva europea de reestructuración e insolvencia, siendo indispensable descargar de competencias a esos Juzgados de lo Mercantil y a esas Secciones de las Audiencias.

En este sentido, el Proyecto propone que sean los Juzgados de Primera Instancia los competentes para conocer de las acciones colectivas previstas en la legislación sobre condiciones generales de la contratación y en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios. Asimismo, establece que los Juzgados de lo Mercantil dejen de ser competentes sobre los casos de compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, así como los casos de viajeros de ferrocarril, autobús y autocar y pasajeros que viajan por mar o vías navegables. En el mismo sentido, se descarga a las Secciones especializadas de las Audiencias Provinciales, mediante la reconducción a las Secciones de lo civil del conocimiento de las materias relativas a las condiciones generales de la contratación: no sólo de los recursos contra las sentencias estimatorias o desestimatorias de las acciones individuales que se hubieran ejercitado ante los Juzgados de Primera Instancia, competencia adicionada, sino también de las acciones colectivas previstas en la legislación sobre condiciones generales de la contratación y en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios, que era una competencia originaria. No obstante, a fin de permitir la homogeneidad, siempre deseable, en materias tan delicadas como las señaladas, se ha considerado oportuno- dice la Exposición de Motivos del texto- dejar abierta la posibilidad de que el CGPJ, oída la Sala de Gobierno del TSJ, pueda acordar que una o varias Secciones civiles de la misma Audiencia Provincial asuman el conocimiento de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia sobre estas materias o sobre cualesquiera otras. Al mismo tiempo, se continúa el proceso de especialización abierto por la Ley Orgánica 8/2003 de 9 de julio, tanto en primera como en segunda instancia. Así, se ha previsto que en aquellas capitales de provincias en que existan más de cinco Juzgados de lo Mercantil, dos o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas materias de entre las que sean competencia de estos juzgados y en las que exista más de un Juzgado de lo Mercantil y menos de cinco, las solicitudes de



declaración de concurso de acreedores de persona natural se repartirán a uno solo de ellos. En segunda instancia, al establecer que, si las Secciones de una misma Audiencia Provincial especializadas en lo mercantil fueran más de una, el CGPJ deberá distribuir las materias competencia de los Juzgados de lo Mercantil entre esas Secciones. De este modo, por ejemplo, podrán existir juzgados especializados y secciones especializadas única y exclusivamente en concursos de acreedores o especializados única y exclusivamente en materia de propiedad intelectual e industrial, competencia desleal y publicidad.

A la reducción competencial de los Juzgados de lo Mercantil se contraponen volver a residenciar en estos juzgados el conocimiento de los concursos de acreedores de aquellas personas naturales que no sean sujetos mercantiles. Se recupera así una competencia original perdida. Si la especialización es un logro, lo tiene que ser para toda clase de deudores. La condición civil del deudor no constituye argumento consistente- dice la EM- para continuar atribuyendo a jueces no especializados la competencia para conocer de estos concursos. Además, la nueva concepción de la exoneración del pasivo insatisfecho de la que parte la Directiva 2019/1023, de 20 de junio de 2019, que de ser un beneficio ha pasado a ser un derecho cuando concurren determinadas condiciones, aconseja que sean especialistas los que conozcan de estas solicitudes. Esa sustitución de concepciones en favor de una segunda oportunidad, se acompaña de una medida complementaria, a fin de conseguir la homogeneidad deseable en este ámbito. Así, en todas aquellas provincias en las que exista más de un Juzgado de lo Mercantil, los concursos de deudores personas naturales deben repartirse a uno solo; y, si fueran más de cinco, a dos o más igualmente determinados.

Con respecto al segundo Proyecto de Ley, tiene como objetivo la transposición (cuyo plazo límite era el 17 de julio de 2021) de la Directiva europea de reestructuración e insolvencia (Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019), e introduce otras reformas en el ámbito concursal para disponer de instrumentos ágiles y eficaces que mejoren los procedimientos de insolvencia y faciliten el mantenimiento de empresas viables, en definitiva, que refuercen el tejido productivo. Ya en la EM se resume la problemática existente y los objetivos de la reforma. Para conseguir esos fines se introduce en este texto una reforma de calado en el tratamiento de la insolvencia en los siguientes aspectos:

En primer lugar, se introducen los denominados planes de reestructuración, un instrumento preconcursal dirigido a evitar la insolvencia, o a superarla, que posibilita una actuación en un estadio de dificultades previo al de los vigentes instrumentos concursales, sin el estigma asociado al concurso y con características que incrementan su eficacia. Su introducción incentivará una reestructuración más temprana, y por tanto con mayores probabilidades de éxito, y contribuirá a la descongestión de los juzgados y por tanto a una mayor eficiencia del concurso.

Así mismo, se reforma el procedimiento concursal (menos de dos años después de la entrada en vigor del Texto Refundido de 2020- el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley*

Concursal (TRLC), entró en vigor el 1 de septiembre de 2020-) para incrementar su eficiencia, introduciendo múltiples modificaciones procedimentales dirigidas a agilizar el procedimiento, facilitar la aprobación de un convenio cuando la empresa sea viable y una liquidación rápida cuando no lo sea. En el diseño de estos procedimientos se ha prestado especial atención a las microempresas, que constituyen en torno al 94 % de las empresas españolas, para las que los instrumentos vigentes no han funcionado satisfactoriamente: los acuerdos extrajudiciales de pago han tenido un uso escaso y el concurso tiene unos elevados costes fijos que detraen los escasos recursos disponibles para los acreedores. Por ello, la Ley introduce un procedimiento de insolvencia único, en el doble sentido de que pretende encauzar tanto las situaciones concursales (de insolvencia actual o inminente) como las preconcursales (probabilidad de insolvencia) y que se aplicará de manera obligatoria a todos los deudores que entren dentro del concepto legal de microempresa.

Por último, la Ley configura un procedimiento de segunda oportunidad más eficaz, ampliando la relación de deudas exonerables e introduciendo la posibilidad de exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor y con un plan de pagos, permitiendo así que este conserve su vivienda habitual y sus activos empresariales.

3. Contencioso-administrativo

Autorizaciones o ratificaciones de normas sanitarias.- En cuanto a la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la novedad que supuso en el año 2020 la existencia de procedimientos especiales para la autorización o ratificación de las medidas sanitarias que afectaban a derechos fundamentales, y que podíamos pensar que era una excepcionalidad, se ha seguido manteniendo durante el año 2021, dada la evolución de la pandemia a lo largo de este año y por lo tanto la necesidad de adoptar también medidas por las autoridades sanitarias que podían afectar a derechos fundamentales. Así la intervención del Fiscal en dichos procedimientos, como parte interviniente en defensa de la legalidad, se ha venido manteniendo a lo largo del año 2021, como veremos, en un número de procedimientos similares a las del año anterior.

Lógicamente, una vez se modificó la LJCA a través de la Ley 3/2020 de 18 de septiembre, estableciendo la competencia de las Salas de lo Contencioso Administrativo de los TSJ para la autorización o ratificación de normas sanitarias que limiten derechos fundamentales de ciudadanos que no estén identificados individualmente, ha sido esta Sala la que ha tramitado y resuelto todos los procedimientos incoados con este fin, siendo en concreto 31 los incoados a lo largo del año, mientras que en los juzgados de lo contencioso, a diferencia del año anterior, se ha incoado y resuelto un solo procedimiento relativo a la autorización de una Orden Foral dictada para el aislamiento de una persona que habiendo dado positivo en las pruebas de COVID-19, no cumplía ninguna de las medidas de aislamiento que se le impusieron, aprobando el Juzgado su aislamiento, para que cumpliera diez días de cuarentena ante el peligro que representaba para la salud pública.



En este sentido, y a diferencia del año anterior, en el que hubo 7 procedimientos de ratificación ante los Juzgados de Ordenes Forales de aislamiento de personas concretas, es de destacar el que a pesar de las sucesivas “olas” de la pandemia y de las importantes limitaciones que en ocasiones se han impuesto a los ciudadanos, solo se haya recurrido a los juzgados de lo contencioso en una sola ocasión por las autoridades sanitaria para que se acordara ese aislamiento o cuarentena por los mismos.

Entrando ya en el examen de las autorizaciones que se han tramitado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, hemos de señalar que por el Ministerio Fiscal se han informado favorablemente, en su conjunto, al contenido de esas Órdenes Forales, siendo las resoluciones de la Sala mayoritariamente favorables a la autorización de las mismas. No obstante, si hemos mantenido dos importantes discrepancias con la Sala al respecto.

La primera de ellas se produjo con motivo de la autorización de la Orden Foral 13/2021 de 9 de mayo de la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en la que una vez terminado el estado de alarma, se planteaba el llamado “confinamiento nocturno” extendido a toda la Comunidad Foral, al prohibir la libre circulación, entre otras medidas restrictivas, en concreto entre las 13:00 y las 18:00 horas de la madrugada, al margen de limitaciones en el número de personas que podían reunirse. Dicha discrepancia se planteó con relación a la falta de cobertura legal para autorizar tales medidas. En este sentido partíamos del reconocimiento de que nuestra Sala de lo Contencioso venía pronunciándose favorablemente, a diferencia de otras, a la existencia de cobertura legal para el confinamiento perimetral de la Comunidad o incluso de municipios, manteniendo este criterio, por otra parte compartido por este Ministerio Fiscal, incluso en autos dados con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma el 25 de octubre de 2020, y todo ello al tener justificación fundamentalmente en el art. 3 de la L.O. 3/1986 de 14 de abril de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública. Ahora bien, considerábamos en aquel momento que una cosa es la limitación o restricción del derecho de libertad de movimientos o de deambulación que puede suponer un cierre perimetral, y otra distinta es, a efectos prácticos, la “privación” de ese derecho dirigida a una pluralidad indeterminada de personas, pues eso es lo que suponía la obligación impuesta a los habitantes de la Comunidad Autónoma, de permanecer dentro de su domicilio o lugar de residencia en la franja horaria determinada por la autoridad gubernativa, debiendo limitar sus salidas a la realización de las actividades de carácter estrictamente esencial que establecía la propia OF. Es decir, que se producía con esa medida un grado de afectación de la libertad de deambulación de tal intensidad que quedaba claramente comprometido su contenido esencial y que hacía que la misma solo pudiera tener cobertura legal a través de legislación de excepción, como la habilitación establecida en el art. 11 de la LO 4/1981, de 1 de julio, reguladora del estado de alarma. Asimismo argumentábamos que esa diferencia entre lo que podemos llamar “privación” y la “restricción o limitación”, dirigida a un conjunto indeterminado de personas, no es baladí, si observamos, por ejemplo, como el propio art. 8.6 de la LJCA, en la modificación efectuada por la Ley 3/2020 de 18 de septiembre, suprime la expresión “privaciones” y la sustituye por la de “limitaciones” o “restricciones” de derechos fundamentales, expresiones que utiliza también en el art. 10.8 que da



la competencia a las Salas de lo Contencioso sobre lo que debe autorizar o ratificar.

Se consideraba también que esa necesidad de una legislación especial o excepcional, como es la dada al amparo de la citada LO 4/1981, es la que justificó en su momento el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma. Ya que si según la exposición de motivos de dicho Real Decreto era necesaria la declaración de ese estado de alarma para adoptar determinadas medidas como la del “toque de queda nocturno”, no se entendería que ahora ya no fuera necesaria dicha legislación de excepción, como cobertura legal especial, y que se pudiera adoptar en base a la legislación que podíamos llamar “ordinaria”, como es la antes citada LO 3/1986. Precisamente en dicha exposición de motivos, se justifica la declaración del estado de alarma indicado que “resulta imprescindible combinar las medidas previstas en la legislación sanitaria con otras del ámbito del Derecho de excepción, tal y como recogen los arts 116.2 de la CE...” Por último también veníamos a argumentar sobre esa necesidad de legislación de excepción para dar cobertura legal al “toque de queda nocturno”, que cuando la Autoridad Sanitaria de una Comunidad Autónoma, en concreto la de Castilla León, quiso ampliar por su cuenta el horario del “toque de queda” hasta la 20 horas, la propia Administración del Estado recurrió tal intento de ampliación alegando precisamente que una Comunidad Autónoma no tenía competencia para ello, y que había que estar a lo indicado en ese Decreto en el que se establecía el estado de alarma, por ser el que daba cobertura legal en los términos y extensión que en él se expresaban, sin que se pudiera rebasar.

Sin embargo, la Sala al resolver sobre la autorización de la mencionada Orden Foral 13/2021 y más concretamente sobre los llamados “confinamientos nocturnos”, vino a mantener que la autoridad sanitaria de una Comunidad Autónoma, tenía cobertura legal suficiente, incluso una vez terminada la vigencia del estado de alarma. En concreto vino a mantener que tanto la regulación del estado de alarma como las medidas extraordinarias de policía sanitaria estaban reguladas por Ley Orgánica. La Ley Orgánica 4/1981 regulaba el estado de alarma mientras que la Ley Orgánica 3/ 1986 regula las medidas excepcionales de policía sanitaria que pueden adoptarse en el caso de grave riesgo para la salud pública. Se consideró por la Sala que teniendo ambas rango de ley orgánica, las dos eran susceptibles de afectar a Derechos Fundamentales, concluyendo que por su respectivo ámbito, naturaleza y rango normativo, no había gradación jerárquica entre ambas leyes, por lo que nada impedía, antes al contrario, a que en base a la LO 3/1986 las Autoridades sanitarias competentes en las CCAA pudieran adoptar medidas restrictivas o limitativas de Derechos Fundamentales, a pesar de estar fuera del estado de alarma y que fueran referidas a una colectividad indefinida, siempre que fueran autorizadas por el órgano judicial correspondiente al apreciar su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

No obstante y respecto de ese “confinamiento nocturno”, la Sala vino a denegar el mismo, si bien por argumentos distintos a los antes expuesto por el Fiscal, es decir, no por falta de cobertura legal, sino por considerar que las restricciones solicitadas no superaban el canon de necesidad y proporcionalidad, no habiendo

justificado cumplidamente el Gobierno de Navarra tales extremos respecto de esta medida, de “confinamiento” que suponía una restricción del derecho a la libre circulación de alta intensidad y que afectaba injustificadamente a un Derecho Fundamental.

Como es sabido, esta cuestión relativa a la cobertura legal de los confinamientos después del estado de alarma, fue resuelta ya de forma definitiva, posteriormente, por el TS, al considerar que la LO 3/1986 y en concreto su art. 3, constituía base legal suficiente para dar cobertura a ese tipo de limitaciones.

La otra discrepancia que se viene manteniendo por parte del Ministerio Fiscal respecto al criterio de la Sala, es ya más general, no ceñida a un supuesto concreto, como fue el del confinamiento nocturno fuera de la vigencia del estado de alarma, y se refiere al ámbito al que debe abarcar el pronunciamiento sobre la ratificación o autorización de medidas. La Sala mantiene que debe pronunciarse sobre medidas, como por ejemplo aforos, horarios de apertura de locales o similares, que según nuestro inicial criterio no afectan directamente a derechos fundamentales y que por lo tanto no deberían ser objeto de autorización. No obstante, la autoridad sanitaria remite para su ratificación a la Sala de lo Contencioso el conjunto de las disposiciones que se recogen en las Órdenes Forales, sin especificar aquellas que deberían por su contenido ser objeto de autorización de aquellas otras que no requieren de tal autorización. Frente a nuestro criterio inicial, la Sala viene manteniendo la doctrina de que el juicio cognitivo del proceso de ratificación es muy limitado, derivado de sus características (juicio no contradictorio), de las limitaciones en las partes legitimadas (Administración autora de las medidas y Ministerio Fiscal) y de su ámbito decisorio que no prejuzga la acción que pudiera articularse en un proceso contencioso ordinario (declarativo, plenario y con intervención de las persona afectadas por las medidas). También se alega que tales limitaciones pueden ser alegadas posteriormente por personas afectadas directamente por tal tipo de medidas, afectando a derechos fundamentales tales como el derecho a la igualdad, el derecho de reunión, la libertad de circulación e incluso la libertad de empresa del artículo 28 CE, discutiéndose su carácter de derecho fundamental en una visión subjetiva de los derechos fundamentales frente a las tesis objetivas: derecho fundamental vs garantía institucional. Se considera por la Sala que el rechazo ad limine de la autorización/ratificación de ese tipo de medidas que a nuestro juicio no requerirían de la autorización o ratificación, en un proceso con un juicio cognitivo tan limitado, estando en trámite procesos ordinarios en los que se invocan precisamente como fundamento de la pretensión la vulneración de derechos fundamentales, supondría que la Sala debería realizar un estudio profundo de la eventual vulneración de esos derechos fundamentales, yendo más allá del ámbito del proceso del artículo 122 quater, de la LJCA y dejando ya sin contenido lo discutido con carácter principal en los procesos ordinarios que se están tramitando ante esta Sala. Lo que sí se ha dejado fuera del ámbito de las autorizaciones o ratificaciones son las meras recomendaciones que se recogen en las Órdenes Forales dadas por la autoridad sanitaria.

Así por ejemplo y respecto de esta discrepancia, en la Orden Foral 1/2021 de la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra se establecía, entre otras limitaciones, la relativa a la prohibición de fumar en las terrazas de hostelería.

Por el Fiscal se consideró que esta cuestión no afectaba propiamente a derechos fundamentales que pudieran dar lugar a un pronunciamiento en este tipo de procedimientos de autorización o ratificación. Sin embargo la Sala, siguiendo el criterio antes expuesto, entro a valorar la necesidad de la medida y su proporcionalidad, denegando su autorización por falta de justificación técnica ad hoc, ya que ante la falta de documentación justificativa de la medida, consideraba la Sala que no podía valorar la necesidad y proporcionalidad de dicha medida.

Para concluir con las autorizaciones o ratificaciones de las medidas sanitarias, señalar que a través de la Orden Foral 60/2021 de 24 de noviembre de la Consejera de Salud, se planteó el establecimiento del llamado “pasaporte COVID-19” para el acceso a determinados establecimientos y eventos. Sometida dicha Orden a su autorización judicial, por nuestra parte se informó favorablemente, en atención a los criterios ya establecidos por el TS, a través especialmente de la Sentencia nº 1112/2021 de 14 de septiembre de la Sala Tercera del TS (Sección 4ª) sobre afectación leve a determinados derechos fundamentales y a que se consideraba debidamente justificada en los informes aportados. Ese mismo criterio se fijó por la Sala, que considero que era una medida necesaria, idónea y proporcionada a la situación de la pandemia en ese momento, medida que posteriormente se ha prorrogado. Igualmente y dada la situación de la llamada “sexta ola” de la pandemia, se autorizó, con informe favorable del Ministerio Fiscal, la Orden Foral 63/2021 de 27 de diciembre, en la que al margen de la prórroga del llamado “pasaporte COVID-19” se establecían ciertas limitaciones de horarios, con el cierre de la actividad de comercio, discotecas, salas de fiestas, restaurantes, etc., desde la 13:00 hasta las 18:00 horas, volviendo así a medidas que parecían ya olvidadas o superadas, pero que la evolución de la pandemia, con la variante “omicron”, ha hecho necesario volver a establecer.

La única Orden Foral que no se ha autorizado o ratificado, siendo rechazada de plano, ha sido la Orden Foral 271/2021, de 20 de diciembre, de la Consejera de Derechos Sociales, dando normas para las personas residentes de los centros socio-sanitarios, profesionales que trabajan en ellos y familiares y visitantes. La Sala vino a considerar que las normas existentes dentro de la Comunidad Foral no ofrecían cobertura a la pretendida competencia, en esta materia, de la Consejera de Derechos Sociales, pues se trataba de la adopción de medidas sanitarias restrictivas de derechos fundamentales, no de meras medidas organizativas en su ámbito, como se venía a señalar en los informes jurídicos de la Administración que se acompañaban a la solicitud de ratificación. Curiosamente en otros momentos anteriores, se habían dictados ordenes forales, como la nº 432/2020 de 16 de diciembre, por la misma Consejera de Derechos Sociales en la que se establecían requisitos, condiciones y recomendaciones para la recepción de visitas y salidas de residentes en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, sin que se hubiesen sometido a autorización o ratificación judicial.

Informes sobre competencia objetiva y territorial.- Durante el año 2021 se ha producido un importante aumento de los informes sobre competencia que se han emitido por la Fiscalía con relación al año anterior, ya que se hicieron un total de 74, cuando en el año 2020 se realizaron 53 y en el 2019 un total de 55. Resulta un tanto paradójico este aumento cuando los criterios especialmente de nuestra



Sala de lo Contencioso sobre determinadas materias, ya están muy asentados y por lo tanto ya debieran ser de sobra conocidos, especialmente sobre determinadas materias que siguen dando lugar a un importante número de informes. Así por ejemplo, son especialmente reiterativos los relativos a recursos contra el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, reclamando por presuntos errores médicos indemnizaciones superiores a los 60.000 euros y que se plantean ante la Sala, y que obviamente al tratarse de actos provenientes de un organismo autónomo de la Comunidad Autónoma, por aplicación del art. 8.3 LJCA, se establece la competencia a favor de los Juzgados, independientemente de la cuantía que se reclame. Igualmente son reiterativas las cuestiones de competencia que se plantean al interponer ante la Sala recursos contra actos de la Delegación Provincial en Navarra de la Tesorería General de la Seguridad Social consistentes en actas por importe superior a los 60.000 euros, por liquidaciones o sanciones determinadas por dicho organismo, supuestos en los que siguiendo criterios del TS, cuando se trata de actas de liquidación o sanción la cuantía tiene que ser considerada por mensualidades y por cada trabajador, individualmente, lo que conforme al artículo 8.3 LJCA dará lugar a que sea también competencia de los Juzgado de lo Contencioso.

Igualmente siguen dando lugar al planteamiento de cuestiones de competencia objetiva entre la Sala y los Juzgados otras cuestiones que son más propias del derecho administrativo y de los órganos de esta Comunidad, como es el caso de los recursos contra resoluciones del Tribunal Administrativo de Navarra o especialmente contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Foral de Navarra, cuya competencia se atribuye a los juzgados y no a la Sala, al entender básicamente y dadas las peculiaridades de la regulación legal propia de Navarra, que el acto procede de la Hacienda Foral, organismo autónomo, no aplicando para este órgano lo establecido en el art. 10.1 d) LRJC con relación a los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales que ponen fin a la vía económica administrativa

Por lo que respecta a los informes sobre competencia territorial, suelen ser reiterativos los relativos a recursos contra actos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con sede en Zaragoza y los relativos a excepciones a la libertad de elección de tribunal, entre el del lugar donde radica el órgano que dicta el acto y el del domicilio del recurrente, siendo el más común el recurso relativo a actos de la Administración que afecta a una pluralidad de destinatarios y que tiene su propia norma legal específica. Del total de los 77 informes sobre competencia emitidos, 31 lo fueron ante los Juzgados de lo Contencioso y 43 ante la Sala.

Informes sobre jurisdicción competente.- También se ha producido en este tipo de informes un aumento de los mismos, ya que durante el año 2020 solo se produjeron dos, mientras que en el año pasado se emitieron un total de siete informes y todos ellos ante los Juzgados de lo Contencioso.

Las principales cuestiones se han planteado a la hora de determinar si la competencia le corresponde a la jurisdicción contenciosa o a la laboral y particularmente con relación a funcionarios interinos. Así en algunos casos ha surgido la cuestión de determinar la jurisdicción competente ante recursos contra resoluciones de la Administración que acuerdan incoar un expediente



disciplinario a funcionario interino y la medida cautelar consistente en no hacer más llamamientos a la misma para ser contratada. En estos casos considerando que se trata de una persona contratada en régimen administrativo de interinidad para sustituciones de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo y que la resolución objeto de recurso lo que hace es excluirle de esa “bolsa” de interinidad, no volviendo a llamarla más, como consecuencia de las posibles faltas disciplinarias que se pudieran determinar en el expediente disciplinario que se acuerda incoar por la Administración, conforme a normas administrativas, debe quedar sometida a esa jurisdicción administrativa y no a la social como si de un despido se tratara.

Pero donde verdaderamente se está produciendo un importante conflicto de jurisdicciones entre la contenciosa y la social, todavía no resuelto por nuestros tribunales de forma definitiva, es en los recursos frente a las resoluciones administrativas, normalmente por silencio negativo, que deniegan a los funcionarios interinos el reconocimiento de la condición de funcionarios indefinidos fijos o no fijos. Se trata de supuestos en los que el funcionario interino lo que solicita básicamente es que se dé cumplimiento al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada. Para ello se alega por los reclamantes que llevan un número determinados de años, en general más de tres, trabajando de forma continua para la Administración, lo que según los recurrentes, necesariamente debería conllevar el reconocimiento de una serie de derechos, entre ellos, la transformación de su situación laboral de interino en trabajador público indefinido fijo, cesando lo que dichos recurrentes vienen a considerar como una situación de abuso en su contratación temporal sucesiva y de discriminación en sus condiciones de trabajo.

Los órganos de la jurisdicción contenciosa en supuestos como el mencionado viene manteniendo su competencia, al entender resumidamente que estamos ante un contrato administrativo al que se le deben aplicar las normas administrativas. Sin embargo, los Juzgados de lo Social y la propia Sala de lo Social del TSJ de Navarra, mantienen de forma reiterada su jurisdicción para conocer de estos recursos, al considerar que hay que estar no tanto a la denominación jurídica que merezca la relación contractual, en este caso un contrato administrativo y que determinaría inicialmente la competencia jurisdiccional a favor de la contenciosa administrativa, como al contenido obligacional, debiendo por lo tanto estar para determinar su auténtica naturaleza a la realidad de su contenido manifestado por los actos realizados en su ejecución. Así la Sala de lo Social del TSJ de Navarra ha venido manteniendo en diversas sentencias, como la nº 119/2021 de 15 de abril, que “el orden jurisdiccional social será competente para conocer de las acciones ejercitadas siempre y cuando un contrato formalmente administrativo encubra, por ser fraudulento, la realidad de una relación laboral. De esta forma, cuestionándose en la demanda la posible existencia de fraude de ley en las contrataciones administrativas, entendemos corresponde a este orden social de la jurisdicción determinar si esas relaciones, formalmente administrativa, se corresponde



materialmente con ella o encubre una vinculación laboral por incumplirse los requisitos y exigencias precisos para apreciar su validez”.

A esta discrepancia entre los órganos de una jurisdicción y otra sobre la misma cuestión, se ha venido a añadir el hecho de que la jurisdicción social está accediendo a lo solicitado por los demandantes, acordando que el trabajador interino pase a ser considerado, cuando menos, indefinido no fijo. Por el contrario, los asuntos tramitados por la jurisdicción contenciosa suelen ser rechazados, por ser la pretensión de los recurrentes contraria a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Toda esta situación está dando lugar a que recursos que fueron planteados ante la jurisdicción contenciosa, sea el propio recurrente el que llegue a plantear la falta de competencia jurisdiccional para que se siga ante la social, o que se desista ya del recurso planteado inicialmente ante esa jurisdicción contenciosa, para pasar a plantearlo ante la social que considera, a tenor de las sentencias dictadas tanto por los juzgados de lo social como por la Sala de lo Social, como más beneficiosa.

Procedimientos de derechos fundamentales.- A lo largo del año 2021 se han incoado un total de 15 procedimientos especiales para la protección de derechos fundamentales, de los que 6 se han tramitado ante los juzgados de lo Contencioso y 9 ante la Sala. Se observa por lo tanto una importante disminución en el número de los incoados con relación al año anterior, ya que en el 2020 se incoaron 23. Al respecto hay que señalar que no contabilizamos como tales procedimientos todos aquellos que se han incoado como consecuencia de la necesidad de autorización o ratificación de medidas sanitarias tramitados conforme al art. 122 quarter de la LJCA, aunque la Sala de lo Contencioso los incoe también como procedimientos de este tipo.

En dichos procedimientos se han contestado a 12 demandas, en concreto 8 relativas a procedimientos incoados a lo largo del año 2021 y 4 a incoados en el año anterior, informando también en cinco medidas cautelares solicitando la suspensión del acto objeto de recurso.

Es destacable que durante todo el año 2021 no se ha producido ningún recurso relativo al derecho de reunión y manifestación, a diferencia del año anterior en el que se incoaron cuatro procedimientos de este tipo. Igualmente destacable es que solo se haya producido un único recurso contra la regulación de servicios mínimos con motivo de una huelga.

Con relación al origen de las demandas que han dado lugar a estos procedimientos especiales, señalar que proceden de particulares salvo en un caso, en el que el demandante fue un sindicato, al recurrir contra una Orden Foral conteniendo medidas sanitarias dadas como consecuencia de la pandemia y que terminó desestimando dicha demanda por falta de legitimación del recurrente.

Si bien en un importante número de estos procedimientos especiales lo han sido por entender vulnerado el derecho a la presunción de inocencia y del de igualdad, como novedad destacable podemos citar, por ser el primero que se ha planteado ante nuestros tribunales, el procedimiento de derechos fundamentales que se ha incoado ante la Sala contra un acuerdo de la Comisión de Garantías



y Evaluación para la Prestación de la Ayuda a Morir, por el que se desestimaba la reclamación formulada por la recurrente y en la que solicitaba la prestación de ayuda a morir, todo ello como consecuencia de la previsión establecida en la Ley reguladora de la eutanasia (LO 3/2021 de 24 de mayo). En concreto se trata de una solicitud que se formuló por la recurrente a su médico responsable para que le ayudasen a morir ante las graves enfermedades que padece y el dolor que le causaban. Dicho médico entendió que no se cumplían los requisitos legales, al considerar que la patología que sufría la persona recurrente no era subsumible en los conceptos de “enfermedad grave e incurable” o de “padecimiento grave, crónico e imposibilitante” que establece la referida Ley Orgánica. Ante esa negativa se recurrió por la persona interesada a la Comisión de Garantías y Evaluación para la Prestación de la Ayuda para Morir, que acordó mantener el criterio del médico responsable, siendo dicho Acuerdo el recurrido en vía contenciosa, debiendo hacerlo necesariamente a través de este procedimiento especial de protección de derechos fundamentales en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta de la LO 3/2021 de 24 de marzo, reguladora de la eutanasia.

Curiosamente este mismo recurso, por el mismo recurrente, se había presentado ante los juzgados de lo contencioso, dando lugar a plantearse el Juzgado su competencia. La cuestión a dilucidar era si estábamos ante un órgano autónomo de la Comunidad Autónoma al que le sería de aplicación lo dispuesto en el art. 8.3 de la LJCA y en consecuencia competencia de los juzgados, o por el contrario ante un organismo adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, siendo así como aparece configurado en el Decreto Foral 71/2021 de 29 de julio que lo creó, por lo que se consideró competencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, donde finalmente se está tramitando.

Expedientes de expropiación forzosa.- Con relación a los expedientes de expropiación en los que intervino el fiscal, señalar que se incoaron un total de 20 diligencias pre-procesales, cifra inferior a la del año anterior en la que se incoaron 26. En ellas se examinó, a la vista de la documentación aportada, la necesidad de intervención del fiscal y si se cumplían los requisitos básicos de intento de citación del interesado, ya que prácticamente en la totalidad la razón de intervención del fiscal viene determinada por la falta de comparecencia del interesado, siendo los demás por no poder determinar la titularidad del terreno. Dichos expedientes han sido fundamentalmente en cuanto a la razón de la expropiación, relativos a expropiaciones para tendidos eléctricos aéreos, en los que las cantidades a indemnizar son muy pequeñas, por lo que se entiende en muchos casos que el titular no quiera comparecer al expediente de expropiación. El resto han sido como consecuencia de expedientes para actuaciones en carreteras y para la canalización de agua. En cuanto al origen de estos expedientes, todos ellos han sido procedentes del Gobierno de Navarra, salvo cuatro que se han promovido por Ayuntamientos y tres por Mancomunidades de Servicios Comarcales.

4. Social

Como se desprende de los datos estadísticos, a lo largo del año 2021 se ha producido un notable aumento de los informes de competencia en general, con



un número en total de 101, y más concretamente y a diferencia de otros años, sobre la jurisdicción competente, planteándose la disyuntiva entre la jurisdicción social y la contenciosa administrativa, a propósito de los funcionarios interinos que han presentado demandas ante la jurisdicción social para obtener el reconocimiento de su relación laboral con la Administración como indefinida, bien fija en unos casos o no fija en otros. En dichas demandas y en la mayoría de los casos, se justifica la solicitud indicada por entender que se debe dar cumplimiento al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, en relación con los solicitantes, lo que, según esas demandas, necesariamente debe conllevar el reconocimiento de una serie de derechos, entre ellos, la transformación de su situación laboral en trabajador público fijo, cesando lo que los recurrentes vienen a considerar como una situación de abuso en su contratación temporal sucesiva y de discriminación en sus condiciones de trabajo.

En estos casos y frente a esas solicitudes, la Administración demandada plantea en la vista oral la cuestión de falta de competencia de la jurisdicción de lo social para conocer del pleito, por entender que es competente la contenciosa administrativa, dada la naturaleza del contrato administrativo que liga al funcionario interino demandante con la Administración. Ante este planteamiento, el juzgado y antes de dictar sentencia, remite al fiscal las actuaciones para el correspondiente informe. Si bien inicialmente se han producido resoluciones de todo tipo, unas atribuyendo la competencia a la jurisdicción social y otras a la contenciosa administrativa, lo cierto es que se ha ido imponiendo en la mayoría de los juzgados de lo social el rechazo de esas cuestiones planteadas por la Administración demandada, considerando por tanto procedente la competencia de los juzgados de lo social. Este criterio ha sido avalado por la Sala de lo Social del TSJ de Navarra en diversas sentencias. La razón por la que tanto los juzgados como la Sala de lo Social vienen a considerar competente a la jurisdicción social, a pesar de que los funcionarios interinos están ligados por un contrato de naturaleza administrativa, es porque entrando a analizar los motivos de la demanda y las alegaciones de la Administración demandada, se examina si estamos ante una relación laboral fraudulenta, considerando que el orden jurisdiccional social será competente para conocer de las acciones ejercitadas siempre y cuando un contrato formalmente administrativo encubra, precisamente por fraudulento, la realidad de una relación laboral. De esta forma, al cuestionarse en la demanda la posible existencia de fraude de ley en las contrataciones administrativas, se considera que corresponde a la jurisdicción social determinar si esas relaciones, formalmente administrativas, se corresponden materialmente con ella, o por el contrario encubren una vinculación laboral por incumplirse los requisitos y exigencias precisos para apreciar su validez.

Estas razones fijadas por los juzgados y Sala de lo Social para determinar la jurisdicción competente, hacen que dependa dicha competencia jurisdiccional de la forma y argumentos que se planteen en la demanda y de lo que pueda alegar y probar la Administración demandada, para ver si ésta justifica que los contratos,



o al menos parte de los mismos, se han realizado conforme a la normativa administrativa, y que por tanto no se ha producido una actuación fraudulenta por parte de la misma. Esto de alguna manera puede llevarnos a considerar la existencia de una cierta inseguridad jurídica inicial, y de ahí las diversas sentencias que se vienen produciendo a pesar de que en todas estas demandas la pretensión es la misma, así como los argumentos de fondo, variando el resultado en función de la prueba sobre la posible actuación fraudulenta de la Administración a la hora de cumplir con los requisitos y exigencias de esos contratos.

Así nos encontramos con algunas sentencias que han tenido importante repercusión mediática en nuestra Comunidad y para la Administración especialmente, como la dictada por el Juzgado de los Social nº 3 de Pamplona en el procedimiento nº 618/2020, en el que la pretensión del sindicato recurrente versaba sobre si cierto número de personal de enfermería contratado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, debía adquirir la condición de personal indefinido no fijo en todos los casos en que se hubiera suscrito contrato administrativo para la atención de otras necesidades de personal, cuando tal contratación administrativa hubiera superado los cinco años de duración. Como ya hemos indicado que ocurre en la mayoría de estos procedimientos, la Administración demandada planteo en la vista oral la falta de jurisdicción, entendiendo que debía ser competencia de la contenciosa administrativa. Sin embargo, el juzgador al entrar a valorar el fondo del pleito y considerar que estábamos ante una contratación fraudulenta por no haberse ajustado a los límites establecidos en la normativa foral aplicable y, con ello, se estimaba que se estaba encubriendo una relación laboral y que el vínculo de los afectados con la Administración demandada era un vínculo laboral indefinido no fijo. Al respecto se venía a considerar en la sentencia que en todos los casos del personal afectado, se habían suscrito contratos para la atención de otras necesidades que habían superado el límite legal y reglamentario de los cinco años, no ajustándose así a las previsiones del art.7 del Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre. Así se concluía que para estos supuestos los contratos administrativos debían considerarse suscritos en fraude de ley, y que por tanto la relación que vinculaba a las partes debía calificarse como laboral y dentro de ella como una relación laboral indefinida no fija.

En el mismo sentido apuntado debemos hacer referencia a la sentencia nº 394/2021 de 16 de diciembre, dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Navarra en el recurso de suplicación 394/2021 que fue interpuesto por el Ayuntamiento de Pamplona contra la dictada previamente por el Juzgado de lo Social nº 3 de esta capital. Este último órgano judicial en la sentencia que dictó en primera instancia, vino a desestimar la cuestión de falta de jurisdicción de lo social que planteo la Administración en base a los argumentos ya expuestos, pero además consideró, y esto constituía el elemento más novedoso, a la trabajadora demandante como trabajadora fija del Ayuntamiento de Pamplona, persona que pese haber realizado una oposición para la plaza y no la hubiese aprobado llevara ocupando la misma un plazo superior al legalmente permitido. Por su parte la Sala, en la sentencia antes señalada al examinar el recurso de suplicación interpuesto por la Administración, mantiene la jurisdicción de lo social para conocer del pleito, pero estima parcialmente el recurso interpuesto y declara



que no se puede considerar a la trabajadora como fija sino como indefinida no fija, ya que si no se iría en contra de los principios legales y constitucionales que garantiza el acceso al empleo público, tanto funcional como laboral, en condiciones que se ajusten a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que en todo momento deben respetarse al ser garantía de la eficacia del servicio público y del interés general.

Por último señalar que este tipo de demandas de funcionarios interinos, también en algunos casos se presentan ante la jurisdicción contenciosa, considerándose la misma competente cuando se ha planteado el correspondiente conflicto, pero dado que normalmente en dicha jurisdicción se suelen desestimar los recursos interpuestos, se dan casos en los que los propios demandantes que eligieron en su momento interponer el recurso es esa jurisdicción contenciosa, plantean la falta de jurisdicción y ante la negativa del órgano judicial, desisten del recurso para luego acudir a la jurisdicción social, en la que si se está accediendo a esas pretensiones por las razones antes indicadas.

Por lo que respecta a la intervención del Ministerio Fiscal en procedimientos de esta jurisdicción, al margen de los informes de competencia a los que nos hemos referido como cuestión más novedosa durante el año pasado, señalar que se han emitido un total de 234 informes de no asistencia a procedimientos en los que inicialmente se han alegado vulneración de derechos fundamentales y que no se justificaba inicialmente tal vulneración, todo ello de un total de 381 potenciales juicios a los que se le ha comunicado al fiscal para asistir si lo estimaba pertinente. A pesar del alto nivel de procedimientos de este tipo que, o bien se concilian con carácter previo a la vista, o por otros motivos se suspenden, al margen de los que ya se anuncia previamente que no se va a acudir, cada vez resulta más difícil el poder compaginar el acudir a estos señalamientos con el poder acudir al resto de los servicios propios de la fiscalía, dado además el escaso número de fiscales con que contamos, lo que hace que a efectos prácticos se utilice un criterio muy restrictivo a la hora de la asistencia a dichas vistas orales.

Por lo que respecta a la actividad de la Sala de lo Social, señalar que durante el año 2021 se registraron 418 asuntos, cuando en el año anterior los registrados ascendieron a 264 asuntos, volviendo así a cifras más cercanas a las de 2019, año en el que se registraron 436 asuntos, constatando ya una cierta normalidad, en cuanto al número de asuntos, una vez superados los efectos que en este sentido tuvo el COVID-19 durante ese año 2020. De ese total entre registrados y pendientes se resolvieron por sentencia 408 y 8 por otro tipo de resoluciones, por lo que han quedado pendientes a fecha de 31 de diciembre de 2020 solamente 12 asuntos.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Debemos comenzar señalando que durante el año 2021 se produjo un fallecimiento por violencia de género, además este año 2022 lo hemos comenzado con otro fallecimiento en el mes de enero. A ello debemos añadir que se ha celebrado en el año pasado otro juicio por un homicidio en materia de violencia de género.

Por lo que respecta a los datos estadísticos, señalar que el número de diligencias incoadas durante el año 2021 en el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Pamplona fue de 1.147 (7 menos que el año anterior); en el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Tudela fueron 253 (42 menos que el año anterior); en el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Estella ascendió a 154 (22 más que el año 2020); en el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Aoiz 137 (5 más que el año 2020), y en el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Tafalla, 159 (22 más que el año 2020). El resultado final es el mismo que el del año anterior, de 1850 procedimientos penales en esta materia.

Sin embargo, ha habido un aumento de las diligencias urgentes ya que se han pasado de las 232 del año 2020 a las 323 del año 2021. Este incremento se trata de promocionar por nuestra parte, al considerarlo positivo especialmente para las partes indicadas, ya que, al margen de la rapidez en la resolución del conflicto, se consigue una protección mas eficaz de la víctima.

A ello hay que añadir la incoación de 5 sumarios y unas diligencias previas que están pendientes de su próxima transformación en procedimiento del tribunal del jurado. Por otro lado, se han celebrados dos juicios de jurado; uno por un delito de homicidio, y otro por un delito de allanamiento de morada en el que se llegó a una conformidad.

En resumen, podemos hablar de un cierto incremento en los procedimientos judiciales del 4,3 %, que pudiera ser atribuible a las especiales características del año 2020 por razones de la pandemia y a las menores limitaciones en la movilidad que se han producido durante el 2021.

Respecto de las órdenes de protección debemos decir que en materia de violencia de género se han interesado un total de 375 órdenes de protección de las cuales han sido acordadas 266 y 109 han sido denegadas. En cuanto a las interesadas por el Ministerio Fiscal y no acordadas por el Juzgados podemos decir que han sido muy ocasionales. Como hemos explicado anteriormente el contacto entre el Juzgado y la Fiscalía es muy fluido de modo que solemos tener criterios muy similares a la hora de decidir si procede o no la orden de protección. Puede diferir más el criterio en los casos en que la decisión dependa de un Juez sustituto, o que la decisión dependa de los Juzgados de Instrucción que asumen las órdenes de protección fuera del horario laboral.

Por lo que se refiere a la aplicación de la dispensa del artículo 416 de la LECr. indicar que el cambio legislativo que se ha producido ha sido positivo, al favorecer la continuación de los procedimientos penales, pues en la práctica van



a ser muy pocas las ocasiones en que la víctima va a poder acogerse a esta posibilidad legal de no declarar, ya que lo habitual es la víctima este asesorada por los letrados del Servicio de Atención a la Mujer de los distintos partidos judiciales desde el primer momento, personándose como acusación particular, lo que imposibilitará la aplicación posterior de la dispensa.

En lo que se refiere a la materia civil, destacar que tras la reforma de la LO 7/2021 de 4 de junio, de protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia de género, por los letrados del Servicio de Atención a la Mujer siguen interesando las visitas con los denunciados; en cambio la Fiscalía, en aplicación de los criterios pautados desde la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la FGE, no se solicitan, siendo variada las decisiones de los Juzgados. Así por ejemplo, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Pamplona acuerda las visitas si son interesadas por los letrados de las denunciadas y considera que no hay una situación de riesgo para los menores. El resto de los Juzgados acuerdan las visitas con normalidad, y solo los que asumen competencias en materia de violencia de género aplican el nuevo artículo 544 ter en ocasiones puntuales.

Por otra parte, debemos incidir en que no se han concedido custodias compartidas en los casos en los que el procedimiento penal está vivo, bien sea porque está en instrucción, en el Juzgado o Audiencia o en fase de ejecutoria. Además, no se acepta la discusión de la custodia compartida en estos casos, salvo que se aprecie indiciariamente que puede haber un riesgo para los menores si se atribuye la custodia a la madre. No se han dado casos de aplicación del art. 94 del CC respecto de no establecer, o suspender un régimen de visita o estancia.

En cuanto a la actividad de órganos relacionados con la materia, señalar que La Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la Coordinación ante la Violencia Contra las Mujeres, se reunió el 7 de febrero y el 2 de junio de 2021.

Por su parte, la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género de la Audiencia Provincial de Navarra, una vez superadas las limitaciones propias de la pandemia que se establecieron en el año 2020, ha retomado la actividad habitual, realizándose dos reuniones, en concreto el 20 de julio y 30 de noviembre. En la primera se valoró un estudio sobre “Factores de incidencia en el enjuiciamiento de procedimientos de violencia de género”, realizado por una catedrática de derecho penal de la Universidad de Navarra, en el que se ponía de manifiesto, entre otras conclusiones, que la dependencia material de la víctima sólo se produce en el 12,6% de los casos, o que se llega más a enjuiciamiento si es la víctima la que acude a dependencias policiales que cuando acuden al lugar de los hechos, o que la asistencia letrada no resulta determinante para que lleguen o no a enjuiciamiento una denuncia. Así mismo, se trató de actualizar el protocolo básico para la exploración y declaración de testigos especialmente vulnerables que era de 2009. Por otro lado, se trató del problema de la falta de psicólogos que, para la realización de informes psicológicos en materia de familia, competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Igualmente, en ese foro se trató de unificar la forma de actuación de los Juzgados de Instrucción cuando hacen funciones de guardia en materia

de violencia de género por la diversidad de criterios existentes, que conllevan disfuncionalidades en el trato que se da a los asuntos propios de esta materia.

En la reunión de 30 de noviembre de 2021, se trataron temas relacionados con el protocolo antes mencionado, así como del problema que tiene el Instituto de Medicina Legal con los psicólogos y su carga de trabajo. Se planteo también la creación de un servicio de atención integral a los niños y niñas menores, víctimas abusos sexuales o con sospecha de ello, de tal forma que se pueda establecer una casa o espacio amigable y cómodos para ellos, donde se realicen todas las actuaciones con los menores, practicando en dicho lugar la prueba pre-constituida, además del resto de actuaciones que procedan en cada caso, proyecto que esta en fase de estudio para su posterior implantación por parte de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra.

Por otro lado, con fecha 14 de abril de 2021 se realizó un certificado al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En este caso la petición no se realizó por la víctima sino por la madre de la víctima que había sido objeto de malos tratos por su pareja según se denunciaba. Todo ello a pesar de ello la víctima nunca quiso denunciar y que los únicos procedimientos que se incoaron fueron dos diligencias urgentes por dos agresiones puntuales en los que había testigos que habían presenciado las agresiones a la joven. No obstante, los juicios no pudieron celebrarse porque el día del juicio llegó a conocimiento de la Fiscalía y del Juzgado que la víctima había huido con su agresor a Francia y que allí habían sido detenidos por un robo con violencia y que los dos se encontraban en prisión. Por este motivo los juicios se suspendieron, pero se le entregó un certificado de los previstos en el art. 23 de la Ley antes mencionada a la madre de la joven, con el fin de intentar que las autoridades francesas tuvieran en cuenta la dependencia emocional de la mujer respecto de su agresor, y se pudiera tener en cuenta tanto en el procedimiento penal francés como en su caso en la ejecución de la pena.

En cuanto al funcionamiento y eficacia de las unidades de valoración integral de violencia de género indicar que como tal no existe. Dado el volumen de trabajo que tienen actualmente funciona un equipo de psicólogos externos para realizar pruebas periciales, excepto en los asuntos de más gravedad que lo hacen desde el instituto, así como en los casos en que es necesaria una valoración integral con trabajadora social, médico/a y psicólogo/a. La externalización se hace cuando el Instituto prevé que la pericial no se va a poder realizar antes de seis meses no se externaliza el servicio ya que en caso contrario lo hacen ellos. Precisamente esta carga de trabajo y el intento de buscar soluciones ha sido uno de los problemas tratados en la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género de la Audiencia Provincial de Navarra.

Por lo que se refiere a la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito indicar que durante el año 2021 el número de víctimas atendidas por violencia de género fue de 193, si bien para que la Oficina catalogue una actuación como derivada de violencia de género depende del criterio adoptado en la Ley Foral 14/2015, que viene a catalogar como violencia de género cualquier delito cometido contra una mujer. Así se establece expresamente en su art.3, cuando sostiene que

dicha violencia es “la que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo o que les afecta de forma desproporcionada como manifestación de la discriminación por motivo de género y que implique o pueda implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada.”

A esto debemos añadir que las víctimas que quieren estar informados de la tramitación de la causa lo están de forma adecuada, ya que por los juzgados se informa a todas las víctimas de los derechos previstos en la ley procesal. Además, en los escritos de conclusiones provisionales del fiscal se incluyen dos “Otrosíes” que tienen como finalidad que se les notifique la sentencia, y que en caso de ingreso en prisión del condenado se les notifique los permisos de salida, la clasificación penitenciaria, y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle. Además, el Juzgado de lo Penal especializado en el enjuiciamiento de esta materia incluye en la providencia de incoación de las ejecutorias una fórmula por la que ordena que se les notifiquen a las víctimas todas las cuestiones relacionadas con la ejecutoria.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Desde un punto de vista estadístico, en el año 2021 han tenido entrada en los Juzgados de Navarra un total de diecisiete accidentes laborales que han dado lugar a una instrucción mínima de los cuales, cinco fueron como consecuencia del fallecimiento del trabajador o trabajadores afectados y los doce restantes por heridos. Este dato supone que los en relación con el año 2020 se ha producido un mantenimiento o ligerísima disminución en los accidentes de trabajo producidos en Navarra. Sin embargo, obviar la influencia que la paralización del trabajo que se produjo como consecuencia de la declaración del estado de alarma como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a causa de la pandemia de la COVID 19 sería ingenuo y prematuro.

Se observa en todo caso la desaparición de todas aquellas lesiones o muertes que se han podido causar por imprudencia menos grave o leve y tuvieran la consideración de falta o delito leve, dado que en el año 2021 no ha existido ninguno de estos supuestos. Ello supone que, tanto por parte de Fiscalía como por parte de los Juzgados, se realiza una investigación de los hechos, considerando como alternativas el sobreseimiento de los hechos o la continuación del procedimiento contra los investigados, sin quedarse en la apreciación de la concurrencia de culpas a priori y sin practicar la prueba en el acto del Juicio Oral.

De los accidentes laborales indicados, en su mayoría no se produjeron en obras de construcción o trabajos de remodelación, sino por el manejo inadecuado de máquinas. Como ya se ha hecho referencia, el exceso de confianza del trabajador determina en ocasiones que se produzcan los accidentes, pero ello no obsta el deber de vigilancia del empresario. Pueden destacarse en este punto las Diligencias Previas nº 464/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona, donde se investiga el accidente de un trabajador que cayó en una trituradora de



plástico, muriendo a consecuencia de las heridas sufridas en las extremidades inferiores. Aunque todavía se encuentra en fase de instrucción, surge la duda sobre la forma en que pudo caer en la trituradora, que, por otro lado había sido manipulada y se permitía a los trabajadores acceder a un punto en el que el riesgo de caída era mayor.

De los procedimientos cuya tramitación se halla en curso, la pendencia frente a otros años ha disminuido, dado que hemos pasado de 37 procedimientos en el año 2020 a 26 en el año 2021. Nuevamente debe hacerse referencia a la pandemia del COVID 19, aunque en este caso por la paralización de la celebración de los juicios durante el año 2020. Atendiendo a la gran complejidad de la celebración de estos juicios, por la gran cantidad de testigos y peritos citados, no se convierten en los juicios más idóneos para celebrarse telemáticamente o con las medidas de seguridad adecuadas a la pandemia, con las limitaciones de aforo en unas salas de vistas que, salvo excepciones, con dificultad cumplen las medidas mínimas para que los operadores jurídicos realicemos nuestro trabajo con la seguridad mínima indispensable (falta de ventilación natural fundamentalmente). No obstante, con posterioridad a la pandemia, haciendo uso de las salas más grandes y adecuadas para la celebración de esta clase de juicios y adoptando cuantas medidas de seguridad deben adoptarse (ya proporcionadas por la Administración de Justicia, ya adquiridas por jueces, fiscales y abogados por sí mismos en defensa de su propia salud), se han celebrado juicios de la especialidad, como luego señalaremos.

Dentro de estos últimos, debemos destacar el escrito de acusación absolutorio formulado en el Procedimiento Abreviado nº 228/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 Pamplona. Se trata de la muerte de un trabajador como consecuencia del acceso a una máquina de carga de sacas de madera, que había sido manipulada y que se encontraba en marcha. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que es evidente y clara, sin embargo, tras la investigación no quedó claro cómo el acusado pudo quedar atrapado por el brazo carga sacas, presumiéndose que se resbaló, no quedando igualmente acreditada la razón por la cual el trabajador tomó la decisión de subir a la máquina, no habiendo recibido orden alguna del empresario para hacerlo. El Juicio Oral se celebró en mayo de 2021, acogiendo la Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal nº 3 la posición del Ministerio Fiscal, dictando sentencia absolutoria. Inicialmente fue recurrida en apelación por la acusación particular, pero renunció al recurso, deviniendo la sentencia firme.

Otro dato interesante es el hecho de que, de los 3 escritos de conclusiones provisionales, este año sólo en uno se haya solicitado la libre absolución del investigado. Las investigaciones de los accidentes laborales no se ciñen a derivar responsabilidad penal de la mera sanción administrativa declarada por la Inspección de Trabajo. En este sentido, he de destacar las Diligencias Previas nº 2074/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona, en que, habiéndose acordado el sobreseimiento por el Juzgado, la Audiencia Provincial de Navarra consideró necesaria la práctica de determinadas diligencias solicitadas por la acusación particular, reabriendo las actuaciones. Habiéndose reiniciado el



procedimiento, la renuncia de la acusación particular permitió nuevamente acordar el sobreseimiento en el año 2021, que devino firme.

Como último dato, este relativo a las sentencias, señalar que, de las 7 recaídas en el año 2021, sólo dos han sido absolutorias, en consonancia con el escrito de calificación absolutorio del Ministerio Fiscal. Las restantes sentencias fueron de conformidad.

De la revisión de las causas pendientes en los Juzgados de la Comunidad Foral se advierte que desde que se judicializa un accidente laboral hasta que se formula escrito de acusación, transcurre un periodo de tiempo aproximado de un año con carácter general, sin que en los Juzgados mixtos de los partidos judiciales fuera de la capital, se aprecie una dilatación de los asuntos mucho mayor, salvo alguna excepción en la que se alcanza el año y medio en esta fase de las actuaciones. Sin embargo, el retraso en dichos procedimientos también se hace palpable una vez finalizada su instrucción. Así entre las causas pendientes de enjuiciamiento, se aprecia un lapso considerable puesto que de las mismas se deduce que puede transcurrir un año, o incluso dos, desde que la causa se ha remitido al Juzgado de lo Penal correspondiente hasta que se dicta sentencia. De las siete sentencias dictadas en el 2021, los hechos de la más antigua datan del año 2017, siendo calificado el procedimiento en el año 2020. Los hechos más recientes ocurrieron en el año 2020.

En lo que respecta a las cuestiones de carácter penal ha de incidirse en la persistencia de las circunstancias que provocan la existencia de los delitos relativos a la siniestralidad laboral. Es cierto que en la mayoría de los casos se dispone de elementos de seguridad generales, es decir, mecanismos de protección a los trabajadores que sirven para cualquier trabajo que se desarrolle en la empresa, así como la entrega a los trabajadores de cierta información general en materia de seguridad. Sin embargo, se advierte la falta de información en lo que a la entrega de medios de protección más específicos se refiere, sobre todo, en aquellas empresas que se dedican al ámbito de la construcción y al mantenimiento, y que no prevén mecanismos de protección concretos y específicos para determinadas actuaciones que no son las más habituales de realizar pero que, por la propia dinámica de la empresa, se realizan con relativa frecuencia.

Por otro lado, de los siniestros acaecidos y que dan lugar a actuaciones penales, se deduce una cierta falta de concienciación sobre la necesidad de vigilar constantemente el cumplimiento de las medidas de seguridad. En muchas ocasiones se constata que los accidentes se producen por una falta de vigilancia encaminada a que los trabajadores cumplan con las medidas de seguridad que se han acordado. A lo que se debe añadir que se está llegando a considerar que la mera participación en cursos, más o menos acreditada, sobre las medidas de seguridad en relación con los elementos utilizados habitualmente, es suficiente para que se considere cumplida la obligación de formación del trabajador sobre los riesgos que el desempeño de su labor supone.

A la observación anterior debe acompañarle la propia imprudencia de los trabajadores, que en ocasiones se colocan en situaciones de riesgo de forma

innecesaria por exceso de confianza. Así es frecuente que, por una mayor comodidad, el trabajador desempeñe sus funciones sin utilizar los medios de seguridad que se le hayan proporcionado o sin cumplir las normas de seguridad establecidas por la empresa, actitud ésta que entendemos que podría evitarse en parte con un mayor nivel de vigilancia para la utilización de las medidas de seguridad necesarias. En la práctica, suele ser la concurrencia de estas dos circunstancias las que provocan el accidente laboral.

En las comunicaciones frecuentes mantenidas con la Inspección se han tratado los asuntos penales pendientes de tramitación en los Juzgados, y se ha utilizado el cauce de comunicación acordado entre ambas instituciones para solventar aquellos problemas que se plantean durante la tramitación de los asuntos judiciales penales relacionados con la siniestralidad laboral. Así mismo, y como consecuencia de los acuerdos alcanzados en años anteriores, continúa remitiéndose a la Inspección copia de todas las sentencias recaídas en los juicios en los que tuvieron participación los peritos de la Inspección de Trabajo. Además, se continúa tratando temas relacionados con la prevención en materia de riesgos laborales en un intento de evitar que las actuaciones judiciales se incoen cuando ya se haya producido un accidente laboral, de acuerdo con los criterios marcados en la citada Instrucción. De esta forma se establecieron, en su momento, y se siguen manteniendo en la actualidad, pautas de actuación conjunta de modo que la Inspección pone en conocimiento de la Fiscalía aquellos asuntos en los que el incumplimiento de las normas laborales se está realizando de forma sistemática y existe un riesgo grave para la salud de los trabajadores.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Diligencias de Investigación iniciadas. Durante el año 2021 se han incoado en la Fiscalía seis Diligencias de Investigación, tres contra los recursos naturales y el Medio Ambiente, una contra el Patrimonio Histórico y dos contra la Fauna. Cuatro de ellas se han archivado en esta Fiscalía, dos ellas por incoarse procedimientos judiciales simultáneamente, otras dos tras practicarse diligencias y en las otras dos se presentó denuncia ante los Juzgados de Instrucción. No estaba pendiente en esta Fiscalía ninguna Diligencia de Investigación incoadas en años anteriores.

Procedimientos Judiciales. Los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Foral de Navarra han incoado 68 nuevas Diligencias Previas por delitos atribuidos a la Fiscalía de Medio Ambiente, de las que 12 son por delitos contra la fauna, 37 por malos tratos a animales domésticos, tres contra los recursos naturales y el medio ambiente, 14 por Incendios forestales, 1 por delito contra la ordenación del territorio y 1 por delito contra el patrimonio histórico.

Como en años anteriores se tiene que puntualizar que no se han cometido 68 delitos, ya que, descontando el número de inhibiciones y acumulaciones de procedimientos, los hechos denunciados han sido 41, afectando este menor número de hechos a los incendios forestales que solo se tramitan tres, al maltrato animal que se tramitan 24 procedimientos y a la fauna que se tramitan nueve.

Se ha tramitado un procedimiento como diligencias urgentes, dos delitos leves y siete procedimientos abreviados ante los Juzgados de lo Penal. Se han



formulado seis escritos de acusación, cuatro por delitos contra la fauna y dos por maltrato animal, uno de ellos en expediente de reforma de la Fiscalía de Menores.

Se han dictado doce Sentencias, de las que nueve han sido condenatorias y tres absolutorias. Cinco de estas sentencias han condenado por delitos de maltrato animal, una de ellas dictada tras la tramitación de un recurso de apelación y otra por un delito leve de abandono animal. Otra por un delito contra la fauna, dos por Incendios forestales imprudentes y otra por dos delitos contra el medio ambiente. La Sentencias absolutorias han recaído en tres juicios sobre delitos leves, dos absuelven por un delito de abandono animal y la otra de un delito contra el patrimonio histórico por imprudencia.

Se han tramitado dos diligencias previas por ataques de perros a gatos, ambas sobreesídas por no haber suficientes elementos de prueba de la responsabilidad de los propietarios en los ataques producidos. También se han incoado en el año 2021 y están en tramitación dos diligencias previas por las conductas previstas en el art. 326 C.P. Durante el año 2021 no se ha tramitado ninguna ejecutoria por delitos contra la ordenación del territorio en la que estuviera pendiente la demolición de la obra ilegalmente construida.

Procedimientos de especial interes.

Entre las Diligencias de Investigación.

D.I. 12/21 incoadas por denuncia presentada por el colectivo ecologista “LURRA” en la que se narran unos hechos que pueden constituir un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente del art. 325 C.P. y que consisten, según la denuncia, en el vertido de residuos denominados purines y digestato, procedentes de la granja y planta de biometanización propiedad de una empresa en la localidad de Caparroso. Según la denuncia la zona afectada por los residuos comprende los sotos del río Aragón en Marcilla y Villafranca que gozan de protección ZEC y en los tramos bajos de los ríos Aragón y Arga. Estas Diligencias fueron archivadas en la Fiscalía ya que el Juzgado de Instrucción N^o1 de Tafalla incoo las Diligencias Previas número 287/21.

Las Diligencias judiciales se incoaron por Atestado de la Policía Foral (Protección Medioambiental) por un presunto delito contra los recursos naturales y el medio ambiente a consecuencia de los reiterados vertidos a cauce público, llevados a cabo por la empresa a finales de enero de 2021 en distintos parajes de las localidades de Caparroso, Marcilla y Villafranca. Esos vertidos se han extendido por terrenos agrícolas y forestales y también por distintos espacios naturales protegidos de Navarra, concretamente Zonas de Especial Conservación (ZEC), “Tramos Bajos del Aragón y del Arga” regulada en el Decreto Foral 14/2017 de 8 de marzo, “Bardenas Reales”, regulada por Decreto Foral 120/2017, de 27 de diciembre y “Badina Escudera” regulada por Decreto Foral 107/2016, de 23 de noviembre. Estos espacios pertenecen a la red de espacios protegidos de la Unión Europea. También presentó una denuncia por estos hechos ante el Guarderío de Medio Ambiente Greenpeace España que se unió al Atestado de la Policía Foral. Posteriormente se han aportado al procedimiento informes

periciales sobre evaluación de las afecciones causadas por la actividad de riesgo con digestato de la explotación de la granja de vacas.

Se han detectado impactos en los tramos bajos del Aragón y del Arga en lugares como la balsa del Sotillo afirmando que el digestato en la citada balsa impide la supervivencia de fauna vertebrada en la misma afectando a diversas especies animales alguna de ellas calificadas como especies amenazadas. También se detectaron afecciones en el bosque de ribera, en los cortados del río Aragón, en matorrales y pastizales mediterráneos, etc. Las diligencias judiciales citadas siguen en fase de instrucción.

Entre los Procedimientos Judiciales.

Medio Ambiente.

El procedimiento más destacado es el mencionado en el apartado de Diligencias de Investigación. Además indicar que entre los procedimientos judiciales por Delitos contra el Medio Ambiente, durante el año 2021 se incoaron dos por la presunta comisión de delitos de los previstos en el art. 326.2 C.P., cosa que no había ocurrido en los años anteriores.

Diligencias Previas número 269/21 del Juzgado de Instrucción nº1 de Aoiz. Incoadas por Atestado de la Policía Foral (Protección Ambiental) en el que tras una intervención a raíz de un incendio en una empresa de Tiebas-Muruarte de Reta constataron la existencia de grandes cantidades de residuos plásticos y a la hora de determinar su origen se averiguó que procedían de Francia y que habían sido utilizados en la agricultura. Además, las personas implicadas en los hechos se estaban dedicando a ello con habitualidad.

Diligencias Previas número 2894/21 del Juzgado de Instrucción nº2 de Pamplona. Incoadas por Atestado de la Guardia Civil (SEPRONA) en el que se investiga que una empresa sita en el Polígono Esquiroz estaría, a través de otra empresa de transporte, introduciendo residuos de origen francés para su eliminación en España, concretamente en Zaragoza. Para transportar los residuos desde Francia amparan la mercancía utilizando un código del Listado Europeo de Residuos 150101 (envase de papel y cartón) como si fuera material reciclable en la empresa navarra, pero lo llevan a la empresa de Zaragoza sin darle ningún tratamiento al residuo para su eliminación. De esta manera tratan de evitar las restricciones y autorizaciones administrativas mucho más estrictas cuando se trata de residuos que de material reciclable.

El Grupo de Investigación Medioambiental de la Policía Foral (GRIM), informa de la incoación de 24 expedientes administrativos por vertidos (tierra, agua, etc.) durante el año 2021.

Contra la Fauna.

Diligencias Previas número 587/21 del Juzgado de Instrucción Nº1 de Estella-Lizarrá: Seguidas por la incautación por parte del Equipo del SEPRONA de la Guardia Civil de al menos 26 piezas aparentemente de marfil, en un almacén de la localidad de San Adrián cuya venta se estaba ofertando a través de una

plataforma de Internet especializada en transacciones comerciales. Al parecer dichas piezas o parte de ellas proceden de Francia y la documentación que las certifica presenta indicios de falsedad. Estas diligencias se encuentran en trámite.

Diligencias Previas número 576/21 del Juzgado de Instrucción número 2 de Estella-Lizarra: Incoadas por Atestado del Guarderío de Medio Ambiente al detectar en el mes de septiembre de 2021 en una chopera próxima al cauce del río Ega en la localidad de Lerín numerosos cebos envenenados y el cadáver de un Castor europeo. El motivo de la colocación de los cebos envenenados es precisamente la eliminación de los castores ya que en el lugar hay una plantación productiva de chopos que había sufrido diversos daños como consecuencia de la acción de los castores.

El castor europeo está incluido en el listado de Especies Silvestres en Régimen de protección especial y este procedimiento judicial tiene interés debido a que la reintroducción del castor en los ríos de Navarra y en otras comunidades, la especie ha proliferado y se ven numerosos ejemplares que están causando daños en plantaciones de árboles productivos, tanto frutales como de explotación maderera (como la que es objeto del procedimiento judicial), además de los que están en las riberas de los ríos.

Maltrato animal.

Destacar las D.P. 436/21 del Juzgado de Instrucción nº1 de Aoiz y las 374/21 del Juzgado de Instrucción nº3 de Tudela por el número de animales afectados. En las primeras el abandono que produce la muerte en una explotación ganadera de al menos 36 animales. En las segundas el abandono de 23 cachorros de gato y la muerte de otros siete por traumatismo como con varias fracturas y luxaciones en las vértebras cervicales y bóveda del cráneo.

Diligencias Previas 541/21 del Juzgado de Instrucción nº1 de Aoiz, destacable por la crueldad en la muerte de una perra galga a la que presuntamente el investigado capturo mientras estaba siendo adiestrada, la traslado a una finca de su propiedad y la ahorco.

Incendios.

Según consta en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Sección de Gestión Forestal, del Gobierno de Navarra, se han producido en la Comunidad Foral un total de 321 incendios forestales, de los que 32 habiendo sido investigados no se ha conocido el autor y los más numerosos han sido accidentales causados principalmente por maquinaria agrícola.

Entre los procedimientos judiciales incoados se debe destacar: Diligencias Previas número 837/21 del Juzgado de Instrucción Nº5 de Pamplona: Gran Incendio Forestal (GIF) iniciado en la mañana del día 20 de febrero de 2021 en los parajes de Garaitarreta y Zigorriaga de la localidad de Bera. Dicho incendio afectó a una superficie total superior a 2.000 hectáreas, de las que 769,30 corresponden a la Comunidad Foral de Navarra, en los términos municipales de Bera y Lesaka. La superficie restante corresponde al término municipal de Irún

(Gipuzkoa) y a las zonas francesas de Biriatu, Urruña y Askain. La afección en las masas forestales (en territorio de Navarra) ha sido variable, las más afectadas han sido las no arboladas (matorrales y pastizales), repoblaciones de pinos, así como masas de quercíneas y frondosas autóctonas. Las masas de alerce y roble americano se han visto menos afectadas, en algunos casos han sufrido fuego en las copas. Se vieron afectadas por el fuego diversas infraestructuras tales como cierres, balsas (paraje Elorlepo), mangas ganaderas y puestos de pesca de salmónidos junto al río Bidasoa.

Parte de la superficie afectada por el incendio, denominada Río Bidasoa, está declarada Zona de Especial Conservación, mediante Decreto Foral 51/2014, de 2 de julio. Por ello hay hábitats de interés comunitario presentes en la ZEC que se han podido dañar como consecuencia del incendio; dichos hábitats son comunidades de aguas someras meso-oligotrofas sobre lechos pedregosos, saucedas arbustivas de lechos pedregosos y alisedas cantábricas. También existe fauna y flora catalogadas y amenazadas en la superficie incendiada que se ha podido ver afectada; entre la que destacamos por estar en peligro de extinción la almeja de río, mejillón de río y el visón europeo y entre la flora la *Carex cespitosa* y *Lycopodiella inundata*.

Entre las especies de Fauna catalogadas como vulnerables que se encuentran en las zonas se puede citar la lamprea marina, el sábalo, la rata de agua, la anguila, angula, el desmán ibérico, etc. y entre las especies de Flora *Daphne cneorum*, *Grasilla pálida*, *Carex strigosa*, *Cystopteris diaphana*, *Hymenophyllum tunbrigense*, *Soldanella villosa* y *Vandenboschia speciosa*.

Otros temas de interés:

Informe de la Brigada de protección medioambiental de la Policía Foral de Navarra número 01685581 sobre un incendio en una planta de reciclaje el día 12 de diciembre de 2021 y permaneció activo durante tres días. La principal hipótesis sobre la causa del incendio es la posible reacción de una batería de litio que fue trasladada a la planta compactada a la carrocería de un vehículo con el agua y nieve que había caído en las fechas del incendio.

5.4. EXTRANJERÍA

Debemos iniciar esta parte de la Memoria dedicada a Extranjería, haciendo mención a la dificultad para la obtención del dato estadístico de calidad, dados los problemas existentes para recoger los requeridos en esta materia a través del sistema informático con el que operamos. No obstante, gracias a la colaboración de todos los componentes de la plantilla se consiguen obtener esos datos.

También debemos dejar constancia desde un primer momento de la importancia que han tenido las medidas sanitarias en esta materia, con sus correspondientes restricciones de derechos, especialmente las del año 2020 por más limitativas de movimientos, pero también las habidas durante el año 2021, que han supuesto un menor número de intervenciones con súbditos extranjeros, con reducción de las posibilidades de materializar las expulsiones tanto administrativas como judiciales. Igualmente, y como consecuencia de la

pandemia, los contactos desde esta Fiscalía con otros organismos se han realizado de forma no presencial, tanto con la brigada de extranjería de la Policía Nacional en Navarra, con la unidad de delitos contra las personas de la Guardia Civil, habiéndose también mantenido algún contacto con la Policía Foral a efectos de intensificar la colaboración a fin de poder coordinar y mejorar las funciones de los Fiscales relacionados con la materia de extranjería.

Como ya se señaló en su momento, el 7 de Octubre del 2019 se constituyó la Comisión de seguimiento del protocolo marco de protección de víctimas de trata con fines de explotación sexual, a la que acudieron diversos representantes de todos los cuerpos policiales, así como el SAM del Colegio de Abogados de Pamplona, el servicio de atención a la mujer del Ayuntamiento de Pamplona, Instituto Navarro de Igualdad (INAI), Oficina de Atención a Víctimas, Inspección de Trabajo, la delegada para la violencia sobre la mujer del Gobierno de España en Navarra y diversas organizaciones de ayuda a víctimas de trata. Pues bien, a consecuencia de la pandemia no se ha podido volver a reunir hasta el 15 de diciembre de 2021. En esta ocasión se expusieron, entre otros, los problemas que existen a la hora de identificar a las víctimas de trata, la protección que en esta Comunidad se les puede dar y especialmente alojamiento de las mismas. Como conclusiones se acordó reiterar el compromiso de los cuerpos policiales de remitir al Fiscal de Extranjería de los atestados policiales relativos a esta materia en coordinación con el GOE de Policía Nacional, a efectos entre otras cosas de coordinación, con el compromiso del INAI para tramitar solicitudes de alojamiento para víctimas atendidas por ONG que no dan este servicio, ante la detección de solicitudes de rentas garantizadas que pueden ir a manos de los tratantes, plasmándose de nuevo el problema de la vivienda para mujeres que intentan salir del ejercicio de la prostitución. Asimismo, los cuerpos policiales solicitarán asistencia letrada del SAM cuando tomen declaración a víctimas de trata y ofrecerán asistencia psicológica. Igualmente se constató la situación en la que habían quedado mujeres que se dedicaban a la prostitución y que gracias a las ONG fueron debidamente atendidas.

En otro orden de cosas, en relación a locales de alterne, se siguen recibiendo en Fiscalía las actas de los registros que se realizan en diversos clubes, si bien una vez más tenemos que poner de manifiesto que poco o nada hemos sacado de las mismas a efectos de poder obtener resultados para una mejor actuación contra la prostitución coactiva. No obstante, somos de la opinión de que hay que seguir manteniendo esa fuente de posible información y que pueden dar lugar a que en algún momento pueda surgir una víctima a la que amparar social y judicialmente. En este ejercicio se han seguido realizando por lo tanto esos controles en locales de alterne por las fuerzas policiales, habiéndose remitido a la Fiscalía los resultados de las realizadas en cuatro localidades distintas de nuestra Comunidad. Ahora bien, se viene constatando que se da un aumento de la prostitución en pisos cuya publicidad se hace en páginas de anuncios sexuales, lo que dificulta la localización de posibles víctimas y la persecución del delito de prostitución.

A 4 víctimas de trata a mujeres que ejercían la prostitución, se les ofreció la posibilidad de acogerse al art. 59 bis LO 4/00. Todas ellas se acogieron y en tres casos hubo denuncia posterior. Se ofreció también esta protección a dos



víctimas de trata con explotación laboral que presentaron la correspondiente denuncia. En uno de los casos anteriormente indicados y en los que la víctima presentó denuncia en sede policial, acompañada de una trabajadora social, se pudo constatar que la misma fue objeto de captación para el ejercicio de la prostitución en Donostia/San Sebastián ya en el año 2016, siguiendo su periplo de explotación en Vitoria-Gasteiz y posteriormente trasladada a Francia, donde además sufrió malos tratos, pudiendo volver en concreto a Pamplona donde tenía familia, presentando finalmente en esta ciudad denuncia, donde si bien es cierto que no había ocurrido ningún hecho delictivo, permitió que se hicieran las gestiones oportunas ante otras fiscalías para finalmente poder inhibirse a favor de la jurisdicción francesa, ya que el presunto autor seguía viviendo en dicho país.

Por este servicio de Extranjería de la Fiscalía, se sigue interviniendo con ocasión de los internamientos y expulsiones de extranjeros y comunitarios, tratando de que sea la Fiscal encargada quien realice todos estos informes, de forma que se puedan controlar estadísticamente y establecer así un criterio de actuación único. En concreto los dictámenes emitidos por la Fiscal Delegada de Extranjería, se producen en los siguientes ámbitos:

- Internamiento en Centro no penitenciario: con carácter previo a que el Juzgado de Instrucción, en funciones de guardia, dicte un auto de internamiento en centro no penitenciario de extranjeros, como consecuencia de la solicitud de internamiento presentada por funcionarios de la Unidad Provincial de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía, en los supuestos previstos en el art. 62 de la LO 2/2009 en su redacción actual de reforma de la LO 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, complementada por el Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011 de 20 de Abril.

- Ejecutorias de los penados extranjeros que hayan sido condenados a penas de prisión. En estos casos se procede tanto a la ejecución de la expulsión impuesta como sustitutiva de la pena privativa de libertad en virtud de lo dispuesto en el art. 89 CP, precepto que fue objeto de modificación por la LO 11/2003, de 29 de septiembre y que actualmente ha sido reformado por LO 1/15, y que de acuerdo a las directrices dadas por la Delegación de Extranjería en algún caso concreto se ha procedido a la revisión de la misma, especialmente en sentencias cuya pena no excede de 1 año y sobre extranjeros con estancia irregular que lo han solicitado.

- Procedimiento judicial penal en los que se encuentra procesado o inculcado un extranjero: de igual modo, con carácter preceptivo, este Servicio emite informe en los procedimientos judiciales penales en los que se encuentra procesado o inculcado un extranjero en los supuestos contemplados en el art. 57.7a) de acuerdo con la nueva redacción dada en la LO 2/2009 sobre extranjeros, a los efectos de proceder a la materialización de la sanción administrativa de expulsión de territorio nacional y acordar el archivo provisional del procedimiento penal, práctica que durante este ejercicio 2020 se ha reducido como ya hemos mencionado, existiendo para ello una buena coordinación entre



la Brigada de Extranjería y el Ministerio Fiscal, con el fin de poder llevar a cabo con celeridad los informes y no frustrar su materialización.

En cuanto a los datos estadísticos podemos señalar que por parte de la Jefatura Superior de Policía Nacional de Navarra se tramitaron durante el año 2021 un total de 70 expedientes de expulsión. Se detuvieron por aplicación de la Ley de extranjería a 156 (108 Pamplona y 68 Tudela) extranjeros que dieron lugar a diligencias previas en los distintos juzgados que fueron posteriormente archivadas. Se emitieron por la Policía 70 órdenes de expulsión, de las que se revocaron 9. Se ejecutaron 10, aunque algunas procedían de ejercicios anteriores, en concreto de esas 10 expulsiones ejecutadas, 4 eran judiciales y 6 no judiciales.

Por lo que respecta a las expulsiones sustitutivas acordadas en el proceso penal, señalar que se realizaron las siguientes actuaciones:

- Informes emitidos por el Ministerio Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el art. 57.7 LEX.: Se realizaron un total de 27 informes, tanto en ejecutorias como en diligencias previas, como ya incoado procedimiento abreviado y pendiente de realizar el juicio. En ejecutorias se informó favorablemente en aquellos casos que se había concedido la suspensión condicional o cuando la pena que se había impuesto era la de multa o trabajos en beneficio de la comunidad. En todos los casos el informe Fiscal fue favorable, salvo en 2 que fue desfavorable, por ser la pena grave. No hubo recursos ante la Audiencia Provincial sobre estas cuestiones.

- Escritos de acusación con solicitud del art. 89 CP. En la Sección Territorial de Tudela-Tafalla se realizaron 6 calificaciones y en Pamplona (abarcando los Juzgados de Aoiz y Estella-Lizarrá) 21. Hubo personas acusadas respecto de las que en el acto de juicio se acreditó el arraigo o la situación de regularidad en España en 14 procedimientos, casi todas eran para sentencia de conformidad, dando lugar a que se rebajara la pena a menos de 1 año de prisión, o se acreditara el arraigo.

- Sentencias dictadas conformes con la sustitución: se dictaron 12 y se acordó mediante Auto posterior en 10 esa sustitución, no accediéndose en una ocasión. En este apartado se incluyen procedimientos que venían de ejercicios anteriores. No obstante, es preciso recordar a este respecto que como consecuencia de la COVID-19, en algún caso, acordada la expulsión por un juzgado penal de preso preventivo a dos años, al no poderse materializar, por el juzgado se mantuvo la situación de preso preventivo, si bien recurrido a la Audiencia, se estimó el recurso y ordeno en base al art. 89.8 CP la ejecución de la pena, bien en prisión o concesión de suspensión. En este caso los plazos de la Disposición Adicional 17 de la LO 19/2003 no se aplicaron inicialmente, ya que la situación no lo permitía, además que al estar ya preso no era necesario su utilización.

Se sigue constatando que en la instrucción de las causas penales no se investiga y por lo tanto acredita la situación administrativa del investigado extranjero, no concretando diligencia de prueba alguna sobre su situación de arraigo. Ello hace que en muchos casos sea en el acto de la vista donde se aporte documentación



por la defensa acreditativa del arraigo y en aplicación, además, del principio de proporcionalidad, se tenga por la acusación que retirar la petición de expulsión. Así mismo se observa que en la práctica los Tribunales prefieren no acordar la expulsión en sentencia, sino dejarla para ejecución, abriendo un trámite contradictorio para justificar o no el arraigo. En cuanto a las expulsiones de comunitarios por el art. 89.1 y 2 CP, se han acordado para un ciudadano polaco y para otro rumano.

En cuanto a la medida cautelar de internamiento, se solicitaron 7 internamientos por parte de la Brigada de Extranjería, que en su totalidad fueron informadas favorablemente por el Fiscal en el juzgado de instrucción, salvo en uno, siendo concedida la medida en esos 6 procedimientos, ejecutándose en 2 la expulsión del extranjero internado. Por parte del ciudadano extranjero internado como medida cautelar, se recurrió dicho internamiento en 4 casos, si bien ninguno de ellos fue revocado por la Audiencia Provincial. Ya en el año 2021 se han reanudado las peticiones de internamientos para posterior expulsión, si bien en el caso de Marruecos al estar cerradas las fronteras, no se han solicitado para esos nacionales, reanudándose para súbditos sudamericanos, si vienen algún caso no se ha podido materializar al negarse a hacer la PCR.

En relación a los procedimientos incoados durante el año 2021 por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, señalar los siguientes:

-DP 272/2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Tudela. Iniciadas por la denuncia de una testigo protegida que era obligada a ejercer la prostitución, reteniéndola en el local, consiguiendo identificar a los presuntos autores de los hechos investigados y siguiendo las diligencias en tramitación.

-DP 160/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona. Incoadas por favorecimiento de la inmigración ilegal y organización criminal, al dedicarse los presuntos autores a pasar inmigrantes ilegales a Francia previo pago de importantes cantidades de dinero. Se ha tenido conocimiento de que en Francia se están también siguiendo diligencias contra las mismas personas, por lo que se solicitó la colaboración con la Fiscalía de Bayona, manteniendo una reunión conjunta y emitiendo una Orden de Investigación Europea, Se siguen tramitando las diligencias.

-DP 569/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Estella-Lizarrá. Incoadas para la investigación de un grupo de súbditos pakistaníes que se dedicaban a introducir en España a ciudadanos de dicho país.

-DP 1294/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona. Incoadas por posible prostitución de menor de edad extranjera en local aparentemente de masajes.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Como siempre comenzar esta parte de la Memoria haciendo referencia al número de fallecidos en las carreteras navarras a lo largo del año 2021. Conforme al Balance Provisional facilitado por la Jefatura Provincial de Tráfico

de Navarra, en enero de 2022, los accidentes mortales de 2021, computando como tales los fallecidos en las primeras 24 horas tras el accidente en vías interurbanas en la provincia fueron 22 en los que hubo 23 fallecidos, es decir, un aumento de 8 accidentes mortales y de 7 fallecidos en relación al año anterior. En relación a los fallecidos por accidente de tráfico en vías urbanas en 2021 podemos hablar de 2 los fallecidos, número similar al año anterior.

Examinado en su conjunto, concluimos que el número de fallecidos en Navarra en 2021 es de 25, frente a los 23 del año anterior, cifra similar a los fallecidos en 2019, situación prepandemia, si bien este año 2021 aumentan los fallecidos en vía interurbanas y disminuyen los fallecidos en vías urbanas, comparando con las cifras del año 2019. Vivimos por lo tanto cierto estancamiento en la búsqueda de reducción de víctimas mortales hasta llegar al objetivo 0, destacando como veremos más adelante, que sigue siendo relevante y preocupante la presencia del alcohol y las drogas en muchos de esos siniestros, así como el exceso de velocidad y las distracciones, factores fundamentales en la causación de los mismos. Más adelante concretaremos estas cifras según tipos de vías, accidentes y víctimas. Destacar por desgracia la existencia de graves siniestros en el mes de mayo de 2021, con el fallecimiento de un peatón atropellado en Pamplona y un ciclista atropellado en carretera. En ambos casos los conductores circulaban bajo la influencia del alcohol y las drogas y abandonaron el lugar del atropello, dejando a sus víctimas fallecidas en carretera. Un año más mencionar que el consumo de drogas en los conductores sigue siendo un problema importante, de los más graves que podemos destacar en la actualidad, sin que la realización de mayores controles preventivos de drogas y alcohol están traduciéndose en reducción de las ingestas, demostrando que debe reforzarse la estrategia en materia de formación y educación.

En relación a cada uno de los tipos penales y sus incidencias más relevantes, destacar que respecto al delito de conducción a velocidad superior a la reglamentariamente permitida siguen siendo contados los procedimientos judiciales, dado que la mayoría de los excesos de velocidad son incardinables en infracciones administrativas, reservándose los excesos más groseros para la vía penal y terminando la mayoría en juicio rápido con conformidad. Por los cuerpos policiales se siguen detectando en las redes sociales grabaciones de conducciones a gran velocidad, con riesgo evidente tanto para los ocupantes como para otros usuarios de la vía, realizando dichas policías un ímprobo esfuerzo por tratar de identificar a dichos conductores para frenar sus comportamientos. Es muy reprobable, además, que hagan gala de los mismos en internet, donde parecen querer animar a otros internautas a hacer lo mismo, fomentando comportamientos totalmente incívicos y transmitiendo una falsa sensación de impunidad. No obstante, la tramitación de dichos comportamientos por vía penal plantea numerosas dificultades, tanto en relación a la determinación de la velocidad exacta y los márgenes de error, como en relación a la autoría de la conducción.

Destacar, como hemos hecho en memorias anteriores, que los escasos supuestos en que se discute la comisión de este delito ante el Juzgado de lo Penal lo que se pone en tela de juicio no es el exceso de velocidad sino la autoría de la conducción, al no haber sido interceptados los conductores en el momento



de la infracción. Esto es lo que ocurrió en el Juicio Rápido 32/2021 tramitado por el Juzgado de lo Penal nº4 de Pamplona en que se dictó sentencia absolutoria número 66/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 precisamente al mantener el titular del vehículo que él no era quien conducía y que era un vehículo de empresa.

Respecto al delito de conducción bajo la influencia del alcohol indicar que, si bien el año pasado constatábamos la reducción en el número de procedimientos con motivo de las restricciones propias del estado de alarma y una menor frecuencia en la realización de controles preventivos de alcohol y drogas durante los meses de máxima incidencia de la pandemia, a lo largo del año 2021 hemos alcanzado cifras similares a las del 2019. Ello resulta preocupante por cuanto que, si tenemos en cuenta que hasta el mes de julio existió toque de queda y que por lo tanto durante el primer semestre del año no se realizaron controles preventivos de alcohol y drogas, el número de causas penales por conducción bajo la influencia del alcohol es similar al año 2019, es decir, se trata de conductores que son detectados al presenciar la Policía su conducción irregular. Así se nos puso de manifiesto por Policía Municipal de Pamplona. Seguimos encontrando en el servicio de guardia conductores denunciados con altas tasas de alcohol en aire espirado y muchos de ellos reincidentes. La pandemia y posterior reducción de las restricciones ha tenido a nuestro juicio un efecto pernicioso, percibiendo que vuelve a tenerse poco respeto a la persecución penal de estos comportamientos y que existen numerosas personas que conducen bajo los efectos del alcohol, como lo demuestran además varios de los siniestros con fallecidos que se han producido este año. De hecho, conforme a las estadísticas de Fiscalía, salvando cierto margen de error, en el año 2019 se calificaron 833 juicios rápidos por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol o drogas, 508 en 2020 y 812 en el año 2021.

Pocas son las ocasiones en que no se celebran juicios rápidos por conformidad y son aquellas en que no se presencia la conducción por los Agentes de Policía, como ocurrió en el Juicio Rápido 38/2021 del Juzgado de lo Penal nº3 de Pamplona al no haberse podido acreditar que la persona que arrojó tasas de alcohol constitutivas de delito hubiera conducido el vehículo bajo la influencia de dicha ingesta. En el mismo sentido la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº1 número 187/2021 de 7 de julio de 2021 en el Juicio Rápido 165/2021.

Con relación al delito de conducción bajo la influencia de las drogas, un año más y pese a los esfuerzos realizados en materia de formación policial, sigue predominando su persecución en vía administrativa, no habiéndose detectado aumento en la tramitación de las causas judiciales, pese a que son numerosos los positivos en drogas arrojados tanto en controles preventivos como en siniestros viales con fallecidos y heridos graves. Por parte de la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra se continúa organizando acciones para que los Agentes que se incorporan a los distintos cuerpos policiales tras obtener plaza en la correspondiente oposición, terminen la academia habiendo realizado la formación específica en "Drogas y conducción". En estas acciones se les ha entregado por parte de la Fiscal Delegada el acta de sintomatología elaborado desde la Fiscalía de Sala en el año 2019, acta muy completa y exhaustiva. También se les hace llegar el oficio de julio de 2019 del Fiscal de Sala



Coordinador de Seguridad Vial que recoge no sólo el acta, sino las pautas para instruir atestados por la presunta comisión de este delito. Desde Policía Foral de Navarra se nos transmite que existe la misma preocupación y los Agentes están extremando más si cabe el celo en la investigación de este tipo de comportamientos. En el mismo sentido se nos ha expuesto recientemente por Policía Municipal de Pamplona, incidiendo como siempre en la dificultad de detectar una sintomatología lo suficientemente importante como para instruir atestado policial.

En relación al delito de conducción temeraria siguen produciéndose en nuestras carreteras, tal y como puede comprobarse por el número de procedimientos tramitados, muy similares en los años 2019, 2020 y 2021, sin que se haya detectado una disminución motivada por la reducción de la movilidad durante la pandemia. Una vez más las redes sociales están ayudando a detectar algunos de ellos, al grabar y compartir los mismos sus propios autores. También y por desgracia se están detectando concentraciones de jóvenes a altas horas de la madrugada en polígonos industriales para presenciar carreras ilegales, habiendo extremado su celo los cuerpos de seguridad para detectarlas y frustrarlas, por el evidente riesgo para la integridad física que suponen para los conductores y, por supuesto, para los espectadores.

Sobre el delito de conducción con consciente desprecio por la vida de los demás, mencionar una sentencia condenatoria que todavía no ha adquirido firmeza en que una persona es condenada por conducir en autovía junto al vehículo de su expareja, colocándose delante de él y frenando de forma brusca para posteriormente colocarse en paralelo, embestirle fronto-lateralmente y provocar una salida de vía de su expareja, sin llegar a causar lesión a los dos ocupantes del vehículo, pero asumiendo el riesgo y la probabilidad de vulnerar su integridad física.

Respecto al delito de negativa a realizar las pruebas legalmente establecidas del art. 383 CP y, pese a que los Agentes de la Autoridad transmiten que se da reiterada información a los conductores en cuanto a la obligatoriedad de someterse y las consecuencias penales de su incumplimiento, sigue cometiéndose el delito, en la creencia de que se podrá evitar una condena por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas y la retirada del permiso, cuando en realidad no es así.

En el delito de conducción habiendo perdido la totalidad de los puntos del permiso de conducir, destacar que se trata ya de un tipo penal consolidado, habiendo desaparecido las dificultades que se planteaban inicialmente en relación a la acreditación del conocimiento de la resolución de pérdida de vigencia. Destacar la importante labor policial en cuanto a la notificación personal al conductor tanto de la resolución de pérdida de vigencia como de la resolución de desestimación del recurso de alzada. Los agentes de Policía notifican personalmente tanto cuando no puede hacerse por correo y la Jefatura Provincial de Tráfico pide la colaboración policial por localizar al conductor y entregarle la resolución en mano como en los casos en que, identificado el conductor en carretera y comprobada la pérdida de vigencia, sólo se le puede denunciar administrativamente porque la notificación ha sido edictal. En estos casos los



agentes, además de denunciarle administrativamente, le notifican la resolución y envían esa notificación a Tráfico, quien actualiza su base de datos y permite la imputación penal en la siguiente ocasión en que sea sorprendido conduciendo. Como decimos esta eficacia policial nos ha permitido llevar adelante numerosas acusaciones que antes estaban destinadas al archivo o a la absolución. Los únicos supuestos que vienen por lo tanto planteando algún problema son aquellos en que en la base de datos de Tráfico consta como notificada personalmente la resolución de pérdida de vigencia y posteriormente comprobamos en el expediente que la notificación se produce en el domicilio del conductor, pero no al propio conductor sino a un miembro de su familia. Destacar la labor de la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra no sólo a la hora de mantener al día y actualizada su base de datos, lo que cada vez les resulta más complicado dada la escasez de personal, el volumen de trabajo al que se enfrentan y la no reposición de dicho personal. Pese a ello, siempre que por la urgencia motivada por la tramitación del juicio rápido se les ha solicitado por los Juzgados documentación relativa a un expediente de pérdida de vigencia han respondido con gran celeridad, posibilitando la celebración de dichos juicios rápidos y que no sea necesario el aplazamiento o incluso la transformación en diligencias previas para la obtención de la documentación.

Superadas las dificultades en este tipo penal, sí que se plantean con frecuencia dudas entre los cuerpos policiales en relación a la pérdida de vigencia por aplicación del artículo 47.3 CP y su persecución por la vía penal o administrativa. Se mantiene la denuncia administrativa, al no haber conseguido por la Fiscal Delegada que desde los Juzgados se aperciba a los conductores sobre la posible comisión de delito en caso de conducir, tras el cumplimiento de la retirada judicial, pero sin haber recuperado la vigencia del permiso perdida por aplicación de dicho artículo 47.3 CP. El no apercibimiento viene derivado además por las dudas en los Magistrados en relación a si dicha conducta es delito y, en su caso, en que tipo penal encajaría. Quizás sería deseable una reforma del artículo 384 CP incluyendo un nuevo supuesto referido a la conducción con pérdida de vigencia cuando se trate de una pérdida de vigencia derivada de una privación judicial superior a dos años. Sin esa mención expresa se ve difícil su persecución encajándolo en el artículo 468 CP, al no concurrir el conocimiento por los conductores de que estarían cometiendo ese u otro delito.

En relación al delito de conducir sin haber obtenido permiso alguno que habilite para ello, del art. 384 segundo párrafo CP, no hay grandes novedades que destacar, resolviéndose la mayoría de los asuntos por conformidad. Señalar una causa en el Juzgado de lo Penal nº 1, en el Juicio Rápido 7/2021, donde se condenó a la persona que conducía un vehículo sin haber obtenido el permiso en el parking de la Universidad Pública de Navarra y condenaba también como cooperador necesario al copiloto y dueño del vehículo que le acompañaba y era conocedor de que el conductor carecía de permiso. La Magistrada del Juzgado de lo Penal nº1 consideraba que facilitar al conductor el uso de su vehículo y no impedir su uso, pese a conocer que se carece de permiso, puede ser incardinado en la figura de la autoría por cooperación necesaria recogiendo la siguiente argumentación:

“ Ello no obstante, no se trata de una jurisprudencia pacífica, dado que, aunque existen resoluciones de otras Audiencias Provinciales que llegan a la misma conclusión, (la SAP Araba/Álava 116/2015 de 7 de abril, SAP Pontevedra 87/2014 de 24 de febrero, y la SAP de Madrid 603/2015 de 17 de septiembre), también las hay que consideran que la facilitación a un tercero del vehículo para la conducción, conociendo que carece de permiso, constituye una cooperación necesaria en el delito del artículo 384 del CP (SAP Granada 493/2016 de 22 de septiembre, SAP Ourense 297/2019 de 25 de octubre y SAP 262/2017 de 25 de octubre de la Audiencia Provincial de Cádiz) Y lo cierto es que el análisis de las sentencias más recientes de la denominada jurisprudencia menor, permite observar un cambio de tendencia hacia la segunda línea indicada, que no puedo sino compartir. (Véase la SAP A Coruña 246/2020 de 18 de junio, SAP Madrid 21/2019 de 15 de enero, y SAP Albacete 439/2018 de 19 de noviembre, entre otras)”

Recurrida la condena en Apelación por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra se dictó sentencia nº103/2021 en la Apelación Juicio Rápido 179/2021 que revocaba la sentencia y absolvía al titular del vehículo y acompañante del conductor con la siguiente argumentación:

“Por lo expuesto no se recoge en la sentencia una conducta omisiva con relevancia penal para ser constitutiva de delito (comisión por omisión), sino que se considera a A. cooperador necesario del delito por haber prestado una ayuda de carácter necesario, que no fue otra que permitir que condujera el vehículo, sabiendo que no tenía el permiso o licencia correspondiente y ocupar el asiento del copiloto, sin que se haya acreditado ningún otro tipo de ayuda concreta imputable a quien recurre, ni se haya formulado acusación sobre otro extremo o circunstancia así las cosas y teniendo en cuenta que tal conducta omisiva está sancionada específicamente en el art. 65.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial relativo a las infracciones graves, en el que se recoge como una infracción constitutiva de tal carácter “incumplir la obligación de impedir que el vehículo se ha conducido porque nunca hubiera obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente”, cuando no sea constitutiva de delito, sin que en este caso concreto se constate una contribución a la comisión del delito de una mayor entidad o relevancia, no cabe sino reiterar una vez más que no siendo posible concluir que en la omisión de esa conducta concorra una conducta dolosa dirigida inexcusablemente a violentar la seguridad vial, no cabe sino concluir que los hechos no son incardinables en el tipo penal de que se trata, sin perjuicio de su sanción como una falta administrativa. Dictándose un pronunciamiento absolutorio...”. La sentencia de la Audiencia Provincial se encuentra recurrida en casación ante el Tribunal Supremo y pendiente de resolución.

En relación a esta figura delictiva destacar una vez más la importante labor de la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra que ágilmente emite certificado indicando que un conductor carece de permiso expedido en España, certificado que es incorporado en los atestados instruidos por este delito y permite la celebración de juicio rápido, sin que ninguna duda exista en relación a la importancia de dicho certificado y valorando el trabajo realizado entre las

múltiples tareas a que se enfrentan día a día, con un personal cada vez más reducido.

El mismo fenómeno que detectamos en relación al delito de conducción bajo la influencia del alcohol, en cuanto a que hemos vuelto a cifras similares a la época prepandemia, año 2019, percibimos en las distintas modalidades de conducción sin permiso del art. 384 CP. De hecho, conforme a las estadísticas de Fiscalía, salvando cierto margen de error, en el año 2019 se calificaron 377 juicios rápidos por delitos de conducción sin permiso, 273 en 2020 y 410 en el año 2021. Son numerosas las personas denunciadas en el Juzgado de Guardia por conducir sin haber obtenido permiso, sin puntos o con el permiso retirado judicialmente. Encontramos además casos de multirreincidencia que terminan ingresando en prisión, para cumplir penas de corta duración.

Por lo que se refiere al delito de colocar obstáculos en la vía generando riesgo para la circulación del artículo 385 CP, mencionar una causa cuyo juicio se ha celebrado este mes de enero y que está pendiente de juicio en que se acusa a un camionero que, pese a estar perdiendo abundante combustible su camión, no se detiene en la vía y avisa a los servicios de emergencia para que restablezcan la seguridad de la vía, sino que sigue circulando hasta un taller cercano. El reguero de combustible es importante y se prolonga durante varios kilómetros, provocando la caída y lesiones de un motociclista. Se formuló acusación por un delito de lesiones por imprudencia grave y por un delito del artículo 385 del CP al no constar, al menos indiciariamente, que diera aviso de lo ocurrido al llegar al taller, sino que fueron otros usuarios de la vía quienes lo hicieron.

Respecto a la imposición de penas y su ejecución, seguimos detectando la existencia de personas multirreincidentes, sobre todo en el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y delitos del art. 384 CP, en sus distintas modalidades de conducción sin permiso, que conllevan la imposición de penas de prisión y su efectivo ingreso en el centro penitenciario para su cumplimiento. De hecho, son varias las personas que han ingresado en prisión por este motivo. También diversas peticiones de comiso del vehículo como instrumento del delito, en estos casos de reiteración delictiva. En materia de imposición de pena de prisión en casos de reincidencia, el criterio se ha visto respaldado por la Sentencia nº 36/2021, de 16 de febrero de 2021 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra dictado en el Recurso de Apelación Juicio Rápido 704/2020, que mantiene el criterio defendido por la Fiscalía y aceptado por el Juzgado de lo Penal al imponer pena de prisión por un delito de conducción sin permiso cometido en el año 2020, habiendo sido condenado por tres delitos contra la seguridad vial en el año 2017 y no estando cancelados ni siendo cancelables dichos antecedentes penales.

Como novedad en el ámbito penitenciario y de ejecución, se han puesto en marcha en el año 2021 de los Talleres de Diálogos Restaurativos en materia de seguridad vial como forma de cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, dentro del importante impulso que el Gobierno de Navarra está dando a la Justicia Restaurativa en la Comunidad y no sólo durante el proceso penal sino también en fase de ejecución. Se trata de talleres que se implementan junto con los conocidos talleres TASEVAL y que tienen por objetivo la



participación del penado en una especial programación formativo-reeducadora encaminada a que el penado entienda el impacto de su delito y promover en él una transformación de su escala de valores y comportamientos, orientado todo ello a evitar la reincidencia, toda vez que en ocasiones se demuestra que el cumplimiento de penas privativas de libertad no conlleva la no reiteración delictiva en esta materia, mientras no haya un cambio interno en el penado.

Seguimiento de los procedimientos.- Como en años anteriores se ha llevado a cabo el seguimiento de todos los accidentes en los que se han producido fallecidos y heridos graves en Navarra, destacando que ya no quedan causas pendientes de los años 2017 y 2018.

Las causas con fallecido por accidente de tráfico en el año 2019 se encuentran todas ellas enjuiciadas y sentenciadas excepto 3 causas que han tenido cierto retraso en la tramitación en los Juzgados de Aoiz y Tudela, pero cuyo enjuiciamiento está señalado en fechas próximas.

Concretamente se encuentra pendiente de señalamiento el procedimiento abreviado 32/2022 del Juzgado de lo Penal nº1 de Pamplona en que se formula acusación contra un conductor de avanzada edad que realiza adelantamiento en zona de curvas y escasa visibilidad, invadiendo el carril contrario y atropellando a un ciclista, abandonando el lugar mientras el ciclista se encuentra gravemente herido, siendo atendido por terceras personas y falleciendo minutos después. Pese a que hemos tenido otras causas en que se ha acusado y condenado por el delito de abandono del lugar del siniestro del artículo 382 bis CP, esta es la primera causa en que se formuló acusación por dicho delito. El procedimiento se ha retrasado por la interposición y resolución de diversos recursos y por las especiales circunstancias de los Juzgados de Aoiz en los que se suma una elevada carga de trabajo con frecuentes cambios de los Jueces de dicho partido judicial, que dificulta la agilidad en la tramitación de los procedimientos y una cierta continuidad deseable para el buen funcionamiento de todo juzgado.

En lo referente a los siniestros con fallecidos y heridos graves ocurridos en el año 2020, que pese a la reducción de la movilidad durante el estado de alarma, como ya indicamos en la memoria anterior fue especialmente malo, con el fallecimiento de 4 personas, dos niños y dos jóvenes, en sendos siniestros, además de dos peatones gravemente heridos a consecuencia de un atropello por un conductor que circulaba sin puntos, siendo reincidente en este aspecto, con exceso de velocidad, un turismo en malas condiciones de mantenimiento y arrojando resultado positivo en drogas en el test salivar. Dos de esos tres siniestros mencionados se encuentran pendientes de juicio mientras que el tercero, una colisión entre un autobús y un turismo en que fallecieron dos menores de corta edad ocupando del turismo, se encuentra ya en fase final de la instrucción, en la cual ha sido necesaria la intervención del equipo de reconstrucción de siniestros viales de la Guardia Civil, conocido como DIRAT, ante la complejidad de la investigación, para completar el atestado elaborado inicialmente por Policía Foral. Dichos informes periciales han motivado que se haya prolongado la instrucción, estando además pendientes del informe de sanidad de dos de las víctimas que resultaron gravemente heridas. El resto de causas han sido ya tramitadas y juzgadas.

Centrándonos ya en el año 2021, destacar dos colisiones en carreteras nacionales en que un conductor que conduce con presencia de drogas en el organismo, invade el carril contrario, falleciendo los conductores de los vehículos contra los que colisionan. Esta presencia de drogas en los conductores es igualmente reseñable en dos atropellos con abandono del lugar del accidente, en que fallecieron un peatón y un ciclista, ambas personas jóvenes con toda la vida por delante. En estas dos causas el sufrimiento de los familiares de los fallecidos se vio enormemente acrecentado por el hecho de que el conductor responsable se diera a la fuga, conocedores de que circulaban haciéndolo bajo la influencia del alcohol y las drogas. En ambas causas se acordó el ingreso en prisión provisional de los investigados y tras una ágil investigación policial y tramitación judicial, fueron enjuiciados los hechos y condenados en un corto período de tiempo, 4 meses, si bien una de las causas ha sido recurrida en apelación. Estamos hablando de 4 fallecidos con relación directa con conducción habiendo ingerido drogas, lo que demuestra, como ya hemos indicado al principio de la esta parte de la Memoria, que el problema sigue existiendo, tratándose en tres de los cuatro casos, de conductores muy jóvenes que normalizan dicha conducta, no siendo conscientes de la gravedad de los hechos hasta que truncan la vida de otras personas.

En el ámbito urbano destacar la reducción de las víctimas y la disminución del número de atropellos en pasos de peatones, como se nos indica por Policía Municipal de Pamplona. A lo largo del año 2021 se ha realizado en la ciudad una importante labor de adecuación de los pasos de peatones a la ordenanza de movilidad del año 2019, reformando los 5 metros anteriores a dichos pasos para impedir el estacionamiento de vehículos, como forma de mejorar la visibilidad. Pese a ello no debemos relajarnos, máxime teniendo en cuenta que se siguen produciendo atropellos, no sólo por vehículos a peatones, sino también por los nuevos vehículos de movilidad personal y por bicicletas. También se han seguido realizando en el ámbito urbano actuaciones en materia de carriles bici y corredores escolares seguros, extendiéndolo poco a poco a diversos barrios, además de adecuar numerosas carreteras al límite de velocidad 30.

Merece especial mención en esta Memoria la irrupción y crecimiento del uso de vehículos movilidad personal como forma de desplazarse en la ciudad ágil, económica y poco contaminante. Es evidente dicho crecimiento en todas las ciudades y Pamplona no es una excepción, como indica Policía Municipal. Crece su uso y crecen también, por ende, los siniestros protagonizados por dichos vehículos que en el año 2019 se vieron implicados en 31 accidentes, en 22 en el año 2020 y en 40 accidentes en el año 2021. Así, en el año 2019 hubo 1 herido grave y 2 heridos graves en 2020 y 2021. En relación a los heridos leves fueron 21 en 2019, 14 en 2020 y 24 en 2021. También comunica Policía Municipal la existencia de denuncias administrativas por conducir dichos vehículos bajo la influencia del alcohol, así de 3 denuncias en 2020 se aumentan a 6 en 2021, con una denuncia por presencia de drogas y 2 denuncias por negarse a someterse a las pruebas legalmente establecidas. En materia penal encontramos una condena por conducción sin permiso en relación a un vehículo que no debía ser considerado vehículo de movilidad personal sino ciclomotor y, por lo tanto, su uso requería permiso de conducir del que el conductor carecía. Encontramos también otra causa en Estella que se sobreesayó por no conocer la conductora

que dicho vehículo requería permiso de conducir, habiéndole informado el vendedor del vehículo de forma errónea en dicho sentido.

Relaciones y colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra.- Como viene ocurriendo hace años sigue siendo muy fluida la relación y colaboración con dicho organismo, resolviendo dudas por ambas partes y tratando de mejorar la forma de trabajar, valorando muy positivamente dicha colaboración un año más. Por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico se nos ha hecho llegar la situación de sobrecarga de trabajo y escasez de personal que padecen. Pese a ello siguen enviando diligentemente y en un breve espacio de tiempo, como ya se ha expuesto, todos los documentos necesarios para la tramitación de juicios rápidos por delito de conducción sin haber obtenido permiso o con pérdida de vigencias.

Destacar algunos de los datos resultantes del Balance de la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra de sobre la siniestralidad en nuestras carreteras a fecha 27 de enero de 2022. Como ya hemos adelantado al inicio de esta parte de la Memoria, expone dicha Jefatura que los accidentes mortales en vías interurbanas durante el año 2021 en la Comunidad Foral de Navarra fueron 22 (8 más que el año 2020 y 4 más que el año 2019), en los que hubo 23 fallecidos. Los accidentes mortales en vías urbanas durante el año 2021 en la Comunidad Foral de Navarra fueron 2, con 2 fallecidos, 1 accidente más que el año 2020 y 3 menos que el año 2019.

En las carreteras convencionales, vías en las que se produce el mayor número de los accidentes mortales de tráfico (78% en 2021), se han registrado 18 fallecidos, lo que supone un incremento de 4 personas con respecto a 2020. En los accidentes ocurridos en autopistas y autovías en 2021 también se ha producido un incremento en el número de fallecidos: en 2021 fallecieron 5 personas, 3 más que el año anterior. Si la comparación la hacemos con el 2019, el número de fallecidos en vías convencionales se ha incrementado en 2 y en las autopistas y autovías en 1.

La salida de vía con 8 fallecidos y la colisión frontal con otros 8 representan las principales causas de fallecimiento en vías interurbanas. También hubo 3 fallecidos por colisión lateral y frontolateral y 3 atropellos a peatón. Si comparamos las cifras del año 2021 con las de los años 2019 y 2020, se observa que se mantiene la proporción por tipos de accidente, excepto en los atropellos a peatones, que en el 2021 se han incrementado de manera importante. La salida de vía y la colisión frontal siguen siendo en los tres años las principales causas de fallecimiento.

Por sexos, se comprueba que la mayoría de los fallecidos son hombres, representando en 2021 el 68% del total. Al comparar los datos con el año 2019 y 2020 se ha producido un aumento significativo en el número de mujeres fallecidas, principalmente respecto al año 2020, siendo 4 fallecidas en 2019, 1 en 2020 y 7 mujeres fallecidas en 2021.

En cuanto a los fallecidos por grupos de edad, señalar que en los comprendidos entre los 35 y 44 años se encuentra el mayor número de fallecidos (6), seguidos

de la franja de edad de 55 a 64 (5). Destacar que en el grupo de 0 a 14 años no ha habido fallecidos en 2021.

En el año 2021 falleció 1 persona que no utilizaba el cinturón de seguridad y no hubo ningún fallecido que no utilizara el casco en ciclomotores y motocicletas en los años 2019, 2020 y 2021. El grupo de usuarios de turismo es el que concentra el mayor número de fallecidos pero la Jefatura Provincial de Tráfico hace una mención especial a los usuarios vulnerables (peatones, ciclistas, motoristas y usuarios de VMP), que ya suponen el 36% de las víctimas mortales del año 2021. La distribución por tipo de usuario fallecido en 2021 fue al siguiente, según se informa: un 82% de los fallecidos eran conductores, un 9% pasajeros y un 9% peatones.

Como ya indicamos el año anterior, destacar la aportación por segundo año de datos toxicológicos autopsias de fallecidos por parte del Instituto Navarro de Medicina Legal (INML). De los fallecimientos relacionados con los accidentes de tráfico analizados en el INML se remitieron muestras biológicas para estudio en 23 casos (9 más que el año anterior), siendo que el resto se trataba de casos de muertes diferidas o no procedía por diferentes circunstancias. Si se consideran globalmente, el 31,25% son positivos a alcohol o/y drogas, frente al 50% del año anterior. El 25% ha sido positivo en alcohol (frente al 42,86% del año anterior), el 12,5 % a drogas de abuso y el 6,25% a medicamentos, frente al 14,28% positivo a drogas (cocaína) del año 2020. La suma de estos dos porcentajes supera el 31,25% porque hay casos en que hay concurrencia de alcohol, drogas de abuso y/o medicamentos. Si bien la comparativa en relación al año anterior pueda estar condicionada por la menor movilidad durante el año 2020 a consecuencia del estado de alarma y a falta de datos en relación a años anteriores, lo cierto es que se ha producido una disminución de la cifra global y una disminución en los fallecidos con presencia de alcohol, no así en relación a drogas de abuso y medicamentos juntos (en el año 2020 no se distinguió, salvo error).

A modo de conclusión y después de un año todavía atípico en cuando a lo que a movilidad se refiere, motivado por la existencia de restricciones de la pandemia que, aunque no tan importantes como las del año 2020, en el año 2021 han seguido existiendo, valorar positivamente que seguimos en línea descendente, en dirección al objetivo fallecidos 0, si bien no podemos confiarnos, por cuanto que conforme a lo expuesto siguen existiendo numerosos frentes abiertos en materia de seguridad Vial. Los excesos de velocidad, drogas y alcohol y distracciones al volante siguen existiendo y causando siniestros viales, lo que nos lleva a seguir trabajando. A ello debemos unir que sigue creciendo el uso de nuevos vehículos en nuestras ciudades, los conocidos como vehículos de movilidad personal y crece también afortunadamente el uso de medios de desplazamiento sostenibles, como la bicicleta, lo que impone todavía un mayor esfuerzo de convivencia entre todos los usuarios de la vía, para poder coexistir en ciudades más seguras y menos contaminantes, tan deseables en años venideros.

5.6. MENORES

5.6.1 Reforma

Como ya se señalaba en el Capítulo I, la Sección de Menores de la Fiscalía de Navarra no ha experimentado cambios en su composición, manteniendo el reparto y asignación de trabajo tanto en reforma como en protección de menores por mitad entre las dos Fiscales asignada a esta sección, destacando en cuanto a la oficina de dicha Sección que continúa con muchos cambios de personal como consecuencia de los procesos de movilidad del personal de la Administración de Justicia. Todo ello provocando disfunciones lógicas en el trabajo de la Fiscalía, especialmente cuando el personal se incorpora sin experiencia previa.

Por lo que respecta al Equipo Técnico durante el año 2021 ha habido cambios en las profesionales que forman el Equipo (1 psicóloga, 2 trabajadoras sociales y 1 educadora), por la jubilación de una trabajadora social con dilatada experiencia, si bien su puesto fue cubierto por otra profesional, que permaneció escasos seis meses, que recientemente ha sido sustituida por otra trabajadora social, esperando se mantenga la estabilidad en el puesto. En todo caso la relación con el Equipo Técnico es fluida, frecuente y con buena sintonía, lo que favorece el trabajo. Insistimos y reiteramos como en años anteriores, que no se ha dado solución al inconveniente acerca de que el Equipo Técnico no realice guardias fuera de las horas de audiencia.

El único Centro de Reforma de la Comunidad Foral para cumplimiento de medidas judiciales sigue siendo el Centro Educativo Aranguren gestionado también por la Fundación *Berriztu*, encargado de ejecución de las medias de internamiento cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico. Este servicio residencial cuenta con 25 plazas. El centro de reforma cuenta con psicólogo en plantilla y personal adecuado. Se insiste al Centro en la conveniencia de dar estabilidad a la plantilla de trabajadores, en intensificar el trabajo con las familias, así como la comunicación y practica justificada de los registros corporales a los menores. Sobre la asistencia psicológica /siquiátrica a los menores residentes cuenta con apoyo de servicio externo por siquiatra del Sistema Navarro de Salud – Osasunbidea que acude periódicamente al centro y con intervención sanitaria fuera del centro con otros profesionales. El centro solo cuenta a nivel sanitario con servicio de enfermería.

La Comunidad Foral de Navarra cuenta, además, con la Residencia Elkarbizi como recurso para cumplimiento de medida judicial de convivencia en grupo educativo con cinco plazas. Este recurso está gestionado también por la Asociación Educativa *Berriztu* al igual que el centro de reforma. Esta residencia no ha planteado ninguna dificultad en el cumplimiento de medidas durante este año, por lo que valoramos de manera positiva el trabajo realizado en el centro, y con acierto la selección de los perfiles de menores que han cumplido la medida en este recurso, especialmente indicado para menores investigados por violencia familiar.

Está en funcionamiento desde el año 2020 el Centro de Día con 16 plazas para cumplimiento de medidas judiciales, recurso reclamado desde hace años desde la Fiscalía de Menores y Juzgado de Menores de Pamplona.

En cuanto a la ejecución de medidas en medio abierto, en general la respuesta es buena, valorando mejoras en cuanto a la celeridad en el inicio del cumplimiento de las medidas judiciales.

Por lo que respecta a la evolución de la criminalidad, indicar que se han registrado a través de la aplicación Avantius, sistema operativo con el que trabajamos, durante este año 2021 un total de 1055 delitos, frente a los 888 delitos del año 2020, en los que aparecen implicados menores de edad, por lo tanto con un claro aumento. Se ha ido mejorando en la calidad del dato estadístico, afinando el sistema empleado para registro y contabilización de los delitos denunciados desde la aplicación en Avantius. Al respecto hay que incidir en que el registro de las diligencias en ocasiones se arrastran los datos del atestado policial acerca de la tipificación inicial de los delitos registrados y datos de los investigados, intentando, en la medida de lo posible, corregir y completar los datos del registro después de la minuta de la Fiscal al efecto. No obstante, este trabajo tan importante para obtener datos estadísticos más fiables, es mejorable.

En la tabla siguiente se expone de forma genérica el número de delitos de cada apartado haciendo la comparativa con otros años para estudiar la evolución desde años atrás.

De la comparativa con años anteriores se aprecia un incremento generalizado en los delitos, similares a años anteriores a la pandemia de COVID.

Desglose por delitos denunciados

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Homicidio doloso	1	1	-	1	4	3
Homicidio imprudente	0	0	-	0	0	0
Hurto	199	203	156	194	124	155
Robo con fuerza	77	58	44	44	31	57
Robo con violencia	48	78	35	32	30	48
Contra la salud pública	7	20	12	9	13	15

Contra la libertad sexual	27	27	23	45	24	40
Lesiones	198	205	207	206	229	275
violencia familiar	63	42	62	50	54	12
violencia de género	9	8	6	9	3	14
Daños	97	79	73	69	71	88
Contra el orden publico			20	26	40	48
Contra la seguridad vial				20	12	19
Otros		156	134	288	231	209
Delitos leves		112	102	25	22	39

Respecto de los delitos de homicidio intentado, como delitos más graves de los investigados, aparecen contabilizados tres delitos correspondientes a los ER 96/21, 273/21 y 298/21. Solo el ER 96/21 ha sido calificado y sentenciado finalmente como delito intentado de homicidio, ya fue celebrado el juicio con condena ante el Juzgado de Menores y resuelta la Apelación en 2022, hallándose el menor cumpliendo medida cautelar de internamiento cerrado desde su localización.

En cuanto a los otros dos expedientes, en el 273/21 se decretó el Archivo por falta de prueba de la participación de los dos menores denunciados; hay también otros investigados mayores de edad; y en el ER 298/21 si bien desde la policía se registró como homicidio intentado, está en trámite en la Fiscalía pendiente de continuar su instrucción como delito de conducción temeraria y contra la seguridad vial.

Se mantiene la tendencia como el año anterior respecto de las denuncias por delitos de acoso cometidos a través de las TICs en el ámbito de los menores de 14 años, debido a la precoz utilización de los dispositivos de tecnología y al acceso a Internet y redes sociales sin control parental.

Sí que se ha apreciado incremento en las denuncias por delitos de lesiones, entre las que destacan las peleas entre chicos o entre chicas que son alentadas por el grupo, presenciadas, grabadas y difundidas por otros menores a través de

las redes sociales. También en los últimos meses, desde el verano se aprecian denuncias por delitos de lesiones cometidas por grupos de chicos y de chicas, violentas, que actúan en superioridad numérica a sus víctimas, generalmente menores de edad, en zonas de ocio con concurrencia de jóvenes y menores, en contextos de consumo de tóxicos. Se puso en conocimiento de la policía la conveniencia de reforzar la vigilancia en esas zonas.

En cuanto al resto de delitos no hay nada especialmente destacable. Si bien, los delitos de violencia sobre la mujer se han incrementado en número y las denuncias por delitos contra la libertad sexual vuelven a datos y comportamientos similares a los expuestos antes de la pandemia.

Las relaciones con los distintos cuerpos policiales, como en años anteriores son correctas, con buena colaboración con la Fiscalía. No es frecuente la presentación de menores en la Fiscalía en calidad de detenidos, salvo por delitos de cierta entidad o de menores fugados, estando previamente comunicada la presentación al Fiscal de Guardia. Tampoco es importante el número de órdenes de detención que se cursan desde la Fiscalía, respondiendo prácticamente en su totalidad a menores que no comparecen a las citaciones realizadas o fugados. En algunos casos se ordena el acompañamiento policial de menores reticentes a comparecer en Fiscalía para su presentación en horas de audiencia. Durante el año 2021 no se ha llevado a cabo ninguna actuación por el Juzgado de Guardia en sustitución del Juzgado de Menores

Con relación a la pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad, señalar que en el año 2021 se han incoado 916 diligencias preliminares frente a las 778 del año anterior, habiéndose transformado en 325 expedientes de reforma, mientras que en el 2020 se incoaron 239, por lo que se observa un incremento importante en la actividad que se lleva a cabo en la Sección de Menores de la Fiscalía.

Mostramos el cuadro comparativo de Diligencias Preliminares tramitadas durante el año 2021, comparando con los datos recogidos desde 2016

DILIGENCIAS PRELIMINARES	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total Incoadas	944	949	874	914	778	916
Pasan a Expediente de reforma	353	311	319	333	239	325
En trámite a 31-12	56	53	37	24	30	45
Archivo Art. 18	128	148	123	130	124	124
Archivo -14 años	110	139	82	71	75	106
Otros archivos,	297	282	313	356	310	316

En los otros archivos destacan 115 Diligencias Preliminares acumuladas, 30 inhibiciones por no estar determinada la menor edad del denunciado, 14 por autor menor no conocido, 39 por prescripción, 66 por no ser los hechos constitutivos de delito y 72 por falta de pruebas. En el cómputo de las Diligencias Preliminares que pasan a Expedientes de Reforma se computan 318 Diligencias Preliminares del año 21 que pasan a Expedientes de Reforma número del año 2021, así como otros 7 Expedientes de Reforma incoados a principio de año 2021 pero respecto de Diligencias Preliminares de finales de 2020, ya que todas las diligencias se registran inicialmente como Diligencias Preliminares.

En cuanto a la finalización de los mismos, véase que los datos que se aportan desde la aplicación corresponden a expedientes incoados en el 2021 además los que quedan pendientes, arrastrando además expedientes del año anterior.

E.R	<u>2016</u>	2017	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>	<u>2021</u>
Incoados	353	327	319	333	262	325
Alegaciones	161	261	304	195	116	187
Artículo 19	20	27	48	45	34	31
Artículo 27.4	23	25	31	32	11	15
Artículo 30.4	35	61	42	48	31	44
Otros				13	7	
Pendientes		61				

En cuanto al cómputo de menores denunciados en las diligencias preliminares sigue siendo la franja de edad de 16-17 la que más denuncias presenta, resultando preocupante el ascenso de los denunciados menores de 14 años.

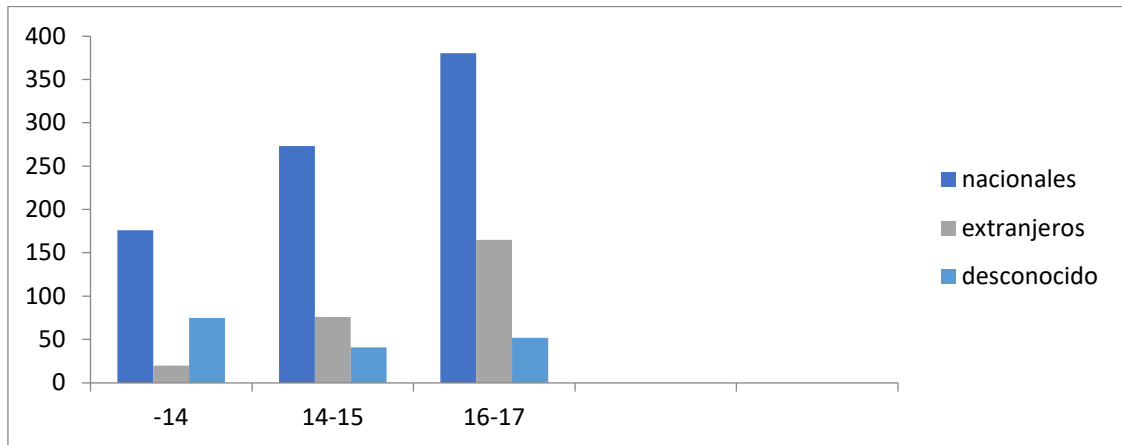
Aclarar que los datos que aparecen en la tabla siguiente se obtiene del registro del cómputo de diligencias preliminares en las que se han denunciado menores (un total de 1273 DP). De ese total, si descontamos los menores inimputables por ser menores de 14 años (275), resultan un total de 998 Diligencias Previas incoadas a 540 menores investigados.

Año-edad	2016	2017:	2018	2019	2020	2021
-14	227	239	172	171	207	275
14-15	445	359	292	158	282	397
16-17	667	387	484	329	499	601



La intervención del Equipo Técnico durante este año 2021 ha dado lugar a la emisión de un total de 662 informes con valoración de menores comprendidos entre los 14-17 años frente a los que se emitieron en el 2020 que fueron 562, correspondiendo a un total de informes relativos a 540 menores investigados. Del total de informes emitidos por el Equipo Técnico, 35 fueron emitidos respecto a Menores extranjeros no acompañados (5.28%), correspondiendo a un total de 28 MENAS (5,18% de los menores investigados).

Respecto de los Menores extranjeros no acompañados investigados en la jurisdicción de Menores todos ellos son varones. Destacar en la actuación en el ámbito de reforma con estos menores los problemas suscitados en aras a determinar la jurisdicción penal aplicable, sea la ordinaria o la especial de menores, debido a las dificultades que se plantean en relación con la correcta filiación de los mismos.



En relación con la aplicación del principio de oportunidad: El porcentaje de desistimientos en las Diligencias Preliminares es alto y también en los Expedientes de Reforma, bien por conciliación bien por suficiente reproche.

En todo caso el desistimiento se acuerda por la Fiscal Instructora después de oír en declaración en todos los casos a los menores tanto en Expediente como en Diligencias Preliminares, y de valorar la orientación del Equipo técnico en su informe.

Se ha recomendado al Equipo Técnico fomentar y trabajar las soluciones extrajudiciales mediante conciliación y/o reparación siempre que sea posible bien con disculpas personales, en su caso, con la víctima, por reparación indemnizatoria si hay reclamación económica, mediante actividades extrajudiciales o realizando el menor una reflexión por escrito o con la profesional acerca de su ilícito proceder, estimando que los resultados son favorables tanto para los denunciantes que encuentran mayor satisfacción como para los menores expedientados que no suelen reincidir.

Por lo que respecta al tiempo medio de tramitación de los procedimientos, indicar que se mantiene en torno a una media de cinco meses. Los señalamientos se realizan con agilidad, si bien estos años se estima en unos cinco/seis meses el tiempo medio entre la presentación de alegaciones y la celebración de la audiencia. La mayor parte de las sentencias son de conformidad. Las medidas de internamiento se ejecutan de forma casi inmediata, sufriendo más retraso las medidas en régimen abierto.

Este año se han tramitado por el Juzgado de Menores de la Comunidad Foral de Navarra un total de 187 expedientes de ejecución de medidas frente a los 161 del año 2020.

Medidas Judiciales	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Internamiento cerrado	1	1	3	1	5	4
Internamiento semiabierto	21	54	19	16	16	15
Tratamiento terapéutico	0	0	1	0	0	0
Permanencias fin de semana en centro	0	7	7	9	6	6
Convivencia en grupo educativo		10	5	5	5	3
Libertad vigilada	71	105	74	63	46	58
Prestaciones en beneficio de la comunidad	87	109	90	102	43	83
Alejamiento	3		7	8	11	16
Amonestaciones	4	16	14	15	7	4
TSE	62	68	52	48	31	73
Centro de día					2	14
Total	249	373	266	267	172	260

Respecto a los auxilios fiscales, no se ha constatado especial problema en su cumplimiento. Se han recibido 28 de los que hay 2 pendientes y se han solicitado 59, esperando respuesta en 7. Sobre este punto, que se trató en la última de las Jornadas de Menores, la utilización de medios telemáticos puede favorecer la toma de declaraciones *on line* de menores y/o testigos que estén residiendo fuera de nuestra Comunidad, prescindiendo en la medida en que sea posible de los auxilios fiscales.

Se han tomado un total de 683 declaraciones en esta Fiscalía por las Fiscales instructoras, sobre las 547 tomas el año anterior, algunas de las cuales se están practicando *on line* a través de la plataforma webex, sin plantearse problemas, evitando traslados de menores innecesarios, especialmente desde los centros de reforma y de protección que se encuentran fuera de Pamplona, sede de esta Fiscalía. También se están desarrollando a través de la plataforma webex las visitas de inspección, así como las entrevistas reservadas con los menores que cumplen medida de internamiento, que se han llevan a cabo en comisión judicial por la Sección de Menores de la Fiscalía junto a la Juez de Menores.

En cuanto al número de expedientes de reforma en que han estado implicados mayores y menores han sido un total de 86, frente a los 35 del año anterior.

Durante el año 2020, se han abierto 10 piezas de medidas cautelares, todas solicitadas por la Fiscalía, de las que 3 están pendientes y continúan en trámite a 31 de diciembre de 2021 una de ellas por medida de internamiento cerrado con prórroga judicial. En concreto, se han acordado durante el año 2021 un total de 10 medidas cautelares, que se desglosan de la siguiente forma: 2 de internamiento cerrado, 1 medida de internamiento semiabierto, 2 medidas de libertad vigilada, otras 3 de libertad vigilada con prohibición de aproximación y comunicación y finalmente 2 medida de alejamiento y prohibición de comunicación. Respecto al control de las medidas cautelares, contamos con registro manual e informático.

Por lo que respecta a las sentencias, se han dictado un total de 187 sentencias frente a las 141 del 2020, se hace el siguiente desglose. De las sentencias que fueron apeladas, 5 fueron confirmadas, 1 estimatoria y el resto parcialmente estimadas.

	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Conformidades	220	182	163	108	162
No conformidad	63	39	27	32	23
Total condenatorias	270	211	190	140	185
Total absolutorias	13	10	4	1	2
Sentencias Recurridas	7	23	8	20	13
Sentencias Confirmadas	7	12	3	14	5

En el análisis de algunos aspectos relevantes de la ejecución podemos destacar que durante el año 2021 se han practicado 8 sustituciones de medida judicial por quebrantamiento de medida, habiendo dejado sin efecto otras 9 medidas; se ha tramitado el traslado de un joven condenado para cumplimiento en centro penitenciario, que desde el año 2020 estaba pendiente de su cumplimiento, al estar en paradero desconocido, habiendo sido finalmente localizado el joven e ingresado en prisión para cumplimiento de la medida de internamiento cerrado. No se ha modificado por otro lado, ninguna medida de internamiento de régimen



semiabierto a cerrado. Sobre posibles incidencias en relación con la práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales del art. 23.3 LORRPM, indicar que en el Juzgado de Menores a petición de la Fiscalía, se han abierto 4 piezas de derechos fundamentales, 3 relacionadas con la investigación tecnológica y 1 por petición de autorización judicial para entrada y registro en el domicilio de un menor. Todas ellas fueron autorizadas por el Juzgado.

Por lo que respecta a la valoración del funcionamiento del Juzgado único de menores la valoración es positiva. De las apelaciones conoce la Sección Primera de la Audiencia provincial. Los señalamientos por el Juzgado de Menores se realizan con agilidad. No hay un retraso en los plazos en que se dictan las sentencias por el Juzgado, habida cuenta de que la mayor parte de las sentencias son de conformidad. La fase de ejecución se controla de forma eficaz y se mantienen entrevistas con el Director Centro de Reforma, así como con la Entidad Pública encargada de la Ejecución.

En cuanto a las incidencias que la pandemia de COVID-19 y las medidas restrictivas acordadas por motivos de salud pública, destacar que con ocasión de la mayor intervención de la Policía en el control de las medidas sanitarias se ha reflejado en mayor número de delitos contra el orden público, en especial de desobediencia y resistencia a agentes de la autoridad.

Por otro lado, no se ha notado en este año un retraso en la tramitación de asuntos y celebración de audiencias. Desde la Fiscalía se ha continuado con la actividad ordinaria, con algunas suspensiones de declaraciones o vistas, justificadas por la afectación de la enfermedad de COVID-19. Además, la instalación de las aplicaciones webex nos han permitido realizar declaraciones *on line* así como las visitas y entrevistas con los menores ingresados en centro de reforma y en centros de protección.

Por lo que respecta a los delitos cometidos por menores que no han cumplido los 14 años, se han incoado y archivado 275 Diligencias Preliminares durante este año, lo que representa un incremento en las denuncias presentadas contra estos menores, si bien en la mayoría de los casos son delitos leves, denuncias por acoso escolar o de delitos cometidos a través de redes sociales, detectados en edades tempranas. Destacar que desde la información que se remite por los centros escolares, se desprende que hay una mayor implicación en la intervención escolar en estos casos tanto en su prevención como en la respuesta educativa.



En relación con la nueva previsión incluida en el art. 4, último párrafo, LORPM, de información, manifestar que en la mayoría de los casos las víctimas, salvo renuncia expresa, ya son asistidas por letrado de Servicio de Atención a la Mujer, así como de psicólogo especialista en la materia. No obstante, en la Sección de Menores de la Fiscalía, donde generalmente acuden personados con el mismo letrado que les asistió en la diligencia policial, se les recuerda el derecho de acudir a la oficina de las víctimas y, se aprovecha para que, en el Juzgado de Menores, comparezcan informándoles de sus derechos, abriendo en su caso la pieza de responsabilidad civil. Sobre la reforma del art. 59 LORPM en cuanto a medidas de vigilancia y seguridad de los internos en centros de reforma y proscripción de la contención mecánica, indicar que no se ha comunicado por el Centro durante el año 2021 ningún caso. En este sentido, a la dirección de dicho Centro se le recordó la entrada en vigor de la ley, así como la necesidad de adaptar los protocolos a las previsiones del art. 59 LORPM.

Respecto al nuevo régimen de la preconstitución de la prueba (art. 449 ter LECrim y concordantes) y su afectación a esta Jurisdicción, decir que hasta el momento no se han producido incidencias destacables, ya que los casos en los que se entendió que era procedente y se solicitó, se practicó dicha prueba preconstituida sin incidencias, aunque sería conveniente que los equipos de profesionales se reforzaran en esos momentos, a efectos de evitar dilaciones por falta de profesional libre para practicar la prueba.

En cuanto a los términos de la prescripción que no computan para ciertos delitos, cuando la víctima es menor, hasta que no cumple treinta y cinco años (art. 132.1, párrafos segundo y tercero CP), no se nos ha planteado por el momento ningún caso, aunque si desde la oficina de las víctimas se formuló una consulta al respecto, sin que por ahora nos conste se haya presentado denuncia. En todo caso, no parece acorde con el espíritu de la Ley y la finalidad educativa de la misma, el que se instruyan expedientes de reforma en personas que, con creces han podido alcanzar la mayoría de edad, para dar una respuesta educativa propia de personas menores, en proceso de evolución madurativa de su personalidad al tiempo que se puedan generar unas expectativas en la víctima que queden frustradas con la respuesta que pueda darse en el ámbito de la justicia juvenil. Todo esto en la misma línea de lo tratado en la última jornada de Delegados de Menores.

Por último, en alusión a la reforma operada en la nueva Ley que afecta a la irrelevancia del perdón del ofendido en delitos leves perpetrados contra bienes

personales de menores de edad (art.130.1.5º CP), entendemos que, tal y como se recogió en las conclusiones de las Jornadas de Fiscales especialistas, la reforma operada en el perdón del ofendido no es relevante en esta jurisdicción especial, en tanto que por aplicación del principio de oportunidad pueda tenerse en cuenta como elemento valorable a través del desistimiento o de la conciliación.

5.6.1 Protección de menores

En el año 2021 se han incoado en la Sección de Menores de la Fiscalía un total de 535 Expedientes de Protección a menores en situación de riesgo, diligencias que se inician con la finalidad de valorar estas situaciones en las que por diferentes razones puedan estar afectados los intereses de menores de edad, porque pudieran encontrarse en situaciones de riesgo o desamparo, de conflicto social, o porque por cualquier otra circunstancia pudieran requerir la intervención del Fiscal para la defensa y protección de los mismos.

Ha sido un año en el que se ha ido retomando la normalidad en esta Sección tras el pasado año más condicionado por la pandemia, y en el que la relación con los distintos agentes que intervenimos en este ámbito cambió, al no poder ser tan personal y cercana.

Respecto al número total de Expedientes incoados este año, con respecto a los incoados en el año anterior, el volumen se ha incrementado considerablemente, lo que viene ocurriendo en los últimos años, ya que fueron un total de 451 los expedientes incoados en el año 2020, y 259 en el año 2019.

Por materias, también como en años anteriores, la mayoría de ellos se han abierto por situaciones de riesgo y por fugas, siendo también importante el número de incoaciones relacionadas con menores extranjeros no acompañados que han seguido llegando a la Comunidad Foral por diferentes vías, y derivados de otras comunidades como Canarias o Melilla

Este año, no se ha abierto ningún expediente sobre Ensayos clínicos que impliquen procedimientos invasivos, ni en relación con acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores. Sobre procesos en defensa de los Derechos Fundamentales de los menores, no hemos tenido ninguna intervención relacionada con la intimidad y propia imagen, ni internamientos en centros psiquiátricos. En los meses de marzo y abril de 2021 incoamos varias Diligencias Preliminares al presentar ante la Fiscalía de Protección varias peticiones solicitando nuestra intervención alegando vulneración del derecho fundamental a la educación y a la protección de la salud, con motivo de la situación de pandemia derivada del COVID-19, por parte de padres que se negaban a llevar a sus hijos al colegio de forma presencial, exigiendo que se les facilitara educación “on line” y a su evaluación en la misma forma, resolviendo conforme a los criterios establecidos por los Ministerios de Sanidad y Educación y las respectivas Consejerías de los Gobiernos autonómicos. En todos los casos se procedió al archivo por entender que no existía vulneración de derechos fundamentales ni situación de desprotección que justificara la intervención del Fiscal, resaltando que la asistencia presencial del alumnado, en los parámetros

y condiciones establecidos, era una obligación ineludible para los padres en los casos en que no hubiere justificación clara para la exención de la misma.

Por Sustracción Internacional de menores, se ha intervenido en un caso, que posteriormente se ha llevado de forma concreta por la Sección Civil de la Fiscalía.

Durante el año 2021 se ha intervenido en 37 procesos judiciales derivados del ámbito de la protección, relativos a Impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública respecto de menores, todos ellos a instancias de particulares, ninguno a instancia del Fiscal, acudiendo a las respectivas vistas celebradas ante los Juzgados de Primera Instancia, y en 26 relativos a procedimientos de Adopción. Ello frente a las 23 y a las 13 intervenciones respectivamente del año anterior.

Se ha notado el carácter preferente de los procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección, conforme a las modificaciones de los arts.779 y 780 LEC de acuerdo con la LO 8/2021, realizando también más exploraciones y audiencias de menores de 12 años.

Se han realizado 38 intervenciones en Juzgados de Primera Instancia en procedimientos para el Internamiento Urgente en centros específicos de menores con problemas de conducta y aplicación de medidas restrictivas, 13 más que en 2020.

En 2021 han sido un total de 201 los menores extranjeros no acompañados, los conocidos como MENAS, atendidos por la Subdirección de Familia y Menores del Gobierno de Navarra, con procedencia mayoritaria de Marruecos, al igual que en años anteriores. La mayoría de ellos en acogimiento residencial 198 y solo 3 en acogimiento familiar.

El programa que se desarrolla con estos menores consta de tres fases: primera de acogida de urgencia y valoración, la segunda intermedia de integración en centros de acogimiento residencial básico o especializado en donde la estancia es de unos 3 o 4 meses, y una fase final llamada de autonomía, de preparación para la vida adulta.

Al margen de ello, seguimos encontrándonos en ocasiones con problemas en cuanto a la correcta identificación, reseña e inscripción en el registro, ya que por lo general no facilitan documentación oficial o datos fiables, y porque a pesar de proceder de otras comunidades, la mayoría de ellos, vienen sin reseñar. En relación con estos menores, se han incoado 21 expedientes de determinación de edad, 4 más que el año anterior.

Se han detectado en los últimos meses que están llegando menores de Gambia procedentes de Italia (constando allí como mayores de edad) y alguno de Canarias, todos ellos con pasaportes. Pese a aportar documentación (en algunos casos en fecha posterior al ingreso en el centro), tanto por su aspecto, como su trayectoria y comportamiento no parecen corresponder con la edad que figura en su documentación, por lo cual nos resulta de gran interés la Nota Conjunta Informativa NUM. 1/2022 de los Fiscales de Sala de Menores y



Extranjería, recientemente recibida. Los pasaportes se expiden en el país de origen con la información que cualquier persona que les represente facilite, no existiendo un registro ni en España ni en Gambia en el que se pueda comprobar la identidad y fecha de nacimiento, tal y como nos informa la Entidad Pública tras contactar con el Consulado de Gambia en Barcelona.

Por parte de la Administración se ha intervenido también con programas de educación familiar, y con programas de educación de adolescentes y se ha trabajado con menores en Centro de Día. Y de igual manera desde los Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA) de las localidades de Tafalla, Estella-Lizarra y Tudela.

Por otro lado, se han registrado también en esta Sección los Expedientes de Guarda incoados tras comunicación de la entidad pública a lo largo del año 2021, siendo el número total de 206. Los expedientes de Tutela automática por desamparo incoados tras comunicación de la entidad pública han sido un total de 133, y 107 los expedientes abiertos a menores en situación de riesgo.

El acogimiento residencial de nuestra Comunidad Foral está diseñado como un recurso especializado para dar respuesta a dos grandes perfiles de menores que definimos como de dificultad social por una parte y de conflicto social por otra. De acuerdo con los datos activos a 31 de diciembre de 2021, el número total de menores en acogimiento residencial, incluidos los Menas, es de 182, de ellos 59 son Menas y en acogimiento familiar de 238, dos de ellos de Menas.

El número de menores atendidos a lo largo de 2021 ha sido un total de 695, 282 en acogimiento familiar y 413 en acogimiento residencial, de estos 198 son menores extranjeros no acompañados. Además, se han tramitado 381 expedientes administrativos por desamparo/tutela, y 39 de guarda voluntaria.

Tal y como ya apuntamos memorias anteriores, ninguno de los centros y residencias en nuestro territorio reviste todas las características propias de los denominados “Centros de Seguridad o de Formación Especial”, ya que conforme a las conclusiones de las Jornadas de Alcalá de Henares, no presentan todos los rasgos específicos más restrictivos de los mismos, respecto del perfil de los menores con importantes trastornos de comportamiento, su régimen disciplinario, las medidas de contención y control, los elementos de seguridad y aislamiento, etc.

No obstante, para ese nuevo perfil de conflicto de menores con problemas de conducta, y adaptarse a las modificaciones de la ley, la Sección de Protección y Promoción del Menor del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, dispone de espacios diferenciados que se pueden enmarcar como Centros de Protección Específicos de menores con problemas de conducta, y son:

1-Hogar de Acogimiento Residencial Especializado, Chalet Ermitagaña, (ARE) con 5 plazas, gestionado por la Fundación Xilema, sito en Pamplona.

2- Hogar Terapéutico Guremendi, sito en Gorraiz, residencia con un número de 5 plazas autorizadas, en la que también se desarrolla un Programa de

Acogimiento Residencial Especializado para jóvenes con necesidades especiales de supervisión e intervención psico-educativa por alteraciones de conducta, gestionado por la Asociación Navarra Sin Fronteras,

3- Residencia Mutilva con 5 plazas para aquellos casos que requieran de una intervención ajustada a su situación emocional y conductual, gestionado por la Fundación Ilundain Haritz- Berri.

4- El Piso-Hogar Beriain de la Asociación Navarra Nuevo Futuro en la localidad de Beriain con 5 plazas

5-, Residencia Oñarri gestionada por la Asociación Educativa Berritztu, en la localidad de Elcano, con 10 plazas, asociación que gestiona el único Centro de Reforma de la Comunidad.

En total el número de plazas autorizadas para este tipo de acogimiento especializado es de 30.

A mitad del mes de noviembre se puso en marcha por Gobierno de Navarra un nuevo concierto con dos lotes de recursos de protección, concierto firmado con la Asociación Navarra Sin Fronteras y con Fundación Ilundain que han resultado adjudicatarias. A través de este concierto los recursos dejan de ser específicos para menores migrantes, aunque se mantiene como recurso específico para ellos el Centro de Marcilla, gestionado por la UTE Zakan con 40 plazas, dado que su volumen en estos momentos no puede ser absorbido por el centro de observación y acogida de urgencia ubicado en Ilundain que cuenta con 10 plazas.

Destacar que, en nuestra Comunidad, como se puso de manifiesto por algunos compañeros en las últimas Jornadas de Delegados celebradas en Madrid en el mes de octubre, el Gobierno de Navarra desarrolla también un Programa de Apoyo a Jóvenes en Proceso de Autonomía para menores tutelados por la Administración que al cumplir la mayoría de edad deben cesar en el ámbito de protección, pero necesitan acompañamiento en el proceso de transición a la mayoría de edad, de paso a la vida adulta, estableciendo un total de 92 plazas en los llamados pisos de autonomía que gestionan las entidades colaboradoras, y 60 plazas en programas de apoyo y preparación para la vida independiente en medio abierto. Han pasado por estos pisos y programas a lo largo de 2021 un total de 227 jóvenes, de los cuales 154 habían sido menores extranjeros no acompañados, enfocando la intervención especialmente a su inserción socio-laboral, alojamiento, apoyo psicológico y ayudas económicas.

A lo largo de 2021 no se han realizado todavía Visitas de Inspección presenciales a los diferentes Centros y Residencias de protección de menores, aunque si se han mantenido contactos telemáticos con los responsables de los mismos, manteniendo únicamente reuniones presenciales con responsables de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas de la Subdirección de Familia y Menores del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, la última el día 11 de noviembre de 2021. En esta reunión se puso de manifiesto nuestra preocupación ante el elevado número de fugas que estábamos apreciando de los centros de protección, y los riesgos en especial de

las chicas, a que se podían estar exponiendo, por quienes pudieran aprovecharse de su situación y por donde pudieran estar las menores en estos periodos que permanecían fuera del centro.

Se ha recordado también la obligación de comunicar de forma inmediata al Ministerio Fiscal, conforme a la nueva legislación de 2021, reforma del art. 21 ter LOPJM operada por la LO 8/2021, la adopción de determinadas medidas de contención en los centros específicos para menores con problemas de conducta. Las inspecciones a los distintos centros de protección por parte del Gobierno de Navarra son periódicas, y se remiten al mismo informe trimestral.

Por lo que respecta a la distribución del trabajo, señalar que sigue igual que en años anteriores y se ajusta a la organización de la Sección de Protección de la Fiscalía de Menores, siguiendo las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías y la 1/2009 *sobre Organización de los Servicios de Protección en las Secciones de Menores*, entre otras. En este sentido los Expedientes se incoan como Diligencias Preprocesales y dentro de ellas, se da cauce a:

- Los Expedientes de Protección que se inician con la comunicación de la Entidad Pública de la declaración de desamparo y la correlativa asunción de tutela de un menor para a través de ellos, supervisar, hacer un seguimiento de las medidas adoptadas y eventualmente promover las actuaciones jurisdiccionales que pudieran ser necesarias en interés del menor (Expediente de Protección de menores tutelados).

- Los Expediente de Protección que se incoan como consecuencia de la comunicación de la Entidad Pública de Protección de Menores de la asunción provisional de la guarda de un menor (expedientes de protección de menores bajo medida de guarda), y

- Los Expedientes de Protección que se abren ante la recepción por cualquier medio de la noticia de la existencia de un menor en situación de riesgo y deba ser verificado (Expedientes de Protección en investigación.).

En los dos primeros supuestos se revisan semestralmente y se comprueba que se hayan remitido por la Entidad los informes de seguimiento, en los que se solicita que contengan los siguientes datos:

- a) Lugar de residencia del menor tutelado o sometido a guarda. Fecha de inicio de la misma y en su caso del cese.
- b) Estado de salud en general, así como la atención personal y asistencia que haya podido requerir el menor.
- c) Actividades formativas desarrolladas.
- d) Actuaciones practicadas en pro de su inserción en la familia biológica o en su defecto perspectivas de inserción en familia alternativa.

Paralelamente a estos Expedientes se sigue un Índice de Tutelas de menores, con el listado de todos los menores que se encuentran bajo la tutela de la Comunidad Autónoma. Cada Tutela que se constituye da lugar a la práctica de un asiento en dicho índice que se cancela cuando se da de baja por cualquier motivo (desaparición de las causas de desamparo, tutela ordinaria, adopción, emancipación, mayoría de edad, fallecimiento o traslado del expediente a otra comunidad.)

Es realmente importante el volumen de expedientes en la Sección de Protección, que va además incrementándose cada año, teniendo en cuenta el elevado número de menores existentes en los distintos sistemas de protección en la Comunidad Foral, cuyo control y seguimiento supone mayor volumen de trabajo, más si cabe con la llegada de los extranjeros no acompañados, y siguen siendo escasos los medios con los que debemos desarrollar nuestro trabajo. No obstante, se valora en general, aun con las dificultades expresadas, de una forma muy positiva la eficacia de la actividad protectora de la Administración en nuestra Comunidad, que se ajusta al principio de interés del menor, tanto en la asistencia inmediata en casos de riesgo, como en el seguimiento de las distintas situaciones, teniendo siempre que es posible como principal objetivo la reinserción del menor en la familia de origen.

Finalmente hay que resaltar que son fluidas las relaciones y habitual la comunicación y coordinación de la Fiscalía con los distintos estamentos administrativos competentes en el ámbito de la protección de los menores, manteniendo contacto y reuniones frecuentes, dando cumplimiento de su obligación de comunicación e información al Ministerio Fiscal

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1.- Organización de la Fiscalía en materia de Cooperación Internacional

El Servicio de Cooperación Internacional lleva funcionando en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra desde su creación al amparo de la Instrucción 3/2001 de la Fiscalía General del Estado.

Tras el nombramiento como delegado en el año dos mil doce de D. Vicente Martí Cruchaga, este es el único Fiscal que está encargado en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra de la tramitación de las funciones atribuidas a este servicio.

La actividad de este servicio se centra, por una parte, en atender todas las peticiones de cooperación que desde otros países se dirigen a esta Fiscalía, bien directamente, bien a través del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, o bien de los distintos órganos judiciales con sede en Navarra y, por otra parte, en facilitar cualquier tipo de información que sobre esta materia nos es solicitada tanto por otros Fiscales como por Jueces de los distintos Juzgados de Navarra, y por autoridades extranjeras.

Hacer constar, que tanto el registro de expedientes en la aplicación informática, como la elaboración material de los oficios, comunicaciones y resoluciones se realizan de forma exclusiva por el delegado de esta Fiscalía, quedando únicamente a cargo de los funcionarios de la oficina Fiscal, la recepción y envío de las comunicaciones, ya que incluso la custodia de los expedientes documentados se efectúa por el delegado.

2.- Datos estadísticos y contenido de los diferentes expedientes

El tiempo medio de práctica de los expedientes de cooperación internacional tramitadas en Navarra con carácter general es breve, ya que la mayoría de ellas apenas alcanzan los tres meses de vida, desde el registro hasta el archivo de la misma. Excepcionalmente algunos expedientes han tenido una duración superior a la normal, si bien la tardanza ha venido motivada, bien por la dificultad de hallar a las personas sobre las que debía realizarse las diligencias interesadas, bien por las dificultades para recibir información de alguna entidad bancaria, o bien por la necesidad de solicitar auxilio a otros miembros de la red.

2.1 Comisiones Rogatorias Pasivas

A lo largo del año al que viene referida esta memoria, se han tramitado en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra cuatro comisiones rogatorias pasivas, siendo por tanto el número total de las mismas sustancialmente inferior a las once comisiones rogatorias tramitadas en el año dos mil veinte.

Los países de procedencia de las anteriores solicitudes de auxilio son diversos: dos proceden de Portugal, una procede de Bulgaria y la última procede de Francia.

Dos de las Comisiones Rogatorias, una procedente de Portugal (Comisión Rogatoria 1/21) y la otra procedente de Bulgaria (Comisión Rogatoria 2/21), tenían por objeto notificar determinada documentación. La primera no se pudo cumplimentar al no hallarse en territorio español el interesado, mientras que la procedente de Bulgaria se cumplimentó íntegramente.

La Comisión Rogatoria 3/21 tenía por objeto la realización de una videoconferencia. A la vista de la premura que tenían las autoridades portuguesas, se trató de dar cumplimiento a la misma sin discutir el instrumento utilizado. Sin embargo, tras haber aplazado en dos ocasiones la autoridad requirente la vista donde debía celebrarse la videoconferencia, finalmente se señaló en el mes de diciembre dicha videoconferencia, que finalmente no se practicó, ya que parece que el mismo día de la videoconferencia se comunicó por las autoridades portuguesas, que el concurso del testigo ya no era necesario.

La última Comisión Rogatoria, con número 4/21, y procedente de Francia, se han incoado como consecuencia de la transmisión de denuncia en base al artículo 21 del Convenio de 1959, y se ha remitido a las autoridades francesas para que remitan la documentación traducida, tal y como exige el artículo 16 del citado Convenio.

2.2 Órdenes Europeas de Investigación Pasiva

Durante el año 2021, ha de ponerse de manifiesto que se han incoado veinte procedimientos de Orden Europea de Investigación, aunque nominalmente consten veintiuno, ya que uno de los procedimientos se registró por error. La incoación de veinte procedimientos de Orden Europea de Investigación Pasiva, supone un ligero incremento, frente a las dieciocho Ordenes Europeas de Investigación registradas el año anterior.

Así, la OEI 1/21, fue registrada tras recibir una Orden Europea de Investigación de las autoridades de Eslovaquia, y tenía por objeto diversas diligencias de prueba relacionadas con una investigación de estafa seguida en dicho país. Concretamente se solicitaba que se practicara una declaración testifical de un representante legal de una mercantil con sede en Navarra, por lo que se practicó la misma, por parte del propio Fiscal delegado, ya que la declaración tenía cierta complejidad.

La OEI 2/21 fue remitida por las Autoridades Judiciales de la República Federal Alemana, y en la misma se solicitó la toma de declaración en calidad de investigado de una persona con domicilio en una localidad de Navarra, por su presunta implicación en un delito de estafa y la obtención de cierta documentación bancaria. Tras obtener la documentación interesada y efectuar la declaración de la persona investigada, se remitió toda la documentación a las autoridades alemanas.

La OEI 3/21, que fue remitida por las autoridades de Francia, tenía por objeto la toma de declaración como investigado de una persona implicada en un delito contra la seguridad vial. Tras efectuarse la toma de declaración y recibirse determinada documentación aportada por la persona implicada, se entregó cumplimentada la solicitud de auxilio.

La OEI 4/20, correspondió a una solicitud de auxilio de las autoridades judiciales eslovacas, y que tenía por objeto la obtención de cierta documentación bancaria de una cuenta que parecía que se había contratado en Navarra. Sin embargo, tras comprobar el IBAN correcto se advirtió que la cuenta se encontraba en una sucursal de la provincia de Zaragoza, por lo que se remitió la misma a la Fiscalía Provincial de Zaragoza.

En la OEI 6/21, las autoridades alemanas solicitaban la obtención de determinada documentación bancaria relacionada con un delito de estafa y la toma de declaración de dos personas como investigadas. Se pudo remitir toda la documentación bancaria interesada y la declaración de una de las personas, ya que el otro individuo no tenía el domicilio en España, sino que residía en Reino Unido.

La OEI 7/21 se incoo a fin de dar cumplimientos a la solicitud de auxilio de las autoridades judiciales de Portugal, y en concreto a fin de tomar declaración de investigado a un individuo con el domicilio en Navarra. Tras realizarse la toma de declaración, se remitió la correspondiente documentación.

En la OEI 8/21 las autoridades francesas solicitaron que se notificara de notificar una documentación remitida por el Tribunal Judicial de Bayona, cumplimentándose la misma.



En la OEI 9/21, remitida por la Fiscalía de Kiel (Alemania), se solicitó la obtención de determinada documentación relacionada con un delito de estafa. Tras ser obtenida la documentación solicitada, se procedió a su envío a las autoridades judiciales alemanas.

En la OEI 10/21, remitida por la Fiscalía del Tribunal de Dijon (Francia) se solicitaba la toma de declaración de investigado de una persona investigada por un delito contra la seguridad vial. Tras citarse al mismo, se practicó la declaración del investigado, y se procedió a su remisión a las autoridades francesas.

La OEI 10/21 incoada como consecuencia de una solicitud de auxilio remitida por las Autoridades Judiciales de la República Eslovaca, fue debidamente cumplimentada tras tomar la declaración de investigado que había sido solicitada, procediendo a su devolución y archivo.

La OEI 11/21 fue remitida por las autoridades alemanas y se inhibió a la Fiscalía de Tenerife, tras comprobarse que la cuenta corriente que era objeto de investigación se encontraba en una sucursal de la provincia de Zaragoza.

En la OEI 12/21, se solicitó por las autoridades judiciales belgas que se obtuviera y remitiera cierta documentación y que se tomara declaración como testigo a una persona que tenía el domicilio en Navarra. Finalmente, sólo pudo remitirse la documentación, ya que resultó que la persona cuya declaración se solicitaba no tenían domicilio en España.

La OEI 13/21 fue registrada tras recibir una solicitud de auxilio por parte de las autoridades de Francia, consistente en la toma de declaración de una persona con domicilio en Navarra, como investigado, y la remisión de cierta documentación. El 6 de octubre de 2021, fue devuelta íntegramente cumplimentada a las autoridades francesas.

La OEI 14/21 se registró como consecuencia de la solicitud efectuada por las autoridades portuguesas para que se llevara a cabo la toma de declaración como investigado de un individuo investigado por un delito de daños en Portugal y que tenía el domicilio en Navarra. Tras realizarse la misma se devolvió debidamente cumplimentada el día 18 de octubre de 2021 a la Fiscalía de Lisboa.

La OEI 15/21 tenía por objeto la toma de declaración de una persona investigada por un delito de estafa por las autoridades judiciales alemanas, y que tenía su domicilio en Navarra y la remisión de cierta documentación bancaria. Tras llevarse a cabo la toma de declaración de dicha persona y obtener la documentación bancaria, se procedió a la devolución de la solicitud de auxilio.

La OEI 16/20 se registró tras solicitud de las autoridades italianas para que se obtuviera y remitiera cierta documentación bancaria. Tras obtener la misma, se remitió la documentación interesada por las autoridades judiciales italianas.

La OEI 17/21, se encuentra todavía sin cumplimentar íntegramente. En la solicitud de auxilio de las autoridades alemanas se solicitaba la obtención de cierta documentación bancaria, y la toma de declaración de la persona resultante de la mismas. Tras notables dificultades para obtener la documentación

interesada por las autoridades alemanas, al ser remitidos los oficios al servicio de la entidad bancaria erróneo, finalmente se pudo obtener la documentación. Actualmente está solicitado un auxilio fiscal ya que la persona cuya declaración se interesa no tiene el domicilio en Navarra.

La OEI 18/21 se remitió a las autoridades belgas sin poder cumplimentar, ya que se solicitó la toma de declaración de una persona como testigo que a priori tenía el domicilio en Navarra, pero finalmente no tenía domicilio ni siquiera en España.

La OEI 19/21 se registró a fin de dar cumplimiento a la solicitud de auxilio emitido por las autoridades judiciales de Hungría en la que se solicitaba declaración testifical de un individuo con residencia en Navarra. Tras llevarse a efecto la toma de declaración como testigo en los términos solicitados por las autoridades húngaras, se procedió a devolver a la misma.

En la OEI 20/21, remitida por la Fiscalía de Distrito de Miskolc (Hungría), se solicitó la obtención de determinada documentación relacionada con un delito de estafa. Tras ser obtenida la documentación solicitada, se procedió a su envío a las autoridades judiciales alemanas.

En la OEI 21/21 fue remitida debidamente cumplimentada el 12 de enero de 2022, a las autoridades judiciales polacas. Por las mismas se interesa se tomara declaración testifical a una persona con domicilio en Navarra y se solicitaba la remisión de determinada documentación, que tras solicitar auxilio fiscal a la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, se fue debidamente incorporada y remitida.

Por otro lado, hay que aclarar que también se reabrió en el año 2021 la OEI 9/20 remitida por la Fiscalía de Graz (Austria), que se había archivado el 16 de junio de 2020, ya que tras oficiar a la entidad bancaria, por parte de la misma se informó que el número de cuenta remitida no contenía la totalidad de los números, por lo que no se podía dar información sobre el titular, y la autoridad austriaca no había contestado a nuestros requerimientos para que subsanara el error. Finalmente, tras enviarse una comunicación por la Fiscalía de Graz para solicitar información sobre el destino de la OEI 9/20, se comunicó ese hecho en julio de 2021 de esta Fiscalía, que tras ser recibido por aquella, hizo que finalmente remitieran íntegramente el número de cuenta, y se pudiera llevar a efecto las diligencias de prueba interesada. En el momento actual, esta OEI se encuentra pendiente de cumplimentar una Auxilio Fiscal enviado a la Fiscalía Provincial de Madrid.

Finalmente añadir un hecho relevante, como es que a lo largo del año 2021 no se han enviado Órdenes Europeas de Investigación a esta Fiscalía en la que se solicitan diligencias que supongan afectación de derechos fundamentales, por lo que no ha resultado necesario judicializar ninguna de ellas.

2.3 Auxilios Fiscales

En el año 2021 fueron registrados un total de seis Auxilios Fiscales por la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra.

El Auxilio Fiscal 1/21 estaba relacionado con una petición de declaración de investigado solicitada por la Sección de Cooperación Internacional de Madrid. Tras practicarse la declaración de investigado interesada, se remitió dicha declaración a la Fiscalía que había solicitado el auxilio.

Al igual que el anterior, el Auxilio Fiscal 2/21 estaba relacionado con una petición de declaración de investigado solicitada por la Sección de Cooperación Internacional de Madrid. Una vez cumplimentada se remitió a la Fiscalía Provincial de Madrid el 26 de marzo de 2021.

El Auxilio Fiscal 3/21 estaba relacionado también con una solicitud efectuada por la Sección de Cooperación Internacional de Madrid, y tenía por objeto tomar declaración como investigados a cuatro personas. Finalmente, el 30 de agosto de 2021, se pudo remitir debidamente cumplimentada.

El Auxilio Fiscal 4/21 se incoo como consecuencia de una petición de declaración de investigado solicitada por la Sección de Cooperación Internacional de Madrid. Tras practicarse la declaración de investigado interesada, se remitió dicha declaración a la Fiscalía que había solicitado el auxilio.

Al igual que el anterior, el Auxilio Fiscal 5/21 también se incoo como consecuencia de una petición de toma de declaración como investigado solicitada por la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Madrid. El 18 de octubre de 2021, se remitió el Auxilio Fiscal debidamente cumplimentado.

Finalmente, el Auxilio Fiscal 6/21 se incoo como consecuencia de una petición efectuada por la Fiscalía Provincial de Alicante, para que se tomara declaración como investigado a una persona con domicilio en Navarra. Tras llevarse a cabo la misma, se procedió a devolver la declaración testifical a la Fiscalía solicitante.

2.4 Dictamen de Servicio

Finalmente, también se elaboraron y registraron cuatro dictámenes de servicio durante el año 2021, número ligeramente inferior a los registrados en el año 2020.

Concretamente el expediente de Dictamen de Servicio 1/21, se incoo como consecuencia de una petición de toma de declaración como investigado solicitada por la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Madrid. El 5 de febrero de 2021, se remitió el expediente debidamente cumplimentado.

El Dictamen de Servicio 2/21 se registró para contestar una petición de información de las autoridades judiciales polacas en relación con un procedimiento en el que se había procedido a transmitir una denuncia en base al artículo 21 del Convenio de 1959, informándose que finalmente el procedimiento español se había archivado judicialmente.

El Dictamen de Servicio 3/21 se registró para contestar una petición de información de la Fiscalía de Graz en relación con la OEI 9/20, a la que ya se ha



hecho referencia anteriormente. Tras contestarse la misma, la Fiscalía de Graz remitió los datos bancarios completos, y se pudo reabrir la Orden Europea de Investigación 9/20.

En el expediente de Dictamen de Servicio 4/21 se acordó devolver la solicitud de auxilio de la Fiscalía de Saarbrücken, en que se pedía, al amparo del artículo 21 del Convenio de 1959, la asunción del enjuiciamiento penal de unos hechos denunciados en Alemania, ya que la documentación no había sido enviada traducida, y por tanto no resultaba posible valorar la posibilidad de asumir la jurisdicción.

3.- Participación en actividades internacionales y otras actividades relacionadas con la Cooperación Internacional

Durante el año 2021 por parte del Fiscal encargado se participó en las Jornadas de la Red, que se celebraron en la ciudad de Madrid. Dichas Jornadas se consideran un instrumento francamente interesante no sólo de formación y reciclaje, que también, sino también como una herramienta eficaz para mantener el contacto y la cordialidad con los demás miembros de la red, y conocer otras formas de actuar, aunque siempre dentro de un mismo patrón común.

En todo caso, asumiendo que nos hallamos en una situación sanitaria especial, sí que consideramos que ha sido un acierto mantener las mismas, y se agradece profundamente el esfuerzo organizativo llevado a cabo por la UCIF para poder celebrar las mismas,

También se quiere poner en valor el hecho de que en la formación inicial de los nuevos Fiscales se dedique una parte a la cooperación internacional, pues es una forma de acercar a los futuros Fiscales el conocimiento de una materia que cada vez es más frecuente en los diferentes procedimientos que diariamente se despachan.

4.- Conclusiones

A la vista de todo lo señalado, se observa que la actividad de este servicio durante el año 2021 ha sufrido un ligero menoscabo respecto del año 2020, ya que se ha pasado de un total de 36 expedientes registrados en el año anterior a 34 expedientes registrado en el año a la que viene referida la presente memoria, debiendo destacar que en la mayoría de dichos expedientes su tramitación y resolución se ha llevado a cabo en un plazo muy breve de tiempo.

Queremos aprovechar la memoria para hacer referencia a dos cuestiones relacionadas con la aplicación informática, una de carácter general y otra particular de esta Fiscalía, a las que ya se ha hecho referencia en años anteriores.

En primer lugar, la comunicación y remisión entre las Fiscalías de los expedientes de cooperación internacional a través del Cris, se considera un evidente avance que economiza los procesos de ejecución de las solicitudes de auxilio, si bien se considera pertinente y objetivamente necesario realizar

diversas mejoras que simplifiquen los procesos, ya que en ocasiones la aplicación resulta poco intuitiva y reiterativa.

En segundo lugar, y como una cuestión más propia de esta Fiscalía, y seguro que también de alguna otra con similar aplicación de gestión que la manejada en la Comunidad Foral de Navarra, la introducción de sistemas de comunicación telemática con el Juzgado, supone un avance notorio en muchos aspectos, aunque el mismo ha supuesto algún inconveniente. El principal es la necesidad de efectuar un doble registro de aquellas solicitudes de auxilio que terminan judicializadas, ya que por un lado deben registrarse en el CRIS, y al mismo tiempo también deben registrarse en AVANTIUS, aplicación informática judicial de Navarra, para remitir telemáticamente el expediente al Juzgado competente.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

El crecimiento de los delitos contemplados en la Instrucción 2/2011 de la FGE sigue produciéndose, si bien estamos llegando a una meseta. Ya el pasado año 2020 hacíamos una referencia a que más del 50% de los delitos se cometían utilizando en alguna medida medios informáticos y la cifra se mantiene.

Sin embargo, se está produciendo un cambio progresivo en los delitos que se cometen por estos medios. Cada vez se investigan menos delitos menos graves de estafa cometidas por medios informáticos, si bien los delitos leves de estafa se comenten casi en exclusiva a través de las páginas web de venta de artículos por internet y han aumentado drásticamente las grandes estafas realizadas utilizando técnicas de ingeniería social.

Ello está llevando a la existencia de una cierta pendencia, no sólo en la instrucción de estos delitos sino también en su enjuiciamiento: aunque se haya localizado al responsable en el Juzgado de Instrucción y se le haya tomado declaración como investigado, lo que permite formular escrito de acusación con todas las garantías, ello no supone que exista mayor facilidad para localizarlos una vez señalado el Juicio Oral para ser citados con arreglo a la LECrim. Ello lleva a que en muchos de los casos sea necesario la declaración de complejidad con arreglo a lo dispuesto en el art. 324 de la citada Ley, fundamentalmente por las complicadas pericias que son necesarias, a lo que hay que añadir, como ya se puso de manifiesto en anteriores Jornadas de Especialistas, el retraso que los laboratorios especializados del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil tienen para realizar las periciales necesarias, ante la carencia de medios materiales y personales que en ellos existen. En este punto debe resaltarse que la gran cantidad de información que un teléfono móvil proporciona para la investigación de delitos ordinarios ha llevado a que se constituya en una diligencia de investigación casi ordinaria en muchos delitos, teniendo la de un cierto abuso de esta herramienta de investigación que puede dar lugar a importantes dilaciones.

Entrando a analizar más pormenorizadamente algunos de los delitos objeto de esta especialidad, debemos señalar que no se practicaron por la Fiscalía diligencias de investigación sobre delitos informáticos, al haberse interpuesto todas las denuncias directamente en los juzgados o dependencias policiales. Respecto a los delitos podemos destacar los siguientes:

1.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

El porcentaje de delitos contra la libertad (amenazas y coacciones) cometidos por medios informáticos se mantiene en alrededor del 25%.

Las amenazas y coacciones vertidas por medio de la red están igualmente íntimamente relacionadas con la violencia de género. En este caso, no se utilizan como medio para esconder la autoría, sino como forma de inspirar mayor temor, al crear una sensación de control por parte del autor respecto de la víctima. Dada la naturaleza íntima de la relación previa, resulta más fácil para el autor el conocer claves de acceso, amistades o personas a las que la víctima tiene acceso. De esta forma, bien dirigiéndose directamente a la víctima mediante amenazas, bien a su círculo de amistades o a sus propios familiares con el fin de establecer un círculo de control sobre ella, se ejerce presión sobre la misma. Debe destacarse igualmente el crecimiento en el ámbito de la violencia de género de los delitos en los que la violencia virtual, dirigida tanto contra la mujer con la que se ha mantenido la relación sentimental como contra las personas que le prestan o le han podido prestar alguna ayuda. En muchos casos, son los hijos de una pareja los que se ven obligados a retransmitir la amenaza que uno de sus padres vierte contra el otro.

A ello hay que añadir el “aislamiento virtual” como nueva forma de maltrato. Cada vez es más habitual que, como forma de control o castigo, se prive a la mujer que sufre el maltrato del teléfono móvil para controlar sus llamadas y conversaciones por diversas redes sociales, llegando en ocasiones a borrarlas o a difundirlas a personas distintas a las que las conversaciones iban dirigidas, consiguiendo con ello castigar a la pareja por una conducta que el maltratador desaprueba.

Mención aparte merece el delito de acoso del art. 172 ter CP. Desde su regulación específica, mediante la modificación de 30 de marzo de 2015, y precisamente por tratarse de un delito en que se contempla específicamente su comisión por medio de las redes sociales, nos encontramos con que la gran mayoría de los delitos de este tipo se cometen mediante el uso de las TIC. Además, la mayoría de las sentencias dictadas en los supuestos en los que se ha calificado como acoso no sólo han sido condenatorias, sino que la Audiencia Provincial de Navarra se ha pronunciado confirmando íntegramente las condenas recurridas por aplicación de este tipo penal, llevando a cabo una más clara definición de los elementos del tipo para proceder a la condena (SAP Navarra nº 72/18, de 26 de marzo y SAP Navarra nº 74/18, igualmente de 26 de marzo, ambas de la Sección Primera de la Audiencia).

En este capítulo, destacar el Procedimiento Abreviado nº 3584/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, fundamentalmente por el hecho de tratarse la víctima de una actriz y presentadora que tuvo que sufrir, tanto en las redes sociales como en persona, cuando acudió a Pamplona como consecuencia de sus compromisos profesionales, acompañada de su pareja, el incesante acoso de un fan obsesionado con ella, que originó igualmente amenazas dirigidas tanto a ella como a su pareja cuando sus “atenciones” fueron abiertamente rechazadas por la víctima. El acusado en este procedimiento fue condenado por sentencia

del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona de 3 de agosto de 2021, por un delito de acoso y otro de amenazas graves. Recurrida la sentencia ante la Audiencia Provincial de Navarra, la Sección Primera revocó parcialmente la sentencia, sustituyendo la pena de prisión impuesta por el delito de acoso por pena de multa y manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia de instancia.

2.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

La posesión o distribución de pornografía infantil por la red sigue siendo, por desgracia, un delito común, habiéndose presentado en el año 2021 tres escritos de acusación relacionados con este delito. Ello se debe a la utilización de medios menos seguros, pero que alcanzan a mayor número de personas

.Los contactos con menores de edad y reclamaciones de fotografías o vídeos de contenido sexual por medio de las redes sociales por adultos que, o se hacen pasar por menores de edad, o por mayores de edad, pero con una edad más cercana a la del menor con el que conversan, o que conocen a las víctimas por diversas circunstancias han disminuido drásticamente en cuanto a procedimientos incoados y calificaciones, lo mismo que las sentencias condenatorias. No sólo tienen que ser personas cuya identidad los menores desconocen, sino que pueden ser personas conocidas por ellos los que, habiendo obtenido para otras finalidades los nick o teléfonos de los menores, utilizan los medios de mensajería para realizar solicitudes de naturaleza sexual a los mismos.

De igual manera, se mantienen los delitos en los que los acusados utilizan las redes sociales más usadas por los jóvenes para contactar con ellos, manteniendo con ellos conversaciones de alto contenido sexual y llegando a enviar fotografías pornográficas o de sus genitales a cambio de reciprocidad. La información que sobre este tipo de conductas se está proporcionando a los menores está teniendo sus efectos, siendo los mismos más desconfiados para proporcionar esta información en la actualidad. Sin embargo, la pendencia existente hace que deba destacar el Procedimiento Abreviado nº 2914/2020 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, en que un hombre de 62 años, a través de conversaciones de WhatsApp con una línea telefónica que él mismo le había proporcionado, logró convencer a una menor de 15 años, a la que conocía previamente por formar parte del círculo de amistades de su familia, para que le remitiera fotografías de la zona genital, hasta llegar a intentar mantener con la misma relaciones sexuales, que no llegaron a consumarse por marcharse la menor del domicilio del acusado.

3.- DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, los delitos que hacen referencia a las interceptaciones de datos o ataques a sistemas informáticos para atentar contra la intimidad de una persona han sufrido un aumento marcado. Las relaciones de confianza, incluso dentro del ámbito laboral, hacen que estos ataques, que en principio pueden parecer de gran complejidad, sean cada vez más sencillos de realizar.



Los descubrimientos y revelaciones de secretos realizados por particulares y sobre particulares calificados durante el año 2021 en Navarra vuelven a ser cometidos en su integridad por medios telemáticos. Las causas a las que esta circunstancia se debe es que cada vez somos más conscientes de la importancia de los datos que guardamos en nuestros ordenadores, tablets y smartphones, estableciendo cada vez mayores elementos de seguridad para evitar entradas no autorizadas. Sin embargo, se mantiene estable el número de procedimientos en los que se ha formulado escrito de acusación y las sentencias dictadas, dado que el aumento de los mismos es proporcional al aumento de los casos investigados en el año 2020.

En este ámbito se incluyen los “voyeurs” que en la actualidad utilizan los dispositivos móviles o cámaras encubiertas para obtener las imágenes que luego descargan en sus ordenadores. Desde dispositivos disimulados en los zapatos hasta colocación de captadores de imágenes en el baño de señoras de un bar, la casuística es inmensa.

Destacar igualmente en este ámbito que esta clase de delitos está teniendo en el caso de ruptura de parejas o matrimonios, utilizando fotografías o vídeos que se hicieron con el consentimiento de ambas partes constante la relación y haciéndolos públicos una vez finaliza la relación. Incluso en el supuesto relaciones “virtuales” puntuales.

A tenor de lo señalado, reflejar que cada vez es mayor el número de denuncias que se interponen por la creación de perfiles falsos en redes sociales, desde los que el autor pretende menospreciar a la víctima, bien a través de los comentarios relativos a otras personas o bien por la publicación de determinadas imágenes. La ausencia de un tipo penal (ya sea constitutivo de un delito menos grave o leve) está ocasionando una gran zona de desprotección, sobre todo en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer y en el de los menores. Dado que no puede incluirse dentro de los delitos de usurpación del estado civil, quedan reducidos a las injurias o calumnias perseguibles a instancia de parte, o por el delito genérico contra la integridad moral del art. 173 CP, que, aunque sirve para la condena de determinadas conductas, sin embargo, no llega a abarcar en su totalidad el daño que estas conductas producen. Estamos en una sociedad en la que la imagen en las redes social es cada vez más importante, siendo no sólo un escaparate para el ocio, sino una forma para valorar si se poseen los elementos necesarios para desarrollar determinados trabajos, entre otros objetivos. Las personas que falsifican estos perfiles causan grave daño a la persona que lo sufre o sus familiares y no debe observarse como algo trivial, quizás de adolescentes, ni tampoco puede entenderse como una vía de una exagerada “libertad de expresión” que lleva a insultar a cualquier persona por el hecho de que tengan una opinión diferente de la persona que cobardemente se oculta bajo una identidad distinta de la propia. Si a ello añadimos las especiales políticas comerciales de determinadas compañías nos encontramos con casos particularmente sangrantes en los que la sensación de tener las manos atadas para proceder a la persecución de determinados delitos produce una enorme frustración tanto a los Juzgados de Instrucción y a la Fiscalía, como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que dan traslado al Juzgado de múltiples denuncias presentadas ante los Juzgados por estos hechos que son archivadas, dado que

se trata de perfiles falsos en los que no se hace otra cosa que utilizar imágenes ya publicadas en la red social donde se crea el perfil o en otra distinta y contactar con las amistades de esta persona, a quien se crea un error por la identidad de esta persona (piensan que es la persona que conocen pero resulta no serlo). Al no existir otra actividad, no existe tipo penal que recoja esta conducta, por lo que no procede sino el archivo de la causa, dando una sensación de indefensión a la víctima y de impunidad al autor de los hechos.

4.- DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

En el año 2021 el número de estafas de las previstas en el art. 248.2 CP y que por tanto tienen la condición de estafas informáticas ha aumentado todavía más respecto del año anterior, ya que, añadiendo a este número los delitos leves el porcentaje de las cometidas por estos medios en general alcanza ya al 90%. A ello hay que añadir que cada vez es mayor el número de denuncias que se interponen que terminan archivadas por la imposibilidad de determinar su autoría. La estafa tradicional sigue existiendo, pero la especial seguridad que ofrece el anonimato de la red resulta cada vez más atrayente. Bajos precios convencen cada vez a más gente, que queriendo conseguir el “chollo” en Internet terminan perdiendo todo el dinero que han enviado, sin posibilidad alguna de recuperarlo. Lo que ha experimentado un cambio es lo que es objeto de venta por páginas de anuncios o aplicaciones dedicadas expresamente a la venta de artículos por internet. Ya no se trata sólo de productos electrónicos de alta gama; todo puede ser objeto de compraventa por internet, incluidas entradas de conciertos o alquileres vacacionales tanto en España como en otros lugares de Europa.

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía de Sala Coordinadora contra la Criminalidad Informática, los diversos Fiscales Delegados hemos estado en contacto, bien directamente o bien por medio de la propia Fiscalía de Sala, para llevar en un único lugar las estafas-masa que se producen a través de las páginas de anuncios de la web. Sin embargo, en este caso nos encontramos con el problema añadido de los delitos leves que son cometidos en masa por una única persona o por varias puestas de acuerdo. Si se llevan individualmente, dan lugar a múltiples condenas a penas de multa ridículas, sobre todo teniendo en cuenta que, normalmente, se trata de delitos leves celebrados en ausencia del denunciado, que no paga la multa ni la responsabilidad civil y que no puede ser localizado para el cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por el impago de la multa, lo que hace que, de hecho, estas conductas queden impunes. No existe regulación alguna en las páginas web de anuncios o en las aplicaciones para la venta de artículos que impida a estas personas utilizarlas para poner sus anuncios, siendo que, además, utilizan igualmente identidades ficticias y varios teléfonos móviles de contacto para burlar cuantos medios puedan tener estas páginas para identificarles. Y es más, sobre todo en los casos en los que se ofrece el alquiler temporal de apartamentos (en verano o en invierno), los responsables solicitan habitualmente que se remita una fotografía por WhatsApp de la identificación de la persona con la que están realizando el alquiler, fotografía que utilizan posteriormente para identificarse ante otros posibles compradores, con lo que ello supone para sus víctimas, que han de

comparecer ante la policía actuante para justificar que no han intervenido para nada en el asunto.

No es baladí la mención que se hace a las identidades falsas en las estafas cometidas por Internet. No puede negarse la existencia de determinadas entidades bancarias que operan fundamentalmente (o en exclusiva) por Internet, sin tener oficinas físicas, a las que se deben añadir las entidades tradicionales que, por razones obvias, cada vez centran más su actividad en la banca on-line. Esto supone una increíble facilidad para abrir cuentas bancarias proporcionando datos de otras personas, que en la actualidad están siendo investigadas como autores de múltiples delitos de estafa (o blanqueo de capitales imprudente) por recibir en cuentas abiertas a su nombre transferencias de diversos perjudicados que creen que han adquirido algún bien por internet y que posteriormente no lo reciben. Y no es que se trate de un medio de defensa, es que se puede acreditar con una investigación que quien abrió esa cuenta a nombre del investigado lo hizo proporcionando los datos de otra persona, presentando una mera fotografía de la que se supone que es su documentación, que es admitida sin problemas por la entidad bancaria, sin siquiera comprobar que la persona que ha contactado con ellos dice ser quien es. En este sentido, señalar que los diversos Fiscales Delegados han puesto en conocimiento de la Fiscalía de Sala Coordinadora contra la Criminalidad Informática la existencia de suplantación de identidades, dando lugar a la apertura de expedientes de coordinación, que en el año 2021 han llegado a los 25 casos, pero que siguen dándose en la actualidad y es más que probable que vayan a aumentar el próximo año.

Con relación a estos delitos, hay que señalar que cada vez se producen más absoluciones por parte de los Juzgados de lo Penal. La actual coyuntura económica, junto con unas convincentes “ofertas de trabajo”, llevan a los Jueces de Navarra a considerar que no existe dolo o voluntad de estafar en las personas que se prestan a recibir en sus cuentas dinero mediante transferencias de origen desconocido para luego sacarlas de su cuenta y remitirlas por medios que aseguran el anonimato del receptor (Western Union, Money Gram) a personas que dicen residir, sobre todo en países del Este de Europa. Argumentan, además, que estas personas realizan las comprobaciones suficientes para asegurarse de que la oferta de trabajo es legítima, con lo que tampoco puede considerarse que sean autores de un delito de blanqueo de capitales imprudente, lo que lleva en ambos casos a la sentencia absolutoria.

Comienzan a plantearse en la Comunidad Foral de Navarra las presuntas estafas o delitos patrimoniales por inversiones realizadas en criptomonedas. La inversión en estos activos, que carecen de cualquier tipo de regulación oficial por ningún Estado, siendo democráticamente controladas por los internautas que han realizado inversiones en la criptomoneda determinada, así como la gran volatilidad que tienen, cambiando su cotización casi hora tras hora, con fuertes subidas y bajadas, hacen que para determinadas personas sea un activo muy llamativo y prometedor. Pero, pese a la tendencia existente hacia su normalización, hay que reseñar que se trata de un campo de inversión cuyo funcionamiento real es conocido plenamente sólo por un grupo reducido de expertos y que la falta de control por ningún organismo oficial puede suponer grandes pérdidas al inversor, que difícilmente podrán tener cabida en la estafa



informática, pues de todos es ya conocido el riesgo que supone esta inversión. Por último, señalar la existencia de reincidentes en las estafas cometidas por Internet. Ante la facilidad que supone la comisión de estos delitos, pese a haber sido ya sorprendidos, el índice de reincidencia es, lógicamente, muy alto.

A lo largo del año también se ha constatado la existencia de denuncias por empresas por haber sido objeto de la estafa conocida como “man in the middle” u hombre de en medio. Se trata de una modalidad que puede dirigirse también contra particulares, en las que una empresa española tiene relaciones comerciales con una empresa extranjera. Utilizando medios como la ingeniería social, así como el acceso a la información de esta transacción, que se encuentra bien en el ordenador de la empresa española o en el de la empresa extranjera, en el momento en el que se va a hacer un pago importante de dinero, se intercepta el correo electrónico y se envía a la empresa encargada de hacer el pago un correo muy similar al de la empresa con la que se tienen relaciones comerciales, que es confundido por el programa de correo electrónico como procedente de la empresa original, en que se indica que ha existido un cambio en la cuenta de abono, remitiéndolo a otra cuenta, normalmente en el extranjero. La complejidad de investigación de estos delitos es enorme y, además, también tiene gran entidad la cantidad de dinero desviada desde las cuentas de la empresa. En muchas ocasiones, son las propias entidades bancarias las que se percatan de que algo no cuadra y paralizan las transferencias posteriores, pero no las primeras realizadas.

En este momento, existen dos procedimientos abiertos en Navarra por este tipo de estafa, que todavía se encuentran en investigación. En este caso, la llamada ingeniería social, o conjunto de medios utilizados para realizar el engaño, fundamentalmente técnicos (por ejemplo, infección del ordenador de un trabajador de la empresa y obtención de información de los protocolos de funcionamiento habitual de la empresa) son básicos para el éxito de la estafa. Por tanto y como medidas de protección tanto de empresas como de particulares, debe tenerse especial cuidado con los correos electrónicos que se reciben, incluso de personas que se conocen, y que nos resulten extraños. En este caso, las personas, además de las engañadas, son las que, de manera inconsciente, permiten los accesos de los autores a otras informaciones importantes para la comisión de estos delitos. De estas investigaciones ha surgido un problema jurídico, puesto que las transferencias que se han realizado de estas empresas se han hecho al extranjero, lográndose, como consecuencia de la existencia de la Orden Europea de Investigación, que el Estado europeo destinatario del dinero lo retenga. El problema surge cuando el perjudicado español solicita la entrega preventiva del dinero. Y es que no debemos olvidar que los receptores en los diversos Estados (en los casos investigados aquí, Polonia y Portugal), parece que han cometido un delito en su país, al permitir el uso de sus cuentas para blanquear u ocultar el dinero ilícito y transmitirlo posteriormente a otras cuentas. Y, de la documentación remitida como consecuencia de la Orden Europea de Investigación, se ha anunciado por las Fiscalías la intención de investigar y perseguir los delitos cometidos por sus nacionales en su territorio. Entonces, ¿qué naturaleza tiene el dinero bloqueado en la cuenta extranjera? Para la investigación española es consecuencia de una estafa cometida por internet y, por ello, debería devolverse al perjudicado. Pero

para las autoridades judiciales polacas y portuguesas (en los casos ya referidos) se trata del resultado de un intento de blanqueo de capitales cometido en sus respectivos territorios por sus nacionales, tanto personas físicas como jurídicas, por lo que debería quedar a disposición de las autoridades judiciales nacionales. Es evidente que estamos hablando de cantidades muy importantes (cercasas a los 400.000 € en uno de los casos) con lo que la determinación de la naturaleza jurídica de este dinero tiene gran importancia, tanto para las empresas perjudicadas en España como para los países que podrían retenerlo por el delito cometido dentro de su territorio por sus nacionales y destinarlo al pago de las responsabilidades pecuniarias del delito.

5.9. DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A MAYORES

Respecto a la atención dispensada a las personas con discapacidad, así como al público, conforme al cambio legal y al mandato de accesibilidad que recogen los arts. 7 bis de la LEC y de la LJV respectivamente, en su redacción dada por la Ley 8/21, ha supuesto que por parte de Fiscalía se informase al personal que integra el citado servicio social de Justicia, de la necesidad de realizar las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar la participación en los procesos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y para que tanto éstas, como su familia y su entorno social o comunitario, conociesen el trasfondo de la reforma y el nuevo sistema de apoyos regulado por la misma.

Esta documentación también se encuentra disponible en la propia sección civil de Fiscalía, por si cualquier particular la reclamase. Sin perjuicio de que su personal se haya formado al respecto, desde Fiscalía se han actualizado los modelos de solicitud de medidas de apoyo utilizados anteriormente a la nueva regulación y se han elaborado nuevos formularios adaptando las previsiones legales a un lenguaje claro y comprensible.

En particular, se ha confeccionado un modelo destinado a quienes necesitan recabar autorización judicial para realizar algún acto que, por su trascendencia o por encuadrarse entre los enumerados en el art. 287 CC, así lo requiera previa acreditación documental del desempeño eficaz por su parte de una guarda de hecho a favor de la persona con discapacidad, tal y como exige el art. 263 de dicho texto legal. A este respecto desde la entidad Anfas Navarra se han adaptado, en lectura fácil y en lenguaje claro, los formularios de solicitud de medidas judiciales de apoyo y de autorización judicial y se encuentran a disposición del público, tanto en su sección civil, como en el servicio social de Justicia. Además, estos modelos han sido también incorporados a la página web de Gobierno de Navarra. En ella, se recoge información explicativa del nuevo procedimiento a tramitar conforme a la normativa aplicable, además de indicar la documentación a presentar en ambos casos. Consta, de igual modo, el contacto del referido servicio a fin de poder acceder al mismo para solventar cualquier cuestión sobre estos extremos o sobre los trámites a seguir.

Por otra parte, desde que entrará en vigor la Ley 8/21, se ha ido remitiendo a dicho servicio social de justicia el material que ha sido facilitado por la Fiscal de Sala Delegada para la Protección de Personas con Discapacidad y Mayores,

consistente en documentación sobre información básica a las familias y allegados de personas con discapacidad, información a estas últimas en formato de lectura y de lenguaje fácil, y sobre acompañamiento a mujeres con discapacidad visual y sordo ceguera en diversos dípticos con información visual y lingüística adaptadas, a fin de que las personas con discapacidad puedan conocer los aspectos más relevantes de la nueva regulación y de las alternativas existentes gracias a la misma. Asimismo, se les ha dado traslado de su página web en la que se recoge dicha información para que promuevan su consulta.

Por otra parte, tras la entrada en vigor de la Ley 8/21, desde el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra se ha promovido la constitución de una Comisión para facilitar el impulso y aplicación de la citada ley, compartir experiencias y dificultades que han ido surgiendo o puedan aparecer, así como colaborar a la coordinación de los esfuerzos de los distintos agentes implicados del Poder Judicial, Ministerio Fiscal, Notarías, colegio de Abogados, Banca, Entidades de tercer sector, a través de CERMIN, Defensor del pueblo, Consejo asesor de derecho civil foral de Navarra, fundación pública Navarra para la provisión de apoyos a personas con discapacidad y FUNAPADI, Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Gerencia de Salud Mental, Dirección General de Justicia y Servicio Social de Justicia, Federación Navarra de Municipios y Concejos/Servicios Sociales de Base. Finalmente, se ha constituido en fecha 24 de enero de 2022 por lo que se dará cuenta de su función y del resultado de sus reuniones periódicas con ocasión de la memoria de 2022.

Respecto a llevanza de diligencias, vamos a incidir en los siguientes extremos:

- Procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, conforme a su Disposición Transitoria Sexta.
- Revisión de procedimientos conforme a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 8/2021, de 2 de junio.

En atención a la autonomía y capacidad de iniciativa del Ministerio Fiscal en este ámbito, en virtud de lo dispuesto en los arts. 3.7, 4.3 y 4 del EOMF, su intervención extra proceso le permite amparar a los ciudadanos que lo precisan con su función tuitiva de los derechos de las personas afectadas. Frente a años anteriores, en este 2021 la tramitación de la mismas ha sido objeto de modificación a tenor de la reforma operada por la Ley 8/21. Hasta su fecha de entrada en vigor, éstas se han gestionado como se ha expresado en memorias precedentes.

En 2021 el número de diligencias preprocesales civiles incoadas en la Comunidad Foral para determinar la procedencia de interponer demanda de modificación de capacidad ha ascendido a 261 de las cuales 66, que se hallaban en trámite a la fecha de su entrada en vigor en los respectivos juzgados navarros, 58 de ellas en concreto en el especializado radicado en Pamplona, se han archivado a partir del día 3 de septiembre de 2021 por no necesidad de provisión de medidas judiciales de apoyo, al contar la persona con discapacidad con una medida informal a tal efecto consistente en la guarda de hecho desempeñada eficazmente por algún familiar próximo, figura de protección por la que apuesta



la reforma según declara el preámbulo de la citada ley. Las 195 restantes han derivado en la interposición de demanda, tras la práctica de las diligencias correspondientes, o en la adecuación de las que se hallaban en trámite, a la fecha de entrada en vigor de la reforma, conforme a lo dispuesto en su disposición transitoria quinta. Las demandas interpuestas por particulares en 2021 ante el Juzgado especializado de Pamplona han resultado ser 34, de las cuales 6 han sido archivadas por existir guarda de hecho desempeñada eficazmente en el seno familiar a favor de la persona con discapacidad. En la Sección Territorial de Tudela, 15 han sido las prestadas a instancia de parte.

Este dato evidencia que es el Fiscal, quien viene asumiendo prioritariamente la iniciación de los procedimientos de juicio verbal especial sobre capacidad o de los expedientes de jurisdicción voluntaria para la provisión de medidas judiciales de apoyo, sin perjuicio de las distintas legitimaciones reconocidas ex lege a tal fin a la propia persona con discapacidad y a sus familiares más próximos. Lo cierto es que dichas diligencias han resultado instrumento esencial para determinar si procedía, o no, interponer la correspondiente demanda. Para ello se recababa toda la información necesaria relativa a la persona, su situación económica y de salud, lo que se materializaba en los distintos informes que se debían de aportar con la solicitud relativos a estos extremos y, ello, sin perjuicio de otras que resultasen pertinentes en cada caso concreto a fin de decidir sobre ese particular, como podía ser la práctica de su examen forense.

A través de estas diligencias preprocesales se determinaba el grado de inhabilidad en las distintas áreas que producía en la persona la enfermedad que padecía. Por ello, si se pretendía que la demanda se ajustase lo máximo posible en cuanto a la petición de modificación de la capacidad a sólo aquellas áreas que se encontrasen afectadas por la enfermedad que padecía, en ocasiones se precisaba de su examen previo por el médico Forense para concretar esas áreas afectadas y sobre las que se iba a interesar que se declarase la modificación de capacidad con el apoyo correspondiente a través de la figura del tutor o del curador, en su caso. No obstante, es a propósito de las personas que padecen una enfermedad mental cuando habitualmente se recurría al reconocimiento forense.

En primer término, para que certificase el carácter permanente e incurable de la misma y, en segundo lugar, para precisar las áreas que se hallaban afectadas y en qué grado de inhabilidad puesto que, como regla general, los informes médicos que se aportaban por los solicitantes si bien recogían una impresión diagnóstica o una referencia a un juicio clínico en el contexto de un episodio crítico, no solían precisar su irreversibilidad ni tampoco las habilidades funcionales del paciente que se hallaban afectadas o anuladas, extremo éste que resultaba esencial ya que, habitualmente, quienes padecen estas enfermedades conservan su juicio declarativo pero no así el ejecutivo lo que les impide evaluar los pros y contras de las decisiones que deben de tomar y planificar respuestas a sus necesidades en las referidas esferas de forma adecuada lo que, de efectuarse, hubiera evitado la necesidad de ese examen previo por el médico forense, que en muchos de ellos se acordaba y que alargaba la tramitación de las diligencias.



Aún con todo, el tiempo medio de tramitación de dichas diligencias en Fiscalía se ha mantenido, como en años anteriores y ha sido escaso puesto que, si se presentaba toda la documentación, la respuesta en forma de interposición de demanda, o de archivo, tenía lugar el mismo día de entrada o, si por razones de servicio no era posible, entre dos y cinco días, como máximo, dilatándose en el tiempo solamente aquellas que requerían de ese reconocimiento forense previo.

Con la entrada en vigor de la Ley 8/21, se han interpuesto 10 escritos de inicio de expedientes de jurisdicción voluntaria para la provisión de medidas judiciales de apoyo ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Pamplona.

Otros 4 escritos de esta naturaleza se han presentado ante dicho órgano por hallarse esos procedimientos incoados por la admisión de la demanda de modificación de capacidad interpuesta en su día, pero sin haberse iniciado su tramitación a fin de adecuarlo a la normativa vigente. En los Juzgados de Aoiz y Estella-Lizarra se han tramitado 2, en la sección territorial de Tudela 5 y 1 en Tafalla. Estos escritos han sido presentados conforme a la regulación dada al procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo por la citada ley cuyo preámbulo proclama, en línea con lo declarado en el art. 12 de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en New York el 13 de diciembre de 2006, que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

La nueva regulación afirma está inspirada, como nuestra Constitución en su artículo 10 exige, en el respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales y en el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad, así como en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar esa persona para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás. La reforma operada lo ha sido en varios de los textos aplicables a la materia, tal y como anticipa dicho preámbulo. En concreto, la más extensa, es la que se ha producido en el Código Civil puesto que sienta las bases del nuevo sistema fundado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, el cual informa toda la norma y se extrapola a través de las demás modificaciones legales.

Del contenido dotado al capítulo 11 del libro primero del CC, se infiere que no se trata de un mero cambio de terminología que relegue los términos tradicionales de incapacidad o de incapacitación por otros más precisos y respetuosos, sino de un nuevo y más acertado enfoque de la realidad que ha pasado durante mucho tiempo desapercibido, que las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, derecho que ha de ser respetado; se trata por tanto, de una cuestión de derechos humanos.

Resulta especialmente relevante que en virtud de este cambio normativo podrá beneficiarse de las medidas de apoyo cualquier persona que las precise, con independencia de si su situación de discapacidad ha obtenido algún reconocimiento administrativo. Adaptar la normativa interna a la Convención ha supuesto, de igual modo, la sustitución en el ámbito procesal de los procesos de modificación de la capacidad por los dirigidos a proveer de apoyos a las personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se ha sometido a una revisión de conjunto en la que se han introducido los ajustes requeridos para dicha adaptación, en lo que a la regulación del procedimiento respecta, cuando surge oposición a la adopción de medidas judiciales de apoyo a favor de la persona con discapacidad y se torna en contencioso. De estas modificaciones traídas por la reforma, una de las más relevantes es la que recoge el art. 7 bis que se introduce en la Ley 15/2015, de 2 de junio, de la Jurisdicción Voluntaria. Éste prevé las actuaciones y ajustes en los procedimientos en que estas personas participan, ya lo hagan en calidad de parte o de otra distinta que se llevarán a cabo en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación.

Adicionalmente, se menciona expresamente la posibilidad de ser asistidos por un profesional experto que, a modo de facilitador, realice tareas de adaptación y ajuste. A este respecto se ha trabajado con el Servicio Social de Justicia, radicado en el propio Palacio de Justicia, a fin de procurar la accesibilidad que la ley exige, tal y como se ha reseñado a propósito de la atención al público.

Por su parte, la citada LJV ha contado con la incorporación de un nuevo capítulo, el tres bis, que regula el expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad para los supuestos en los que, de acuerdo con las normas civiles, sea pertinente la provisión de alguna medida judicial de apoyo de carácter estable y no exista oposición y que, a fecha 31 de diciembre de 2021, ha dado lugar a la tramitación de los 22 anteriormente citados.

En dicho capítulo se regulan tanto su ámbito de aplicación, competencia, legitimación y postulación como los requisitos procedimentales y el dictado de resolución. Cobra especial relevancia en dicho expediente, el dictamen pericial de los profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso, que ha de acompañar a cada solicitud que se presente ante el Juzgado correspondiente. Extremo sobre el que se trató detenidamente en la formación antes mencionada.

Ésto entronca con la afirmación del preámbulo de que el proceso, debe alejarse del esquema tradicional para pasar a orientarse hacia un sistema de colaboración interprofesional o «de mesa redonda», con profesionales especializados de los ámbitos social, sanitario y otros que puedan aconsejar las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso. Es novedosa, de igual modo, la facultad conferida a la autoridad judicial antes de la comparecencia, de recabar informe de la entidad pública que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, o de una entidad del tercer sector de acción social



debidamente habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia. Entidad que tendrá que informar sobre las eventuales alternativas de apoyo y sobre las posibilidades de prestarlo sin requerir la adopción de medida alguna por la autoridad judicial.

Asimismo, la autoridad judicial puede ordenar antes de la comparecencia un dictamen pericial, cuando así lo considere necesario atendiendo a las circunstancias del caso. Prueba que resulta preceptiva en el supuesto de que el expediente finalice por la oposición de la persona con discapacidad, del Ministerio Fiscal o de cualquiera de los interesados y se interponga la correspondiente demanda para su adopción, tal y como declara el art. 759.1 3º LEC en su nueva redacción dada por la reforma antes citada.

Se impone, por tanto, el cambio del sistema hasta ahora vigente en el que predominaba la sustitución en la toma de las decisiones que afectaban a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

Sobre la base de ello, la nueva regulación otorga preferencia a las medidas voluntarias, es decir, a las que puede adoptar la propia persona con discapacidad. Dentro de éstas, adquieren especial importancia los poderes y el mandato representativos, así como la posibilidad de constituir la autcuratela como mecanismo de protección. Fuera de ellas, conviene destacar el reforzamiento de la figura de la guarda de hecho, que se transforma en una institución jurídica de apoyo de naturaleza propia, al dejar de ser una situación provisional siempre que se manifieste su desempeño de forma adecuada y eficaz, tal y como declara el nuevo art. 263 del CC.

La realidad demuestra que, en muchos supuestos, la persona con discapacidad está adecuadamente asistida o apoyada en la toma de decisiones y en el ejercicio de su capacidad jurídica por un guardador de hecho, generalmente un familiar, pues la familia sigue siendo en nuestra sociedad, afirma el preámbulo de la Ley 8/21, el grupo básico de solidaridad y apoyo entre las personas que la componen que no precisa de una investidura judicial formal que la propia persona con discapacidad tampoco desea. Si bien, para los casos en que se precise de una actuación representativa por el guardador de hecho, la ley ha previsto la necesidad de que éste obtenga una autorización judicial ad hoc, de modo que no será preciso el inicio de un procedimiento de provisión judicial de apoyos siendo suficiente la autorización del juzgado para el caso concreto, previo examen de las circunstancias concurrentes y previo cumplimiento de los requisitos legales previstos a tal efecto. Sobre la base de ello, la Ley reserva la curatela como principal medida de apoyo de origen judicial con el fin de asistir, apoyar o ayudar en el ejercicio de la capacidad jurídica a las personas que la tengan.

Dicha curatela será prioritariamente de naturaleza asistencial sin perjuicio de que, de manera excepcional, puede atribuírsele al curador funciones representativas.



En línea con su regulación, se eliminan del ámbito de la discapacidad no sólo la tutela sino asimismo la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada, figuras demasiado rígidas y poco adaptadas al sistema de promoción de la autonomía de las personas adultas con discapacidad que ahora se propone. También tiene cabida en la nueva regulación la figura del defensor judicial, especialmente previsto para situaciones concretas en que exista conflicto de intereses entre la figura de apoyo y la persona con discapacidad. Sin perjuicio de poder acordarse su designación por la autoridad judicial ante cualquier variación de las circunstancias de la persona con discapacidad.

Respecto a la revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta de la Ley 8/21, tal y como se asumió por los fiscales especialistas en las jornadas celebradas con ocasión de dicha reforma, se ha aprovechado el traslado conferido en los distintos expedientes de jurisdicción voluntaria, para informe de inventario, rendición de cuentas, autorización judicial, remoción o excusa de la figura de apoyo, para interesar el cumplimiento de dicha disposición a fin de revisar las medidas establecidas previamente en la resolución por la que se modificó la capacidad de la persona de que se trate, de acuerdo con la nueva regulación dada al art. 42 bis c) de la Ley 15/2015 de 2 de junio, de la Jurisdicción Voluntaria. Dada la entrada en vigor de la misma, el pasado día 3 de septiembre de 2021, han sido muy escasos los procedimientos objeto de revisión hasta el día 31 de diciembre de 2021. Éstos han resultado ser 15 ante el juzgado especializado de Pamplona. De los cuales, 1 ha sido a propuesta del fiscal, 5 a instancia de los particulares y los 9 restantes de oficio. En el resto de partidos judiciales, a fecha 31 de diciembre de 2021, no se ha iniciado expediente de revisión alguno.

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES. CUESTIONES ESPECÍFICAS ABORDADAS EN LAS DILIGENCIAS PREPROCESALES APERTURADAS EN EL AÑO 2021

En 2021 se han incoado diversas diligencias informativas civiles con el fin de examinar quejas de particulares relacionadas con la atención prestada a sus familiares por los recursos residenciales de los que son usuarios, por la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, en su condición de tutora de aquellos, o con la tramitación de procedimientos de naturaleza judicial relativos a personas con discapacidad. En cada caso, se practicaron las pertinentes diligencias en aras a averiguar la realidad de los hechos puestos en conocimiento de Fiscalía a tal efecto y, en todas ellas, se ha dictado decreto de archivo, una vez arrojado el correspondiente resultado a favor de dicha terminación de las diligencias por no advertirse ningún tipo de negligencia en la actuación ni de los órganos judiciales, ni de los centros residenciales, ni de la citada FNTPA.

En lo que a las quejas por el trato dispensado a familiares se refiere, se han tramitado dos expedientes. Uno de ellos, en relación a la discrepancia surgida entre un familiar y el departamento médico del Centro en la forma de alimentación, oral o parenteral, de una interna. En este caso, los informes médicos emitidos por parte de los especialistas de Endocrinología y nutrición del HUN, desaconsejaron la alimentación oral e indicaron la alimentación parenteral

por el alto riesgo de asfixia de la paciente. El otro trajo causa de los cuidados dispensados a una usuaria de una residencia en relación con sus problemas de salud, que requirió de su traslado al Hospital San Juan de Dios y al HUN para su estabilización. En este caso, se recabaron informes sociales y sanitarios tanto de los recursos en los que fue atendida, como del propio Centro en el que se mantuvo inicialmente a fin de conocer su estado y evolución clínicas y las actuaciones de cuidado y seguimiento que se le prestaron por su personal.

De las diligencias acordadas además se constató que, por parte de la sección de inspección del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, se asesoró a la promotora sobre la interposición de la correspondiente denuncia formal por escrito para comprobar la actuación de la Residencia y sobre el órgano competente para resolver la supuesta inadecuación de la atención sanitaria, sin que en dicho departamento se hubiese recibido denuncia alguna. A la vista de su contenido, se acordó su archivo por no haberse constatado una actuación negligente por su parte. Otras dos han obedecido a quejas de familiares con relación a la labor de guarda desempeñada por la FNTPA. En ambos supuestos, se acordó recabar informe de dicha Entidad para conocer su labor. Uno de ellos se refería a un tutelado fallecido. A dicho informe se acompañó el denominado “extracto del diario”, herramienta de la base de datos de la FNTPA que permite conocer la actuación desempeñada con sus tutelados en general, y con éste en particular. De la otra, se dio traslado al Juzgado que supervisa el respectivo expediente de tutela por hallarse en trámite el oportuno incidente de remoción. Si bien, el órgano judicial acordó la extinción de la tutela establecida en sentencia por revisión de la medida al amparo de la Ley 8/21 y dispuso en su lugar, como medida judicial de apoyo, una curatela esencialmente representativa y mantuvo su ejercicio en la Fundación Navarra para la Tutela de las Personas Adultas. De estas diligencias, una de ellas se ha seguido respecto a un Centro residencial destinado a la atención de personas diagnosticadas de enfermedad mental, por haberse advertido en el seno de un procedimiento judicial, una posible carencia de personal cualificado para su atención que ha sido objeto de inspección por el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra. Dicho Centro, ya fue objeto de otras diligencias el año anterior que finalizaron con sanción por incumplimiento e inobservancia de la normativa relativa al personal necesario para atender a sus residentes, que fue reconocida por el mismo. No obstante, en esta ocasión, en virtud del resultado arrojado tras la visita de inspección que le fue realizada desde el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, se acordó el archivo al no apreciarse infracción de la normativa vigente sobre dicho extremo. Otra, trajo causa de una comunicación de un familiar respecto de otro familiar con discapacidad que desconocía si se había iniciado algún procedimiento relativo a su capacidad por parte de otros familiares. En esta ocasión, se recabó informe de los servicios sociales del Ayuntamiento de Pamplona y del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea relativos a esa persona y se constató, previa comprobación en el sistema informático AVANTIUS, que el asunto no se había judicializado por lo que se acordó su archivo, con la consiguiente notificación al interesado para su conocimiento.

Por último, se ha incoado otra en la que se recepcionó la queja de un particular que no obtuvo en sede judicial la satisfacción de sus pretensiones y apeló al

Ministerio Fiscal al objeto de hacerlas realidad, pero sin aportar acreditación alguna que legitimase sus pretensiones frente a las decisiones judicialmente adoptadas al respecto.

Finalmente, en cuanto a la incidencia de la COVID-19 en las Residencias y Centros para personas con discapacidad, se mantienen archivadas provisionalmente las diligencias que en su día se iniciaron a fin de realizar el seguimiento y la supervisión de la gestión de los Centros en la Comunidad Foral dedicados a la atención de mayores y de personas con discapacidad, desde que se decretara el Estado de Alarma el pasado día 14 de marzo de 2020, sin perjuicio de que su evolución aconsejase su reapertura. No obstante, a lo largo del año 2021 se ha remitido con periodicidad trimestral a la Fiscal de Sala para la protección de Mayores y de Personas con Discapacidad Informe relativo a la evolución de la pandemia en este territorio, con la consiguiente actualización de los protocolos objeto de aplicación en los distintos recursos residenciales y de atención de personas con discapacidad, así como de la posible tramitación de procedimientos de naturaleza judicial relacionados con la COVID-19.

ACTUACIONES DE CONTROL DE LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCION VOLUNTARIA. TUTELAS Y CURATELAS. AUTORIZACIONES JUDICIALES.

Es tras la designación en virtud de resolución judicial de la figura de apoyo correspondiente a favor de la persona con discapacidad, cuando se inicia el expediente relativo a la supervisión de su desempeño debiendo cumplir ésta con las obligaciones inherentes a su cargo, en particular, con la de formación y presentación de inventario, de rendición de cuentas y de cuenta general justificada. Precisamente, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España tras la ratificación en fecha 23 de noviembre de 2007 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, una de las principales labores del Ministerio Fiscal consiste en la supervisión o corrección, en su caso, de las medidas de control que la autoridad judicial haya establecido, según recoge el articulado de la reforma, para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que precisa el apoyo, así como para evitar abusos, conflictos de intereses o influencia indebida sobre aquella sin perjuicio de la facultad que le confiere al Ministerio Fiscal de recabar, en cualquier momento, la información que considere necesaria a fin de garantizar el buen funcionamiento del apoyo que se le esté prestando. En este sentido, persiste la dificultad en el control del ejercicio de la tutela o curatela a cargo de la figura de apoyo correspondiente debido a que la rendición anual o con la periodicidad que, en su caso, fije la autoridad judicial conforme al art. 270 CC, supone una obligación para las personas designadas a tal efecto por el Juzgado lo que, en múltiples ocasiones, implica tener que requerirles por la ausencia de datos suficientes tanto respecto a la situación económica, puesto que es a través de su patrimonio como en muchas ocasiones se garantiza su propia protección personal y de su autonomía en las decisiones que aquellos puedan tomar, como particularmente a la personal y de la salud de su tutelado o curatelado mediante la presentación de informes médicos y socio sanitarios actualizados al respecto.



No obstante, el hecho de facilitarse por el órgano especializado modelos de impresos de inventario y rendición anual, confeccionados en su día desde Fiscalía, junto con la información ofrecida por su personal, supone un cumplimiento notable de dichas obligaciones.

Sin embargo, en muchas ocasiones los familiares declinan asumir el cargo de tutor o curador asistencial o excepcionalmente representativo, tras la Ley 8/21, por considerarlo como una carga.

Esto resulta particularmente significativo en el caso de las modificaciones de la capacidad o de provisión judicial de apoyos, por razón de padecer la persona una enfermedad mental y ello por la propia naturaleza de estas patologías que tren consigo una escasa, o incluso nula, conciencia de enfermedad por los afectados lo que repercute directamente en la calidad de las relaciones familiares al no asumir y cumplir aquella los límites y normas que les imponen. Precisamente, ante la negativa de los mismos a contraer esa función, continúa aumentando el número de tutelados por la Entidad Pública establecida al efecto, con el consiguiente riesgo de su colapso.

Con todo, no puede obviarse que se trata de una obligación que se establece al ciudadano que asume ese cargo y que, en ocasiones, al tener que rendir cuentas de su gestión al Juzgado anualmente, o con la periodicidad que éste fije desde el pasado día 3 de septiembre de 2021, se cumple de forma insuficiente y en ocasiones bajo advertencia de remoción del cargo o, incluso, de poder incurrir en un posible delito de desobediencia en los sucesivos requerimientos judiciales por inobservancia de los deberes inherentes al mismo.

A este respecto, en el año 2021 se incoaron por los Juzgados navarros un total de 244 expedientes de tutela y de curatela, frente a los 265 expedientes de 2020, tendencia que es de esperar se mantenga a la baja en virtud de la medida informal de apoyo sobre la que la reforma se sustenta, la guarda de hecho por los familiares de las personas con discapacidad, sustraída de esta obligación legal sin perjuicio de la facultad jurisdiccional y del Ministerio Fiscal prevista a tal fin, para recabar información sobre las mismas cuando resulte necesario.

En línea con lo anterior, se han emitido en un total de 2.083 frente a los 2.194 informes en expedientes de tutela y jurisdicción voluntaria por parte del Ministerio Fiscal, cifra que igualmente ha descendido ligeramente respecto del año anterior debido, en parte a la repercusión de la Infección SARS-COV2 en la actividad jurisdiccional y en parte, aunque de momento con escasa incidencia, por la entrada en vigor de la Ley 8/21.

En el apartado de autorizaciones judiciales de nuevo se ha constatado a lo largo de 2021, debido a la necesidad de ofrecer cobertura a las necesidades asistenciales de las personas con la capacidad modificada judicialmente y a la persistencia de la crisis económica en el sector inmobiliario, que predominan los expedientes de autorización para la venta de bienes inmuebles de su propiedad ante el órgano competente con el fin de proceder a la misma por el precio indicando en el auto que la autoriza.

En ocasiones, resulta preciso realizar una nueva revisión ante la dificultad para proceder a su venta por parte del quien presta el apoyo por el valor inicialmente autorizado y debe solicitar una modificación de la cantidad inicialmente fijada en el auto, conforme a la tasación oficial aportada, al no haberse podido vender por ese precio y tener que rebajarlo sustancialmente para poder enajenarlo. Dichos expedientes han ascendido a 228 en los partidos judiciales de Pamplona, Aoiz y Estella-Lizarra de las cuales, 178 han tenido por objeto una operación de carácter patrimonial.

Las de ingreso en centro residencial, ante la necesidad de provisión de cuidados permanentes en recurso estructurado de algunas de las personas a las que se les ha modificado la capacidad o se les ha dotado de medida judicial de apoyo, en atención a su diagnóstico y al grado de afectación que les produce, han descendido ligeramente respecto del año anterior. Así, las tramitadas por el Juzgado especializado en la materia con sede en Pamplona han sido 36, frente a las 52 de 2020. Por su parte, las autorizaciones gestionadas desde la Sección Territorial de Tudela-Tafalla han ascendido todas ellas, a 98. Con ocasión de la reforma, se prevé que esta clase de procedimientos proliferen en virtud de la figura de guarda de hecho como medida prioritaria de apoyo de las personas con discapacidad.

Se ha elaborado un análisis manual mediante el examen individualizado de las sentencias dictadas al respecto por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona durante el año 2021, por ser el Juzgado especializado en la materia, y ello con el fin de conocer la incidencia que cada categoría de enfermedad tiene así como la edad, el sexo y el mecanismo de protección fijado a su favor.

De las 82 sentencias dictadas por el Juzgado de 1º Instancia n.º 8 de Pamplona hasta el día 3 de septiembre de 2021, en las que se acuerda la modificación de la capacidad del demandado, 60 han sido por deterioro cognitivo moderado-grave o severo, especialmente por enfermedad de Alzheimer estableciendo en ellas, con carácter general, una situación de falta de capacidad total en la persona demandada, tanto en el ámbito personal y de la salud como patrimonial, salvo algunos supuestos en los que se han declarado conservadas todas o alguno de las capacidades para las actividades básicas de la vida diaria, fijando como sistema de apoyo a su favor el de la tutela. No obstante, todas ellas deberán ser objeto de revisión al amparo de la disposición transitoria sexta de la Ley 8/21. En 13 del total de esas sentencias se ha acordado esa modificación de la capacidad por razón de enfermedad mental, siendo la principal la esquizofrenia paranoide, declarando en estos casos las distintas inhabilidades a las que ha dado lugar esa enfermedad y fijando el concreto sistema de apoyo, también el de la tutela, con carácter general, debido a la afectación de las habilidades funcionales en el área de la salud que estas personas suelen sufrir y que determina la necesidad de nombrarles un tutor que les represente en esa área y que simplemente les asista en aquellas que están afectadas, conservando su capacidad en aquellas otras áreas sobre las que mantienen su autonomía. En las 9 sentencias restantes, se ha determinado la falta de capacidad por padecer la persona demandada una discapacidad intelectual. Entre ellas el síndrome de Down, el retraso mental en ocasiones vinculado a déficit intelectual, los accidentes cerebro-vasculares o isquémicos acompañadas, en algunos casos,

de deterioro cognitivo o lesión cerebral, por razón de encefalopatía congénita y por causa de trastorno alcohólico secundario a demencia. Por tanto, de este primer dato se deduce que si bien el deterioro cognitivo es la principal enfermedad que motiva la modificación de la capacidad, no es la única como se podría pensar inicialmente a la vista de las resoluciones examinadas. Por sexo, y de esas 82 sentencias, se constata que en ese Juzgado durante el año 2021 se ha modificado la capacidad a 55 mujeres y a 27 hombres.

Atendiendo a la edad, como criterio diferenciador de las distintas categorías de enfermedad, se constata que mientras la edad media de las personas a las que se les ha modificado la capacidad por razón de deterioro cognitivo alcanzan los 81,5 años, mientras que en la enfermedad mental y en la discapacidad intelectual esta cifra se sitúa en los 43 y 36,7 años de edad, respectivamente, tal y como se recoge en la tabla que se acompaña.

Del análisis de estas sentencias, se obtiene también el dato de que 12 personas han sido objeto de supervisión o apoyo por la entidad pública, Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, mientras que en los 70 casos restantes lo han sido por familiares de la persona demandada. Una vez más, se constata que los supuestos en los que la tutela o curatela la ha asumido la FNTPA, se comprueba que es por razón de enfermedad mental corroborando que, en estos casos, los familiares declinan hacerse cargo de la persona cuya capacidad se ha modificado aunque, en ocasiones, no es por falta de interés sino que, ante el desgaste de la familia y los enfrentamientos que habitualmente derivan de la propia enfermedad se hace inviable que la tutela sea desempeñada por un familiar, y es necesario que sea una tercera persona ajena quien asuma el cargo.

A continuación, se adjuntan los datos expuestos en la siguiente tabla:

DETERIORO CONGNITIVO	60
HOMBRES	16
MUJERES	44
EDAD MEDIA	81,5
TUTOR FNTPA	6
TUTOR FAMILIAR	54

ENFERMEDAD MENTAL	13
HOMBRES	7
MUJERES	6
EDAD MEDIA	43
TUTOR FNTPA	6
TUTOR FAMILIAR	7

DISCAPACIDAD INTELECTUAL	9
HOMBRES	4
MUJERES	5
EDAD MEDIA	36,7
TUTOR FNTPA	0
TUTOR FAMILIAR	9



Estos datos permiten concluir que se mantiene la tendencia de años anteriores en cada categoría en lo que respecta a la edad media, sexo, enfermedad y figuras de apoyo fijadas a su favor.

Para finalizar debe señalarse que tanto en estas sentencias, en particular, como en todas las dictadas en Navarra en general, se constata que ha persistido un notable cumplimiento de los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, graduando en los casos en los que procedía la modificación de la capacidad en atención a la falta de habilidades de la persona en las distintas áreas como las actividades básicas de la vida diaria, las instrumentales, las relativas a la salud como la capacidad para consentir tratamientos médicos, poder para otorgar poderes, realizar actos judiciales, gestión de su patrimonio y la capacidad para manejar vehículos a motor fijando las medidas de apoyo correspondientes.

En virtud de la reforma operada, tras su entrada en vigor el pasado 3 de septiembre de 2021, el Juzgado especializado de esta ciudad ha dictado 26 resoluciones de medidas judiciales de apoyo conforme a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Sexta, que dispone que los procesos relativos a la capacidad de las personas que se estén tramitando a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por lo dispuesto en ella, especialmente en lo que se refiere al contenido de la sentencia, conservando en todo caso su validez las actuaciones que se hubieran practicado hasta ese momento

Tal y como se viene recogiendo en memorias precedentes, respecto a la labor del Ministerio Fiscal en la materia, de las 82 sentencias dictadas durante el año 2021 sobre modificación de la capacidad por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona, que asume en régimen de especialización esta materia, únicamente en 19 procedimientos el Ministerio Fiscal actuó como parte demandada, lo que evidencia la preferencia generalizada de quienes se ven envueltos en los mismos de delegar en el Ministerio Fiscal la condición procesal de demandante por las implicaciones económicas y, sobretudo, personales y afectivas que supone iniciar un procedimiento judicial, en particular, cuando la persona con discapacidad lo es por razón de una enfermedad mental que suele conllevar escasa o nula conciencia de la misma y por ello, claudicación familiar con el paso del tiempo. Ello es debido a que ha sido práctica habitual, puesta ya de manifiesto en memorias anteriores, que el Ministerio Fiscal ostente la posición procesal de demandante en este tipo de procedimientos prácticamente con exclusividad.

Un año más, los datos relativos al número de demandas y de escritos para la provisión de medidas judiciales de apoyo interpuestos por particular así lo evidencian. Por otra parte, en 2021 se han tramitado 5 procedimientos de reintegración de capacidad. 2 a instancia del Fiscal, que finalizaron con sentencias estimatorias al haberse probado la recuperación de las habilidades funcionales por parte de los afectados de su modificación y por tanto la no necesidad de provisión de medidas de apoyo a su favor. Los otros 3 restantes, se iniciaron a instancia de particulares. En 2 de ellas, el Fiscal se opuso por estimar que no concurría el presupuesto necesario para dicha solicitud al no

haber sobrevenido nuevas circunstancias para dejarlas sin efecto o modificar su alcance.

Una vez practicadas las pruebas preceptivas, conforme a lo dispuesto en los arts. 761.3 y 759.2, ambas fueron desestimadas al concluir sendas sentencias que de la valoración conjunta de la prueba, en especial, del informe del médico Forense así como del examen judicial, debía concluirse que no se ha producido una variación sustancial de las circunstancias que den lugar a las modificaciones solicitadas al mantenerse la afectación de habilidades funcionales por causa de sus respectivas enfermedades, que son de carácter permanente. No obstante, éstas habrán de ser revisadas a la luz de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 8/2021, de 2 de junio. La tercera restante promovida a instancia de parte, si bien pretendía la reintegración de la capacidad del afectado, fue estimada parcialmente, de conformidad con la propuesta del Fiscal, de reintegrar la capacidad de obrar en el área personal y patrimonial, quedando limitada en ésta a los aspectos complejos del afectado, en que precisaba supervisión. Además, se modificó la figura de apoyo de una tutela por una curatela.

En lo que respecta a las sentencias dictadas en grado de apelación sobre la materia, han sido 9 las dictadas. De ellas, 4 fueron confirmatorias y 5 revocatorias parcialmente. En 3 de esas resoluciones, se revisaron las figuras de apoyo establecidas a favor de las personas con discapacidad y sus respectivas facultades de supervisión y/o asistencia. Los 2 restantes, lo han sido por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 8/21 por haber conocido la Sala de las mismas tras su entrada en vigor, el pasado día 3 de septiembre de 2021. Ello ha conllevado la necesidad de dejar sin efecto la declaración de modificación de la capacidad de la persona ya que, tras la reforma, ha quedado vedada a los órganos judiciales su anterior facultad para dicha declaración en virtud del art. 12 de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, que proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Del propio modo, al haber suprimido la reforma la tutela y la patria potestad rehabilitada, y al haberse previsto la curatela como medida judicial de apoyo, dichas resoluciones han procedido a su adaptación y a la graduación de su labor de apoyo y/o representación, conforme a la nueva regulación atendiendo al contenido que le ha conferido a aquella la nueva Ley. Por lo que respecta a los internamientos psiquiátricos, señalar que en el año 2021 se ha acordado el ingreso no voluntario, tramitado al amparo del art. 763 LEC y previa observancia de las exigencias legalmente previstas en el citado precepto, de 398 personas por el Juzgado especializado en la materia supervisando la procedencia de su continuación, conforme a los informes médicos pertinentes remitidos con la periodicidad fijada por el mismo, que es trimestral como regla general, y/o de su derivación de la Unidad de Hospitalización Psiquiátrica del HUN al recurso adecuado.

Con relación a los patrimonios protegidos, durante el año 2021, se han recibido en Fiscalía 14 comunicaciones de constitución de patrimonio protegido y 9 de aportación a patrimonios constituidos en años anteriores a instancia de los notarios que han otorgado sus respectivas escrituras públicas.

De todas, se ha dejado constancia en sus correspondientes expedientes conforme a lo dispuesto en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, *de protección patrimonial de las personas con discapacidad*. La práctica evidencia que el administrador del Patrimonio Protegido es el constituyente, que de ordinario son los padres del beneficiario, quienes se hallaban exentos de rendir cuenta anual de la gestión del patrimonio ante la Fiscalía, sin perjuicio de la facultad de exigirles información en cualquier momento respecto de la administración de dicho patrimonio con el fin de conocer su estado o el de sus frutos, dado que el art. 7.2 de la Ley 41/2003 ha sido modificado por la Ley 8/21.

En concreto su apartado segundo prevé, como novedad, que cuando no sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del patrimonio, el administrador del patrimonio protegido deberá rendir cuentas de su gestión al Ministerio Fiscal cuando lo determine éste y, en todo caso, anualmente, mediante la remisión de una relación de su gestión y un inventario de los bienes y derechos que lo formen, todo ello justificado documentalmente. El Ministerio Fiscal podrá requerir documentación adicional y solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes. Debido a ello, desde su entrada en vigor, se ha procedido a requerir a los constituyentes de los mismos a fin de que remitan, con carácter anual, cuenta general justificada de su administración. Práctica que ya se está realizando desde el día 3 de septiembre de 2021. Sobre la base de lo expuesto, la tendencia respecto a la utilización de esta figura ha aumentado ligeramente respecto de años anteriores ya que en 2020 se constituyeron 11 y se realizaron 10 aportaciones. Si bien, este dato permite mantener la conclusión de que se trata de una figura jurídica con escasa implantación en la Comunidad Foral, con régimen Fiscal propio, bien sea por el desconocimiento que los ciudadanos pueden tener respecto de la institución o bien por no ofrecer suficientes ventajas fiscales que les motiven a su constitución en favor de personas con discapacidad.

5.10. PROTECCIÓN TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Haciendo una mención al cumplimiento de la Instrucción 8/2005 de la FGE, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal, y en concreto en la cuestión relacionada con la notificación de las sentencias a esas víctimas del proceso penal, hemos de partir de la consideración de que no todos los delitos requieren el mismo nivel de información, así como que es necesario respetar el deseo de las propias víctimas a la hora de recibir información del procedimiento penal. Ésto enlaza con otra cuestión que debemos tener en cuenta, como es si la víctima está o no personada en el procedimiento penal. En este sentido, a la hora de determinar el nivel de notificación partimos de un principio meridianamente establecido, como es que las sentencias penales (condenatorias o absolutorias) se notifican a las víctimas con independencia de si están o no personadas y si desean o no tener información del procedimiento. En cumplimiento de ésto, todos los

Juzgados de lo Penal tienen un formulario de incoación en las ejecutorias que conlleva una notificación de la sentencia a la víctima. Y cuando la sentencia es absolutoria la notificación se realiza de la misma manera.

Por otro lado, también se notifican los sobreseimientos de las actuaciones de los delitos que se encuentran en instrucción. En su momento se llegó a esta conclusión porque todos los años veníamos observando como personas que no estaban personadas y a las que cuando se les notifica un archivo con el que se mostraban en desacuerdo, acudían al Juzgado a pedir una representación letrada, interesando mientras tanto la suspenda el plazo para recurrir la resolución. Por último y con relación a la información facilitada a la víctima, hay que señalar que lógicamente siempre se realiza el correspondiente ofrecimiento de acciones, tanto desde la policía al elaborar los atestados como en sede judicial, utilizando para ello los formularios estandarizados en el que se recogen todos los derechos que le corresponden, con explicación de la forma que tienen de aportar facturas, fotografías, o cualquier documento que consideren relevante para sus pretensiones, normalmente indemnizatorias.

Esas notificaciones señaladas son las notificaciones que se consideran esenciales (ofrecimiento de acciones, sobreseimientos y sentencias), y que se cumplen con habitualidad. A partir de aquí el nivel de notificación varía dependiendo de los dos factores ya puestos de manifiesto, como son la personación de la víctima con letrado y la voluntad de ésta de ser informada o no de los procedimientos. Si la víctima está personada, obviamente las notificaciones se hacen a través de su representación letrada, quien tiene el deber de mantener informado a su cliente. Si la víctima ha manifestado que no quiere recibir notificación alguna no se le notifica nada, sin perjuicio de la información que se le pueda dar puntualmente cuando la misma la requiera. No obstante, la cuestión es qué hacer cuando la víctima no está personada, pero quiere estar informada de la causa. Y aquí se opta por una solución intermedia, como es notificarle las resoluciones más relevantes de la causa (p ej., autos de prisión, de alejamiento, escritos de acusación...). No obstante, si pide información del procedimiento se le informa del estado de la causa. Con todo, la información que habitualmente se interesa por las víctimas de hechos delictivos, es la relativa al tiempo que va a tardar en instruirse la causa, en celebrar el juicio, por si el acusado va a entrar en prisión, o por si le se van a notificar las cuestiones relacionadas con la ejecutoria.

Por concluir con la información dada a las víctimas, señalar también que los juzgados penales, cuando existe conformidad entre las partes, les informan sobre el acuerdo alcanzado, bien por el propio Magistrado o por el Fiscal, así como de las consecuencias y alcance de dichos acuerdos. Esas explicaciones, en el caso de que se haya conseguido el acuerdo días antes del señalado para la celebración del juicio, se le dan telefónicamente al advertirles que ya no es necesaria su presencia.

También con relación a la protección de la víctima dentro del proceso penal, se siguen manteniendo las cautelas debidas para procurar que en las declaraciones judiciales, no coincidan el investigado y el agresor, aunque esto quiebra en algunos casos como puede ocurrir en el juzgado de guardia. No obstante, en los

temas de violencia de género las policías tienen orden de citar a la víctima y al agresor al menos con media hora de diferencia y para evitar esas coincidencias no deseadas, tan pronto como llega la víctima se le toma declaración o se les traslada a unas salas preparadas a tal efecto.

Respecto de la toma de declaración de los menores de edad, debemos indicar que la LO 8/2021, de 4 de junio, ha supuesto, en la práctica ordinaria de los órganos judiciales de nuestra Comunidad una uniformidad total en esta materia. Anteriormente se venían realizando esas declaraciones en función de lo establecido en un protocolo de actuaciones que recogía básicamente lo que ahora recoge la Ley antes citada, si bien la edad a la que se aplicaba este protocolo era para menores de 12 años. En todo caso y con la finalidad de solventar algunos problemas señalados por algunas policías sobre la forma concreta de actuar con menores víctimas, se han realizado reuniones con los diversos operadores jurídicos para solventar los mismos. Dichos problemas se plantean por algunas policías al entender que es necesario en algunos casos tomar declaración a la víctima menor de edad en fase de investigación policial, con el fin de poder obtener datos que permitan iniciar la investigación del hecho y especialmente de la autoría, en concreto cuando esos datos no se pueden obtener del entorno del menor víctima del delito. Al respecto entendemos que en ningún caso se debe tomar declaración por los cuerpos policiales a los menores de catorce años, al deducirse así de la propia legislación actualmente vigente, y en los demás casos habrá que estar a los principios de idoneidad y especialmente de necesidad en atención a las circunstancias concretas, pero debiendo justificar adecuadamente esa necesidad.

Sobre los informes al amparo de lo previsto en la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, señalar que durante el año 2021 no se emitido ninguno.

Con relación a la actividad de la oficina de atención a las víctimas, se sigue cumpliendo adecuadamente con sus funciones de información y asesoramiento, así como de apoyo psicológico, orientando sobre posibles recursos a nivel de prestaciones y recursos sociales disponibles y además con el acompañamiento si es necesario para diversas actuaciones judiciales. Los delitos sobre los que actúan siguen siendo mayoritariamente los relativos a violencia de género, agresiones sexuales a mujeres y menores de edad, violencia doméstica y robos y agresiones con uso de intimidación o fuerza.

Así, entre las víctimas atendidas destacan las de violencia de género con 193 intervenciones, las víctimas de abusos sexuales con 70; y 31 víctimas de violencia doméstica, habiendo atendido un total de 397 personas víctimas de delito. También se ha procedido a dar atención a 53 personas de las denominadas víctimas secundarias, personas que, sin ser muchas veces objeto directo de la violencia, están presentes en el entorno en que se produce violencia y como tal sufren las consecuencias. Muchas de las víctimas secundarias atendidas este año lo son a causa de delitos de índole sexual, especialmente abusos a menores, cometidos sobre familiares de su entorno.



Por último, manifestar que la Sección de Asistencia a las Víctimas del Delito tiene entre sus funciones ser Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección en Navarra. Las notificaciones le llegan a través de los juzgados del orden penal y entre las funciones que realiza está la coordinación para el fin de las mismas, atendiendo tanto a llamadas de cuerpos y fuerzas de seguridad así como de otros organismos oficiales, o realizando labores de acreditación a las víctimas de cara al acceso a vivienda protegida, trámites para la concesión de excedencias, etc.

Haciendo mención a algún caso concreto en los que hemos actuado con relación a víctimas de delitos, señalar la llevada a cabo en el mes de febrero de 2021, como consecuencia de un juicio contra el dueño de una agencia de modelos al que se le imputaba el sacar fotos a mujeres que acudían a dicha agencia, en concreto y para obtener fotos de ellas desnudas, aprovechando cuando se cambiaban de ropa sin que ellas se percataran de que se le había dejado una cámara que les seguía grabando. Las perjudicadas que denunciaron fueron 130, siendo condenado por conformidad a una pena total de 115 años de prisión, con la limitación del art. 76 CP. Al margen de la información solicitada y dada por la fiscalía a las víctimas sobre el estado de las actuaciones, se mostró la reticencia de las mismas ante la posibilidad de que se vieran la imágenes grabadas, actuando en este sentido para impedir tal posibilidad, interesando ante el juzgado que no se dieran copias de las grabaciones a parte alguna, teniendo que visionarse en presencia del LAJ. Otras cuestiones planteadas se referían a la solicitud del escrito de acusación por parte de víctimas que no estaban personadas, planteándose así la cuestión de si es posible la entrega de esos escritos a perjudicados no personados, al contener en dicho escrito datos y hechos que afectan a otras perjudicadas. En ese sentido se optó por entrega anonimizada con relación a los demás hechos y personas perjudicadas.

Otras actuaciones llevadas a cabo también en interés de las víctimas no personadas, fueron las relativas a la petición de celebración del juicio a puerta cerrada, si bien el órgano enjuiciador considero que debían ser las propias víctimas las que comparecieran voluntariamente y lo pidieran, haciéndolo así. Igualmente se solicitó que su declaración testifical se hiciera sin confrontación visual con el acusado, así como la destrucción de las grabaciones tan pronto existiese sentencia firme y por lo tanto no fuera necesaria su conservación.

5.11. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Iniciar este resumen anual del 2021 haciendo mención al funcionamiento del Centro Penitenciario de Pamplona, único existente en nuestra Comunidad y que en este año ha seguido mejorando las prestaciones y tratando de que las actividades que se programan se puedan llevar a cabo. Como ya se sabe, la apertura se hizo de forma parcial, ya que por razones presupuestarias no se puede hacer en su totalidad, estando estancada actualmente la posibilidad de ampliar el uso de módulos y de internos residentes en ellos. Nuestro Centro Penitenciario cuenta con cuatro departamentos con capacidad para 144 internos y seis departamentos con capacidad para 72 internos, lo que hace un total de 1008 plazas, además de un departamento de ingresos, una enfermería, un departamento de régimen cerrado, así como un centro de inserción social.

En la actualidad solamente se encuentran ocupados cuatro de los departamentos con capacidad para 144 internos, la enfermería, y el departamento de ingresos. El módulo 1, de mujeres, es un módulo de respeto con un funcionamiento este ejercicio no tan óptimo. El módulo 3 y el módulo 4, dedicados a los preventivos y penados principalmente, funcionan conforme a lo previsto, y el módulo 2 de forma transitoria. En enero de 2022 se ha abierto provisionalmente un módulo de hombres, el módulo 2, por motivos COVID-19, para garantizar la evitación de contagios de internos con destinos productivos que prestan servicios esenciales para la población reclusa, como los de cocina, basura, economato, alimentación, etc., o los que deben hacer cuarentena.

Aunque la capacidad de estos módulos es de 144 internos, dos por celdas, la experiencia demuestra que en los módulos con más de 100 internos aproximadamente la conservación del buen orden regimental resulta más complejo, debido a la tensión diaria que surge de la competencia entre los internos por el acceso a los servicios como el disfrute del gimnasio, reparto de alimentos, y la asignación de celdas con internos afines. En cuanto a los criterios de separación, solo hay de dos módulos de hombres y uno sólo de mujeres. Como hemos indicado anteriormente, el de mujeres es de respeto.

Se debe hacer constar que el año 2021 también ha estado marcado por la evolución de la pandemia provocada por el COVID-19, y que ha tenido repercusiones importantes en la vida del Centro Penitenciario. Desde el momento en que se manifestaron las primeras preocupaciones por las posibilidades de contagio, siguiendo las directrices de las autoridades penitenciarias se estableció que todo interno que entrara desde el exterior por cualquier causa mantuvieran un periodo de cuarentena exhaustivo. El número de días de duración de esas cuarentenas ha ido variando a lo largo del año, según criterios de las autoridades sanitarias. Se debe hacer constar que el año 2021 si bien, en algún periodo se pudo volver a una cierta normalidad, a final de año y principios del 2022, en tuvo que cerrar el módulo 4 y parte del 3, por un brote en el interior de prisión, que ha dado lugar también a que se tuvieran que suspender un importante número de juicios en los que estaban implicados esos internos, al no poder salir del Centro.

No obstante, todos los problemas habidos fruto de la pandemia, podemos significar que este Centro Penitenciario ha sido, hasta ahora, uno de los que menos incidencias negativas ha tenido por este motivo. Para ello ha habido que establecer importantes limitaciones, así, al ingresar el interno no podía unirse con otros internos de fechas de ingreso diferentes, manteniendo un control sanitario diario, junto con el hecho de facilitar el disfrute de patio de todos ellos, llamadas telefónicas, etc., de forma tal que debían compaginarse con el control de todas las salidas y entradas que se realizan desde ese módulo. Así mismo estuvieron inicialmente suspendidas las comunicaciones especiales, y posteriormente se llegaron a a suspender las de todo tipo, reanudándose en función de la evolución de la pandemia, incrementándose el número de llamadas telefónicas autorizadas, así como la implantación de las video llamadas de los internos con sus familiares, con el fin de paliar las restricciones impuestas. En relación a los permisos de salida, cuando se reanudaron las salidas se les

permitió unir los permisos concedidos y pendientes de disfrute, para evitar en la medida de lo posible que se vieran sometidos a reiteradas cuarentenas.

Hay que señalar la comprensión y colaboración de la inmensa mayoría de los internos, que supieron entender el motivo de las medidas restrictivas, con las limitaciones y las molestias ocasionadas y que tenían como único fin el de salvaguardar la salud de todos ellos. En lo que respecta al área de intervención, las actividades deportivas, culturales y ocupacionales, en los periodos de 3 a 18 febrero se suspendieron y de 14 a 23 de abril, reanudándose con posterioridad y con gran acogida de los internos especialmente las deportivas con un horario más amplio.

En 2021 se han realizado los cursos de formación que se realizaban años anteriores, cursos orientados a aumentar formación profesional y cualificación laboral de éstos, en aras a facilitar su integración en el mercado laboral y la futura reinserción social, manteniéndose el “pre reincorpora” y “reincorpora” (una vez están en tercer grado), cursos que han sido impartidos por las entidades Gaztelan y la Fundación Ilundain. Asimismo se ha implementado el Programa para el Control de la Agresividad Sexual y el de Justicia Restaurativa.

Respecto al Programa para el Control de la Agresión Sexual, durante el año 2021 se ha empezado a impartir en el interior de la prisión. El Gobierno de Navarra, a través de la Dirección General de Justicia, ha adjudicado el contrato de los servicios de atención psicológica de urgencia y terapéutica para las víctimas directas e indirectas de delitos, así como programas de terapia individual y de grupos con maltratadores del ámbito familiar y agresores sexuales. En esta adjudicación se incluye la extensión de los programas para agresores sexuales en el Centro Penitenciario de Pamplona. A fecha actual se ha firmado el convenio con PSIMAE, entidad que ya venía impartiendo dicho programa en el exterior, bien para penados como condición de la suspensión o con medida de seguridad. Al poderse impartir también dentro de prisión, se ha conseguido que internos condenados por delitos contra libertad sexual que recibían el tratamiento en régimen ambulatorio estando en libertad, al ingresar en prisión hayan podido seguir recibéndolo. Este programa se considera absolutamente necesario para este tipo de internos, debiendo tener también en cuenta el importante aumento de internos condenados por delitos contra la libertad sexual. También y como novedad señalar que se ha instaurado un taller de diálogos restaurativos para penados.

Con relación al número de ingresos, el año 2021 se caracteriza por un notable aumento de los mismos, ascendiendo a 523 altas, considerando como tales las producidas por cualquier motivo, es decir, que bien sea por iniciar cumplimiento, por traslado a cumplir, o por estancia de paso por conducción. Por lo que respecta a la población interna, también en su conjunto se ha producido un cierto aumento con relación al año 2020. Así a fecha 31 de diciembre de 2021 había 346 internos, mientras que en esa misma fecha del 2020 había 282.

Por lo que respecta a la actividad de esta especialidad, debemos señalar que se siguen produciendo las visitas de forma conjunta con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, con una periodicidad de unos cuarenta y cinco días, repartiéndose

en varios días. Como consecuencia de la pandemia, dichas visitas se siguen realizando virtualmente, mediante comunicación por webex con cada uno de los módulos, donde los internos son atendidos en sus peticiones y quejas. En dichas visitas, como es lógico, se recibe a todos los reclusos que previa instancia han solicitado entrevistarse con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Fiscalía, incluso aun quien no lo ha solicitado previamente, no distinguiendo a estos efectos entre penados y preventivos que así lo interesen. De cada visita se levanta el correspondiente Acta en la que se recogen las peticiones, quejas y demás incidencias, abriéndose con posterioridad un expediente individual, si no está ya abierto sobre ese penado, para atender las diversas peticiones. En relación a los internos preventivos lo más característico es la exposición de no saber por qué están allí, o quejas en relación a la falta de entrevistas con su abogado, desconocimiento del letrado de oficio asignado, etc. Ante la demanda de información, se trata de satisfacer la misma, aportándole los datos necesarios obtenidos de los procedimientos. A estas peticiones se añaden muchas veces las referentes a las ejecutorias que tienen pendientes y el pago de responsabilidad civil. El control normal de los internos se realiza por esta Fiscalía a través del propio sistema informático de gestión procesal establecido para todos los procedimientos.

Una nota característica de las penas que se cumplen por los penados, es que en muchos casos se trata de penas cortas de duración, inferiores al año. En cuanto al “tipo delictivo”, se observa en conjunto que se siguen produciendo ingresos de penados para cumplir esas penas cortas que han sido impuestas tanto por delitos relacionados con la violencia de género y doméstica, como por delitos contra la seguridad vial. Al margen de ello, se mantienen las cifras en los delitos contra salud pública y contra la propiedad que siguen siendo mayoritarios y se constata un aumento de internos por motivos de delitos contra la libertad sexual.

En cuanto a la procedencia de los internos, se mantienen unas cifras muy similares a años anteriores con relación a los internos extranjeros (71 en 2019 , 66 en 2020 y 79 en el 2021), siendo su procedencia mayoritariamente de Latinoamérica y el norte de África.

Durante el año 2021 ocurrieron tres fallecimientos, en concreto dos internos que se encontraban en libertad condicional por enfermedad grave, y una interna que murió en su celda, estando sujeta a investigación judicial la posible causa de su muerte.

En el apartado de expedientes sancionadores, por comisión de faltas muy graves, graves y leves, se incoaron un total de 266 expedientes, 69 por falta muy grave, 142 por grave y 55 por leve. De estos expedientes se recurrieron en alzada 101 y de éstos 14 se acudió al recurso de reforma. De todos estos en 30 se estimó la impugnación del interno, bien total o parcialmente, y en 78 se desestimaron totalmente, archivándose el resto. En resumen, aumentan el número en los expedientes sancionadores en 27. Una vez más queremos reseñar que el elenco de faltas recogidas en el Reglamento Penitenciario debería ser objeto de reforma, con una nueva redacción y enumeración, ya que las conductas han cambiado y unas faltas redactadas en el año 1981 están

absolutamente obsoletas, quedando muchas veces impunes conductas de carácter menor por falta de acomodo.

Durante el año 2021 se aplicaron 90 medios coercitivos derivados de incidentes regimentales. Se aplicaron 59 medidas de Aislamiento Provisional, 2 sujeciones mecánicas con correas homologadas, 11 sujeciones de corta duración por esposas, 17 por fuerza física personal y 1 defensa de goma. La utilización de los medios coercitivos se participa al Juez de Vigilancia Penitenciaria con todos los detalles que justifican su aplicación.

Respecto a las quejas, tenemos que decir que el número de este tipo que se registraron en el año 2021 es de 585, si bien en este número se incluyen cualquier tipo de petición, aunque no sea propiamente queja, sino expediente informativo. Se han producido varias quejas por restricción de comunicaciones ante un mal comportamiento de las personas que venían a comunicar, en un total de 38. En el apartado de comunicaciones "vis a vis", se han seguido planteando varias quejas relativas a la denegación por falta de acreditación de ser pareja de hecho, teniendo en cuenta que cuando no se puede acreditar este tipo de unión y hablamos de penas cortas, parece excesivo o no da tiempo a mantener comunicaciones orales durante 6 meses, siendo este requisito el recogido por DGIIPP en su Instrucción 4/2005. En este apartado dos quejas se han planteado en relación a internos que pretendían comunicación "vis a vis", cuando su relación había surgido en el centro penitenciario.

Permisos

A lo largo del año 2021 se tramitaron desde el centro penitenciario un total de 308 permisos de penados en 2º grado, y 344 permisos de internos de tercer grado, de estos 7 de carácter extraordinario. En el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y en relación a penados de segundo grado, se incoaron 461 expedientes de permiso, incluyendo los 128 favorables dados por el Centro y los 333 desfavorables que se iniciaron por recurso. Los no estimados se recurrieron en su mayoría en reforma y alguno posteriormente en apelación, siendo desestimados en esta instancia todos ellos. Se concedieron un total de 344 permisos a penados en 3º grado directamente por el Centro Penitenciario. Igualmente señalar que se tramitaron y se autorizaron a penados en 3º grado 232 salidas de fin de semana. En este año 2021, como se puede apreciar del número de permisos, se ha producido una recuperación en las salidas.

Libertad Condicional

En este año 2021, al igual que el anterior, han disminuido las libertades condicionales concedidas, destacando un aumento de renuncia a que se inicien los trámites de la misma por parte de internos con condenas cortas, condenados con el CP de 2015. En concreto, se han tramitado un total de 27 expedientes de libertad condicional, tramitadas con cumplimiento a las 3/4 partes y otras con el adelantamiento a las 2/3 partes, previa acreditación de las actividades realizadas e informe de la Junta. En este apartado a pesar de la entrada en vigor de la reforma del CP a partir del 1 de Julio 2015 que modificó la libertad condicional de forma profunda, solo se han concedido 13 libertades condicionales de acuerdo con la nueva regulación. Hay un aumento de los penados a los que

debía ser concedida por esta nueva regulación de la libertad condicional, pero los penados han renunciado a ella, manteniéndose en tercer grado, siendo esta práctica asumida por el JVP, cuestión que sabemos no es pacífica entre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, al existir discrepancia acerca de si se puede renunciar o no, cuando en muchos casos un régimen abierto telemático o sin presentación en el centro es más favorable que la constreñida nueva suspensión (libertad condicional). En este centro ante el gran número de cumplimiento de penas cortas, es una práctica habitual.

Como regla general tanto el Fiscal como el JVP condicionan las salidas de permiso, así como el acceso a tercer grado de internos condenados por delitos de violencia de género al sometimiento al correspondiente programa establecido para tipo de delitos, así como a la evolución positiva del interno. De hecho ya por los profesionales de PSIMAE, se les está proponiendo como condición para acceder al tercer grado que continúen en el exterior con el programa de tratamiento en régimen ambulatorio. Esto es muy positivo puesto que supone prorrogar la intervención al penado en medio abierto.

Trabajos En Beneficio De La Comunidad

En el cumplimiento de las penas de Trabajo en Beneficio de la Comunidad (TBC) destacan las siguientes circunstancias:

Como puede apreciarse en los datos de esta Memoria, en el año 2021 se aumenta el número de los expedientes de TBC, si bien a los tramitados por el JVP (619) hay que añadir los trabajos como condición de la suspensión. En 2020 se gestionaron 1.468 y en 2021 hubo 1.862 expedientes nuevos incoados.

En este año los medios y las circunstancias para el cumplimiento de las penas de TBC han seguido mediatizados por la pandemia del COVID-19, ya que muchas entidades han mantenido la suspensión de oferta de plazas al estar relacionadas con personas mayores, como las residencias de ancianos, así como colegios y otras entidades similares.

Siguen los problemas para obtener una buena oferta de plazas para el cumplimiento de estos TBC. Al margen de la importante colaboración de la Cruz Roja en ese aspecto, durante el año 2021 también se ha contado con la colaboración del Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra, que ha realizado gestiones y se han reunido con algunos de Ayuntamientos a tal fin. Tras estas actuaciones, se han conseguido nuevas plazas y mejorar la coordinación con la mayoría de los ayuntamientos que participan.

En la ejecución de los TBC, también ha influido negativamente la situación sanitaria de algunos penados, bien por contagios, por confinamientos, etc., a lo que hay que unir la muy frecuente falta de colaboración del penado en el cumplimiento de esta pena, ocasionando la dilación del cumplimiento si es que finalmente se puede conseguir el mismo. En el cumplimiento de TBC mediante talleres y programas se ha conseguido un significativo aumento respecto años anteriores. Así podemos significar:

TBC cumplidos en Talleres :

-Para personas penadas por delitos contra la seguridad vial, se han organizado cuatro talleres de actividades en seguridad vial <<TASEVAL>> con intervención telemática (plataforma Google Classroom) y con una primera sesión presencial, con la colaboración de funcionarios expertos en seguridad vial de las distintas policías con competencia en Navarra (Guardia Civil, Policía Foral, Policía Municipal de Pamplona), de voluntarios y con los medios propios del Servicio.

-Entre los talleres finalizados en 2021 cumplieron las penas 121 personas, quedando pendiente la finalización del TASEVAL de noviembre, que realizan 43 más.

-Para personas condenadas por delitos de violencia de género, se han realizado tres talleres REGENER@R: Uno, con intervención presencial, que lo ha realizado la Asociación SARE, con subvención del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia. Este taller organizado para 12 penados, lo han finalizado 8.

-Otros dos, con intervención telemática, los han realizado el Colegio de Psicólogos de Madrid y la Asociación ASPACIA. En estos se propuso 13 y 8 candidatos, respectivamente, finalizándolos un total de 10.

-En este año y por primera vez en Navarra, se han realizado dos talleres de Justicia Restaurativa, denominados “Diálogos Restaurativos”, a través de la Asociación Navarra de Mediación (ANAME), con la financiación del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra. El taller constaba de diez sesiones semanales. La modalidad de intervención fue mixta, con cinco sesiones presenciales grupales y cinco individuales telemáticas. La selección de las personas se hizo por el SGPMA por delitos de lesiones, hurtos, seguridad vial, daños, abandono de familia, receptación y quebrantamiento de condena.

Taller de justicia restaurativa en prision :

Como hemos señalado anteriormente, este 2021 a se ha iniciado un taller de diálogos restaurativos en el CP de Pamplona, propiciado por el acuerdo firmado entre la DGIP y el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra, siendo subvencionado por este y desarrollado por Mediación Navarra. Las sesiones del taller han sido individuales y han participado 2 mujeres y 6 hombres, todos ellos clasificados en segundo grado.

En tres ocasiones se tuvo que cerrar el programa, ya que no había reconocimiento del delito tras haber realizado dos o tres sesiones. Respecto a los otros cuatro casos, uno ha pasado a régimen abierto y no ha acudido a las citas, en otro se sigue trabajando, ya que la fase de responsabilización no está clara. Un tercero ha realizado tres sesiones y se ha detectado necesidad de apoyo familiar en el interno, por lo que se va a realizar un diálogo restaurativo familiar. En el último caso, la interna presenta reconocimiento y se responsabiliza, habiendo realizado un buen proceso. Se ha podido localizar a una de sus víctimas directas, y si no es factible que sea la propia víctima, dado

que es una persona de edad avanzada y reside en una residencia de ancianos, serán su hija y yerno quienes participen en el encuentro restaurativo.

Se ha realizado un protocolo que es similar al que tiene la DGIIPP, como modelo de intervención de justicia restaurativa en ejecución penitenciaria. En este sentido el programa parte de la necesidad de reparar a las personas que han sufrido un delito por el daño inferido, fomentando la responsabilidad del penado. Este proceso será siempre voluntario. Y se adaptará a las necesidades de ambas partes que podrá consistir en encuentros entre ellas. Puede haber otra forma de reparación que no implique el encuentro directo. El interno tiene que saber que su participación no implicara ningún beneficio penitenciario, sin perjuicio de la valoración que la Junta haga de su participación. Los procesos son confidenciales y solo se informará al Centro Penitenciario de la conclusión o no del proceso restaurativo. Estamos en el inicio de una nueva experiencia que será beneficiosa para interno y especialmente para las víctimas.

Medidas De Seguridad – Libertad Vigilada

En el año 2021 se ha iniciado el seguimiento de 16 nuevas medidas de seguridad privativas de libertad por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, siendo estas de internamiento, custodia familiar y la nueva libertad vigilada, ya que en la mayoría de los casos se están realizando los seguimientos de las medidas privativas de libertad directamente por los juzgados sentenciadores.

En cuanto a las medidas de seguridad de libertad vigilada post-penitenciaria, se han incoado por parte del JVP 11 expedientes por medidas impuestas en sentencias condenatorias de la Audiencia Provincial de Navarra y Juzgados de lo Penal en delitos contra la libertad sexual. En la ejecución de la

5.12. DELITOS ECONÓMICOS

En términos similares a los de años anteriores, la mayoría de los delitos contra la Hacienda Pública que se han instruido en Navarra tienen por objeto supuestos de defraudación del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto de Sociedades, siendo realmente anodinas las investigaciones relacionadas con la defraudación del IRPF o cualquier otro impuesto.

En relación con los fraudes a la Seguridad Social, sigue manteniéndose también la tónica de que los procedimientos relacionados con este tipo de infracción criminal, tiene por objeto supuestos de ciudadanos, mayoritariamente extranjeros, que se les da de alta en el régimen general de la seguridad social, por parte de empresas ficticias, de modo que los mismos resultan beneficiarios de diversos derechos sociales, sin que se haya producido ningún tipo de contraprestación laboral por su parte.

Respecto de la dedicación profesional de las personas investigadas en ambos tipos de defraudaciones, señalar que existe diversidad en la misma, y no ha resultado posible encontrar un patrón general en la actividad desarrollada por los presuntos defraudadores.



Con carácter general y como es sabido, ha de ponerse de manifiesto que nos encontramos con procedimientos complejos, que requieren de diligencias de prueba de naturaleza diversa y compleja. Así, en diversas ocasiones resulta necesario utilizar instrumentos de cooperación internacional como comisiones rogatorias u órdenes europeas de investigación, que evidentemente suponen un elemento más de complejidad en la instrucción, y también la extensión de dichos procedimientos modo casi sistemático.

Entre los procedimientos que merecen de una mención especial, en primer lugar hacer referencia al procedimiento abreviado 90/18 del Juzgado de Instrucción nº2 de Estella-Lizarrá, que fue calificado en el mes de marzo de 2021, y que tenía por objeto la defraudación por parte de una sociedad relacionada con la construcción y de su administrador único, de las cotizaciones sociales de sus empleados, durante los años 2013 a 2017.

Asimismo, en el año al que viene referido la memoria se presentó un escrito de acusación en que se imputaba un delito de falsedad documental y un delito de defraudación a la seguridad social, en el procedimiento abreviado 2919/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Aoiz.

Ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, se siguieron las diligencias previas 3142/18, que fueron calificados en el mes de febrero de 2021, en el que finalmente se solicitó la apertura del juicio oral frente a más de diez personas físicas y diez personas jurídicas. Los hechos objeto de acusación, de una complejidad técnica elevada, tenían por objeto la defraudación del IVA, a través de sociedades pantallas, y en relación con operaciones de importación y comercialización de vehículos de alta gama procedentes mayoritariamente de Alemania.

Asimismo, en el mes de abril de 2021, se presentó escrito de acusación en el procedimiento abreviado 361/20 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Tudela, en el que se imputó un delito de defraudación tributaria, en relación con la defraudación llevada a cabo por parte del acusado en relación con el IRPF correspondiente al año 2017. El Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona, dictó sentencia de conformidad el día 9 de noviembre de 2021, por estos hechos.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Estella-Lizarrá tramitó las diligencias previas 436/18, en las que se había presentado escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal el 3 de enero de 2020, imputándose 15 delitos de defraudación a la Hacienda Pública y un delito de frustración de la ejecución. Finalmente, el Juicio se celebró durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, y a pesar del esfuerzo llevado a cabo por el Fiscal que había calificado el procedimiento y que celebró el juicio, con una preparación exquisita, la Sala finalmente dictó sentencia absolutoria sobre la base de ciertas deficiencias probatorias.

Además, por la Audiencia Provincial de Navarra se dictó sentencia de conformidad el 13 de diciembre de 2021, en el procedimiento abreviado 166/21 que se siguió ante la misma, y en la que se condenó a cuatro acusados dos delitos continuados de falsedad documental y de dos delitos contra la Seguridad Social del artículo 307 ter del Código Penal. El procedimiento de origen de dicha

causa era el procedimiento abreviado 620/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Tudela.

El Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona, dictó sentencia de conformidad el día 9 de noviembre de 2021, por la que condenó a una persona que se encontraba acusado por haber defraudado el IRPF de 2017, en una cantidad de algo más de 550.000 euros.

Por lo que se refiere a los procedimientos “vivos” en los Juzgados de Navarra, y con las cautelas propias, se puede concluir que constan en los mismos la tramitación aproximadamente de diecisiete procedimientos en los que se investigan la posible comisión de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Es importante insistir en la beligerancia procesal de las partes en este tipo de procedimientos, con numerosas personas (físicas y jurídicas) implicadas, y con numerosos delitos, que supone un retardo patente en este tipo de procedimientos.

Finalmente poner de manifiesto dos cuestiones. En primer lugar, en ocasiones se aprecia que las representaciones procesales de las administraciones perjudicadas por este tipo de hechos, están acostumbradas a valorar la prueba de cargo en los términos propios de la jurisdicción contencioso administrativa en la que están habituados a desarrollarse, y a veces resulta necesario hacerles ver que la prueba de cargo con la que debe contarse en el procedimiento penal es más exigente. En segundo lugar, quiere insistirse en el hecho de que existe una fluida relación con las administraciones, tanto estatal como autonómica, que se ven perjudicada en este tipo de delitos, siendo la disposición de aquellas facilitadora de la labor de los Fiscales, tanto en la fase de instrucción, como posteriormente en la fase de juicio oral.

5.13. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y OTRAS DISCRIMINACIONES

I. Registro y datos estadísticos.

En Navarra, a lo largo del año 2021 se han incoado 13 procedimientos de diligencias previas en materia de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación, 4 menos que las registradas en el año anterior. Sin embargo, resulta significativo destacar que, de los 13 procedimientos, únicamente 3 han continuado por los tramites de procedimiento abreviado.

El resto de procedimientos han tenido un devenir dispar, en algunos se ha dictado directamente el sobreseimiento libre, que ha sido objeto de recurso por parte del Ministerio Fiscal, en otros se dictó el archivo provisional ante la falta de autor/es; otros asuntos continúan instruyéndose a día de hoy, y en otros, se reputaron y juzgaron los hechos como delito leve.

El primer procedimiento en el que se ha formulado acusación por un delito del art. 510.2 a) CP, es el PA nº 239/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona. Los hechos sucedieron en un restaurante el día de Reyes y ambas acusadas realizaron comentarios denigrando la orientación sexual del denunciante con

expresiones tales como “mira esos dos cómo se besan, son maricones”, “me va a mandar a mi callar unos maricones de mierda, encima españoles tenían que ser”, “no tengo culpa de que seáis homosexuales y no siento que tenga que pedir disculpas por ello”. En la acusación formulada se concluye que “el perjudicado sufrió un grave atentado a su dignidad, ante la reiterada degradación y exposición pública de las acusadas, por espacio de 15 minutos, en un comedor repleto de gente el día de Reyes, y que provocó que el perjudicado rompiera a llorar en público mientras les pedía que le dejaran en paz, que el solo quería comer tranquilo, pese a lo cual, las acusadas no depusieron sus expresiones ultrajantes”.

El segundo procedimiento por el que se ha formulado acusación es el PA nº 3094/21 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, por un delito del art. 510. 2 a) CP por motivos ideológicos, siendo la víctima la Presidenta de COVITE. En esta ocasión, la víctima se encontraba en un bar de Pamplona lleno de gente y sin mediar palabra comenzó a gritar e increpar a la víctima. “Concretamente, el acusado que ya estaba en la puerta de salida del bar, volvió hasta donde estaba la víctima y a escasos centímetros de ésta, comenzó a increparle gritando de forma reiterada y muy agresiva: “qué asco me das, que asco me das tía, yo soy de aquí de toda la puta vida”. El escrito de acusación añade en referencia a la concurrencia del tipo penal del artículo 510. 2 a) CP “las expresiones que el acusado profirió tenían por objeto menospreciar y humillar a la víctima por su ideología, y la forma y exposición pública en la que el episodio se desarrolló, conllevó un grave atentado a la dignidad de la víctima, así como a lo que ésta representa dentro de las Asociaciones de Víctimas de Terrorismo, colectivos a los que por la ideología el acusado desprecia, siendo el sentimiento de rechazo hacia los mismos lo que le impulsó en aquel modo de proceder”.

El tercer procedimiento tiene su origen en el año 2014, fecha anterior a la reforma del Código Penal introducida por la LO 1/2015, seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona con nº 3443/15. Tras la instrucción de la causa, en diciembre de 2016 se dictó Auto de PA que no fue posible notificar al acusado, quien se encontraba en busca y captura desde el año 2017. Fruto de la labor de la Guardia Civil se localizó al acusado, se reabrió la causa y se le pudo notificar el Auto de procedimiento abreviado, y por ello en el año 2021 se ha formulado acusación por un delito de provocación a la discriminación del art. 510 CP, en su redacción anterior a la reforma producida mediante LO 1/2015, de 30 de marzo. Los hechos fueron cometidos a través de la red social Twitter y los comentarios tenían por objeto menospreciar y desacreditar a las mujeres occidentales, particularmente al colectivo FEMEN, al colectivo homosexual, a la iglesia católica y a los cristianos, a los ciudadanos de nacionalidad estadounidense e israelí, así como contra los judíos.

Dentro de los procedimientos que han sido objeto de archivo, resulta necesario destacar las DP nº 454/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona que dictó el sobreseimiento libre de la causa, pese al informe del Ministerio Fiscal que en contra del criterio del instructor consideraba los hechos encuadrables dentro de un delito de discurso de odio. Los hechos habían sido denunciados por la Directora General del Instituto Navarro para la Igualdad y consistían en tres comentarios vertidos en la red social Twitter con el siguiente contenido: “tíos, ya



habéis violado a alguna mujer hoy o aun no?”, “Bueno, pues violamos a tres o cuatro y a cenar después”; “Abortemos solo a niñas, total, como dice la publicidad del gobierno que las van a terminar violando, ahorrémonos el sufrimiento como padres. ¿Qué dirían las feministas entonces del aborto?”.

Recibida la denuncia se dio traslado al Ministerio Fiscal sobre la relevancia penal de los mismos, y se emitió el siguiente informe en relación a la valoración legal de los comentarios emitidos, “los mismos pueden tener encaje legal en un delito del art. 510.1 a) y 510.3 CP basado en una discriminación por razón de género. Y ello porque, con el lenguaje empleado y reiterado en los comentarios se incita a la comisión de un delito contra la libertad sexual de las mujeres y se evidencia un menosprecio hacia las mismas, vulnerando la igualdad como medio de relación entre hombres y mujeres. Resulta necesario destacar que el primero de los comentarios generó respuestas y comentarios de trece usuarios, alguno de ellos, en la misma línea de menosprecio que el citado comentario. Ello incide en la aptitud y relevancia del comentario en la incitación realizada, con el componente añadido de promover y fomentar la discriminación hacia las mujeres, que fue correspondido con comentarios tales como “yo he visto una desde el balcón que me apetecía, he bajado corriendo pero no la he pillado. Violare más tarde hoy”, “si tío, últimamente solo violo gordas”, “pues hay una mujer lesbiana con pene que le tengo unas ganas”, “creo en la igualdad, estoy deseando que una mujer me viole a mí. Ellas también tienen derecho”. Así mismo, tras conseguir con el primero de los comentarios que terceras personas contesten a la incitación y 8 personas den a “me gusta”, la voluntad dolosa y consciente del fin perseguido, se ve nuevamente refrendada con el segundo comentario vertido en la red social. La Jurisprudencia constitucional ha destacado tanto el carácter preeminente que tiene el derecho a la libertad de expresión en los sistemas democráticos, como su carácter limitado cuando entra en conflicto con otros derechos o intereses constitucionales, como sucede, por ejemplo, con aquellas expresiones que son manifestación del discurso del odio y que cabe interpretar como incitaciones a la violencia, discriminación contra colectivos. El Tribunal Constitucional declara que la libertad de expresión tiene, como todos los demás derechos, sus límites, de manera que cualquier ejercicio de ese derecho no merece, por el simple hecho de serlo, protección constitucional, y recuerda que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha afirmado que la tolerancia y el respeto de la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista, de lo que resulta que, en principio, se pudiera considerar necesario en las sociedades democráticas sancionar e incluso prevenir todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia y que, del mismo modo, la libre exposición de las ideas no autoriza el uso de la violencia para imponer criterios propios. El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la ilicitud y relevancia penal de comentarios similares vertidos en publicaciones y canciones del conocido “Valtonyc” en la STS 79/2018 de 15 de Febrero de 2018. Es por ello que, con los comentarios emitidos, no amparados por la libertad de expresión, se promueve e incita a cometer un delito contra la libertad sexual de las mujeres, por el solo hecho de serlo, por la propia razón de su naturaleza y género, desconociendo las condiciones de igualdad como habitual modo de relación entre hombres y mujeres”.

Pese a lo anterior, se dictó Auto acordando el Sobreseimiento Libre de la causa encuadrada en un “tono de crítica política de una determinada ideología”, al considerar que “aun cuando los comentarios que se contienen en los tuits que se relacionan en el atestado policial son, evidentemente, de muy mal gusto, el tono satírico y de crítica a una determinada ideología que los autores de los tuits evidentemente no comparten y critican, haciendo uso del sarcasmo en dichos comentarios, excluye la finalidad propia del delito de odio de inducir al odio u hostilidad, en este caso, hacia las mujeres y hace que los mismos queden amparados por el derecho fundamental a la libertad de expresión, que incluye el derecho a decir cosas que a otras personas puede disgustar, molestar, inquietar, incomodar o importunar, como reiteradamente tiene dicho el TEDH, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. Así se deduce, como se indica, del contenido de los tuits que menciona el Ministerio Fiscal en su informe, cuyo contenido claramente exagerado, sarcástico, mordaz y provocativo excluye que los autores de dichos comentarios realmente vayan a hacer o quieran o busquen incitar a que alguien haga lo que en ellos se dice”. El criterio del instructor fue objeto de recurso directo de apelación que aún no ha sido resuelto.

Así mismo, y dentro de los sobreseimientos libres, también resulta necesario destacar el dictado en las DP nº 53/21 del Juzgado de Instrucción nº5 de Pamplona. La resolución de archivo se dictó tras la declaración judicial del perjudicado que no era quien había denunciado los hechos, ya que había dado razón de los mismos la directora de recursos humanos del lugar donde la víctima trabajaba. Así, se detalla en la denuncia que el denunciado le preguntaba si orinaba de pie, si iba al baño de mujeres o al de hombres, en cuál de los lavabos entraba, y le mostro videos de contenido sexual de mujeres, incidiendo en si le gustaban, hecho que motivo el despido disciplinario del denunciado. En el atestado que dió origen a la causa, también estaba la declaración del padre de la víctima, quien ya daba cuenta del carácter introvertido y tímido de su hijo, que se evidenció en su declaración judicial, circunstancias que fueron interpretadas y valoradas por el instructor como un testimonio vago e impreciso, no revelador de la entidad grave referida en denuncia.

La resolución de sobreseimiento libre fue recurrida en apelación y confirmada recientemente a mediados de febrero de 2022, por la Audiencia Provincial cuyo fallo fundamenta que “los hechos evidencian claramente indicios de un ataque a la dignidad de la persona, pero lo que no consta visto el contenido y desarrollo de los hechos, así como la vivencia de los mismos que ha trasladado el denunciante en su declaración, a la que debe darse preeminencia frente a lo obrante en el atestado, es una gravedad esencial para la tipificación de los hechos, que no parece concurrir, y que es esencial para mantener abierto un procedimiento penal, más allá de la respuesta dada en el ámbito laboral”.

Dentro de los delitos leves, y su manifestado imposible control a nivel estadístico, podemos destacar la sentencia del juicio de delitos leves nº 2571/20 del Juzgado de Instrucción 3 de Pamplona, que es conocida ya que la Fiscal delegada fue quien acudió a juicio. En la misma se condena por un delito leve de lesiones en que expresiones como “moro de mierda, te tienes que ir a tu país”, se reflejan en los hechos probados.



Por su parte, durante el año 2021 no se ha dictado ninguna sentencia por delitos competencia de la especialidad, si bien, en el marco de una sentencia dictada en el año 2020, en materia de su ejecución ha ocurrido una incidencia.

Se dictó sentencia de conformidad en el PA nº 275/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona acordando la suspensión de la pena de prisión por vía del art. 80.3 CP, en el que se imponía como condición de la suspensión la obligación por parte del penado de someterse a un curso en materia de igualdad y contra la discriminación, así como la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. El penado actualmente no reside en Navarra sino en Vitoria-Gasteiz y desde el Servicio de Gestión de Penas del País Vasco (Araba/Álava) comunicaron que no tenían ninguna entidad donde cumplir los trabajos con los requisitos del tipo de delito, y que no disponían de ningún curso para realizar en materia de igualdad de trato y no discriminación.

Ante tales circunstancias se ha solicitado que los trabajos en beneficio de la comunidad consistan en cualquier actividad de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 CP, y que, en todo caso, comuniquen al Juzgado cuando tengan disponible un curso para tal fin.

Por otro lado, la Fiscal delegada se puso en contacto con la de Álava, quien confirmó que desde el servicio vasco de gestión de penas aducían la dificultad para realizarlo ante la escasez de casos, siendo necesario por temas logísticos reunir un grupo mínimo de personas para realizar el curso.

Resulta necesario destacar la importancia de que por parte del penado se realice estos cursos en materia de igualdad y que, una de las condiciones de la suspensión no quede vacía de contenido en la práctica por los motivos expuestos.

Finalmente, fruto de la colaboración reflejada en memoria anteriores con el Grupo de Información de Guardia Civil se han analizado tres perfiles de redes sociales en materia de discurso de odio con comentarios discriminatorios. El primero de ellos se trataba de un usuario con una consolidada islamofobia, con comentarios contra los musulmanes y personas de raza negra. Por su parte, el segundo perfil analizado presentaba un discurso de odio contra los extranjeros y árabes; y el tercero con una marcada ideología de extrema derecha, reflejaba un discurso de odio hacia el Islam, apelando la supremacía de la raza blanca, acompañada de fotos de Hitler.

II. Asunto de interés jurídico.

En el seno del PA nº 217/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona se dictó sentencia por un delito de amenazas cometido sobre un funcionario de prisiones, apreciando incorrectamente, a criterio del Ministerio Fiscal, la agravante de discriminación del art. 22.4 CP. El fallo apreciaba que, “el acusado conociendo que se trataba de un funcionario de prisiones, porque unos dos meses antes su amigo el Sr. se lo había señalado como tal en el establecimiento de la localidad de Barañain, y atribuyendo al mismo una determinada forma de pensar, nacionalista española radical, por su pertenencia a ese cuerpo de la

Administración Central del Estado, tratándole de forma desigual por ese motivo, y actuando con ánimo de intimidarle, se acercó a él diciéndole a gritos”.

Es por ello, que se recurrió en apelación la indebida aplicación de la agravante de discriminación referida a un funcionario de prisiones, informando que “la sentencia señala, y lo hace correctamente porque es verdad, que la razón por la que el acusado cometió el delito de amenazas fue la condición de funcionario de prisiones del denunciante. Pero es obvio que este hecho no justifica la aplicación de la agravante, pues la condición profesional de la víctima no es una de las diferencias o notas distintivas enumeradas en el art. 22.4ª CP, que, en su enumeración en forma de “*numerus clausus*”, menciona “*motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad*”, pero en ningún caso incluye ni menciona la condición profesional o funcional de la víctima”.

“La sentencia trata de superar este obstáculo a través de una presunción “*contra reo*”: no se conoce cuál es la ideología de la víctima, pero no importa, porque el acusado le amenazó por esa presunta ideología. Los términos textuales de la sentencia no arrojan dudas sobre esta presunción “*contra reo*”: Es claro, pues, que la sentencia considera irrelevante conocer cuál era la ideología de la víctima (por esa razón, la sentencia no puede señalarla ni identificarla), y ‘*salva*’ esa laguna u omisión con el argumento de que, cualquiera que fuese esa ideología, basta, para aplicar la agravante de discriminación, con que el acusado hubiese cometido el delito por su rechazo a esa ideología; ideología que, al igual que se hace en la sentencia, el acusado tiene que presumir.

En ese sentido, es relevante examinar la grabación del juicio, pues en ninguna de las dos sesiones que duró la vista oral, se practicó prueba ninguna para conocer cuál era la ideología de la víctima: ni este Ministerio, ni la acusación particular, ni la defensa, ni la Magistrada interrogaron al denunciante sobre este extremo, de modo que, al desconocerse absolutamente cuál es la ideología del denunciante, no resulta aplicable la circunstancia agravante de discriminación, pues, como se indica en las sentencias del Tribunal Supremo antes citadas, “no operará tal agravatoria cuando la cualidad personal objeto del móvil discriminatorio no concurra en el sujeto pasivo del delito” (*sic*).”

La Audiencia Provincial de Navarra estimó el recurso de apelación del Ministerio Fiscal y dejó sin efecto la agravante de discriminación, alegando que “conforme expone Ministerio Fiscal, el Tribunal Supremo señala reiteradamente como requisito de la agravación de que se trata que el hecho probado de cuenta de la relación típica de la circunstancia agravatoria, de tal manera que el delito se entienda como manifestación objetiva de la discriminación característica. Esto es, que el hecho probado señale cuál es la ideología de la víctima que el sujeto activo rechaza y sobre la que se apoya, como móvil, para la realización de su conducta (*SS.TS. 458/20 9 de 9 de octubre; 99/2019, de 26 de febrero, entre otras*), debiendo efectivamente probarse cuáles eran las creencias del perjudicado, que supusieron esa cualidad específica objeto de discriminación; sin que sea suficiente mencionar que se le suponían porque el perjudicado era



funcionario de prisiones, lo cual no justifica la aplicación de la agravante, ya que la condición profesional del perjudicado no se encuentra incluida en ninguna de las recogidas en el art. 22.4 CP. Así las cosas, la ausencia de prueba acerca de la ideología del perjudicado impide que concurra la circunstancia de agravación de que se trata, sin que sea suficiente para ello la pertenencia del mismo un cuerpo de funcionarios del Estado, que no puede ser considerado como un colectivo vulnerable a los efectos de la aplicación de la agravante de que se trata”.

III. Actividad interinstitucional, relaciones con FFCCSE y con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas.

Continúa la formación en la materia a los cuerpos policiales, principalmente Policía Foral y Policía Municipal de Pamplona, tanto en los cursos de acceso al cuerpo policial, como en los de ascenso a Agente de primera o inspector. En estos cursos siempre se imparte una clase de dos horas en la materia propia de esta especialidad y posteriormente se remiten 4 preguntas que son incorporadas al examen que se les realiza.

Así mismo, la Fiscal delegada participó en la mesa de trabajo organizada para discutir los contenidos del Plan de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia del Gobierno de Navarra. La actividad se realizó de forma online en 5 sesiones de tarde, de 3 horas de duración cada una, con el fin de compartir conocimiento y experiencias desde un punto de vista multidisciplinar, así como discutir los principales hallazgos del proceso diagnóstico del Plan contra el Racismo y la Xenofobia, con el objetivo de mejorar este e incorporar todo aquello que desde todos los agentes intervinientes se considere de interés.

La Fiscal delegada participó, invitada por la Policía Municipal de Pamplona, a dar una charla formativa en una “CLAP” (comunidad de aprendizaje) del Proyecto Clara del Ayuntamiento de Pamplona, que tiene por objeto mejorar las capacidades de las autoridades locales, policías municipales y comunidades para prevenir, identificar y luchar contra los incidentes racistas y xenófobos, los discursos y delitos de odio que amenazan la convivencia pacífica en las ciudades. La CLAPS o comunidades de aprendizaje (CLAPS) son complementadas por un modelo de seguimiento y apoyo a víctimas de estos delitos, incorporando lecciones aprendidas de experiencias locales europeas y transfiriendo los productos y resultados generados.

Así mismo, durante el año 2021 se ha mantenido una reunión anual con distintas asociaciones como Secretariado Gitano y Sos Racismo, así como con la Oficina de Atención a las Víctimas, siendo significativo destacar que se han incorporado a tablón de anuncios al público existente a la entrada, de diversos panfletos informativos de dichas asociaciones y de los servicios que éstas prestan a la sociedad.

IV. Organización de la sección o servicio. Medios materiales y personales.

En la Junta de Fiscales celebrada el 22 de Octubre de 2021 se facilitó a todos los Fiscales una relación de los tipos penales que entran dentro de la



especialidad, con el fin de identificarlos adecuadamente y poner en conocimiento de la Fiscal delegada de su existencia.

En la memoria del año anterior se reflejó la solicitud de colaboración efectuada a los cuerpos policiales para que remitieran los atestados a Fiscalía objeto de la materia, con el fin de facilitar su localización, identificación y seguimiento. El resultado de tal actuación no ha sido el esperado, puesto que se notifica de forma esporádica algún atestado en atención a la importancia del asunto, lo que incide en la dificultad de conocimiento y localización de las causas objeto de esta materia, que en la práctica queda sometida a la notificación por el compañero y/o a través del visado del Fiscal Jefe.

V. Propuestas de reforma legislativa

En este sentido, únicamente destacar la dificultad de alcanzar una conformidad u obtener una sentencia condenatoria sin conformidad, en los delitos de discurso de odio del artículo 510. 1 CP cuando se cometen a través de las redes sociales, puesto que la pena mínima a imponer, es de 2 años y 6 meses de prisión, lo que impide acordar la suspensión de la pena por vía del artículo 80 CP.

La respuesta punitiva que el proyecto de Ley Orgánica de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, daba inicialmente reformando la pena del delito del art. 510.1 CP con prisión o multa, abría la posibilidad a las conformidades sin tener que apreciar la atenuante de reparación del daño como muy cualificada para dejarla en los 2 años de prisión o en su caso, apreciar el tipo atenuado del artículo 510.2.a) CP. Sin embargo, finalmente la LO 8/2021 de 4 de junio no ha reformado las penas previstas para el delito del art. 510.1 CP, por lo que la referida dificultad, persiste a día de hoy.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales.

Como es sabido, una de las funciones más características del Ministerio Fiscal en España es la protección de personas vulnerables, actividad que se desarrolla de múltiples formas y que abarca a la actuación que despliega nuestra institución en las distintas jurisdicciones en las que interviene.

Por la propia actividad del Fiscal, al menos cuantitativamente, comenzamos haciendo algunas reflexiones sobre la defensa y actuación con las víctimas dentro de la jurisdicción penal. Obviamente no pretendemos dejar constancia ahora de la actuación del Fiscal en cada uno de los procesos en defensa de los intereses de las víctimas de hechos delictivos, pero sí queremos hacer mención o centrarnos en algunas actividades, que a lo largo de nuestra actuación cotidiana, quieren precisamente dar un mayor protagonismo y visibilidad a las víctimas dentro del propio proceso penal, y en consecuencia una mayor protección, mutando así la ya histórica concepción del derecho penal basada casi exclusivamente en sus dos elementos básicos, como eran el delito y el delincuente, para pasar a tener como tercer elemento también básico del hecho delictivo y por extensión del derecho penal, a la víctima, dándole el protagonismo que se merece.

En este sentido la mejor forma de proteger a la víctima de un hecho delictivo dentro del proceso penal es dejar de considerarla solo como un instrumento de prueba, normalmente testigo directo de hecho a acreditar por la acusación, para que sin olvidar lo anterior, poder pasar a procurar atender a sus verdaderas necesidades de reparación del daño o perjuicio causado por el delito que ha padecido.

En este sentido y desde esa perspectiva de darle a la víctima del delito un papel más relevante en el procedimiento penal y por lo tanto más visibilidad dentro del mismo, no cabe duda que un instrumento o medio con el que estamos especialmente comprometidos y que está demostrando un importante grado de eficacia, en el sentido apuntado, es el de la mediación penal, que puede darse en todas las fases del procedimiento, incluida la fase de ejecución de la sentencia una vez condenado el imputado, procesos estos de mediación en los que el fiscal desarrolla un importante papel.

Es sabido que básicamente estos procesos suponen permitir a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial. En consecuencia, en la medida que se favorecen esos procesos, se está también dando ese papel relevante a la víctima del hecho delictivo, al poder oírle al margen de lo que es su declaración judicial, si es que



la ha tenido que prestar, favoreciendo la búsqueda de una solución reparadora a través de ese proceso, en el que va a ser el verdadero protagonista.

Debemos señalar que en Navarra iniciamos la andadura de estos procesos allá por el año 2006, al amparo del programa de experiencias piloto que impulsó el Consejo General del Poder Judicial. Comenzando en un juzgado concreto de instrucción de Pamplona y con la implicación total de la fiscalía como elemento importante para el desarrollo del mismo, tanto en la elección de casos a derivar a mediación, como en las consecuencias penológicas en el supuesto de mediación positiva. Lógicamente también se contó con el apoyo de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, que firmó un convenio de colaboración con la Asociación Navarra de Mediación (ANAME), como entidad que desarrollaría los procesos de mediación. Como la experiencia fue fructífera, en los años siguientes se implantó en todos los juzgados del orden penal. Si bien en el inicio antes indicado y durante muchos años no existía un mínimo marco legal regulatorio, hoy en día contamos ya con normas como Ley 4/2015, de 27 de abril, *del Estatuto de la víctima del delito*, o el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la referida ley, que nos permiten un mejor desarrollo de esta actividad a favor de la víctima, y en este mismo sentido también contamos con normas de derecho sustantivo reguladoras de las posibles consecuencias de la reparación a la víctima como se establecen en el art. 21.5 del CP, o en fase de ejecución, el art. 84. 1 1º del CP al incluir la previsión de que el juez o tribunal pueda condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación. No obstante, se requerirá de una regulación que contemple todo el proceso de mediación, que debería incluirse en una futura LECrim como se ha establecido ya en los proyectos de ley existentes unido al reconocimiento del principio de oportunidad reglada en el actuar del Ministerio Fiscal.

El hecho concreto de que ya en 2021 haya más de 300 derivaciones de asuntos penales a los servicios de mediación, hace que se pueda considerar esta forma de actuación con la víctima como asentada en nuestra Comunidad, pero siendo conscientes de que se necesita un importante desarrollo para llegar a un número mayor de casos que se sometan a mediación, en la medida que se está consiguiendo, desde la perspectiva que aquí nos interesa, asegurar una efectiva protección a la víctima mediante la reparación o disminución del daño causado por el delito, al margen de otros fines propios de la mediación. En ese sentido, tal y como señalábamos inicialmente, el compromiso de la Fiscalía en estos procesos es total, existiendo un servicio específico al efecto, llevado por dos fiscales, con intervención tanto en la elección de los asuntos que se remiten a mediación, como en la fijación de las consecuencias penales en el caso de que sea fructífera esa mediación, así como en la vigilancia de la correcta ejecución de las medidas acordadas a favor de la víctima.

Por parte de la Administración de Navarra también hay actualmente una fuerte apuesta por este tipo de procesos, con la creación del Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa dentro de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra y estando pendiente la firma de un Protocolo Marco con la Fiscalía que constituya una guía para todos aquellos procesos restaurativos que se lleven a cabo en Navarra con apoyo del Servicio antes indicado.



Siguiendo con el tratamiento a la víctima en el proceso penal, hemos de resaltar también la mejora que se viene produciendo con relación al trato que se le dispensa en aquellos casos en los que, sin haberse sometido a un proceso de mediación, se consigue un posible acuerdo entre las partes antes del juicio. Dicha mejora supone el informar a la víctima del acuerdo alcanzado y de las razones por las que ya no va a intervenir en el juicio, pudiendo hacerse esa información en el mismo momento del acto de la vista, si está presente, o con posterioridad al poder ser recibida por el fiscal encargado específicamente de la protección a las víctimas, a efectos de dar las explicaciones que considere oportunas sobre el juicio en el que no ha tenido intervención, e informándole de sus derechos a partir de ese momento.

Precisamente con relación a la información directa que se le puede dar a la víctima y la conveniencia de que el fiscal se reúna con la misma, cuando ésta va a ser testigo en el acto del juicio, la práctica que se sigue habitualmente es la de evitar tales reuniones previas al juicio, suprimiendo así las suspicacias e interpretaciones que se pudieran dar por la parte contraria en el proceso. No obstante, cuando se ha considerado necesaria esa reunión previa para explicar a la víctima-testigo alguna cuestión relativa al estado proceso, su situación o sobre la intervención que puede tener en el mismo, se ha optado por realizarla a través de la oficina de víctimas, con presencia de personal de la misma. Por ello, las entrevistas con las víctimas que además han sido testigos en el juicio o han podido serlo, se realizan normalmente y a petición de las mismas con posterioridad a la sentencia.

Como es lógico, en aquellos casos en los que la víctima tiene necesariamente que intervenir en el proceso como testigo, es una máxima en nuestro proceder el que tenga las menores repercusiones posibles desde el punto de vista de su posible victimización. Ello se traduce, por una parte, en que su intervención en actos procesales, como toma de declaraciones, sean las estrictamente indispensables, evitando su reiteración en las distintas fases del procedimiento, cosa que hasta hace unos pocos años era la práctica habitual. Por otro lado, y en el caso de que sea necesaria esa intervención, que le resulte lo menos perjudicial posible para la misma, siendo conscientes de que ese tipo de actuaciones puede suponer el revivir el hecho delictivo, pudiendo experimentar las mismas emociones o sensaciones que padeció en el momento de la comisión del delito.

Precisamente y en este mismo sentido, una mejora que se está produciendo de forma paulatina durante estos últimos años, y ahora ya por imposición legal en algunos supuestos, ha sido la de las pruebas preconstituidas, especialmente a menores de edad víctimas de hechos delictivos, personas que en la mayoría de los casos aparecen como sujetos pasivos de delitos contra la indemnidad y libertad sexual. No cabe duda que con ello se consigue reducir el número de declaraciones a prestar por la víctima, especialmente importante si se trata de menores de edad, al evitar su presencia en el acto del juicio, que normalmente se celebrara pasado ya un tiempo muy considerable y por lo tanto evitando reiterar recuerdos de hechos normalmente traumáticos. En estos casos y dado que habitualmente son también necesarias varias entrevistas y evaluaciones para determinar la credibilidad del testimonio del menor, se pretende en la

práctica reducir al máximo ese tipo de actuaciones, coordinando a las distintas personas que deben intervenir con los menores tanto en la toma de declaración propiamente, como en esas actuaciones posteriores para evaluar su situación y credibilidad del testimonio. Precisamente, y ya por imposición más del derecho de defensa que por las acusaciones, este tipo de informes se han convertido en habituales e imprescindibles, dando lugar a una intervención más con el menor, con el consiguiente coste emocional y posible victimización secundaria, a pesar de que se procure llevar a cabo este tipo de actuaciones en entornos amigables y con profesionales cualificados. Es más, ya nos encontramos con que en algunos casos se solicitan por las defensas informes de credibilidad del testimonio de la víctima siendo éstas ya mayores de edad, petición a la que nos hemos opuesto, siguiendo la actual doctrina jurisprudencial que limita los mismos a los menores de edad o personas que padecen algún tipo de discapacidad, pues en el resto de los casos será el propio órgano enjuiciador el que deba valorar directamente el testimonio que se preste.

Dichas pruebas preconstituidas, siempre que estén debidamente realizadas, aspecto este por el que debemos velar especialmente para evitar su nulidad y por lo tanto reiteraciones innecesarias, son plenamente admitidas ya por el órgano enjuiciador cuando se trata de menores de 14 años, evitando así su declaración en juicio, tal y como se pretende con la reciente modificación de la LECrim sobre esta cuestión. Ahora bien, nos encontramos con algunos casos de víctimas que declararon en la fase de instrucción con todos los requisitos propios de la prueba preconstituida y posteriormente ante la petición de la defensa exigiendo su presencia en juicio, son obligados a declarar presencialmente en dicho acto, dado que están ya en ese momento próximos a la mayoría de edad, alegando la falta de perjuicio por dicha declaración, dada la edad que tienen, y ello a pesar de los posibles informes existentes sobre los efectos negativos que le puede producir el volver a declarar en esas circunstancias, pero anteponiendo en estos casos el derecho de defensa al interés de los posibles perjuicios a las víctimas.

La reforma legal establecida por la LO 8/2021 de 4 de junio, *sobre protección integral a la infancia y a la adolescencia*, con relación a los menores de edad, al establecer que se evite la toma de declaración policial a esas víctimas, salvo en aquellos supuestos en los que sea absolutamente necesario, ha dado lugar a ciertas dudas sobre cómo deben actuar las policías en estos casos, dada la necesidad también de poder obtener información de la víctima sobre los hechos para salvaguardar vestigios, objetos o instrumentos que puedan dar luz tanto del presunto delito como de su autoría y que precisen de una primera y urgente actuación policial. Entendemos que la norma general, tal y como se deduce de la propia ley, es que no se tome declaración, especialmente cuando estamos hablando de menores de 14 años, tratando de obtener esos datos necesarios para la investigación inicial, a través de terceras personas que hayan podido tener conocimiento del hecho, tales como padres, educadores, médicos, tutores, etc.

Al margen de los menores de edad, hay otro grupo de víctimas como lo son las de delitos de trata de seres humanos, que exigen un especial cuidado en la actuación con las mismas, debiendo extremar su protección al ser especialmente



vulnerables. Para ello se procura favorecer la aplicación de la condición de testigo protegido cuando procesalmente sea posible, y además se trata de buscar su apoyo y amparo a través de los organismos e instituciones especializadas, como casas de acogida, que pueden prestarlo. En estos delitos de trata también por parte del Fiscal se solicita ya directamente y con carácter general la prueba preconstituida consistente en la declaración de las víctimas desde el inicio de las actuaciones, si bien es cierto que no tanto por evitar su posterior declaración en juicio como por la posibilidad de su no localización para la celebración de esa vista oral. Dada la peculiaridad de estos delitos, con las consiguientes amenazas y coacciones a las que normalmente están sometidas esas víctimas, se debería considerar como una práctica habitual la posibilidad de prescindir de su declaración cuando ya hubiesen declarado con todas las garantías legales en fase de instrucción, máxime si a esa situación de especial vulnerabilidad, le añadimos el inadecuado funcionamiento del sistema de protección de testigos que tenemos actualmente en nuestra regulación procesal y que hace que una vez llegado el momento del juicio oral, sea prácticamente imposible mantener oculta la identidad del testigo víctima, con las posibles repercusiones negativas que pueda tener su testimonio. De la práctica cotidiana se tiene la convicción de que en algunas ocasiones ese miedo a las repercusiones negativas que pueda tener su declaración, tanto para su persona como para la de sus allegados en el país de origen, hace que el testimonio prestado en el acto del juicio no sea lo enteramente libre y espontáneo que debería ser.

Otro aspecto a destacar con relación a la protección a las víctimas dentro de los procesos penales y que cada vez está más en boga, es el cuidado que se debe tener por el Instructor y especialmente por el Fiscal en su función de velar por los derechos de la víctima, para evitar que datos, imágenes, vídeos, etc., que están incorporados de una forma u otra en el procedimiento y que afectan a la intimidad de la misma, puedan salir fuera del proceso, pudiendo ser conocidos por terceras personas y convertirse en objeto de consumo público. La existencia de esos datos o imágenes que afectan a la intimidad de la víctima son cada vez más frecuentes, especialmente en delitos contra la libertad sexual, al realizarse grabaciones por parte de los autores de su acción delictiva y que luego se pueden obtener por la policía, o bien las extraídas de ordenadores o teléfonos que son objeto de investigación, llevando a la causa esos datos relativos a la intimidad de la víctima por el volcado de su contenido.

Lógicamente el problema en estos casos se plantea con relación al derecho de defensa y en concreto con la posibilidad de exhibición de tales datos o imágenes a las partes interesadas y como evitar esa posible difusión a terceros. En fase de instrucción del procedimiento, se debe velar por impedir la salida de tales datos del juzgado, de forma tal que solo se podrán ver o consultar por las partes interesadas en el mismo y en presencia del LAJ, evitando cualquier reproducción. Ya en fase del juicio oral, la protección de la víctima hará que en determinados casos y según las imágenes de que se trate se tenga que solicitar que su exhibición se produzca a puerta cerrada. No obstante y a pesar de las cautelas que se adoptan al respecto, tratar de compaginar esa reserva de datos, imágenes o vídeos que afectan a la intimidad de la víctima y que además se han convertido en elemento de prueba, con el principio de publicidad de las



actuaciones y especialmente con el derecho de defensa, hace que con más frecuencia de la debida salgan del proceso, pudiendo conocerse por terceras personas que fácilmente las van a utilizar torticeramente a través de las redes sociales, con el consiguiente grave perjuicio para la víctima. De ahí la necesidad de tener que extremar nuestra cautela para evitar tal posibilidad, utilizando los medios que nos da el ordenamiento jurídico para ello.

Por último y dentro del proceso penal, al margen del ejercicio de las acciones civiles y penales, y en cuanto al deber de información a la víctima, por el fiscal también se interesa a través de los escritos de conclusiones, especialmente en determinados delitos, no solo la comunicación de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 789.4º y 792.4º LECrim, sino también en cumplimiento de lo establecido en los arts. 7.1 e) y 13.1 y 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, que se efectúe el requerimiento a la víctima para que manifieste si desea ser notificada de los permisos de salida, clasificación penitenciaria y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle. En caso de que así fuera, deberán ser recabados los datos pertinentes a este fin, de forma reservada, y en particular su dirección de correo electrónico o postal, debiendo indicar si consiente en que la notificación se efectúe directamente por el Centro Penitenciario en que el penado se halle, quien, a su vez, lo comunicará al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Por lo que respecta a la protección de las personas en el ámbito de la jurisdicción civil, hemos de resaltar especialmente la actividad desplegada por el Fiscal en cuanto a la protección a las personas que padecen algún tipo de discapacidad. Respecto de las mismas se pueden establecer dos campos de actuación claramente diferenciados, como son, por una parte, la actuación a favor del establecimiento de apoyos a personas con discapacidad, con la actuación previa al proceso judicial, al margen de nuestra intervención en el mismo, y por otra, controlando el respeto a los derechos de esas personas con discapacidad, tengan medidas de apoyo o no, y que se llevará a cabo a través de la investigación de las posibles denuncias al respecto, mediante la incoación de las oportunas diligencias preprocesales, y a través de las visitas a centros residenciales.

Con relación a la actividad de nuestra Fiscalía en la fase previa a la intervención judicial para la adopción de medidas de apoyo a personas con discapacidad, tenemos que señalar que la misma se concreta fundamentalmente en la tramitación de diligencias preprocesales civiles que vienen a constituir un instrumento esencial para determinar si procede, o no, interesar un procedimiento judicial para establecer los apoyos que requiera esa persona. Para ello se recaba toda la información necesaria relativa a la persona, su situación económica y de salud, tal y como se ha expuesto inicialmente, lo que se materializa en los distintos informes que se deben de aportar con la solicitud relativos a todos estos extremos y ello, sin perjuicio de otras que resulten necesarias en el caso concreto a fin de decidir sobre ese particular, como puede ser la práctica de su examen forense.



Por otra parte y como consecuencia de la profunda modificación que se ha producido en esta materia por la Ley 8/2021 de 4 de julio, se ha llevado a cabo la adaptación, entre otros, de los modelos de solicitudes para que los ciudadanos que quieran poner en conocimiento de la Fiscalía y su intervención para el establecimiento de medidas de apoyo, puedan hacerlo; así como para los que actúan como guardadores de hecho, con el fin de que estos pueden dirigirse al juzgado directamente, poniendo ese y otros modelos a disposición de los interesados a través del Servicio Social de Justicia de la Dirección General de Justicia y a los que se puede acceder también a través de la página web correspondiente.

A este respecto, por parte de Anfas Navarra se ha dado traslado de la adaptación en lectura fácil y en lenguaje claro, de los documentos de solicitud de medidas judiciales de apoyo y de autorización judicial que la Fiscalía actualizó tras la reforma de la Ley 8/2021, de 2 de junio, y que obran tanto en su sección civil como en el Servicio Social de Justicia a disposición de los interesados.

Así mismo y desde que entrará en vigor la Ley antes indicada, se ha ido remitiendo al Servicio Social de Justicia, ya citado, el material que ha sido facilitado por la Fiscal de Sala Delegada para la Protección de Personas con Discapacidad y Mayores, consistente en documentación sobre información básica a las familias y allegados de personas con discapacidad, información a estas últimas en formato de lectura y de lenguaje fácil, y sobre acompañamiento a mujeres con discapacidad visual y sordo ceguera en diversos dípticos con información visual y lingüística adaptadas, a fin de que las personas con discapacidad puedan conocer los aspectos más relevantes de la nueva regulación y de las alternativas existentes gracias a la misma.

Por otra parte, se han incoado diversas diligencias preprocesales para la investigación de hechos que podían afectar en concreto al trato de personas con discapacidad. Así citando alguna de ellas, por lo que respecta al seguimiento de los centros residenciales, en el año 2021 se han incoado diversas diligencias informativas civiles con el fin de examinar quejas de particulares relacionadas con la atención prestada a sus familiares por los recursos residenciales de los que son usuarios, por la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, en su condición de tutora de aquellos, o con la tramitación de procedimientos de naturaleza judicial relativos a personas con discapacidad. En dichos procedimientos se practicaron las pertinentes diligencias en aras a averiguar la realidad de los hechos puestos en conocimiento de Fiscalía. En todas ellas se ha dictado decreto de archivo por no advertirse ningún tipo de negligencia en la actuación ni de los órganos judiciales, ni de los centros residenciales, ni de la citada FNTPA.

En lo que a las quejas por el trato dispensado a familiares se refiere, se han tramitado dos expedientes. Uno de ellos, en relación a la discrepancia surgida entre un familiar y el departamento médico del Centro en la forma de alimentación, oral o parenteral, de una interna. Practicadas las correspondientes diligencias de investigación, se pudo constatar que los informes médicos emitidos por parte de los especialistas de Endocrinología y nutrición del HUN,



desaconsejaron la alimentación oral e indicaron la alimentación parenteral por el alto riesgo de asfixia de la paciente.

El otro expediente se ponía de manifiesto la queja por los cuidados dispensados a una usuaria de una residencia en relación con sus problemas de salud, que requirió de su traslado al Hospital San Juan de Dios y al Hospital de Navarra para su estabilización. En este caso, se recabaron informes sociales y sanitarios tanto de los recursos en los que fue atendida, como del propio centro en el que se mantuvo inicialmente a fin de conocer su estado y evolución clínicas y las actuaciones de cuidado y seguimiento que se le prestaron por su personal. Como consecuencia de las diligencias acordadas se comprobó que por parte de la sección de inspección del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra se asesoró a la promotora sobre la interposición de la correspondiente denuncia formal por escrito para comprobar la actuación de la Residencia y sobre el órgano competente para resolver la supuesta inadecuación de la atención sanitaria, sin que en dicho departamento se hubiese recibido denuncia alguna. A la vista de su contenido, se acordó su archivo por no haberse constatado una actuación negligente por su parte.

Otros dos expedientes obedecieron a quejas de familiares con relación a la labor de guarda desempeñada por la FNTPA. En ambos supuestos, se acordó recabar informe de dicha Entidad para conocer su labor.

Uno de ellos se refería a un tutelado fallecido. A dicho informe se acompañó el denominado "extracto del diario", herramienta de la base de datos de la FNTPA que permite conocer la actuación desempeñada con sus tutelados en general, y con éste en particular.

De la otra, se dio traslado al Juzgado que supervisa el respectivo expediente de tutela por hallarse en trámite el oportuno incidente de remoción. Si bien, el órgano judicial acordó la extinción de la tutela establecida en sentencia, por revisión de la medida al amparo de la Ley 8/2021, de 2 de junio, *por la que se reforma la legislación civil y procesal para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad*, y dispuso en su lugar, como medida judicial de apoyo, una curatela, esencialmente representativa y mantuvo su ejercicio en la Fundación Navarra para la Tutela de las Personas Adultas.

También de las diligencias incoadas y dentro de este ámbito de protección de personas con discapacidad, una de dichas diligencias se ha seguido respecto a un centro residencial destinado a la atención de personas diagnosticadas de enfermedad mental, por haberse advertido en el seno de un procedimiento judicial, una posible carencia de personal cualificado para su atención que ha sido objeto de inspección por el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra. Dicho Centro, ya fue objeto de otras diligencias el año anterior que finalizaron con sanción por incumplimiento e inobservancia de la normativa relativa al personal necesario para atender a sus residentes, que fue reconocida por el mismo.

No obstante, en esta ocasión, en virtud del resultado arrojado tras la visita de inspección que le fue realizada desde el Departamento de Derechos Sociales



del gobierno de Navarra, se acordó el archivo al no apreciarse infracción de la normativa vigente sobre dicho extremo.

En cuanto a la incidencia de la COVID-19 en las residencias y centros para personas con discapacidad, se mantienen archivadas provisionalmente las diligencias que en su día se iniciaron a fin de realizar el seguimiento y la supervisión de la gestión de los centros en la Comunidad Foral dedicados a la atención de mayores y de personas con discapacidad, desde que se decretara el Estado de alarma el pasado día 14 de marzo de 2020, sin perjuicio de que su evolución aconsejase su reapertura. No obstante, a lo largo del año 2021 se ha remitido con periodicidad trimestral a la Fiscal de Sala Delegada para la Protección de Personas con Discapacidad y Mayores Informe relativo a la evolución de la pandemia en este territorio, con la consiguiente actualización de los protocolos objeto de aplicación en los distintos recursos residenciales y de atención de personas con discapacidad, así como de la posible tramitación de procedimientos de naturaleza judicial relacionados con la COVID-19.

